

Diario Oficial

ALCANCE N° 22 A LA GACETA N° 32

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 18 de febrero del 2025

243 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO

Expediente N.º 24.788

ASAMBLEA LEGISLATIVA:¹

Los derechos humanos están consagrados en el acta constitutiva de las Naciones Unidas, organización que los promueve y protege alrededor del planeta. Uno de los 30 derechos humanos fundamentales tutelados es el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que tenemos todas las personas. ² Este mismo derecho está presente en otras normativas, criterios y organizaciones internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, particularmente en el artículo 12 que dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión”.³

La Declaración Universal de Derechos Humanos, a la que se ha hecho referencia, distingue perfectamente entre la libertad de religión, la de pensamiento y la de conciencia.

“Ésta última, en tanto que, no identificada con la libertad religiosa, nos muestra el dato de que las motivaciones de conciencia no resultan necesariamente inspiradas en razones de contenido religioso. Y, así, el ámbito de las objeciones de conciencia no debe confundirse con un espacio radicado en el campo de la religión. No lo excluye, pero no se limita a él”.⁴

¹ La exposición de motivos corresponde al expediente Núm.22006 “LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO” presentado por el exdiputado Jonathan Prendas y otros diputados. Este es retomado porque fue archivado según el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

² Convención de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, art. 12.3, S.S.T. No. 36, OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 21, rev. 6 (en vigor desde el 18 de julio de 1978). Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴ Deberes jurídicos y convicciones morales en el ordenamiento español. María José Ciárriz. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012, p. 62 y 63.

Sí es preciso señalar que la libertad de conciencia y el derecho de objeción no son estrictamente lo mismo. La primera es un derecho humano; la segunda es *“la libertad de conciencia en caso de conflicto (...) más exactamente, como la situación en que se halla la libertad de conciencia cuando algunas de sus modalidades de ejercicio encuentran frente a sí razones opuestas derivadas de una norma imperativa o de la pretensión de un particular”*.⁵

De acuerdo con un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en Costa Rica la objeción de conciencia “ha sido analizada por la Sala Constitucional, básicamente, en el ámbito educativo, como una derivación de la libertad de conciencia que forma parte del contenido de la libertad religiosa garantizada en el artículo 75 de la Constitución Política, el cual dispone:

“Artículo 75- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres”.⁶

Tampoco existe abundante jurisprudencia al respecto, y la que hay no es suficientemente clara. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) analizó el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, relacionado con la fecundación in vitro (FIV), y ofreció razonamientos sobre el derecho a la vida, pero no se ahondó en el tema de la objeción de conciencia, aunque en otras ocasiones ha extendido el alcance de sus argumentaciones a otros derechos no alegados por las partes.⁷

A pesar de que en el país no existe información cuantiosa sobre la objeción de conciencia, es innegable que el tema se ha convertido en uno de los fenómenos más llamativos que conoce el derecho contemporáneo, a partir de la premisa que plantea esa contradicción entre normatividad legal y normatividad ética y que “es inherente a la propia noción de orden jurídico y al ejercicio racional de la individualidad humana”.⁸

Por lo general, la legislación y la jurisprudencia internacional reconocen de manera general el derecho a la objeción de conciencia, pero casi siempre la relacionan con el servicio militar obligatorio, situación que no existe en Costa Rica. En un informe

⁵ L. Prieto Sanchis, «El derecho fundamental de libertad religiosa», en I. C. Ibán, L. Prieto, A. Motilla, Manual de Derecho Eclesiástico, Editorial Trotta, Madrid 2004, p. 59.

⁶ Opinión jurídica 100 - J del 23/10/2018. Procuraduría General de la República. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=20702&strtipm=t

⁷ Corte IDH, caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 noviembre de 2012, Serie C Nº 257, párr. 185.

⁸ R. Navarro-Valls, J. Martínez-Torrón, Conflictos entre conciencia y ley, Iustel, Madrid 2011, p. 23

relacionado con la eliminación de toda forma de intolerancia religiosa, llevado a cabo por la Comisión de Derechos Humanos, en 1997, el relator especial asegura que la objeción de conciencia es un derecho “íntimamente ligado con la libertad de religión”⁹ y hace referencia a las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre este instituto en los aparatos militares.

Estas circunstancias revelan que, en el ámbito internacional, la objeción de conciencia se reconoce como un derecho principalmente abordado en el ramo militar, y que –como lo dejó entrever la misma CIDH en el caso de la fecundación in vitro- aún hay respuestas pendientes en otras áreas fundamentales de la sociedad, como la medicina y la salud reproductiva, por ejemplo.

A este respecto, los teóricos de los derechos humanos han venido desarrollando, a la par del concepto de objeción de conciencia, el derecho a la objeción de ideario. Se trata de un instituto que, unido conceptual y doctrinalmente al primero, busca que las mismas empresas y organizaciones puedan objetar su ideario, es decir, sus principios ideológicos rectores, su misión, su visión y sus valores organizacionales, a la hora de enfrentar temas álgidos como organización, en esos términos.¹⁰

Por eso, es necesario construir el derecho a la objeción de conciencia en Costa Rica con la autonomía propia que el país necesita y con el claro objetivo de definir una normativa sólida y aplicable a los casos que se suscitan en la sociedad costarricense, especialmente ahora que se le suma la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo. En ese contexto, esta iniciativa de ley pretende ofrecer un marco jurídico que establezca con mayor claridad los alcances del derecho a la objeción de conciencia e ideario y lo ratifique como un derecho humano de todos los costarricenses para mejor aplicación.

Además del matrimonio entre personas del mismo sexo, otros temas sujetos a la objeción de conciencia son el aborto, la eutanasia, los tratamientos médicos, la reproducción asistida y la objeción farmacéutica, entre otros. De acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, “(...) es el derecho de libertad de conciencia ... libertad ideológica, religiosa y de culto que comprende también las creencias ... es el derecho ciudadano de objetar y negarse al cumplimiento de intereses jurídicos, incluso jurídico-penales, cuando ello suponga un comportamiento totalmente inadmisibles para su conciencia moral”.¹¹

En otras latitudes se han planteado leyes que tutelan lo correspondiente a la objeción de conciencia. Ejemplo de ello es el caso de Argentina, que incluyó en la

⁹ Relator Especial sobre libertad religiosa de la Comisión de Derechos Humanos, Informe preliminar sobre la eliminación de toda forma de intolerancia religiosa, 16 de octubre de 1997, párr. 77.

¹⁰ Senado de la Nación. (S-1348/11). Derecho a la objeción. Secretaría Parlamentaria. Dirección General de Publicaciones. Disponible: www.senado.gov.ar > parlamentaria > downloadPdf

¹¹ Diccionario del Español Jurídico. Real Academia Española. También disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

“Ley 27.610. Estándares legales para la atención de la interrupción del embarazo”, que el personal sanitario tiene derecho a la objeción de conciencia, pero que debe derivar a la paciente a otro profesional, si decide no realizar el procedimiento.”¹² De tal forma que se pretende resguardar tanto al objetor como al usuario del servicio.

La objeción de conciencia también puede conceptualizarse como “la oposición al cumplimiento de aquellos deberes jurídicos incompatibles con las más profundas convicciones morales de una persona”.¹³ Para definirlo de manera libre, el derecho de objeción de conciencia se refiere al derecho de desarrollar nuestra vida profesional y laboral sin que debamos renunciar a nuestras creencias y convicciones. Es el derecho de vivir de acuerdo con las creencias, sin ser señalado, castigado o menospreciado. La Sala Constitucional, en la resolución N.º 3173-93 de las 14: 57 horas del 6 de julio de 1993, doctrina reiterada en las sentencias números 2004-08763 de las 12:15 horas del 13 de agosto del 2004 y 2014-4575 de las 14:30 horas del 2 de abril de 2014, sostuvo:

*“VII.- La libertad religiosa encierra, en su concepto genérico, un haz complejo de facultades. En este sentido, en primer lugar, se refiere al plano individual, es decir, **la libertad de conciencia**, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. **Consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella.** En segundo lugar, se refiere al plano social, **la libertad de culto**, que se traduce en el derecho a practicar externamente la creencia hecha propia. Además, la integran la libertad de proselitismo o propaganda, la libertad de congregación o fundación, la libertad de enseñanza, el derecho de reunión y asociación y los derechos de las comunidades religiosas, etc.”*
(La negrita no es del original).

En otras palabras, la objeción de conciencia pretende proteger las creencias que una persona vive a título personal y que practica en su día a día, mientras que la objeción de ideario está relacionada con la protección de los servicios comerciales privados que funcionan de acuerdo con las convicciones de los sujetos.

El objetor de conciencia no es aquella persona que busca hacer su voluntad, oponerse al sistema o ir en contra de las leyes del país. Es quien defiende sus principios y “se ve impulsado por estas consideraciones morales que lo enfrentan a una o unas determinadas normas, pero no al sistema en total. Desobedece, desde

¹² Ministerio de Salud de Argentina. Ley N° 27.610 - Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita. 30 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>

¹³ G. Escobar Roca, La objeción de conciencia en la Constitución española, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1993, p. 33.

luego, pero acepta el sistema (y, por cierto, el castigo, cuando lo hay). Su comportamiento, pues, no es un ataque al Derecho, sino una defensa de sí mismo, de su integridad moral”.¹⁴ Quien practica la objeción de conciencia no pretende incumplir sus deberes en su beneficio, sino “quisiera cumplirlos pero se ve obligado a no hacerlo porque su conciencia se lo impide. Su comportamiento es un alegato moral; y es coherente con ello no ocultarse y asumir las consecuencias”.¹⁵

Tras la entrada en vigencia del matrimonio entre personas del mismo sexo, el derecho de objeción tiene varias aplicaciones prácticas en nuestro país. Por ejemplo, un acuerdo aprobado el 9 de enero de este año, por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, le permitirá a los notarios públicos del país alegar razones morales para no casar a personas del mismo sexo.¹⁶

El derecho a la objeción de conciencia religiosa es garantizado por el Estado como un derecho fundamental, coincidente con la doctrina de los derechos humanos. La Sala Constitucional en la sentencia N.º 2012-10456 señaló que la respectiva objeción debe hacerse “(...) *a través de un mecanismo ágil y sencillo*” con el fin de garantizar el máximo respeto al derecho fundamental. Por este motivo, se plantea en esta iniciativa de ley la posibilidad de que este sea establecido de manera escrita o verbal y no amerite la verificación documental al tratarse del resguardo a la conciencia, a la libertad de expresión y creencias a las personas, aspecto íntimamente vinculado con la dignidad humana y que no amerita de la intromisión del Estado para su validación o verificación, más que la explicación de sus motivos fundamentos en sus creencias religiosas, morales e ideológicas.

Si bien el artículo 11 de la Constitución Política constituye a los funcionarios públicos como simples depositarios de la autoridad, en cuanto a actos o servicios concretos en el ejercicio de sus funciones, también estos deberán ser protegidos de las propias acciones del Estado que pretendan afectar su derecho a objeción de conciencia e intente obligar a negar sus creencias, al ser estas íntimas y competentes a la esfera privada y de su dignidad humana. Lo anterior, pues esto les implicaría negarse a sí mismos, a lo más profundo de su ser y su fe.

La Sala Constitucional de nuestro país, por medio de un comunicado de prensa con fecha del 16 enero del 2025, declara sin lugar los recursos de amparo presentado por funcionarios del sector público con una serie de casos relacionados con la

¹⁴ Algunas notas sobre el concepto de objeción de conciencia. Íñigo Álvarez Gálvez. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Página 123.

¹⁵ Algunas notas sobre el concepto de objeción de conciencia. Íñigo Álvarez Gálvez. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Página 126

¹⁶ Acuerdo permitirá a notarios negarse a casar personas del mismo sexo. Juan José Herrera. Telenoticias, 26 de mayo del 2020. Disponible en https://www.teletica.com/257886_acuerdo-permitiraanotariosnegarseacasarpersonasdelmismosexo?fbclid=IwAR09FP2kufj2nUQEbLcqV7HN8LgpxHvJl8wwz9bbSLpJhc2YE4Zm-lpamB8

objección de conciencia en el ámbito laboral, particularmente sobre la participación obligatoria en capacitaciones relacionadas con diversidad sexual y derechos LGBT. Los reclamantes argumentaron que al asistir a dichos cursos contravenían sus convicciones religiosas, vulnerando su libertad de culto y conciencia. Sin embargo, la Sala Constitucional desestimó los recursos al considerar que no se demostró de forma clara cómo el curso afectaba sus creencias.

Es decir, dicho Tribunal reconoce la objeción de conciencia, pero resalta que debe darse un planteamiento adecuado, especialmente en lo relacionado con la justificación de cómo pueden verse vulneradas las creencias de las personas en cada caso. Es fundamental destacar que la objeción de conciencia no es un mecanismo para eludir responsabilidades o tareas, sino como una cuestión de respeto a los derechos humanos. En este sentido, debe ser debidamente atendido por la Asamblea Legislativa, mediante una ley para asegurar una mayor seguridad jurídica y garantizar la protección de los derechos mencionados.

En la resolución supracitada, que al momento de la elaboración de esta propuesta de ley se encuentra en redacción, la Sala Constitucional señaló que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto, sino que debe armonizarse con otros derechos fundamentales; por eso este proyecto es fundamental, debido a que viene a brindar seguridad jurídica a las personas que consideren la igualdad y la no discriminación en cualquier ámbito, sin demeritar el credo, religión o creencias.¹⁷

Ante la objeción de conciencia e ideario, se manifiestan límites como la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos o libertades de los demás. Ante tal disyuntiva y posible roce de derechos humanos se vislumbra, desde la perspectiva de esta iniciativa, el desarrollo y la previsión de protocolos que garanticen la continuidad de los servicios públicos. En ese tanto, el objetor de conciencia e ideario, así como los terceros afectados, deberán ser protegidos por el Estado de igual modo, valorando la celeridad, el respeto y tolerancia entre ambos sujetos y sus derechos humanos. No existen más derechos para unos sobre otros, sino que el Estado debe procurar la armonía y conciliación de todas las personas debido a su dignidad humana.

En esta iniciativa de ley se retoma la discusión del expediente legislativo núm. 22006, iniciativa del exdiputado Prendas y otros, dado que fue archivado según el artículo 119 del Reglamento Asamblea Legislativa y es más que meritorio continuar con su discusión hasta alcanzar una norma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley denominado **“Ley para Tutelar la Objeción de Conciencia e Ideario”**.

¹⁷ Sala Constitucional, 16 de enero del 2025, Sala Constitucional Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas, [pdf]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto garantizar y tutelar el ejercicio de la objeción de conciencia, tanto de todas las personas físicas debido a su dignidad humana y de la objeción de ideario de toda persona jurídica en el ámbito del derecho privado, derivada del derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

ARTÍCULO 2- Derecho a la objeción de conciencia

Ninguna persona podrá ser compelida por disposición, norma, acto administrativo o legal, a realizar alguna acción o función u omitir realizar alguna acción que implique desconocer públicamente o renunciar a sus principios y convicciones religiosas, sus creencias morales, o a manifestar su fe o creencias, ya sea de manera verbal, con símbolos, atuendos o cualquier otra expresión física o externa de su creencia. No se podrá coartar la libertad de pensamiento, conciencia y religión de ninguna persona ni se podrá obligar a ningún ministro religioso, feligrés o persona, a causa de sus creencias religiosas, ideológicas, filosóficas o morales, mediante disposición, norma, acto administrativo o legal, a realizar o dejar de realizar actos o acciones que impliquen negar las creencias sinceramente mantenidas, o a ejercer algún ritual, acto religioso, jurídico o de otra índole, que atente contra las creencias de este.

Toda persona podrá ser juramentada, cuando corresponda, según sus propias convicciones religiosas, o bien, podrá abstenerse de hacerlo, y podrá acogerse a la alternativa promisoria.

ARTÍCULO 3- Derecho a la objeción de ideario

Ninguna organización religiosa podrá ser compelida, por disposición, norma, acto administrativo o legal, a renunciar a sus principios y convicciones religiosas.

No se podrá obligar a ninguna organización religiosa a negar las creencias ni el ejercicio de sus ritos y costumbres en las que se fundan, o a practicar o dejar de ejercer algún ritual, práctica o acto religioso que atente contra el credo o los principios ideológicos, religiosos y morales que la rigen.

Aquellas personas jurídicas, sean estas empresas, asociaciones civiles u otras entidades, que no sean organizaciones religiosas y cuyo ideario tenga como base algún credo religioso, ideológico o moral, gozarán de este derecho. No estarán obligadas a celebrar contratos, realizar cualquier tipo de actos o prestar servicios que atenten o nieguen sus creencias, valores ideológicos, morales y principios religiosos que rigen su pensamiento y conciencia. Estas personas jurídicas podrán establecer su ideario en su visión, misión, valores organizacionales y demás documentos ideológicos y éticos que oficialmente expidan al efecto.

ARTÍCULO 4- Manifestación de la objeción de conciencia

La objeción de conciencia, ante cualquier disposición, norma, acto administrativo o legal, podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, y requerirá para ello la comunicación escrita del solicitante ante las autoridades de la institución u organización en la que se desempeña o con la que tiene relación de algún tipo, de manera anticipada, en la cual fundamentará, de acuerdo con las normas constitucionales y convencionales, los motivos para declararse objetor y respecto a cuáles servicios, acciones o actos en concreto, cuando considere que su integridad y dignidad pueden ser vulneradas.

Adicionalmente, en virtud de la obligación y garantía de derechos para todas las personas, el Estado deberá suplir la eventual carencia de personal en servicios públicos esenciales con personal que no encuentre lesionados sus derechos humanos y que no sean objetores de conciencia.

ARTÍCULO 5- Ejercicio y limitaciones al derecho de la objeción de conciencia

El derecho a la objeción de conciencia se ejercerá a partir de lo indicado en esta ley y con base en los siguientes principios:

1- La sinceridad de la objeción se presume por la disposición a cumplir una presentación alternativa razonable, o por la existencia de una norma obligatoria por la confesión religiosa a la que pertenezca de modo comprobado el objetor. El objetor no podrá recibir sanción ni sufrir discriminación alguna por el ejercicio a su derecho.

2- Las personas jurídicas podrán presentar, de manera análoga, objeción institucional o de ideario, con base en lo establecido en la presente ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se trate de entidades u organizaciones religiosas o de personas jurídicas constituidas por entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines,

b) cuando se trate de personas jurídicas privadas, con o sin fin de lucro, que sus estatutos o actas constitutivas hayan hecho constar principios religiosos o éticos en los que se funda la objeción,

c) cuando se trate de personas jurídicas, con o sin fin de lucro, constituidas por personas físicas claramente identificables para el ejercicio de alguna actividad lícita, si la obligación objetada agravia a la libertad de conciencia de esas personas físicas.

ARTÍCULO 6- Garantía de derechos fundamentales ante el ejercicio de la objeción de conciencia e ideario en servicios esenciales

Cuando el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia involucre la prestación de servicios públicos esenciales, las instituciones públicas desarrollarán protocolos para garantizar la prestación de estos servicios, de manera que el Estado no vulnere el derecho fundamental de los objetores y se garantice el respeto de los derechos de terceros, en consonancia con las obligaciones generales del Estado asumidas en los estándares de derechos humanos.

Los protocolos indicados en el párrafo anterior deberán ser elaborados dentro del plazo contenido en el transitorio único de la presente ley y contendrán todos los elementos necesarios para garantizar y respetar los derechos fundamentales de las partes involucradas, tanto objetores como usuarios de dichos servicios. Además, deberá incluir, entre otros aspectos, el debido proceso que se aplicará para la solicitud.

Conforme lo anterior, a través de los protocolos que se desarrollen al respecto, las entidades, instituciones o empresas públicas que brinden servicios públicos esenciales deberán resguardar que el eventual ejercicio del derecho a la objeción de conciencia e ideario no afecte de forma alguna la prestación eficiente y eficaz de estos y, por ello, deberán garantizar los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación inmediata, ininterrumpida, de calidad y al precio legalmente establecido de los servicios públicos esenciales que les compete.

ARTÍCULO 7- Sanciones

Quienes incumplan con lo dispuesto en esta ley serán sujetos a las penas que establece el artículo 380 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses para reglamentar esta ley y las instituciones públicas para elaborar los protocolos necesarios para el resguardo del derecho aquí tutelado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de este cuerpo normativo.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez
David Lorenzo Segura Gamboa

Rosalía Brown Young
Yonder Andrey Salas Durán

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 570978.—(IN2025925489).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

Expediente N.º 24.799

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mucho escuchamos en estos días sobre la necesidad de un gobierno digital y que se faciliten los procesos y los trámites para los ciudadanos. Esta eficiencia y eficacia requerida no deja de lado a las actuaciones jurisdiccionales, que de manera urgente necesitan medidas legales para evitar las prácticas dilatorias que pueden producirse en las notificaciones personales y que, en muchas ocasiones, son contrarias a la buena fe procesal.

En la actualidad, cuando la tecnología, los trámites digitales y virtuales forman parte de nuestros procesos judiciales, no existe razón para que el administrado deba esperar, más de lo razonable, que las partes sean notificadas por los medios tradicionales por la administración de la justicia, cuando ésta ya haya dictado, a través de alguno de sus órganos jurisdiccionales, alguna resolución que dé traslado a alguna demanda o cualquier proceso judicial o, incluso, procesos en sede administrativa.

La Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero 2009, en el artículo 3 regula la fijación de domicilio electrónico permanente. Al respecto, dispone que tanto las personas físicas o jurídicas pueden señalarle al Poder Judicial una dirección de correo electrónico para recibir un emplazamiento o cualquier otra resolución en un asunto judicial en el que este deba intervenir.

Además, señala que la persona interesada, física o jurídica, puede modificar esta fijación o revocarla en cualquier momento. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 3- Fijación de domicilio electrónico permanente. Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban

intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.¹

Si bien el texto anterior se encuentra vigente actualmente, el poco grado de cumplimiento que ha tenido esa disposición más de una década y media después de su entrada en vigor, nos obliga a retomar el tema y el espíritu del legislador proponente contenido en el texto original del artículo 3 del proyecto de ley N.º 15.729 que le dio origen.² Al respecto de la notificación, la Sala Constitucional señala que:

(...) constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea en la sede jurisdiccional o en la administrativa, al tener por objeto la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso; de manera que si ésta se realiza en forma distinta a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad propuesta, causando con ello, grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes, y en consecuencia, violándose el debido proceso.³

Actualmente, se define la notificación como el acto procesal de comunicación, su objetivo es poner en conocimiento de las partes y otros interesados las resoluciones, lo que dicta el juez del juzgado o tribunal en un proceso judicial o el órgano director en los procesos administrativos. Su característica fundamental es dar a conocer el contenido de las resoluciones judiciales o de los procesos administrativos.

Los actos de comunicación entre el tribunal o juzgado y los sujetos procesales o las partes se denominan notificaciones, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Notificaciones Judiciales. Esta normativa contiene disposiciones generales sobre notificaciones y será aplicable a todas las materias.⁴

Se define como notificaciones personales a aquellas que se realizan directamente con la persona, por lo que el lugar donde se realice la misma carece de relevancia. Al presente, cuando se trata de notificaciones para las personas que se ubican en su lugar de trabajo, estas se deben llevar a cabo única y exclusivamente en forma personal. Se causa una indefensión a la parte o partes a notificar, si se deja con el jefe o con un compañero, pero en muchas ocasiones lo que sucede es que el

¹ Asamblea Legislativa, (2008). Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 04 diciembre 2008. San José, Costa Rica. Consultado: 15/7/2024. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=64786

² Poder Ejecutivo, (2004). Reforma de la ley de notificaciones. Proyecto de ley, Expediente 15.729. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica.

³ Poder Judicial, (1999). Sala Constitucional. Resolución N° 4643-1999 de 16:00 hrs. del 16 de junio de 1999. San José, Costa Rica.

⁴ Poder Judicial, (2021). Boletín Judicial N° 187 del 29 de setiembre del 2021. [Circular 206-2021]. Poder Judicial, San José, Costa Rica. Consultado:15/7/2024. Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/pubboletin/2021/09/bol_29_09_2021.html

impedimento de encontrar a la persona para esa notificación personal dilata los procesos.

En buena teoría, todas las personas físicas y jurídicas deben mantener actualizadas sus direcciones, tanto de la casa de habitación y sede social. En cuanto a las personas jurídicas, la notificación es efectuada correctamente cuando se notifique a uno solo de sus representantes, ya sea en la casa de habitación de este representante o en la dirección donde se encuentra la empresa. Aun cuando tengan una representación conjunta.⁵

Las instituciones del Estado han procurado la disposición de los medios y plataformas tecnológicas adecuadas para garantizar la autenticidad de las comunicaciones por medios electrónicos, informáticos u otros semejantes. Por lo que toda persona, física o jurídica, sus respectivos departamentos legales o autorizados, pueden ser notificados desde la primera vez por estas vías electrónicas; esto cuando haya sido dictado un emplazamiento judicial y la persona, física o jurídica, haya autorizado que cualquier demanda o auto inicial, en cualquier clase de proceso, pueda ser notificado por esa vía.

Lo anterior, con la salvedad de que, previamente, se debe de haber señalado un correo electrónico permanente, según lo indica la misma ley de notificaciones en el artículo tercero.

Lo que se propone es que esa autorización debe ser a priori en sus contratos, acuerdos o mediante documento escrito, debidamente firmados, ya sea de forma física o con firma digital válida, y lo hayan establecido como medio electrónico para recibir notificaciones, con el fin de que se entienda que se autoriza para que la notificación inicial y siguientes, de cualquier proceso judicial o administrativo al que se sometan, sean por esta vía.

Las personas jurídicas se podrán también notificar mediante correo electrónico si la persona jurídica ha señalado como medio para notificaciones el correo electrónico con lo previamente dicho. Las partes tanto físicas como jurídicas siempre deberán mantener sus direcciones electrónicas actualizadas y gestionar su admisión en el sistema de validación de correo electrónico del poder judicial.

Las personas físicas y jurídicas que en sus documentos y que de previo acuerdo señalan una cuenta de correo electrónico para sus notificaciones, ya sea la primera o siguientes, evidentemente, cuentan con una estructura que les permite tener acceso a las tecnologías de la información, por lo que con la primera notificación a través de correo electrónico no se vulneran sus derechos fundamentales.

⁵ Poder Judicial, (2021). Boletín Judicial N.º187 del 29 de setiembre del 2021. [Circular 206-2021]. Poder Judicial San José, Costa Rica. Consultado:15/7/2024. Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/pubboletin/2021/09/bol_29_09_2021.html

Conferir un efecto automático a la primera notificación (emplazamiento), como propone el proyecto (notificar por vía de correo electrónico, cuando así se haya autorizado), dejaría de lado cualquier alegato de indefensión de las partes. Además, se considera de gran importancia que, a estas alturas tecnológicas, todos los sujetos tanto públicos como privados que deben vincularse con alguna institución pública deban establecer al inicio de su relación, la obligación de señalar un domicilio electrónico, además del domicilio físico, que ya de por sí se les solicita para efecto del envío del resto de comunicaciones.

El correo electrónico, en nuestros días, ya es de uso habitual en la mayoría de las situaciones, tanto de la vida privada como en la relación de las personas con la institucionalidad pública. De hecho, existen nuevas tecnologías de comunicación que ya están empezando a sustituir el correo electrónico, tales como WhatsApp y Telegram. Por ejemplo, en el ámbito privado muchas son las personas que usan redes sociales tales como Facebook e Instagram, entre otras, y para poder registrarse en ellas es necesario un correo electrónico.

Asimismo, en el sector público: la relación de la administración tributaria con los contribuyentes en el aseguramiento de trabajadores ante la CCSS, el registro para ser PYME ante el MEIC, el registro de pólizas de riesgos ante el INS, la plataforma electrónica de datos personales de la CCSS como el EDUS, el sistema de gestión en línea para las gestiones ante el Poder Judicial y la consulta del expediente a través de su plataforma virtual, los bancos estatales y públicos en sus aplicaciones, ICE, AyA y sus aplicaciones, entre muchos otros, todos son ejemplos del interés de la parte en registrarse a través de un correo electrónico y contar con la ventaja de recibir comunicaciones de manera virtual (en una dirección de correo electrónico).

Han sido varios los intentos de introducir de diversas maneras el correo electrónico. Una de las primeras propuestas se planteó el 3 de mayo de 2019, mediante el Proyecto de Ley *Reforma al Artículo 3 de La Ley de Notificaciones N.º 8687*, de 29 de enero 2009, expediente N.º 21.506, mismo que introducía por igual, tanto la notificación electrónica para los procesos judiciales como para los de carácter administrativo.⁶

Más tarde, en junio 2020, se planteó el Expediente N.º 22.005 una *Reforma de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y Sus Reformas, Ley N.º 63, De 28 de Setiembre de 1887, del Artículo 18, Inciso 10), del Código de Comercio, y sus Reformas, Ley N.º 3284, de 27 de Mayo de 1964, de los Artículos 60, Inciso J), y 65 de La Ley Orgánica Del Registro Civil, y sus Reformas, Ley N.º 1525, de 10 de Diciembre de 1952, y de los Artículos 240, 241 Y 243 de La Ley General de La Administración Pública, y sus Reformas, Ley N.º 6227, de 2 de Mayo de 1978 Ley de Creación del Domicilio Electrónico y La Notificación a Los Administrados*, mismo

⁶ Solis, M (2019). *Reforma al Artículo 3 de La Ley de Notificaciones N.º 8687*, de 29 de enero 2009. Proyecto de Ley. Expediente 21506. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica.

que se archivó el 28 abril 2022. Este proyecto trató de instaurar, por ley, la obligación de todo administrado (llámese persona física o jurídica) de inscribir un domicilio electrónico como medio alternativo al domicilio físico, para recibir también sus notificaciones por vía electrónica y acceder a las resoluciones administrativas que el Estado le deba comunicar, sin importar su naturaleza.⁷

Cuando se trató de incluir el correo electrónico para recibir todas las notificaciones de actuaciones relacionadas con la aplicación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 8481-2014, expresó que existe un conjunto de obligaciones para el Estado costarricense para la promoción de las nuevas tecnologías de información y comunicación entre sus habitantes y del acceso a ellas por parte de la población.

Sin embargo, su puesta en ejecución no podía desentenderse del otro lado del problema; es decir, la desigualdad que puede producirse en las posibilidades de la población para su acceso. Por esta razón, la Sala concluyó que era una obligación general e indiscriminada el proveer una dirección electrónica como medio exclusivo de comunicación entre la administración y las personas conductoras de vehículos y los propietarios de estos, puesto que se producía una desigualdad ya que por distintas razones, incluso algunas de tipo meramente geográfico, muchas personas carecen de acceso o posibilidad de real aprovechamiento de tales tecnologías.⁸

En relación con lo indicado, si partimos del hecho público y notorio de que también existe un gran número de personas que sí tienen acceso a estas plataformas, que cada día son más y que es la misma población con las posibilidades de acceso y disfrute de tales tecnologías que lo autorizarían, no vemos quebrantados los derechos fundamentales de estas personas que sí lo autorizan en sus documentos, y más bien se ayuda a que la primera notificación y siguientes sean rápidas, válidas y eficaces. Por lo que se puede hacer para los que así lo deseen.

La primera notificación o emplazamiento en cualquier proceso es fundamental porque es en la que se encuentran plasmados los principios y garantías constitucionales; por ejemplo, el debido proceso, el derecho a la defensa, entre

⁷ Solís, M (2020). Reforma de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y Sus Reformas, Ley N.º 63, De 28 de Setiembre de 1887, del Artículo 18, Inciso 10), del Código de Comercio, y sus Reformas, Ley N.º 3284, de 27 de Mayo de 1964, de los Artículos 60, Inciso J), y 65 de La Ley Orgánica Del Registro Civil, y sus Reformas, Ley N.º 1525, de 10 de Diciembre de 1952, y de los Artículos 240, 241 y 243 de La Ley General de La Administración Pública, y sus Reformas, Ley N.º 6227, de 2 de Mayo de 1978. *Ley de Creación del Domicilio Electrónico y La Notificación a Los Administrados*. Proyecto de Ley. Expediente 22005. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica.

⁸PGR, (2021). Opinión Jurídica: 222 - J del 16/12/2021. [PGR-OJ-222-202]. Procuraduría General de la República. Consultado: 26/6/2024. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23177&strtipm=t

otros; mismos que no pueden ser obviados, a excepción de que la misma persona física o jurídica autorice que, en el caso eventual y necesario de tener que llegar a un proceso, esta primera notificación y siguientes se pueda dar por medios electrónicos.

De hecho, la legislación actual y el poder judicial ya acepta el señalamiento de dirección electrónica en cualquier proceso, e incluso otorga efecto automático si esta, por alguna razón, no funciona. El cambio que se propone, objeto de esta iniciativa, se daría en que sea también aplicado en la primera notificación cuando ha sido autorizado previamente y ese documento se aporta como parte del proceso por alguna de las partes o, en el caso de las personas jurídicas, estas ya tienen designado un correo para todos estos efectos.

Por otra parte, con las notificaciones iniciales de un proceso, las personas notificadoras, tanto los judiciales como notarios, tienen una labor vital en la administración de justicia, pero en su trabajo enfrentan todo tipo de riesgos. Estos desempeñan un papel crucial en el sistema de justicia al entregar documentos que pueden determinar el curso de un asunto legal, para que el proceso inicie, avance o se mantenga estancado o detenido.⁹

Por ejemplo, las materias tales como la cobratoria, civil, de familia, pensiones, penal, violencia doméstica, entre otras, dependen de las notificaciones judiciales. La labor realizada tiene muchos desafíos y riesgos, ya que, entre amenazas, se producen encierros al notificador por más de 40 minutos, golpes, asaltos, persecuciones con un cuchillo y otras situaciones similares que viven a diario las personas notificadoras.

En el caso específico de los 20 técnicos que trabajan en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de San José, la mayoría salen a la ruta diaria y recorren, en promedio, 134 km. cuadrados, con una población de 362 mil personas. Cada técnico va con un promedio de 40 notificaciones diarias y todas tienen que venir diligenciadas; es decir, que la visita se realice y que se registre digitalmente cuando las finiquitan.¹⁰

Cada notificador arma su ruta diaria y la sectoriza; no obstante, se enfrentan a ciertos problemas, como la complejidad de las direcciones y las políticas de ingreso a los condominios para las diligencias, lo cual complica su labor. Esto hace que no se vea al notificador como una autoridad judicial.

Como consecuencia y ejemplo de lo anteriormente mencionado, de 4 notificaciones solo se logran hacer 2; por otra parte, de 35 notificaciones por hacer, solo 18 son

⁹ Montero, M (2024). En los zapatos de un notificador. Programa 7 días.. En: <https://failover.teletica.com/reportajes/en-los-zapatos-de-un-notificador-353031>. Consultado: 26/11/2024. San José: Teletica.com.

¹⁰ Ibidem.

diligenciadas. Lo que trae como resultado que, prácticamente, solo en la mitad de los casos sí se logra ubicar a la persona. En las demás ocasiones, las personas ya no viven en el lugar o se esconden, entre otro sin número de cosas que suceden por lo que no se logra con éxito la notificación, sin dejar de lado que se hacen 3 intentos en días y horarios distintos.

El horario de las personas notificadoras judiciales hace que a las 3:00 p.m. regresen a la oficina y se preparen para la ruta del día siguiente y, aunque en muchas ocasiones hacen notificaciones nocturnas, estas tienen que ser autorizadas por el juez. La efectividad en las notificaciones en este circuito es del 49%, lo que es un reflejo de lo que ocurre en el ámbito nacional.

Para mejorar ese porcentaje, se dice que es necesario la asignación de más recursos, ya que no se da abasto y el servicio se enfoca, muchas veces, en los procesos de las materias más vulnerables o urgentes. Solo desde la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de San José se despachan, en promedio, 500 notificaciones diarias y a veces se ha llegado hasta 1200 diarias. Esas notificaciones, al entregarse de manera física, hacen que se gaste hasta 25 mil hojas por mes y, para hacerlo, los notificadores enfrentan todo tipo de desafíos, como los mencionados anteriormente.

Por último, es importante señalar que en cualquier proceso en que el despacho judicial pertinente indique que hay que hacer la notificación de manera personal, como se tramita hoy en día, se debe proceder con documentos físicos que se vuelven onerosos para el presupuesto institucional, debido a la gran cantidad de documentos que se tramitan para que la persona notificada sepa de qué proceso lo están notificando. Lo anterior, aunque en cuanto a las actas de notificación sí se digitalizan al momento de realizar la diligencia.

En las sociedades actuales, en plena Cuarta Revolución Industrial, con el gran avance y extensión de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), resulta absurdo no ver la primera notificación presencial como una cuestión totalmente excepcional. Que esa excepción exista solo para los pocos casos en que las personas no cuenten con el acceso a estas tecnologías. Es en virtud de esta realidad expuesta que se propone impulsar la presente iniciativa de ley, con la cual se pretende aligerar los procesos y que se pueda notificar con mayor agilidad la primera vez a aquellos que así lo han autorizado expresamente en un documento y han cumplido con lo establecido en el sistema de validación de correo electrónico del Poder Judicial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo y el inciso a) del artículo 19 y se adiciona un artículo 19 bis a la Ley de Notificaciones Judiciales, N.º 8687, del 4 de diciembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 19- Resoluciones

Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, correo electrónico personal o el domicilio real o registral.

a) El traslado de la demanda o el auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente o haya señalado correo electrónico permanente según lo indica el artículo tres de esta ley, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo, o en los procesos de calificación de los movimientos huelguísticos en que se procederá de conformidad con el Código de Trabajo.

Artículo 19 bis- Notificaciones por medio electrónico

Cuando las partes, en sus contratos, acuerdos o mediante documento escrito, debidamente firmados, ya sea física o mediante formato digital válido, hayan establecido medio electrónico para recibir notificaciones, la notificación inicial y siguientes de cualquier proceso judicial y administrativo al que se sometan se podrá realizar por medio del correo electrónico que se autorizó en el documento para tal fin.

Las partes deberán mantener sus direcciones electrónicas actualizadas y gestionar su admisión en el sistema de validación de correo electrónico del Poder Judicial, según se estipula en el artículo 39 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N.º 8687, del 4 de diciembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 20- Notificaciones a personas jurídicas

Las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el

domicilio social, real, registral y mediante cuenta de correo electrónico si la persona jurídica ha señalado como medio para notificaciones el correo electrónico según el inciso a) del artículo 19 y lo establecido en el artículo 19 bis de esta ley.

Sin perjuicio del párrafo anterior, en el caso de sociedades mercantiles, en la dirección electrónica que conste en el Registro Mercantil. La cuenta electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales. La omisión de señalarla conlleva necesariamente la aplicación de la notificación automática.

Para los efectos del cómputo del plazo, en caso de utilizarse la dirección electrónica, se estará a lo dispuesto por el artículo 38 de esta ley.

Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la comunicación del acto dirigida a uno solo de sus representantes, a la única cuenta de correo electrónico señalada por ella para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N.º 8687, del 4 de diciembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 22- Notificación en el domicilio contractual

Si en el contrato o en el documento en el cual se sustenta la demanda existe claramente estipulado un domicilio fijado por la parte demandada para atender notificaciones, el despacho, a instancia de parte, ordenará la notificación de las resoluciones previstas en el artículo 19 de esta ley, en ese lugar. Tal señalamiento deberá referirse solo a la casa de habitación, el domicilio real de la persona física, o el domicilio social o real de la jurídica, o el correo electrónico de cualquiera de estas, según lo hayan consignado expresamente.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE HABILITA A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PARA APLICAR NOTIFICACIONES JUDICIALES

Expediente N.º 24.801

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Debemos entender que las personas son iguales a otras en cuanto a derechos¹, desde los principios de derecho de igualdad, debido proceso, derecho de defensa o contradicción, la notificación² cumple un papel fundamental en los procesos jurídicos, pues la notificación es un acto procesal de comunicación, el cual tiene por objetivo poner en conocimiento de las partes y otros interesados las resoluciones que dictan el juez o jueza del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial o el órgano director en los procesos administrativos³.

La comunicación de los actos jurídicos es fundamental para garantizar su legalidad, blindar el derecho a publicitar el acto y de accionar una defensa sobre la información que este defina. Por ejemplo, el artículo 39 Constitucional el cual define el derecho de defensa y principio de contradicción indica que:

“a nadie se le hará sufrir pena sino (...) en virtud de sentencia firme dictada por las autoridades competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

En estas líneas vemos que la comunicación de un acto jurídico es fundamental para no dejar en indefensión a las partes. Aún más, como garantía del debido proceso o derecho de defensa, nadie puede ser condenado, aun en sede civil, si previamente no ha sido oído, mediante notificación hecha en forma legal ⁴.

¹ Cambronero Torres, A. (2019). Principios generales del derecho: Justicia protectora y reproducción del orden social. *Revista Ius Doctrina*, 12(1), 1-26.

² El Diccionario Usual del Poder Judicial, Costa Rica, de Pablo Salazar Carvajal (2018) lo define como la comunicación oficial y formal de una resolución administrativa o judicial. || Acto jurídico procesal mediante el que se comunica a alguien el contenido de una resolución determinada.

³ Corte Suprema de Justicia. (2023). Reiteración de la circular N.º 50-2021 sobre la guía práctica de comunicaciones judiciales, la cual lleva adjunta las reglas generales que contemplan la Ley de Notificaciones Judiciales. N.º Boletín Judicial 187, del 19 de septiembre de 2021.

⁴ Artavia Barrantes, S., & Picado Vargas, C. (2017). Los principios procesales en el nuevo Código Procesal Civil. Transversalidad con el sistema por audiencias. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 117-146.

Según los registros del Poder Judicial⁵, a finales de 2024 se encontraban expedientes que datan de 1950, como es el caso del expediente 50-000800-0180-CI, que se tramita con una audiencia oral por un incidente de remoción de albacea en el Juzgado Primero Civil de San José. Igual caso, pero más recientemente en el Juzgado especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, se ventila un proceso sumario de cobro de obligación dineraria no monitoria que data del año 1992. En cualquiera de los casos es evidente que ambos expedientes gozan de gran cantidad de años en manos del Poder Judicial.

En buena medida, podemos inferir que esta situación tiene como una de sus causas el problema de la notificación que debe ejecutarse a las partes en el proceso. El mismo Poder Judicial ha señalado⁶ que la cantidad de escritos pendientes por resolver a diciembre de 2024, rondaban los 859 218 expedientes para todas las materias, y específicamente para la materia de cobro judicial es del orden de 774 939 archivos, y que para esa misma fecha el plazo de espera de un expediente en el circulante en etapa de ejecución (figura 3) rondaba los 2 408 días (alrededor de 6 años y medio).

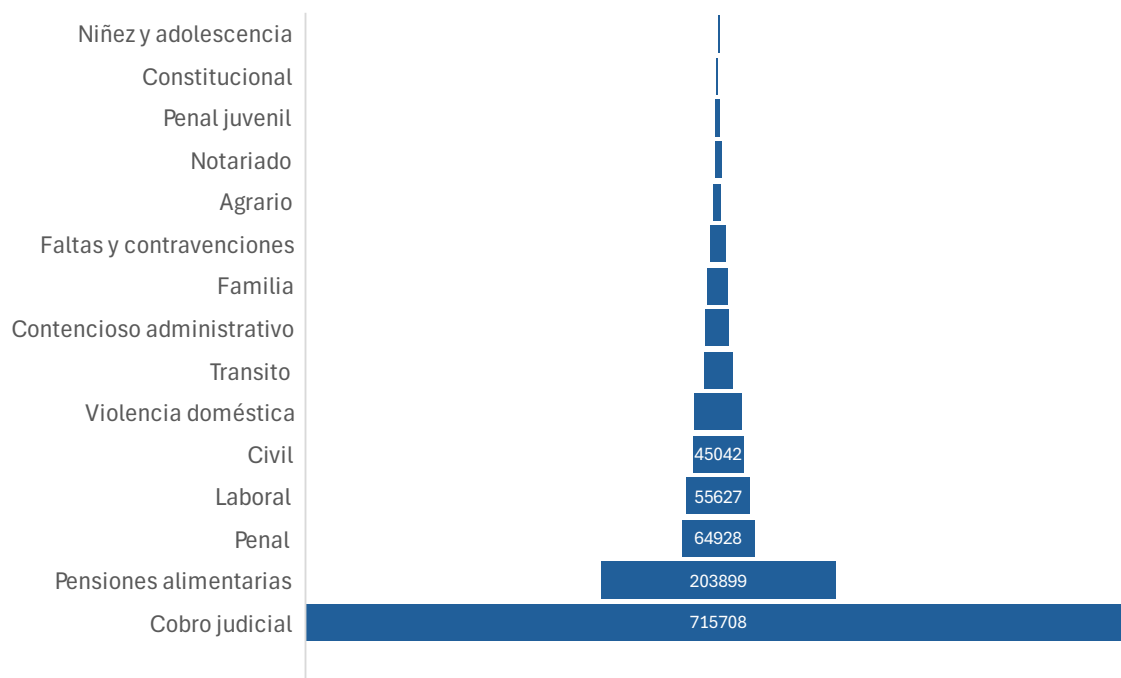


Figura 1. Cantidad de expedientes en mora a diciembre de 2024 por materia para todos los circuitos judiciales de Costa Rica. Fuente: Poder Judicial, 2024.

⁵ Indicadores de Gestión del Poder Judicial, 2024. Recuperado de mediciones de entradas y salidas.

⁶ Indicadores de Gestión por Oficina. Cantidad de escritos pendientes a resolver. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/indicadores-de-gestion-por-oficina>

Esta cifra, que parece abrumadora y que por mucho rebasa el tiempo establecido para declarar la prescripción en materia comercial⁷, no sorprende cuando la misma fuente reporta que pueden transcurrir hasta 656 (un año, nueve meses y medio) días para notificar por primera vez.

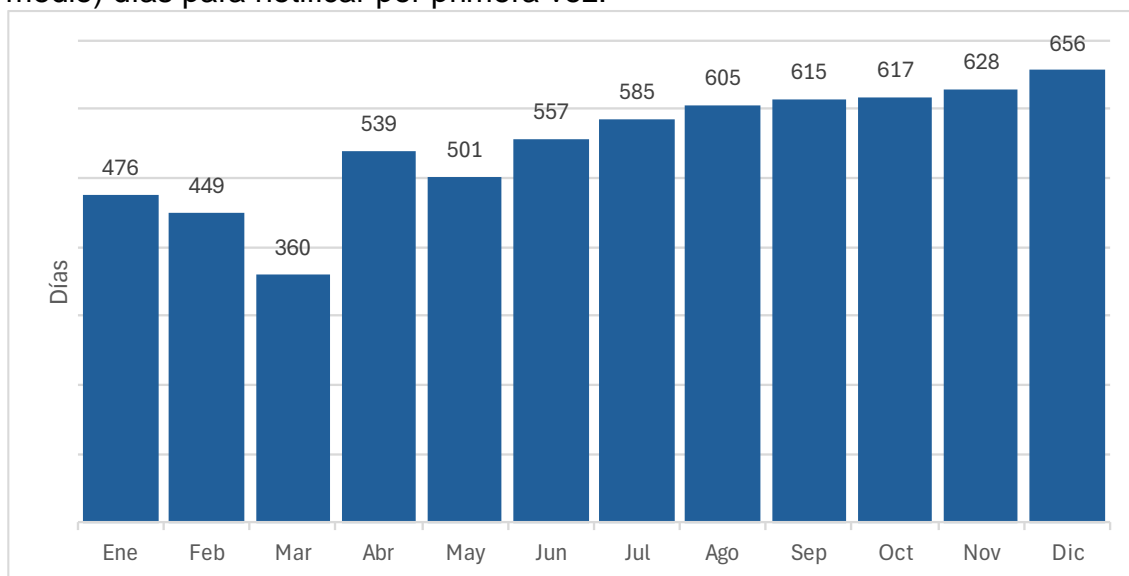


Figura 2. Plazo de espera del expediente más antiguo pendiente de primera notificación (expresado en días). Fuente: Poder Judicial, 2024.

Es preocupante la dilación en tiempo en temas como la notificación, pues de ella depende que se cumpla lo estipulado en cuanto a prescripción según el Código de Comercio (artículos 719 y concomitantes). Como alternativa y para evitar la prescripción, muchos litigantes acuden al instrumento de la interpelación judicial (artículo 977 del Código de Comercio), en tanto se compruebe que le fue notificada al deudor, o bien, el artículo 868 del Código Civil, que indica “la prescripción se interrumpe hasta la notificación de todos los demandados”, pero esta acción resta tiempo que deben invertir los técnicos judiciales en trámites cotidianos, que podría invertirse en reducir la larga fila de expedientes en mora.

Esta situación afecta a todas las materias del derecho en Costa Rica; sin embargo, según los datos del Poder Judicial (figura 3), aproximadamente el 58% de los expedientes en existencia se ventilan en la materia de cobro judicial; así las cosas, por ejemplo, tanto el deudor tiene el derecho a que se le aperciba sobre un proceso cobratorio en su contra, como el acreedor a obtener satisfacción procesal y a recuperar su dinero.

⁷ Asamblea Legislativa. (1964). Código de Comercio. Ley N.º 3284. Artículos 15, 271, 542, 578, 632, 795, 977 y 984.

Materia	Trámite	Ejecución	Resolución intermedia	Suspendido	Seguimiento	TOTAL
Niñez y adolescencia	1 447					1 447
Constitucional	2 485			283		2 768
Penal juvenil	2 700		2 729			5 429
Notariado	5 375	1 034				6 409
Agrario	7 826	333				8 159
Pensiones alimentarias	10 747	193 152				203 899
Faltas y contravenciones	12 991		1 380			14 371
Contencioso administrativo	17 678	4 157				21 835
Familia	18 864	397				19 261
Civil	24 706	20 336				45 042
Transito	25 574	1				25 575
Violencia doméstica	26 355				15 451	41 806
Laboral	45 113	10 514				55 627
Penal	49 593		15 335			64 928
Cobro judicial	446 710	268 998				715 708
TOTAL	698 164	498 922	19 444	283	15 451	1 232 264
TOTAL (%)	56,66%	40,49%	1,58%	0,02%	1,25%	100,00%

Figura 3. Composición de la última carga circulante por materia (primera instancia e instancia única) a diciembre de 2024. Fuente: Poder Judicial, 2024.

Sin duda alguna, partiendo de la comunicación del acto a través de la notificación, la mora judicial se va acrecentando día con día y constituye un punto de mejora para alcanzar el idílico fin del acceso a una justicia pronta y cumplida.

Ahora bien, en el año 2004 el Poder Ejecutivo presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley N.º 15 729⁸; este proyecto de ley tuvo como fin la reforma integral de la Ley N.º 7637, la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, que regía en ese momento desde el año 1996. Con la aprobación de ese expediente legislativo nace a la vía jurídica la actual Ley de Notificaciones Judiciales (Ley N.º 8687, del 4 de diciembre del 2008).

Esta normativa contiene disposiciones generales sobre notificaciones, siendo de acatamiento obligatorio (salvo norma especial en contrario) en los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley General de la Administración Pública, así como a las demás materias del derecho.

Esta ley en cuestión se divide en tres capítulos. El primer capítulo contempla avances, al permitir a las personas físicas y jurídicas interesadas señalar al Poder Judicial una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución⁹; asimismo, resalta la posibilidad de notificar con la persona encargada de regular la entrada de zonas o edificaciones de acceso restringido e ingreso sea impedido¹⁰.

La Ley N.º 8687 innovó en cuanto a la inclusión de las comunicaciones y notificaciones en procesos de intereses de grupo y las comunicaciones

⁸ Asamblea Legislativa. (2004). Reforma de la Ley de Notificaciones. Proyecto de Ley N° 15.729.

⁹ Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N° 8687. Artículo 3.

¹⁰ Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N° 8687. Artículo 4.

complejas con partes múltiples¹¹. Además, mantiene que todos los días y horas son hábiles para notificar.

En el segundo capítulo de la ley en cuestión se regula todo lo relativo a las notificaciones en forma personal, tanto para las personas físicas como las jurídicas. Se reducen las resoluciones que deben notificarse de esta manera; en ese sentido, el espíritu del legislador fue incidir con la notificación automática, la cual tiene lugar cuando la parte, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indica el medio conforme a la ley o cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, entonces las resoluciones y las sentencias posteriores le quedan notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.

En cuanto a las personas jurídicas, la Ley N.º 8687 recoge el criterio jurisprudencial de que, de haber personas conjuntas, la notificación puede operar mediante su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este (artículo 20).

Finalmente, el capítulo tercero se divide en cuatro secciones, cada una de ellas establece los medios donde se notifican las resoluciones posteriores a la inicial. Únicamente se pueden señalar medios, lo que deroga la opción de la antigua ley de señalar un lugar. La legislación faculta hacer uso de cuatro medios: correo electrónico, fax, casillero y estrados; sin embargo, las partes pueden indicar, en su primer escrito, el medio escogido para recibir notificaciones¹².

Hasta ahora esta ley ha sufrido únicamente dos reformas, una al artículo 19, mediante la Ley N.º 9808¹³ y recientemente una reforma al artículo 20 mediante la Ley N.º 10597¹⁴, la cual marca un hito en la modernización de los trámites legales del país; sin embargo, también implica una gran responsabilidad para los representantes de las sociedades mercantiles, quienes deberán estar atentos a las notificaciones que, por este medio, remitan las autoridades administrativas y jurisdiccionales¹⁵.

Ahora bien, la Ley N.º 8687 habilita para notificar a las personas notarias públicas, quienes tienen la facultad para notificar dentro del territorio nacional y fuera de él, sin necesidad de solicitar autorización expresa al despacho judicial¹⁶;

¹¹ Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N.º 8687. Artículos 13 y 14.

¹² Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N.º 8687. Artículo 30.

¹³ Asamblea Legislativa. (2020). Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos. Ley N.º 9808. Artículo 3.

¹⁴ Asamblea Legislativa. (2024). Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, de 5 de noviembre de 2024, Ley N.º 10597. Artículo 2.

¹⁵ Saenz, A. (2025). Implementación del correo electrónico como medio oficial de notificación para sociedades mercantiles. BDO Costa Rica.

¹⁶ Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N.º 8687. Artículo 29.

asimismo, la norma a los funcionarios de la oficina de correos, quienes tienen fe pública y les aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial¹⁷. Sin embargo, esta norma omite la habilitación de la Policía de Migración y Extranjería, quienes pueden ser un gran aliado para aplicar notificaciones.

Según el artículo 15 de la ley vigente de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es un cuerpo policial especializado de la Fuerza Pública, adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería y regido por la Ley General de Policía, Ley N.º 7410¹⁸. Este cuerpo policial tiene competencia específica para controlar y vigilar el ingreso de personas al territorio nacional o el egreso de él, así como la permanencia y las actividades que en el territorio nacional llevan a cabo las personas extranjeras.

Como se aprecia en la figura 4, el volumen de personas en tránsito en Costa Rica ha aumentado exponencialmente pospandemia, cuadruplicando los ingresos y salidas del 2024 en relación con el 2020. En el caso específico de nacionales, en el año 2024 ingresaron 1442 581 personas y egresaron 1 457 350. Esto evidencia que habilitar a la Policía de Migración a notificar en aeropuertos y puestos fronterizos podría tener un efecto significativo en esta gestión.

AÑO	NACIONALES		EXTRANJEROS		TOTAL	
	INGRESO	EGRESO	INGRESO	EGRESO	INGRESOS	EGF
2020	379119	324119	1091612	1133971	1470731	14
2021	562384	588086	1692478	1659335	2254862	22
2022	909382	933068	2865963	2892748	3775345	38
2023	1231500	1254362	3352816	3375294	4584316	46
2024	1442581	1457350	3623467	3648766	5066048	51
TOTAL	4524966	4556976	12626336	12710114	17151302	172

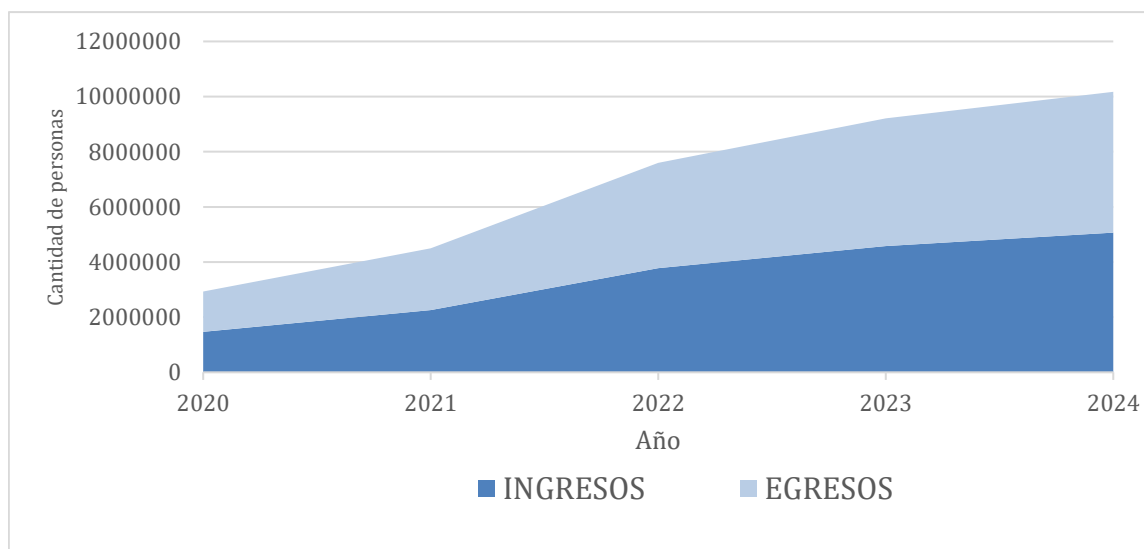


Figura 4. Registro de entradas y salidas por nacionales y extranjeros en el periodo comprendido entre 2020 y 2024. Fuente: Dirección General de Migración y Extranjería.

¹⁷ Asamblea Legislativa. (2008). Ley de Notificaciones Judiciales. Ley N.º 8687. Artículo 26.

¹⁸ Asamblea Legislativa. (1994). Ley General de Policía. Ley N.º 7410.

Además, según el numeral 18 de la misma ley vigente, las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería tienen amplios deberes y funciones en su cargo. Entre las funciones que más se asocian con este proyecto resaltan los siguientes deberes: notificar citaciones o cualquier otro documento que les ordene la Dirección General de Migración y Extranjería, y autorizar la salida de nacionales del país, siempre y cuando no exista impedimento dictado por autoridad judicial competente¹⁹.

Es decir, ya la policía está habilitada para realizar notificaciones según dicte la Dirección General y, además, esta policía tiene lugar donde las personas nacionales egresan e ingresan del país. Por ello, una norma específica que les permita realizar notificaciones judiciales sería de gran ayuda para que las personas sean notificadas sobre asuntos judiciales antes de salir del país, esto dotaría de herramientas alternativas al Poder Judicial ante procesos que no han podido ser notificados, eliminando muchos retrasos que han existido en el sistema actual.

Por otra parte, dentro de las funciones delegadas por el artículo 8 de la Ley General de Policía, las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública deben actuar según el principio de **cooperación y auxilio recíprocos**, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto; asimismo deben colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda²⁰.

De esta manera, este proyecto no crea antinomias jurídicas, pues la legislación a la cual obedece la Policía de Migración y Extranjería apela por la cooperación recíproca entre las fuerzas policiales, así como la colaboración para con el Poder Judicial.

El presente proyecto de ley habilita a la Policía de Migración para que, en el ejercicio de sus funciones en el control de entradas y salidas del país, puedan tener acceso al sistema de consultas del Poder Judicial para poder notificar a los nacionales y extranjeros a su entrada y/o salida del país, con ello incidir directamente en la disminución de los tiempos de espera para notificar a un segmento importante de la población, velar por los derechos de las partes a la comunicación de los actos con valor jurídico y un acceso a la justicia pronto y cumplido.

¹⁹ Asamblea Legislativa. (2009). Ley General de Migración y Extranjería. Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009. Artículo 18, incisos 17) y 22).

²⁰ Asamblea Legislativa. (1994). Ley General de Policía. Ley N.º 7410. Artículo 8, incisos e) y h).

Por las razones antes esbozadas, someto a consideración de las legislaturas este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE HABILITA A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA PARA APLICAR NOTIFICACIONES JUDICIALES**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 25 y 26 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, del 4 de diciembre del 2008, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 25- Requisitos del documento

El documento contendrá los mismos requisitos de la cédula de notificación judicial y se hará en tres cédulas originales e idénticas que llevarán la firma del notificador o de la persona que el juez designe.

Un ejemplar se agregará al expediente con la constancia de remisión; los otros dos se remitirán a la oficina de correos, que los confrontará y certificará como fieles y exactos. Los funcionarios responsables de la oficina de correo y de la Policía de Migración y Extranjería practicarán la actuación entregando un tanto al destinatario y en el otro dejarán constancia de acuse de recibo, con los requisitos que exige esta ley; para ello estarán dotados de fe pública.

A las actuaciones de los funcionarios notificadores de la Oficina de Correos y de la Policía de Migración y Extranjería les serán aplicables las regulaciones establecidas en los párrafos primero y segundo al artículo 4 de esta ley.

Realizada la notificación, la Oficina de Correos y de la Policía de Migración y Extranjería disponen de ocho días hábiles para la devolución de la cédula al despacho judicial.

Artículo 26- Habilitación de los funcionarios de la Oficina de Correos y de los funcionarios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería

A los funcionarios de la Oficina de Correos y de la Policía de Migración y Extranjería, que practiquen la notificación, se les aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial.

La constancia de acuse de recibo se devolverá y se agregará al expediente, y se determinarán la hora y fecha en que se tiene por realizada la notificación.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso 27) al artículo 18 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto del 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18-

(...)

27- Practicar notificaciones judiciales a personas nacionales o residentes que egresan e ingresan al país.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Dirección de Migración y Extranjería, así como el Poder Judicial, tendrán seis meses, a partir de su publicación, para implementar lo dispuesto en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 572024.—(IN2025926361).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44856 - C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y 146, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y con fundamento en los artículos 23, inciso m), 25, párrafo 1), 27, párrafo 1), 28, incisos 1 y 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 4, y 5, de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley Nº 8220, del 4 de marzo de 2002), y los artículos 26, y 27, de su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012), y reformas; y

Considerando:

I.- Que el Museo Nacional de Costa Rica, fue fundado por acuerdo Nº 60, del 4 de mayo de 1887, con el propósito de dotar al país de un establecimiento público para depositar, clasificar, proteger, investigar, divulgar y exhibir las colecciones arqueológicas, históricas y naturales de las cuales es el custodio.

II.- Que el Museo Nacional de Costa Rica, es un órgano desconcentrado, con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, para administrar fondos públicos, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, administrado por una Junta Administrativa, por lo que tiene la responsabilidad de definir y fijar las políticas que considere necesarias, para el mejor funcionamiento y utilización de los espacios públicos.

III.- Que le corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro, la emisión de reglamentos, a efecto de cumplir los deberes y atribuciones conferidas por el marco normativo, esto conforme lo dispuesto en el artículo 140,

incisos 3), 18) y 20), de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

IV.- Que la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército, es un bien demanial que se constituye en un inmueble de dominio público, inscrito a nombre del Museo Nacional de Costa Rica, destinado para uso de las autoridades del Estado, así como de los particulares interesados en desarrollar actividades culturales o declaradas de interés social.

V.- Que la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército, es un inmueble que registral y presupuestariamente se encuentra a nombre del Museo Nacional de Costa Rica, conforme lo dictado por el Ministerio de Hacienda, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, en concordancia con el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

VI.- Que en la actualidad el Museo Nacional de Costa Rica, por medio del Poder Ejecutivo, vía reglamento requiere establecer normas claras y precisas para regular las condiciones de uso y funcionamiento de la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército, de manera que responda a las necesidades de la institución, la Administración Pública, y de los particulares, en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

VII.- Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, su Reglamento y sus reformas, pretende racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública, mejorar la eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

VIII.- Que el presente reglamento fue aprobado por la Dirección de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del Informe DMR-DAR-INF-030-2024, del 14 de febrero de 2024.

Por tanto:

Decretan

**Reglamento de solicitud y de uso de la plaza de la Democracia
y de la Abolición del ejército
del Museo Nacional de Costa Rica
para la realización de actividades públicas o privadas**

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. – Objeto. El presente reglamento tiene por objeto definir y regular, dentro de la esfera de competencia del Museo Nacional de Costa Rica, las responsabilidades, el uso, el cuidado, la protección y demás elementos que se encuentren en la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército, en adelante la Plaza, a efecto de regular la realización de actividades que agrupen a personas, cuyas acciones pretendan ser realizadas en dicho espacio público, por la parte interesada o permisionario que pueden ser personas jurídicas o personas físicas, sean estas de carácter público o privado.

Artículo 2º. – Función de la Plaza. La Plaza fungirá como un espacio público en la ciudad capital, San José, destinado al uso o disfrute público, por parte de todas las personas, para la realización, divulgación y promoción de espectáculos y actividades culturales, educativas, recreativas, cívicas y artísticas.

Las propiedades colindantes con la Plaza registralmente son las siguientes:

- Al norte con la vereda peatonal de la Asamblea Legislativa, sobre la Avenida Central.
- Al sur con la Avenida Segunda.
- Al oeste con la vereda peatonal sobre la calle 13.
- Al este con el muro oeste del antiguo Cuartel Bellavista, edificio que alberga al Museo Nacional de Costa Rica.

Artículo 3°. – **Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- Interesado o solicitante:** Personas físicas o personas jurídicas, sean estas de carácter privado o público, que gestionan la solicitud de autorización de préstamo de la Plaza de uso en precario.
- Permisionario:** Los beneficiarios designados conforme a este reglamento para ocupar bajo la figura de uso en precario de la Plaza, inmueble propiedad del Museo Nacional de Costa Rica, debidamente legitimados en virtud del permiso que al efecto se otorgue, cumpliendo con los requisitos y procedimientos regulados en este reglamento.
- Permiso de uso precario:** Es un permiso de uso del dominio público, regulado en el artículo 154, de la Ley General de la Administración Pública, siendo un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad, y como tal, no representa un derecho real sobre el bien, ni implica la posibilidad de adquirir un derecho sobre este durante el plazo de préstamo, igualmente que por razones de oportunidad o conveniencia, podrá ser revocado sin derecho de resarcimiento a favor del permisionario, y sin responsabilidad de la Administración.

Artículo 4°. **Sobre la naturaleza del permiso y las restricciones al uso en precario.** El permiso de uso o disfrute público de la Plaza, será a título precario, entendido este a título gratuito por el tiempo y fecha para la realización de las actividades expresamente solicitadas por las personas interesadas y autorizadas, por acto administrativo unilateral dictado por la Dirección General del Museo Nacional de Costa

Rica, pudiendo ser revocado el otorgamiento de uso al permisionario, por razones de oportunidad, conveniencia o porque se incurra en algún incumplimiento de las condiciones del préstamo a cargo del permisionario, sin que ello le ocasione ningún tipo de responsabilidad a esta institución.

Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, cuando se pongan en peligro la salud, el orden público, por decretarse emergencia nacional, y cuando se vea en peligro el patrimonio institucional, la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica podrá revocar el permiso otorgado a los permisionarios; ordenando la inmediata suspensión de las actividades programadas de manera que dentro de un plazo razonable de tres días hábiles efectúe la entrega de la Plaza.

De llevarse a cabo las actividades programadas, correrá por cuenta propia del permisionario, la solicitud a los entes competentes de los servicios públicos que correspondan, y su pago en caso de que así se requiera, para el desarrollo de la actividad.

El otorgamiento de permisos de uso en precario no podrá generar las siguientes condiciones:

- a) No implicar un deterioro en la disposición del espacio público de la Plaza.
- b) Impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público de la Plaza:
- c) Afectar el uso racional de la Plaza, en orden a la satisfacción del interés público.
- d) Comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.
- e) El uso temporal de la Plaza, otorgado al permisionario no podrá ser vendido, cedido, traspasado, arrendado o gravado en favor de un tercero sea éste persona física o jurídica no autorizado.

Capítulo II

Deberes, obligaciones y prohibiciones

Artículo 5°. – **Deberes y obligaciones del permisionario y de los visitantes.** Se establecen como deberes y obligaciones del permisionario y de las personas que visiten la Plaza lo siguiente:

- a) El permisionario no podrá ceder, vender, traspasar, arrendar o gravar en favor de otra persona u organización diferente, el espacio que se le conceda en préstamo, y en caso de que se presente alguna de estas figuras jurídicas, la actividad autorizada no podrá ser variada.
- b) El material o equipo necesario para el desarrollo de la actividad correrá por cuenta del solicitante.
- c) Asumir la responsabilidad por el equipo, materiales u otro objeto que ingrese a la Plaza para el desarrollo de la actividad y que permanezcan en esta, antes, durante o después de la actividad.
- d) Tomar todas las medidas de seguridad y prevención para atender cualquier eventualidad que se pueda presentar en el desarrollo de la actividad.
- e) Velar por el orden y limpieza de la Plaza, durante y una vez terminada la actividad.
- f) Depositar en los basureros todos los residuos que produzca durante su estancia.
- g) Las organizaciones civiles, comunales, instituciones públicas o privadas que quieran hacer uso o disfrute de la Plaza, deberán velar y acatar todas las disposiciones establecidas en este reglamento y ser vigilantes para que los grupos a su cargo cumplan con el mismo.
- h) Los visitantes de la Plaza deberán abstenerse de realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres de la sociedad costarricense.

Artículo 6°. – **Prohibiciones al permisionario.** Queda prohibido al permisionario y a las personas que participan de la actividad realizar lo siguiente:

- a) Realizar actividades en las que se pretenda el cobro a los visitantes por el acceso a la Plaza.
- b) La venta, distribución y consumo de licor y drogas ilícitas.
- c) El tránsito de vehículos que puedan deteriorar la Plaza y causar accidentes a los visitantes.

- d) Realizar actos o comportamientos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, que perturben la armonía que debe privar en dicho inmueble.
- e) Subirse a los arbustos, árboles, barandales y accesorios ornamentales.
- f) Hacer un mal uso de los asientos, barandales y accesorios ornamentales, trepando bicicletas, patinetas u otro tipo de objetos similares, que dañen el buen uso del mobiliario.
- g) Cortar en su totalidad o alguna de las partes de los arbustos, árboles, flores y cualquier planta.
- h) Realizar cualquier tipo de modificación a los bienes muebles fijos o móviles, que se encuentran ubicados dentro de la Plaza.
- i) Realizar actos vandálicos que atenten contra cualquier estructura que se encuentre dentro de la Plaza.

Artículo 7°. – **Incumplimiento del permisionario y de los visitantes.** El incumplimiento o inobservancia de los deberes, obligaciones y prohibiciones, que propicien la comisión de actos de vandalismo por parte de los organizadores o alguna persona que visite la Plaza, establecidas en el presente reglamento, facultará al Museo Nacional de Costa Rica, a suspender la actividad, o el cese de la conducta, y en caso de que corresponda se procederá a denunciar al infractor ante las autoridades pertinentes.

Capítulo III **Solicitud de préstamo** **Usos y actividades de la Plaza**

Artículo 8°. – **Autorización de uso de la Plaza.** La Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica será la encargada de otorgar los permisos correspondientes para las actividades que se desarrollarán en la Plaza. Esta función se coordinará a lo interno con el Departamento de Administración y Finanzas, o con el Departamento y/o Área Técnica que corresponda.

Artículo 9°. – **Gastos derivados del préstamo.** El préstamo de la Plaza, por ser a título precario y gratuito, no implicará ningún pago económico por parte del permisionario al Museo Nacional de Costa Rica, toda vez que el permiso de uso del dominio público no implica ni representa un derecho real sobre dicho bien.

Artículo 10.– **Solicitud de préstamo de la Plaza.** Las personas interesadas en utilizar la Plaza deberán solicitarlo en forma escrita ante la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica completando la información que corresponda sea persona física o persona jurídica indicada en el Formulario para solicitar permiso de uso a título precario y gratuito de la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército Museo Nacional de Costa Rica, descrito en el anexo del presente reglamento, el que se encuentra disponible en el sitio web www.museocostarica.go.cr, en la sección Transparencia, apartado Información Institucional/Departamento de Proyección Museológica, cuya solicitud deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la actividad o espectáculo.

La parte interesada obligatoriamente deberá suministrar la información descrita en el referido formulario, según corresponda, a saber:

a) En caso de que el interesado sea persona física nacional o extranjera

- 1) Nombre completo de la persona solicitante, si es nacional deberá indicar el número de cédula de identidad y en caso de ser extranjera la cédula de residencia o el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 2) Domicilio habitacional y números de teléfonos.
- 3) Correo electrónico para notificaciones.

b) En caso de que el interesado sea persona jurídica

- 1) Nombre de la organización y número de cédula jurídica.
- 2) Domicilio legal de la organización y números de teléfonos.
- 3) Nombre del Representante Legal, si es nacional deberá indicar el número de cédula de identidad y en caso de ser extranjera la cédula de residencia o el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX).
- 4) Domicilio habitacional del Representante Legal.
- 5) Correo electrónico para notificaciones.

c) Datos de la solicitud

- 1) El interesado deberá especificar la actividad que pretende desarrollar que puede ser: acto cultural, concierto, ferias, u otros; y si la misma es lucrativa o gratuita. En caso de ser una feria deberá describir las actividades que se realizarán.
- 2) Nombre de la actividad, la fecha de realización, hora de inicio y hora de finalización.
- 3) Nombre y apellidos de la persona que servirá de contacto, si es nacional deberá indicar el número de cédula de identidad y en caso de ser extranjera la cédula de residencia o el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), número telefónico y correo electrónico.

Una vez recibido el formulario por parte del interesado, la Administración dará trámite de respuesta dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo segundo, incisos a), b), y c), del presente artículo y cumplidos satisfactoriamente estos requerimientos se otorgará la autorización temporal para uso de la Plaza, esto a efecto de que el interesado tramite los permisos que a continuación se describen en el inciso d).

d) El interesado se compromete a tramitar los permisos correspondientes

El interesado deberá gestionar ante las instancias competentes, los permisos que sean necesarios para el efectivo desarrollo de la actividad, tales como:

- 1) El permiso de autorización de eventos temporales, regulado en el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud, (Decreto Ejecutivo número 43432-S, del 9 de marzo de 2022).
- 2) El permiso de la Municipalidad de San José.
- 3) Solicitud de suministro de la electricidad ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en caso de que la actividad a desarrollar así lo requiera.
- 4) Solicitud del suministro de agua potable ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, si la actividad lo requiere.
- 5) Cuando la actividad a desarrollar por las personas interesadas en utilizar la Plaza sea lucrativa, el Museo Nacional de Costa Rica, coordinará ante el Teatro Nacional de Costa Rica, que los interesados se encuentren al día en el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.
- 6) Cuando la actividad lo requiera deberán coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública para reforzar la seguridad con la Fuerza Pública, la asistencia de la Cruz Roja, la Dirección General de la Policía de Tránsito y/o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Una vez que los interesados hayan tramitado y obtenidos los permisos ante las instancias competentes y el suministro de servicios públicos anteriormente descritos, deberán ser presentados ante la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica para la autorización definitiva de préstamo de uso de la Plaza, trámite que se resolverá dentro de los tres días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación de los permisos cuyos documentos podrán ser presentados de forma física por medio de la presentación de documentos originales, copia o imagen escaneada de los documentos

original, en estos últimos casos deberá aportar los documentos originales para la debida confrontación y en caso de remitirse documentos electrónicos, los mismos deberán estar firmados en digital y a su vez permitir se pueda verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico, esto conforme lo regula la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley número 8454, del 30 de agosto de 2005), y su Reglamento (Decreto Ejecutivo número 33018-MICIT, del 20 de marzo de 2006).

Una vez revisados y analizados los documentos presentados, la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, de presentarse alguna duda podrá solicitar al interesado la respectiva aclaración, otorgando un plazo de tres días hábiles para que aclare lo pertinente y, una vez vencido el plazo se resolverá lo que por derecho corresponda, dentro de los tres días naturales a partir del día siguiente de su presentación, so pena de que si la aclaración no fue atendida en el plazo otorgado la solicitud de préstamo de la Plaza se archivada sin mayor trámite.

e) Compromisos del interesado responsable

La parte interesada deberá manifestar en la solicitud de préstamo de la Plaza, que cumplirá con los siguientes compromisos:

- 1) Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable correspondiente a los trámites de permisos, y lo previsto en el presente reglamento y, una vez obtenidos estos, presentar ante la Administración para continuar con el trámite de autorización definitiva de préstamo de la Plaza.
- 2) Que se compromete a cumplir dentro del plazo legal que indique la Administración, atender las solicitudes de aclaración necesarias para la respectiva autorización.

- 3) Que se compromete a entregar la Plaza en las mismas condiciones que se reciben, en cuanto a orden y limpieza de esta.
- 4) Que asumirá la responsabilidad de reparar cualquier daño que eventualmente sufra la Plaza, así como las paredes del antiguo Cuartel Bellavista, edificio que alberga el Museo Nacional de Costa Rica, que pudiera sufrir por causa de la actividad que se desarrollará.

f) Declaración jurada del interesado responsable

- 1) El interesado deberá llenar la declaración bajo juramento, contenida en el formulario, que es conector de que el artículo 318, del Código Penal, el que castiga el delito de perjurio, por lo que debe dar fe de que la información y documentación suministrada en la solicitud de préstamo de la Plaza, son ciertos.

Una vez que la parte interesada haya suministrado la información requerida en el Formulario para solicitar permiso de uso a título precario y gratuito de la Plaza de la Democracia y de la Abolición del Ejército Museo Nacional de Costa Rica, deberá firmarlo ya sea con firma digital o manuscrita.

En caso de que la parte interesada no cuente con acceso a internet podrá solicitar a esta institución el formulario impreso en el Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección General. Para el préstamo de la Plaza, la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica realizará las siguientes funciones:

- a) Recibir y analizar las solicitudes para uso de la Plaza, que haya recibido para su respectivo trámite.
- b) Aprobar o denegar dichas solicitudes conforme los términos del presente reglamento, las cuales deben encontrarse claramente justificadas.

- c) Emitir a los interesados, las recomendaciones que estime pertinentes para la protección de la Plaza y de los alrededores y paredes del antiguo Cuartel Bellavista, de manera que la actividad a desarrollar motivo del préstamo no ocasione daños y que esto pueda propiciar la suspensión del permiso otorgado por causa de incumplimiento de lo pactado.
- d) Llevar juntamente con el Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, el control de las actividades autorizadas en cuanto a fechas, horarios y espacios, con la finalidad de procurar el mayor aprovechamiento de éstas, a efecto de evitar la autorización simultánea de actividades en la Plaza.
- e) Mantener un registro ordenado cronológicamente de los permisos concedidos para el uso de la Plaza, esto con el fin de evitar la autorización simultánea de actividades.

Artículo 12.- Trámite Institucional. Recibida la solicitud, la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, procederá acto seguido a verificar la información suministrada en el formulario, conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, del presente reglamento en lo siguiente:

- a) La Administración dará trámite de respuesta dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del interesado, por medio del formulario, y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo segundo, incisos a), b), y c), de este reglamento, y cumplidos satisfactoriamente estos, se otorgará la autorización temporal para uso de la Plaza, esto a efecto de que el interesado tramite los permisos descritos en el inciso d), del artículo 10 del presente reglamento, y una vez obtenidos estos debe presentarlos para su verificación y de cumplir con todo lo requerido dentro de los tres días naturales a partir del día siguiente de su presentación, se resolverá el otorgamiento del permiso de uso de la Plaza, para que pueda desarrollar las actividades objeto de préstamo.

- b) En caso de que la Administración le solicite al interesado, alguna aclaración de la información suministrada descrita en el artículo 10, párrafo segundo, inciso d), del presente reglamento, se le hará la prevención para que dentro del plazo de 3 días hábiles aclare lo solicitado, bajo la advertencia de que una vez cumplido el plazo si la solicitud no ha sido subsanada, la gestión será archivada sin mayor trámite. Una vez que el interesado haya atendido el requerimiento se resolverá la solicitud de préstamo de la Plaza, dentro de los tres días naturales a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 13.- Obligaciones generales de los interesados. El solicitante o usuario de la Plaza, deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- a) Para el desarrollo de la actividad, deberá cumplir con la legislación costarricense tales como: la Ley General de Salud, (Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973), la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, (Ley número 7440, del 11 de octubre de 1994), y su Reglamento, (Decreto Ejecutivo número 26937-J, del 27 de abril de 1998), el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud, (Decreto Ejecutivo número 43432-S, del 9 de marzo de 2022), el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido (Decreto Ejecutivo número 39428-S, del 23 de noviembre de 2015), el Reglamento para el Control del Ruido Ambiental, (Decreto Ejecutivo número 44486-S, del 17 de enero de 2024), la Ley para la Gestión Integral de Residuos, (Ley número 8839, del 24 de junio de 2010), Ley para la prohibición del poliestireño expandido, reforma Ley para la Gestión Integral de Residuos, (Ley número 9703, del 15 de julio de 2019) y sus Reglamentos (Decreto Ejecutivo número 42833-S, del 20 de enero de 2021), (Decreto Ejecutivo número 37567-S-MINAET-H, del 2 de noviembre de 2012), y otras normas supletorias que a futuro se emitan por las autoridades competentes.

- b) Deberá haber tramitado los permisos correspondientes para el desarrollo de la actividad, conforme lo descrito en el artículo 10, del presente reglamento.
- c) Deberá velar por el cumplimiento de todo lo preceptuado en este reglamento.
- d) Acatar todas las recomendaciones de uso que le fueran impuestas por parte de la Administración, para el préstamo de la Plaza.
- e) Cuidar que en el espacio de la Plaza cedido en préstamo imperen las normas de orden público y buenas costumbres.
- f) Atender de inmediato cualquier requerimiento que le sea comunicado por el Museo Nacional de Costa Rica.
- g) Queda absolutamente prohibido, clavar, pintar o sujetar propaganda o agregar cualquier tipo de información en las paredes del edificio del antiguo Cuartel Bellavista, por lo que será responsable de los daños o deterioro causados, que se ocasione por causa del evento por el no acatamiento oportuno de esta disposición, debiendo cubrir el costo que implique la reparación, con base en los costos de mercado en el momento de provocado los mismos.

Artículo 14.- Gastos derivados del préstamo de la Plaza. El préstamo de la Plaza por ser a título precario o gratuito, el permisionario no deberá pagar ninguna suma económica a la Administración, salvo que por causa de la actividad realizada deba cubrir los daños que sean ocasionados en esta.

Artículo 15.- Cantidad de personas. La capacidad máxima de la Plaza es de dos mil (2000) personas, sin embargo, el conjunto de personas que se encuentren en la Plaza, según el tipo de actividad organizada no deberá exceder la cantidad oportunamente recomendada por la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica.

Artículo 16.- De la no responsabilidad de la Administración por daños o pérdidas del permisionario o participantes. Dado que el objeto del presente reglamento es regular únicamente los mecanismos de préstamo de la Plaza, mismo que el Museo

Nacional de Costa Rica otorgará a título precario y gratuito, por consiguiente; no asumirá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que le ocurran tanto al permisionario del evento como de los participantes del mismo, en cuanto a equipo, materiales, efectos personales o similares.

Artículo 17.- Competencias. Las competencias de los funcionarios de los Departamentos o Áreas del Museo Nacional de Costa Rica serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) A la Dirección General le corresponde denegar o aprobar los permisos de uso de la Plaza. El Director General de manera personal o el funcionario del Museo que este designe en su representación, será el encargado de supervisar la actividad a desarrollar por la cual se dio el préstamo de la Plaza.
- b) El Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, juntamente con el Arquitecto Institucional, coordinará con el prestatario la limpieza del inmueble y sus accesorios tales como las bancas o cualquier otro objeto que se encuentre en la Plaza y, una vez concluida la actividad, informarán por escrito a la Dirección General del estado de conservación de dicho inmueble y sus accesorios.

Artículo 18.- Vigencia. Rige a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta Digital*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O. C. N° 100023.—Solicitud N° 002-2025.— (D44856 - IN2025926028).

Anexos



Museo Nacional de Costa Rica
Cédula Jurídica N° 3-007-075500
San José, Costa Rica

FORMULARIO PARA SOLICITAR PERMISO DE USO A TÍTULO PRECARIO Y GRATUITO DE LA PLAZA DE LA DEMOCRACIA Y DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

N° _____

Forma de presentación de formularios ante la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica

El presente formulario podrá ser obtenido en forma digital, y remitido a la Dirección General, vía correo electrónico asesorialegal@mnrc.cr, cuando se comparezca de que gestionará los permisos y correspondencia, con las solicitudes completadas de acuerdo al número 1 del presente formulario, verificadas el cumplimiento de los requerimientos previos, el Museo Nacional de Costa Rica, le otorgará un documento de conformidad respecto de permisos de uso de la plaza, para las fechas solicitadas. Una vez obtenidos los permisos por la parte interesada, los presentará ante esta Administración, para el otorgamiento del permiso definitivo y desarrollo de la actividad alzada de interés de sus. Asimismo, el trámite podrá ser presentado de forma física, debidamente llenada en conformidad, ante la Dirección General, o ante el Área de Servicio General, del Departamento de Administración y Servicios.

1. DATOS DEL INTERESADO

1.1 En caso de que el interesado sea persona física nacional o extranjera

Nombre completo del solicitante: _____

Nacionalidad N°: _____ Extranjera DIMEX N°: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Dirección Habitacional: _____

1.2 En caso de que el interesado sea persona jurídica

Nombre completo de la organización: _____

Número de cédula jurídica: _____ Teléfono: _____

Dirección Legal: _____

Nombre del Representante Legal: _____

Nacionalidad N°: _____ Extranjera DIMEX N°: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Dirección Habitacional: _____

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Teléfono: 2211 5780 | asesorialegal@mnrc.cr

Martine Pereira García
Vº Bº JB/B





Museo Nacional de Costa Rica
Cédula Jurídica N° 3-007-075500
San José, Costa Rica

2. DATOS DE LA SOLICITUD

2.1 Actividad que se pretende desarrollar

Marcar con "X" la actividad a desarrollar y si esta es lucrativa o gratuita:

Acto Cultural Concerto Ferias Otro / Lucrativa Gratuita

Especifique: _____

Nombre de la actividad: _____

Fecha de realización del evento: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Nombre y apellidos de la persona que servirá de contacto: _____

_____, Número de cédula: _____ Teléfono/Celular: _____

Correo Electrónico: _____

Si marcó Ferias, describa las actividades que se realizarán:

3. EL INTERESADO SE COMPROMETE A TRAMITAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES

El interesado deberá gestionar ante las instancias competentes, los permisos que sean necesarios para el efectivo desarrollo de la actividad, tales como:

- El permiso de autorización de eventos temporales, otorgado por el Ministerio de Salud.
- El permiso de la Municipalidad de San José.
- Solicitud de suministro de la electricidad, ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en caso de que la actividad a desarrollar así lo requiera.
- Solicitud del suministro de agua potable, ante la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, si la actividad lo requiere.
- Cuando la actividad a desarrollar por las personas interesadas en utilizar la Plaza sea lucrativa, el Museo Nacional de Costa Rica, coordinará ante el Teatro Nacional de Costa Rica, que las interesadas se encuentren al día en el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Teléfono: 2211 3700 Sitio web: www.museonacional.or.cr



Museo Nacional de Costa Rica
Cédula Jurídica N° 3-007-07500
San José, Costa Rica

- Cuando la actividad lo requiera deberá coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública, para refortar la seguridad con la Fuerza Pública, la asistencia de la Cruz Roja, la Dirección de Tránsito y/o al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Una vez que los interesados hayan cumplido los permisos ante las instancias competentes y el suministro de servicios públicos anteriormente descritos, deberán ser presentados ante la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, para la autorización definitiva de préstamo de uso de la Plaza, permisos que una vez obtenidos podrán ser presentados: sean estos en forma física por medio de la presentación de documentos originales, copia o imagen escaneada con original o bien con firma digital, siempre que se resuelva dentro de los 3 días naturales contados a partir de día siguiente de su presentación.

En caso de presentarse documentación física sea esta copia o imagen escaneada del documento original deberá aportarse los documentos originales para la debida constatación y en caso de remitirse documentos electrónicos, los mismos deberán estar firmados en digital y permitir verificar su integridad, así como identificar en forma única y vincular jurídicamente el autor con el documento electrónico, conforme lo requiere la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454, del 30 de agosto de 2008), y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 36018, del 29 de marzo de 2008).

Una vez revisados y analizados los documentos presentados, la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, de presentarse alguna duda podrá solicitar al interesado la aclaración que corresponda, otorgando un plazo de 3 días naturales para que aclare la solicitud, y una vez vencido el plazo se resolverá lo que por derecho correspondiere, dentro de los 3 días naturales a partir de día siguiente de su presentación, so pena de que si la aclaración no fue otorgada en el plazo otorgado a solicitud de préstamo de la Plaza se entenderá en mayor certeza.

4. COMPROMISOS DEL INTERESADO RESPONSABLE

- Que me comprometo a cumplir las condiciones establecidas en la normativa aplicable correspondiente a los trámites de permisos y lo previsto en el Reglamento de solicitud de uso de la Plaza de la Democracia y de la Asociación de Ejecuto del Museo Nacional de Costa Rica para la realización de actividades públicas o privadas y, una vez obtenidas estas, presentar ante la Administración para construir con el trámite de autorización definitiva de préstamo de la Plaza.
- Que me comprometo a cumplir dentro del plazo legal que impone la Administración, cualquier solicitud de colaboración que sea necesaria para la respectiva autorización.
- Que me comprometo a entregar la Plaza en las mismas condiciones que se recibió, en cuanto a orden y limpieza de la misma.
- Que asumo toda la responsabilidad de reparar en cualquier daño que eventualmente sufra la Plaza, así como las dependencias del Cuartel Belavista, edificio que alberga el Museo Nacional de Costa Rica, que pudiera sufrir por causa de la actividad que se desarrolló.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Teléfono: 2211 5700 y 5860 web: www.museonacionalcostarica.or.cr



Museo Nacional de Costa Rica
Cédula Jurídica N° 3-007-075500
San José, Costa Rica

5. DECLARACIÓN JURADA DEL INTERESADO O RESPONSABLE

Yo _____ número de cédula: _____, en
mi condición indicada supra, declaro bajo juramento que soy conocedor de que el
artículo 318 del Código Penal castiga el delito de perjurio con prisión de 3 meses a 2 años,
cuando la ley lo impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decir
con verdad o hechos propios, por lo que doy fe de que son ciertos y completos todos los
datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que se presenta.

6. PLAZO PARA RESOLVER

El plazo para el otorgamiento del permiso de uso de la Píiza, se resolverá según el
cumplimiento de los requerimientos definidos en el artículo 10, párrafo segundo, inciso d),
y artículo 12, del Reglamento de solicitud y de uso de la Píiza de la Democracia y de la
Abolición del Ejército del Museo Nacional de Costa Rica para la realización de
actividades públicas o privadas.

En la ciudad de _____, el día _____, del mes de _____
del año _____. Esto, firmo con firma.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL / PERSONA FÍSICA

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Teléfono: 2217 5700 - § E-Box web: www.museocostarica.or.cr



MUSEO NACIONAL
DE COSTA RICA

Museo Nacional de Costa Rica
Cédula Jurídica 1ª 3-007-075500
San José, Costa Rica

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Observaciones: _____

Firma de funcionario: _____

NOTAS:

1. La información consignada en este formulario será utilizada por parte del Museo Nacional de Costa Rica, para efectuar las comunicaciones oficiales que se requieran.
2. Con la presentación de este formulario se entrega al Museo Nacional de Costa Rica, a efectuar la búsqueda de información adicional del administrado para los efectos que se consideren pertinentes.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Teléfono: 2212 5700 y 5250 web: www.museonacional.or.cr

ACUERDOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 660-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento del artículo 47, inciso 1) de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Acuerdo N°650-P del 31 de enero de 2025, se cesó al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad 1-1145-0086, como viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nombramiento realizado mediante Acuerdo N°193-P del 06 de febrero de 2023, publicado en La Gaceta N°56 del 27 de marzo de 2023.

Segundo. - Que, se requiere nombrar al señor Pablo Camacho Salazar, cédula de identidad 2-0612-0457, como viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º-Nombrar al señor Pablo Camacho Salazar, cédula de identidad 2-0612-0457, como viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º-Rige a partir del trece de febrero de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600099708.—Solicitud N° 2025019.—
(IN2025928814).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-847-2025.—MINISTERIO DE SALUD.—San José a las once horas del once de febrero del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL. SOBRE EXONERACIÓN DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA IN VIVO PARA PRODUCTOS, BAJO CRITERIOS DE BIOEXENCIÓN SEGÚN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN BIOFARMACÉUTICA (BCS)

RESULTANDO

- I.** Que es obligación del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, para lo cual el Estado deberá facilitar a la población el acceso a medicamentos, crear la normativa, los procedimientos y los requerimientos regulatorios que garanticen que tales medicamentos son eficaces, seguros, de calidad y que reúnen los requisitos de aceptabilidad para la población a la que van dirigidos.
- II.** Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero de 2005, “Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica”, señala que: *“Todo producto multiorigen o innovador de origen alterno que de acuerdo con los criterios sanitarios sea clasificado como de riesgo sanitario y se encuentre en el listado priorizado, debe demostrar la equivalencia terapéutica para su registro, a través de documentación relacionada con estudios in vivo e in vitro, según aplique”*.
- III.** Que la Sala Constitucional en su Resolución N° 201200352 de las once horas treinta minutos del trece de enero de dos mil indicó: *“los estudios de equivalencia terapéutica (bioequivalencia) son parte integrante del derecho a la salud de los costarricenses (...) forma parte de la obligación constitucional del Estado costarricense la protección del derecho a la salud de los costarricenses, a través del mayor aseguramiento posible de la calidad en los medicamentos genéricos que se registran para su uso en el país y ello significa concretamente la necesidad de contar con los estudios de equivalencia terapéutica como parte indispensable para dicho proceso de registro.- De tal forma, al suspender la normativa impugnada esa obligación de presentación de estudios de bioequivalencia dentro del trámite de registro de medicamentos genéricos, se arriesga la salud de los costarricenses y con ello se afecta de manera ilegítima e innecesaria su derecho constitucional a la salud ”*.
- IV.** Que la Sala Constitucional en su Resolución N° 15645-2022 de las nueve horas quince minutos del ocho de julio de dos mil veintidós señaló: *“Obsérvese que este Tribunal ha sido enfático al sostener que el Ministerio de Salud tiene la obligación de ejercer el control efectivo del registro de los medicamentos empleados en el país, a fin de garantizar que cuentan con los estudios necesarios para certificar su eficiencia, seguridad y calidad, en aras de tutelar el derecho a la vida y a la salud de las personas”*.

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante la Resolución MS-CTI-001-2021 del Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos de las ocho horas diez minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se actualizó el listado de principios activos de medicamentos multiorigen que deben demostrar bioequivalencia.
- II.** Que la Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023, de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, presenta inconsistencias legales y técnicas que hacen imposible su aplicación, con el marco legal existente, debido a que se hace una clasificación de 73 principios activos, sin tomar en cuenta la presentación del producto terminado y sus formas farmacéuticas, por lo que se requiere definir cuáles son los estudios que debe presentar cada medicamento para la emisión del registro sanitario.
- III.** Otra de las inconsistencias legales detectadas es que dicha Resolución utiliza como base el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (BCS) y un proceso de bioexención que no se encuentra regulado en Costa Rica.
- IV.** Por lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023, de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, emitir la presente resolución y proceder a reformar el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero de 2005, “Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica”, el cual regula opciones de exoneración de estudios de bioequivalencia in vivo, pero no bajo las condiciones del Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (BCS) que se ha utilizado en la Resolución MS-DM-5437-2023, por lo que se requiere de disposiciones técnicas, alineadas a normas internacionales de autoridades de experiencia y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en la materia, que permitan operativizar esta exoneración.

POR TANTO, LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso k), 25 inciso 2) , 28 acápite 2 inciso h), 66, 83, 99 , 100, 102 y 107 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 106, 112, 113, 114, 116, 37, 340 y 342 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero de 2005, “Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica”:

Primero: Los trámites de inscripción o renovación ingresados al sistema Regístrelo con base en la Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023 de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, *mientras ésta se encuentre vigente*, que pretendan una exoneración del estudio de bioequivalencia en productos que contienen principios activos de la SECCION 3, serán evaluados y prevenidos de acuerdo a la ciencia actual en la materia técnica para bioexención según el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica.

Segundo: Los productos cuyos trámites de renovación, fueron ingresados de acuerdo con la Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023, de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés; tendrán una vigencia del registro sanitario extendida por doce meses adicionales en el sistema Regístrelo.

Tercero: Los trámites de inscripción o renovación nuevos que se vayan a ingresar al sistema Regístrelo, *una vez derogada la Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023 de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés*, de productos Equivalentes Farmacéuticos al Producto de Referencia Oficial, y que contienen alguno de los principios activos del Listado Acumulado de Principios Activos Priorizados en productos que requieren demostrar Equivalencia Terapéutica, se mantiene su regulación para el registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero de 2005, “Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica”, y lo dispuesto en materia de exoneración del estudio de bioequivalencia según forma farmacéutica, conforme al artículo 16, según potencias menores de un producto, de acuerdo al artículo 17 de dicho reglamento, y en acatamiento de la Sentencia N° 2022- 015645 de la Sala Constitucional, del 8 de julio del 2022 citada.

Cuarto: La Resolución Ministerial MS-DM-5437-2023, de las quince horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, se deja sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—Solicitud N° 573755.—(IN2025928711).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN D.JUR-0057-02-2025-JM

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital. Se autoriza ingreso excepcional, permanencia transitoria y documentación de personas extranjeras deportadas de los Estados Unidos de América.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en sus artículos 4 y 269 indica que *la “actividad de los entes públicos deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, que “La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia” y que “Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.*

SEGUNDO: Que el artículo 1 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece –en lo que interesa – que el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en territorio nacional, debe analizarse a la luz de la Constitución Política y de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

TERCERO: Que el numeral 2 de la Ley General de Migración y Extranjería declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

CUARTO: Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la Política migratoria que dicté el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en sus incisos 1), 13), 19) y 36, que le corresponde a esta Administración autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.

SEXTO: Que la Ley General de Migración y Extranjería en su artículo 44 establece que no se admitirá el ingreso al país de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios en el momento de la inspección de control migratorio excepto en aquellos casos que mediante resolución fundamentada del Director General lo autorice por mediar razones humanitarias

SÉTIMO: Que el Reglamento de Extranjería en su artículo 135, dispone que se considera razón humanitaria cualquier “circunstancia en la que se encuentra una persona extranjera con alto grado de vulnerabilidad en detrimento de su condición de persona humana”.

OCTAVO: Que la Política Migratoria Integral (2024–2034), aprobada por medio del Decreto Ejecutivo No N° 44385–MGP, publicado en la Gaceta 47 del 12 de marzo de 2024, establece la competencia y responsabilidad del Estado para la formulación e implementación de la política migratoria del país y tiene como objetivo general promover acciones, estrategias y mecanismos de gestión interinstitucional a nivel nacional y local, que reconozcan la realidad del fenómeno migratorio y garanticen el respeto a los derechos humanos y la cohesión social de las personas migrantes, la seguridad nacional y la sostenibilidad del Estado social de derecho.

NOVENO Que en razón de la política migratoria adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la actualidad ese país tramita un gran número de deportaciones de personas que residen de forma irregular en su territorio.

DÉCIMO: Que conforme a negociaciones realizadas entre los Gobiernos, Costa Rica aceptó recibir personas extranjeras que serán deportadas de los Estados Unidos de América, con el fin de que se materialice su retorno a los respectivos países de origen o destino final.

DÉCIMO PRIMERA: Que mediante nota de fecha 17 de febrero del año en curso, el señor Mauricio Claver–Carone, Enviado Especial para América Latina del Gobierno de los Estados Unidos de América, manifestó que con fundamento en las conversaciones aludidas en el resultando anterior, ese país deportará hasta 200 personas de diversas nacionalidades hacia Costa Rica a partir del 19 de febrero 2025.

DÉCIMO SEGUNDA: Que en virtud de la protección que requieren las personas migrantes que serán deportadas de los Estados Unidos, se considera pertinente por parte de esta Dirección General autorizar su ingreso al territorio nacional en condiciones de tránsito, con el debido control por parte de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, acorde con el derecho positivo nacional e internacional relevante en materia de derechos humanos.

DÉCIMO TERCERA: Que en el dictado de la presente resolución se ha observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los cambios económicos, sociales y políticos que durante los últimos años han sufrido muchos países en el mundo, han provocado una corriente de los flujos migratorios irregulares hacia los Estados Unidos de América, lo que ha provocado actualmente una reacción política de ese país, con el fin de deportar a las personas extranjeras que no reúnan las condiciones legales para permanecer en su territorio. Para la efectiva ejecución de esas deportaciones, Estados Unidos ha solicitado colaboración al Gobierno de Costa Rica, petición que ha sido avalada por los jerarcas competentes.

SEGUNDO: A efectos honrar nuestro compromiso con Estados Unidos y recibir en nuestro territorio a las personas extranjeras que serán deportadas desde ese país, esta Dirección General debe adoptar una serie de medidas jurídicas y materiales, a la luz de diversos instrumentos internacionales y nuestra legislación, para efectos de permitir el ingreso y la permanencia de tales personas, conforme a nuestra legalidad. Se debe tener en cuenta que las personas extranjeras que serán recibidas contarán con una autorización

de ingreso excepcional, una permanencia transitoria y documentación cuando se requiera, dado que se prevé que muchos arriben sin documento de viaje válido o vigente.

TERCERO: En ese marco se debe tomar en cuenta que mediante la Ley N°40 del 20 de diciembre de 1932, nuestro país ratificó formalmente la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, cuyo artículo 1 expresa que “Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios”. En ese mismo sentido la Declaración sobre los Derechos Humanos establece en su artículo 2.1 que “... *Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos. ...*”

CUARTO: Ahora bien, las medidas que esta Dirección adopte para el ingreso y permanencia temporal que se permitirá a las personas extranjeras deportadas de los Estados Unidos de América, deberá implicar el pleno respeto de sus derechos humanos.

En ese sentido debemos de recordar que nuestro país también ha asumido una serie de obligaciones en el plano internacional, conforme a diversos mandatos de la Organización de las Naciones Unidas.

Uno de ellos es la Resolución aprobada por su Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016, denominada “*Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*”, en la que en términos generales se establece que los Estados miembros analizaron el deber de la comunidad internacional de responder al creciente fenómeno mundial de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que ha alcanzado un nivel sin precedentes. Además, al aprobar desde el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se reconoció por parte de los Estados miembros, la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible y los beneficios y oportunidades que ofrece la migración segura, ordenada y regular.

También debe de valorarse que en diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante su resolución 73/195 el “*Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*”, instrumento que promueve un tratamiento adecuado para abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración y gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.

QUINTO: A la luz de los compromisos de derecho internacional asumidos por nuestro y el de recibir personas deportadas desde los Estados Unidos de América, esta Dirección General emite la presente resolución, con el fin de determinar los requisitos y procedimientos para el ingreso y permanencia a nuestro país, de las personas extranjeras que recibiremos en calidad de deportadas desde los Estados Unidos.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con los artículos 4 y 269 de la Ley General de la Administración Pública número 6227; 1, 2, 12, 13 incisos 1), 13), 19), 23) y 36), 14, 44, 66,

138 inciso 7) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764; 54 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto número 36931-G, del 28 de setiembre de 2011 modificado mediante el Decreto Ejecutivo número 42810-MGP, del 30 de noviembre de 2022 y demás normativa aludida anteriormente; resuelve: **PRIMERO: Autorizar** el ingreso y la permanencia temporal de las personas extranjeras que sean deportadas desde los Estados Unidos de América, conforme a lo concretado por los gobiernos de los Estados Unidos de América y el de Costa Rica, con el único fin de continuar su viaje hacia sus países de origen u otros. Esta autorización se regirá por lo siguiente: **A)** La Policía Profesional de Migración y Extranjería (en adelante PPM) podrá autorizar el ingreso de las personas que arriben al país oficialmente deportadas desde los Estados Unidos, que se encuentren dentro del manifiesto de vuelo correspondiente. Además, la PPM podrá emitir un documento que permitirá a esas personas permanecer durante su plazo de vigencia, en un centro de atención temporal para personas migrantes administrados por esta Dirección General. Tanto el ingreso como el documento de permanencia se autorizará conforme a los datos que se indiquen en el manifiesto del vuelo de arribo y el respectivo documento de viaje de las personas. Se autorizará el ingreso con documento de viaje, aunque se encuentre vencido. En caso de que alguna de las personas no porte documento de viaje, se le entregará un documento emitido por la PPM, en el que se hará indicar el nombre, apellido, nacionalidad y cualquier otro dato que sea posible con el fin de individualizar a la persona. **B. VIGENCIA:** El permiso de permanencia podrá ser autorizado por una única vez y tendrá validez por un plazo de treinta días naturales, a efecto de que las personas beneficiadas puedan hacer abandono del territorio nacional. Sin embargo, la PPM podrá prorrogar de manera casuística ese plazo, conforme a los trámites pertinentes para lograr que la persona extranjera haga abandono del territorio nacional. Esa prórroga únicamente permitirá la permanencia mientras desaparecen los motivos que le impiden a la persona continuar con su viaje. **C)** La PPM deberá implementar los mecanismos operativos necesarios para el registro y control de este tipo de excepciones, para lo cual podrá coordinar lo que corresponda con agencias internacionales. **D. CONDICIONES:** El otorgamiento del permiso que regula la presente resolución queda sujeto a las siguientes condiciones: 1) Que la persona extranjera no cometa un delito en el país o que incurra en alguna conducta que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden público. En caso de que la persona extranjera beneficiada con este permiso incurra en la comisión de algún delito, conducta o antecedente que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden público se revocará de inmediato el permiso otorgado y se procederá con los trámites legales correspondientes. De la misma forma procederá la autoridad migratoria en caso de detectarse que alguna persona beneficiada con este permiso acceda a ser trasladada o conducida por el territorio nacional por parte organizaciones de crimen organizado o terceras personas que con fines delictivos faciliten este tipo de migración. 2) Las personas migrantes beneficiarias de la presente resolución no podrán permanecer en territorio nacional de forma irregular, sino que deberán egresar dentro de la vigencia de su autorización, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones pertinente según la legislación costarricense. 3) Las personas beneficiarias

de este permiso mantendrán una condición laboral restringida, de manera que NO podrán trabajar por cuenta propia ni en relación de dependencia. 4) En caso de determinar la Administración anomalías en el uso del permiso se aplicarán las sanciones correspondientes conforme el ordenamiento jurídico migratorio y demás normativas vigentes. Además, en caso de encontrarse a la persona laborando también podrá multarse al patrono, conforme a los artículos 174 y siguientes de Ley 8764. **SEGUNDO:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese.

Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y Policía, con recargo de funciones de Director General de Migración y Extranjería.—1 vez.—Solicitud N° 574012.—(IN2025928792).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.40, Acta No. 60 del 04 de febrero de 2025, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-036-2025 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 4 incisos c y d), 173, 174, 177 y 178 del Código Municipal; 17, Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y acuerdo AC-378-2024 tendiente a proponer una reforma integral de la Política Pública Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Escazú y el Reglamento para el nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú ; y en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-CD-03-2025 de la Comisión de Cultura y Deporte la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para este acto, se dispone; PRIMERO: APROBAR la reforma integral del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, de conformidad con el texto consignado en el antecedente primero del dictamen C-CD-03-2025 de la Comisión de Cultura y Deportes. SEGUNDO: Solicitarle muy respetuosamente a la administración municipal en la figura del señor alcalde, se gestione la contratación de la elaboración de la Política Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú. TERCERO: COMISIONAR a la Secretaría del Concejo Municipal para que se proceda a publicar de manera integral este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante, establecida en el artículo 43 del Código Municipal. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. NOTIFÍQUESE este acuerdo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y al señor alcalde municipal en su despacho para lo de su cargo.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE ESCAZÚ Y DE LOS COMITÉS COMUNALES

La Municipalidad del Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, y el Título VII del Código Municipal, Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho; procede a reglamentar el nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú.

Resultando:

1°-Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política compete a los Gobiernos Locales la administración de los intereses y servicios locales, concepto que comprende el deber de velar por la salud física y mental de los habitantes del Cantón, impulsando al máximo el desarrollo de los deportes, y promoviendo toda clase de actividades tendientes a conseguir el máximo de bienestar para la comunidad cantonal.

3°-Que de conformidad con el artículo 173 del Código Municipal, en cada Cantón existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva, debiendo su organización y actuación estar enmarcada dentro de un Reglamento Municipal creado al efecto por el Concejo Municipal respectivo.

4°- Que de conformidad con el artículo 173 del Código Municipal, se podrán crear Comités Comunales de Deportes, que serán órganos adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y colaborarán en la consecución de los fines de este último.

5°-De conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley, procede a reglamentar el Capítulo Único del Título VII del Código Municipal para el nombramiento y el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de los Comités Comunales.

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL
DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE ESCAZÚ
Y DE LOS COMITÉS COMUNALES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- Finalidad. La presente normativa tiene como finalidad principal el establecer los límites del accionar del Comité Cantonal de Deportes y de los Comités Comunales, mediante la definición de sus principales objetivos y la reglamentación de su organización y actuación.

Artículo 2° Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y su interpretación, los siguientes conceptos se entenderán como a continuación se indican:

a) Arbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

b) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.

c) Comité Cantonal (EL COMITÉ): Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

d) Comité Comunal: Comité auxiliar del Comité Cantonal. Se integra en cada comunidad de acuerdo a la División Territorial Administrativa de la República ya sea por distrito o por barrio y estará constituido por una junta directiva compuesta por siete miembros. Estos Comités podrán ser de Deportes y de Recreación.

e) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una disciplina deportiva o recreativa.

f) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

g) Deporte: Ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a alertas reglas. Para los efectos de este Reglamento, únicamente serán considerados como deportes aquellos que se encuentren dentro del concepto anteriormente citado, y que han sido catalogados como deporte por el ICODER.

- h) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte encargado de dirigir a un equipo o a un atleta en una competencia deportiva o en la preparación para ella.
- i) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una disciplina deportiva avalada por el órgano superior competente.
- j) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- k) Juegos Deportivos Nacionales: Competencia a nivel nacional que se realiza cada año de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias del ICODER donde tienen participación todos los atletas de diversos cantones y diversas disciplinas que se logren clasificar.
- l) Junta Administrativa de Instalaciones Deportivas: Conjunto de personas que custodian, regulan, administran, dan mantenimiento a las instalaciones deportivas del Cantón que así lo convengan.
- m) Municipalidad: Municipalidad de Escazú.
- n) Órganos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas, recreativas y/o administrativas que forman parte de la estructura del Comité Cantonal.
- o) Recreación: Actividad de diversión para alivio del trabajo, del estudio del quehacer cotidiano.

Artículo 3°-Obligaciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal tendrá como parte de sus obligaciones el incentivar el deporte y la recreación en el Cantón de Escazú.

Artículo 4°-De las políticas deportivas. El Concejo Municipal de Escazú fijará la política general en materia deportiva y de recreación del Cantón.

En la ejecución de esa labor participará El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y considerará las directrices o políticas que emanen del ICODER, sin ser ninguna de ellas de carácter vinculante para la Municipalidad. Sin embargo, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú ejercerá los controles que correspondan para que sus órganos y afiliados adecúen su accionar en aras de cumplir con esas políticas.

Artículo 5°-Competencia. Compete al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú promover el deporte y la recreación en el Cantón de Escazú, mediante la conformación de agrupaciones deportivas y recreativas, en su jurisdicción, incentivando así la creación de Comités Comunales de Deportes y/o de Recreación, contribuyendo a alcanzar los objetivos y metas que éstas impongan, velando por el adecuado funcionamiento de estas organizaciones. Tanto el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, como los Comités Comunales deberán impulsar al máximo el desarrollo de los deportes y de la recreación en el Cantón, promoviendo la participación ciudadana, así como toda clase de actividades tendientes a conseguir el mayor bienestar y estilo de vida saludable para la comunidad de Escazú.

CAPÍTULO II

Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 6°-Máxima Autoridad Deportiva y Recreativa del Cantón. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, es un órgano adscrito a la Municipalidad, y se constituye como el órgano superior especializado en materia de Deportes y Recreación en el Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el Título VII del Código Municipal. Estará integrado por siete miembros residentes en el Cantón de Escazú.

Artículo 7°-Fines del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el progreso y el desarrollo del deporte y la recreación en el Cantón de Escazú.
- b) Fomentar programas de educación deportiva a nivel escolar.
- c) Velar por la salud física y mental de los habitantes del Cantón, mediante la programación de eventos deportivos y recreativos.
- d) Establecer una política integral de planeamiento deportivo y recreativo a ejecutar en el Cantón de Escazú, de acuerdo con la Ley respectiva y las disposiciones de este Reglamento.
- e) Estimular el desarrollo de nuevas disciplinas deportivas o recreativas.
- f) Brindar el mantenimiento y la protección necesaria a las instalaciones, activos deportivos y recreativos del Cantón pertenecientes a la Municipalidad de Escazú.
- g) Fomentar la realización de torneos deportivos y recreativos con participación tanto interna como externa al Cantón.

Artículo 8°-Objetivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir y delimitar las funciones y responsabilidades de cada organización y agrupación deportiva y recreativa constituida en el Cantón de Escazú, y las relaciones entre éstas en función de las políticas establecidas para su desarrollo por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Establecer un esquema de organización que facilite la adecuada coordinación funcional y la orientación de la estructura deportiva y recreativa establecida en este Reglamento.
- c) Proporcional a quienes realicen disciplinas deportivas y/o recreativas, así como a los comités comunales, capacitación y orientación sobre los instrumentos legales existentes que regulan los tramites y procedimientos administrativos en materia de Deportes y Recreación.

Artículo 9°-Obligaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar y juramentar a los miembros de los Comités Comunales de Deportes.
- b) Presentar anualmente al Concejo Municipal las políticas generales que pretende seguir dicho Comité para incentivar y promover el desarrollo de los deportes y/o la recreación en el Cantón, así como para fomentar la participación ciudadana en estas actividades, lo cual hará mediante la presentación del Plan Anual Operativo que deberá entregarse en la primera semana de julio de cada año, con el fin de que sea incorporado en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad.

Para la elaboración del Plan Anual Operativo deberá El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú dar audiencia a los Comités Comunales y agrupaciones deportivas y/o recreativas del Cantón, durante el mes de mayo de cada año, con el fin de proponer sus proyectos y actividades a ejecutar en el año inmediato siguiente. Sin embargo, sus propuestas no serán vinculantes para El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

- c) Incorporar en el Plan Anual Operativo anteriormente descrito, una partida para el financiamiento de proyectos específicos de los Comités, Comunales Deportivos y/o Recreativos, o de agrupaciones deportivas y/o recreativas, que se hayan sometido oportunamente a su consideración.
- d) Llevar los controles contables necesarios para una adecuada administración y gestión de los dineros públicos que les sean trasladados para la consecución de sus fines.

Artículo 10. Personería Jurídica Instrumental. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Municipal, cuenta con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley le otorgue. La certificación de personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Artículo 11.-Domicilio Legal. El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú será su Oficina ubicada en La Villa Deportiva Ecológica de Escazú, ubicada en el Distrito de San Antonio, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12.-De la responsabilidad. A los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública sin detrimento de y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para nombrar a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 13.-Registro de las Organizaciones Deportivas y Recreativas. Será el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú la que lleve el registro de las organizaciones deportivas y recreativas. Para ello, las Asociaciones Deportivas y Organizaciones Deportivas requerirán encontrarse debidamente inscritas en el correspondiente registro del ICODER, y con domicilio legal en el Cantón de Escazú.

Las Asociaciones Deportivas y Recreativas y las Organizaciones Deportivas, podrán solicitar la adscripción directamente a la Junta Directiva del comité siempre y cuando tengan la personería jurídica vigente y hayan sido debidamente inscritas en el correspondiente registro del ICODER.

En caso de no llegar solicitudes voluntarias de adscripción, los miembros de la junta directiva tendrán el deber de remitir el formulario respectivo invitando a las asociaciones existentes para que se adscriban.

Las Asociaciones Deportivas y Recreativas y las Organizaciones Deportivas de Escazú podrán en coordinación con el comité prever, planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar los planes de iniciación deportiva, Juegos Nacionales y Desarrollo Deportivo de las distintas disciplinas deportivas y además a coordinar los eventos recreativos.

Artículo 14.- Prohibición. No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú:

- a) El Alcalde Municipal, Vice-Alcaldes, ni su personal de confianza, asesores o asistentes.
- b) Los regidores o síndicos, tanto propietarios como suplentes, ni los asesores de éstos o de las fracciones municipales, ni los familiares de estos hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Auditor Municipal, Director Financiero, Director de Planificación Estratégica, Contador Municipal, Tesorero y Secretario Municipales y funcionarios del Comité.
- d) Aquellas personas que tengan alguna relación laboral, contractual privada y que reciban cualquier clase de estipendio del Comité Cantonal, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.

Artículo 15.-Selección de los miembros representantes. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, será la responsable de convocar las Asambleas Generales en las que se nombrarán las personas integrantes de dicho Comité de los incisos b), c) y d) de este artículo, dichas convocatorias deberán realizarse al menos sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su periodo, respetando la paridad de género, publicidad y transparencia.

El Comité Cantonal estará integrado por siete personas residentes en el cantón:

a) Dos personas miembros por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.

b) Dos personas miembros de las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del cantón, y sus suplentes, nombrados por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.

c) Una persona miembro de las organizaciones o agrupaciones comunales restantes, y su suplente, nombrado por la asamblea general respectiva convocada para tal efecto.

d) Dos personas miembros de la población joven del cantón, que sean mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos, y sus suplentes, quienes serán elegidas directamente mediante una asamblea general cantonal conformada por dos representantes de cada una de las agrupaciones u organizaciones juveniles del cantón formalmente inscritas y dos representantes por disciplina de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, nombrado conforme al reglamento de cada municipalidad. En caso de que el cantón no participe en el programa de Juegos Deportivos Nacionales serán únicamente las organizaciones juveniles anteriormente mencionadas quienes participen de esta Asamblea. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Estos miembros tendrán voz y voto.

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú abrirá, mediante publicación en medios oficiales y redes sociales, un periodo de recepción de postulantes a miembros del comité, procurando tener estos al menos dos años de experiencia demostrada en temas de deporte, recreación, estilos de vida saludable, administración o finanzas.

En caso de no realizarse la designación de las personas indicadas en los incisos b), c) y d), al vencimiento del cargo de la Junta Directiva saliente, será el concejo municipal el responsable de convocar las asambleas generales de manera inmediata y conforme a lo que establece este artículo.

En tanto se nombra la nueva junta directiva, la alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del comité cantonal de deportes y recreación para el cumplimiento de las obligaciones legales de este. Una vez juramentada la nueva Junta Directiva, el alcalde deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.

Con el propósito de prevenir conflictos de interés, los miembros del Comité Cantonal deberán atender el régimen jurídico que establece la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas; así como las prohibiciones señaladas en el artículo 176 de esta Ley para el desempeño de sus funciones y demás normativa nacional aplicable al efecto. Asimismo, su designación debe respetar los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia.

Artículo 16.-Convocatoria y Publicidad de las Asambleas: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú convocará sesenta (60) días antes del vencimiento de los nombramientos de dicha Junta la celebración de las Asambleas Generales indicadas en el artículo 15 de este reglamento. El Comité deberá publicitar en los medios oficiales y las redes sociales la fecha y hora de celebración de dichas asambleas. En dicha convocatoria se instará la presentación de atestados en el plazo de los quince (15) días siguientes a la publicación de la convocatoria

Después de realizada la convocatoria por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, se dará un plazo de 15 días hábiles para la presentación de atestados de cada una de las organizaciones que demuestren interés en participar en la elección.

Las organizaciones deportivas legalmente constituidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1-Personería Jurídica
- 2-Currículo Vitae de la persona propuesta.
- 3-Declaración jurada de que el postulante se encuentra dentro de los supuestos de prohibición del artículo 14 inciso d) de este reglamento.
- 4-Carta de aceptación.
- 5-Hoja de antecedentes penales.

Las organizaciones deportivas, recreativas y/o comunales que no tienen personería jurídica deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1-Deberán estar registradas ante el Comité al menos un año antes de la convocatoria para el nombramiento de miembros del Comité. Deberá el Comité conformar una ficha de dicha agrupación la cual indicará quien es el representante de dicha organización, quien será el facultado para participar en la elección de miembros de la Junta Directiva del Comité. En caso de cambio en el representante de dicha organización deberá actualizarse dicha ficha por parte del Comité.
- 2-Currículum Vitae de la persona propuesta.
- 3-Declaración jurada de que el postulante no se encuentra dentro de los supuestos de prohibición del artículo 14 inciso d) de este reglamento.
- 4-Carta de aceptación.
- 5-Hoja de antecedentes penales.

Artículo 17.- De la Elección. Una vez definidos los miembros electos será el Concejo Municipal el que realice el nombramiento de estos lo indicado en el artículo 15 del reglamento.

Artículo 18. -Período del cargo. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú durarán en sus cargos cuatro años; podrán ser reelegidos consecutivamente durante dos periodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 19.-Suplencia de vacantes. El suplente ejercerá su función únicamente cuando el propietario se encuentre excusado por licencia, incapacidad temporal o permanente formalmente constituida; asimismo, en caso de la renuncia, muerte, destitución o inhabilitación, previa juramentación por parte del concejo municipal. En caso de dos ausencias injustificadas consecutivas dentro de un mes calendario se iniciará el proceso de destitución, la misma situación aplica cuando se dan tres ausencias injustificadas no consecutivas en un periodo de dos meses.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir con derecho a voz.

Artículo 20.-Juramentación. Las designaciones que resulten de las Asambleas Generales válidamente realizada serán vinculantes para el Concejo Municipal, por lo que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú deberá comunicar tales nombramientos de forma inmediata a la Secretaría Municipal para que ésta invite a los nuevos integrantes a presentarse en el Concejo Municipal para su debida juramentación.

El Concejo deberá juramentar a estas personas miembros a más tardar la sesión ordinario o extraordinaria siguiente a su comunicación, pero entraran en funciones una vez vencido el plazo de los nombramientos de la Junta Directiva saliente.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el 1 de enero, cada cuatro años. En su primera sesión la persona miembro de mayor edad dirigirá el órgano, para que se realice la designación de los siguientes puestos: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y tres vocalías.

Artículo 21.-Integración de la Comisión de Traspaso. La Comisión de traspaso es un órgano auxiliar del Concejo Municipal cuya única función será supervisar y ser garante de la entrega que hacen los directivos salientes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a los directivos que ingresan. Esta comisión estará integrada por un funcionario del Subproceso de Proveeduría Municipal, un funcionario del Subproceso de Asuntos Jurídicos y un representante del Concejo Municipal, que sea integrante de la Comisión de Cultura y Deportes, quienes serán designados por las respectivas Jefaturas de cada Subproceso y por la Presidencia del Concejo en su caso. Del acto de traspaso se levantará un acta administrativa cuyo contenido se adecuará en lo concordante con lo que establecen los artículos 102 y 104 del Código Notarial, acta que deberá ser firmada por todos los presentes una vez concluido el acto de traspaso.

Artículo 22.-Del traspaso de poderes. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al acto de juramentación del nuevo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú que cesó funciones, hará entrega a los integrantes del Comité entrante, en presencia de la Comisión de Traspaso, de un informe contable con los respectivos medios de depósito y custodia de los dineros que sea un documento electrónico, los libros de actas contables, inventario de activos, así como de todos los valores que se encuentren bajo su custodia. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú entrante contara con un plazo de sesenta días hábiles para verificar los estados contables y demás Información entregada por el Comité saliente, para su revisión podrá contar con la asesoría técnica de los funcionarios del propio y de considerarlo necesario con la asesoría de los funcionarios de la Municipalidad de Escazú; de existir inconsistencias lo comunicará al Concejo Municipal, a efectos de que este ordene a la Auditoría Interna la investigación respectiva.

CAPITULO IV
Organización y Funcionamiento del
Comité Cantonal de Deportes y Recreación

SECCIÓN I
Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 23.- Sometimiento a la Ley. Los miembros y demás órganos que integran El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en el desempeño de sus funciones deberán ajustarse a las normas y procedimientos que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 24.-Estructura Orgánica. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, estará constituido por la siguiente estructura:

- a) Una Junta Directiva que será constituida por siete miembros.
- b) Las comisiones ordinarias serán: Juegos Deportivos Nacionales, Mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, Mantenimiento y Uso de Implementos Deportivos, Organización de Eventos Deportivos Locales, y de Organización de Eventos Recreativos Locales.
- c) Las comisiones especiales que se requieran.
- d) Un Órgano Administrativo conformado por un Gerente Administrativo y un contador.
- e) Los Comités Comunales de Deportes.
- f) Los Comités Comunales de Recreación.

Artículo 25.-Prohibición. Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el organismo del que forman parte.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Artículo 26.-Superior Jerárquico. El Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, excepto en las materias para las cuales el Comité Cantonal goce de personería instrumental, donde la Jerarquía impropia recaerá en el órgano o ente que disponga la Ley.

SECCIÓN II
De la Junta Directiva

Artículo 27.-Integración. Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en la primera sesión ordinaria siguiente a su nombramiento elegirán de entre sus miembros por mayoría simple de votos, la Junta Directiva de ese Órgano, nombrándose así un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales, quienes entraran en posesión de sus cargos de forma inmediata, y durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28.-Funciones. Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Aprobar los reglamentos internos, procedimientos, lineamientos y manuales que promulgue para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como

las reformas que se promuevan posteriormente, las cuales no podrán oponerse a lo establecido en este Reglamento. Los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva deben ser sometidos posteriormente a aprobación del Concejo Municipal para su respectiva publicación y entrada en vigencia.

b) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos o resoluciones.

c) En la última semana de julio de cada año, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú someterán a conocimiento del Concejo Municipal su Plan Operativo Anual.

d) el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior a la corporación municipal, en el cual se deberá considerar la ejecución de los recursos económicos recibidos y el alcance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico. Este informe deberá estar disponible al público en los medios digitales que disponga la municipalidad al efecto.

e) Someter a conocimiento y aprobación de manera anual del Concejo Municipal las tarifas para derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Dichas Tarifas deberán ser definidas en el último trimestre del año anterior a su entrada en vigencia, siendo las mismas de acceso público.

f) Administrar y mantener el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas.

g) Otorgar el permiso de uso de instalaciones deportivas para las celebraciones de actividades deportivas- culturales, recreativas, de beneficencia o fiestas cívicas. De otorgarse dicho permiso se deberá suscribir el respectivo contrato entre las partes, el cual contendrá el pago por el uso de los activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, el otorgamiento de garantías por eventuales daños y perjuicios y las consecuentes pólizas de cobertura y responsabilidad civil, que ofrecen las entidades aseguradoras domiciliadas en Costa Rica.

h) Recomendar la construcción, restauración y/o mejoras de la infraestructura deportiva y recreativa del Cantón, previa coordinación con la Dirección de Obras de la Municipalidad sobre la ejecución de las obras a realizar.

i) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para destinarlos al cumplimiento de sus fines.

j) Participar activamente en el desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludables, a nivel cantonal o nacional e internacional.

k) Promover y desarrollar programas de capacitación para los integrantes de los Comités Comunales, con el fin de que estos puedan posteriormente capacitar a las comunidades en esta materia.

l) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades a través de los medios oficiales del Comité Cantonal y Recreación de Escazú.

m) Preparar un informe financiero y de labores, semestralmente y remitirlo al Concejo Municipal para su conocimiento, en los meses de febrero y agosto de cada año.

n) Nombrar y sancionar en su oportunidad a los empleados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, previo debido proceso administrativo, respetando las garantías de las partes, para lo cual podrá contar con la asesoría del Subproceso de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

o) Comunicar anualmente al Concejo Municipal la designación de atletas, entrenadores o dirigentes distinguidos del Cantón, la cual se realizará en un acto público. Dicha distinción no podrá otorgarse dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales.

p) Coordinar con la municipalidad respectiva la creación de un Plan Estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo. Este plan, como mínimo

contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales. Para la formulación de este Plan Estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, Recreación y Actividad Física (PONADRAF).

Artículo 29.-Dietas o Remuneración. Los miembros de la Junta Directiva no devengaran dietas ni remuneración alguna, ya que el cargo es totalmente ad honorem.

SECCIÓN III

De las funciones de la Junta Directiva

Artículo 30.-Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente (a) las que a continuación se detallan:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva
- c) Convocar a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de antelación y se deberá establecer por acuerdo los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- f) Coordinar la ejecución de labores del personal administrativo y de las comisiones.
- g) Firmar los convenios o contratos que celebre el Comité previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de egresos contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 31.-Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas para éste, reguladas en el artículo anterior.

Artículo 32.-Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Realizar las funciones de secretaría como lo son: tomar la minuta de la sesión, elaborar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de la sesión siguiente, para aprobarlas oportunamente. Una vez aprobadas, deberá firmarlas junto con el Presidente.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos, la correspondencia y demás comunicaciones o publicaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- c) Extender las certificaciones solicitadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y presentar oportunamente la correspondencia, proyectos, programas, invitaciones y otros, a la Junta Directiva.
- d) Archivar la correspondencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Llevar un registro actualizado de todas las organizaciones del cantón, cuya actuación se relacione con Deportes y Recreación, así como de los Comités Comunales de Deportes y Recreación de esta circunscripción territorial.

Para la realización de estas labores será asistido por un secretario administrativo, quien se encargará de las funciones administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Coordinar con el Tesorero y Contador la custodia de los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los egresos que se realicen contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva.
- f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del comité. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, en los meses de febrero y agosto de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultara al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.
- g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero del comité será asistido por un contador que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité.

Artículo 34.-Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal las siguientes:

- a) Sustituir al Vicepresidente, al Tesorero o al Secretario, en ausencia del titular, con sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y promover modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con los distintos órganos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de éste con otros organismos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

SECCIÓN IV

Del quorum y desarrollo de las sesiones

Artículo 35.-Quorum. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú constituido en Junta Directiva, podrá sesionar válidamente cuando estén presentes la mayoría simple de sus integrantes, sea, al menos cuatro de sus miembros.

En la primera reunión se acordará por votación unánime la hora y día de las sesiones ordinarias, así como el número de sesiones ordinarias por mes. Las mismas se comunicará por medio de los canales de comunicación oficiales tanto Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú como de la Municipalidad.

Artículo 36.-Mayoría simple. Los acuerdos y fallos quedan firmes con votación de mayoría simple de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, igual cantidad de votos se requiere para modificar un acuerdo o fallo que haya quedado en firme.

Artículo 37.-Votación. Existen dos tipos de votación; Nominal y Secreta. Es nominal la

votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto, es secreta únicamente para la elección de los puestos dentro de la Junta Directiva del Comité.

Artículo 38.-Uso de la palabra. El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el que se dará la palabra al promovente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a dos miembros que se opongan. Quien haga uso de la palabra no podrá extenderse por más de cinco minutos, y únicamente se permitirá una sola réplica. La presidencia observará el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que él mismo permita una breve interrupción sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata y corresponderá al Presidente hacer el llamado al orden o en caso de reiteración, suspender el uso de la palabra o bien dar por agotado el tema. Esta regulación sobre el uso de la palabra se aplicará en lo que corresponda al público en general que asista a las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 39.-Orden del día. El orden del día será preparado por el gerente administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, con la asistencia del secretario administrativo, y siguiendo las instrucciones que sobre la misma brinde el Presidente de la Junta Directiva. En su orden se procurará incluir:

- a) Atención al público
- b) Temas Administrativos y Deportivos
- c) Informe de comisiones
- d) Asuntos varios.

Artículo 40.-De las resoluciones. Las resoluciones que tome el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, en las sesiones, se denominarán acuerdos o fallos. Son fallos todas aquellas resoluciones que resuelvan controversias o contengan un juicio de valor, siendo acuerdos todos los demás.

Artículo 41.-Acuerdos firmes. Los acuerdos quedarán en firme en la sesión ordinaria inmediata siguiente, con la lectura y aprobación del acta respectiva. Sin embargo, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá acordarse que los acuerdos y fallos queden firmes en la misma sesión en que han sido tomados.

Artículo 42.-Suspensión de efectos. Ningún acuerdo o fallo administrativo que haya sido recurrido podrá surtir efectos hasta tanto sea resuelto en forma definitiva por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

SECCIÓN V

De las actas

Artículo 43.- Obligación de llevar actas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú deberá llevar un libro de actas debidamente sellado y foliado por la Secretaría Municipal, podrá usarse a folio suelto, su numeración deberá ser consecutiva, asimismo, en éste se asentará una razón de apertura y de realizadas por el Comité y en forma sucinta los acuerdos, las iniciativas y mociones y demás incidencias que estos traten en sus sesiones. Compelerá a la Secretaría Municipal llevar el control de los tomos autorizados y custodiar sus originales.

Artículo 44.-Entrega de actas. El proyecto de acta de cada sesión se entregará a los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a más tardar cuatro horas antes de la sesión ordinaria con que serán aprobadas.

Artículo 45. -Firmas. Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

SECCIÓN VI

De la impugnación de los actos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 46.-De los recursos. Contra los acuerdos podrán presentarse los siguientes recursos:

a) Recursos Ordinarios Internos. Corresponde a los recursos que pueden interponer los mismos directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú contra sus propios acuerdos.

i. Recurso de revisión. Los directivos del Comité Cantonal de Deportes de Escazú podrán solicitar revisión de los acuerdos y/o fallos tomados por el Comité, previo a que éstos queden en firme. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento anterior a su revisión y si procede se realizarán las enmiendas del caso.

ii. Recurso de Revocatoria. Una vez aprobada el acta respectiva, momento a partir del cual el acuerdo adquiere firmeza, los miembros de Junta Directiva contarán con cinco días hábiles para presentar Recurso de Revocatoria contra el acuerdo o fallo que deseen impugnar.

b) Recursos (ordinarios Externo). Corresponden a los recursos que cualquier Interesado puede oponer contra los actos o fallos adoptado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

i. El recurso de revocatoria. Este procede contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquel en que haya sido notificado de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo, una situación Jurídica consolidada, un interés actual y legítimo sobre el acuerdo o fallo adoptado por la Junta Directiva.

ii. El recurso de apelación. Este procederá contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para su conocimiento ante el Concejo Municipal. Debe presentarse ante la Secretaria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquél en que haya sido notificado el mismo, de acuerdo a la Ley de Notificaciones Judiciales y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo, una situación jurídica consolidada, un interés actual y legítimo en sobre el acuerdo o fallo adoptado por la Junta Directiva.

iii. Excepciones. Cualquier acuerdo estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación, excepto:

1. Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
2. Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de los anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
3. Los reglamentarios.
4. Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
5. Los sometidos a los procedimientos especiales dispuestos en los artículos 189, 190, 191 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo N°8508.

Los recursos supra descritos, procederán por razones de oportunidad y/o de legalidad.

SECCIÓN VII

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 47.- Integración. Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres miembros de Junta Directiva, con la asistencia técnica de funcionarios del Comité que fungirán como asesores de esta. Existirán las siguientes comisiones ordinarias: Juegos Deportivos Nacionales, Mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, Mantenimiento y Uso de Implementos Deportivos, Organización de Eventos Deportivos Locales, y de Organización de Eventos Recreativos Locales, así como las comisiones especiales que se integren con una misión específica. De entre sus integrantes se nombrará un Coordinador quien dirigirá las reuniones y un Secretario, quien elaborará el respectivo dictamen de comisión, que será firmado por el Coordinador y el Secretario.

Artículo 48. -Plan de trabajo. Cada Comisión debe elaborar un plan de trabajo y rendir un informe escrito mensual a la Junta Directiva, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

SECCIÓN VIII

De la oficina central

Artículo 49. -De la Oficina Central. El comité cuenta con una oficina central que se encuentra en "La Villa Deportiva Ecológica de Escazú, ubicada en el Distrito de San Antonio", que es la unidad técnica administrativa, de carácter permanente.

Artículo 50. -Gerente Administrativo. Las municipalidades deberán proporcionarles un funcionario administrativo, el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

El funcionario administrativo se desempeñará como enlace permanente entre la Corporación Municipal y el Comité de Deportes y Recreación de Escazú, rendirá informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria y alcance de objetivos del Plan Estratégico a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, por lo que deberá contar con preparación académica profesional en administración pública o experiencia comprobada en el manejo de fondos públicos.

Este funcionario deberá ejercer su cargo con apego al principio de imparcialidad frente a intereses personales o familiares, de acuerdo con lo que estipula el régimen jurídico que establece la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas; así como las prohibiciones señaladas en el artículo 176 de esta Ley y demás normativa nacional aplicable al efecto.

Corresponde al gerente administrativo, las siguientes funciones:

- a) Administrar, organizar, controlar, dirigir e implementar los lineamientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Oficina Central y demás áreas recreativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Implementar los mecanismos necesarios para el logro de los Objetivos organizacionales.
- c) Brindar apoyo en la evaluación de los instrumentos de gestión en el área de desempeño.

- d) Llevar un control de los gastos.
- e) Maximizar los rendimientos en términos del manejo de los recursos materiales, financiero y humanos.
- f) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar los proyectos del Área Deportiva
- h) Administrar el uso y mantenimiento de instalaciones deportivas.
- i) Elaborar, inspeccionar y homologar, proyectos de iniciación y desarrollo deportivo.
- j) Supervisar la efectiva ejecución de los programas en los diferentes escenarios deportivos, de acuerdo al cronograma de actividades propuesto.
- k) Asistir a las reuniones y sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú .
- l) Apoyar la vigilancia técnica, administrativa y financiera de los contratos que le sean asignados y que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia.
- m) Cualquier otra función que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y que no excedan de sus funciones o de su jornada laboral.
- n) Ejecutar otras tareas propias del puesto.

Artículo 51.-Incorporación de Plaza al Presupuesto Municipal. Corresponderá a la Municipalidad de Escazú crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza del gerente administrativo.

SECCIÓN IX

De las finanzas

Artículo 52. -Periodo fiscal. Para los efectos de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, el año económico se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 53.-Ingresos. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú contará con los siguientes recursos:

- a) Ordinarios. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales para el desempeño de las funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos, recreativos, de estilos de vida saludable, al mantenimiento y construcción de instalaciones. Este porcentaje destinado a gasto administrativo podrá aumentar en otros diez puntos porcentuales (10 p.p.), siempre y cuando se demuestre que dicho recurso es necesario para el desarrollo y continuidad de los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar y mantener sus instalaciones deportivas o recreativas.
- b) Extraordinarios. Son aquellos provenientes de la generación de recursos financieros, económicos, en efectivo y en especie, originados mediante el usufructo de sus instalaciones, colocación financiera del superávit, superávits provenientes de la ejecución presupuestaria de años anteriores, y cualquier otro, generado por fuentes externas.
- c) Cualquier partida adicional del presupuesto municipal que el Concejo Municipal desee transferirles, ya sea para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, construcción, reconstrucción y mejoras a las instalaciones deportivas.
- d) Ingreso por cuotas o tarifas, originadas en rubros de alquiler de instalaciones deportivas.

e) Cualquier partida específica destinada por la Asamblea Legislativa para construcción o mejoras de instalaciones, actividades deportivas o recreativas, o compra de equipo o implementos deportivos.

f) Recursos provenientes de ingresos, generados mediante el Plan de Mercadeo que ejecute el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 54.-Del destino de los recursos. Los recursos Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú solamente se podrán invertir en instalaciones o terrenos municipales, actividades y/o servicios, de interés deportivo y/o recreativo para el Cantón de Escazú, así como en la capacitación, promoción y participación de atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes escazuceños.

Toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido.

La Contraloría General de la República (CGR) emitirá la normativa sobre lo que debe considerarse gasto administrativo e inversión en planes, proyectos y programas de los comités cantonales de deportes y las auditorías municipales velarán por la implementación de esas normas, para ello, las auditorías deberán comprobar la apertura y cierre de libro de actas y contables que realice la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 55.-Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios, y en general, la construcción, reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, se regirá por los procedimientos que al efecto establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Adicionalmente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, podrá aplicar supletoriamente el Manual de Procedimientos de la Proveduría Municipal, o bien, promulgar su propio manual de procedimientos para este propósito, y ser asistido por la Proveduría Municipal en todo procedimiento de contratación administrativa que requiera efectuar, quedando facultado para utilizar el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

Artículo 56.-De la responsabilidad. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar y administrar dineros, bienes, implementos deportivos o valores de cualquier naturaleza del Comité o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos, de su adecuada administración, así como de cualquier pérdida o daño que experimenten, debiendo pagar los daños y perjuicios producidos a éstos bienes de su propio peculio y asumir las responsabilidades establecidas por ley según corresponda.

SECCIÓN X

Régimen Laboral y Disciplinario

Artículo 57.-Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará de la siguiente manera: a) Corresponderá a la Administración Municipal nombrar al Gerente Administrativo. b) Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá elegir de entre las ofertas de servicios que estime pertinentes la contratación de los promotores, entrenadores, instructores o demás profesionales o técnicos que requiera para el desarrollo de las actividades programadas para las diversas disciplinas deportivas o labores administrativas. Una vez recibidas las ofertas de servicios, la selección la harán los directivos del comité.

Artículo 58. -Régimen disciplinario de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Para efectos disciplinarios y según la gravedad del caso, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá imponer previo proceso administrativo, a los funcionarios, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de trabajo sin goce de salario.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las sanciones disciplinarias a los miembros de Junta Directiva serán aplicadas por el Concejo Municipal.

Las anteriores sanciones se registrarán de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Municipal.

Artículo 59.-Régimen disciplinario de directivos de Comisiones, Comités, Atletas y Entrenadores. EL Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, podrá imponer a los miembros de los Comités Comunales de Deportes y/o Recreación, a los entrenadores, atletas, directivos de comisiones y a cualquier otra persona que se encuentre relacionada con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de trabajo sin goce de salario
- d) Despido sin responsabilidad patronal

Para la aplicación de estas sanciones a los atletas, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú se seguirá el debido proceso en apego a la legislación vigente, así como el reglamento de Compromiso en la práctica deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y cualquier otra disposición reglamentaria que el Comité emita en un futuro, de ser procedente podrá exigirse la reparación integral del daño causado y el pago de los daños y perjuicios producidos.

SECCIÓN XI

Reconocimientos y Beneficios

Artículo 60.-Reconocimiento. Para gozar de cualquier reconocimiento, beneficio, uso de instalaciones e implementos deportivos, así como para participar en juegos oficiales, federados, cantonales y juegos deportivos nacionales, toda organización deportiva o recreativa del cantón deberá afiliarse al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú o a sus órganos adscritos, tales como a los Comités Comunales. Para los efectos anteriores, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú emitirá los reglamentos, lineamientos y/o manuales correspondientes donde se establecerán los requisitos para cada caso.

Artículo 61.-Estimulo a dirigentes y atletas. Para estimular a los dirigentes, atletas y entrenadores el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que estará conformada por un miembro de la

Junta Directiva, dos miembros del área deportiva, cuya función primordial será seleccionar al mejor atleta, mejor entrenador y mejor dirigente deportivo, con el fin de efectuar un reconocimiento público. Las personas designadas, recibirán en una sesión solemne y/o acto público del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú un reconocimiento por ello. Este reconocimiento será independiente de aquel que pueda realizar el Concejo Municipal de conformidad con este Reglamento.

Artículo 62.- Donaciones en especie. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá donar implementos, materiales, maquinaria y equipo, previo requerimiento realizado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a través de la proveeduría institucional, para proyectos, planes y programas, a las organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú no reconocerá a ninguna organización deportiva o recreativa ninguna factura por pago de implementos deportivos, maquinarias o materiales, alimentación, viáticos sin excepción.

También podrán otorgar becas deportivas y realizar donaciones de equipamiento deportivo, pagos de inscripciones, de arbitrajes, capacitaciones, transporte, alimentación y hospedajes a atletas y entrenadores que representen formalmente al cantón.

Artículo 63.-Donaciones económicas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrán donar recursos económicos mediante transferencias bancarias a las organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, para contribuir con los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales que el comité respalde.

Las donaciones de recursos económicos deberán estar justificadas y la Municipalidad deberá definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento, hasta que no está debidamente aprobado dicho reglamento no podrá aplicarse este artículo.

CAPÍTULO V

Comités Distritales y/o Comunales

Artículo 64.-Integración de los Comités Distritales o Comunales. Los Comités Distritales y/o Comunales estarán integrados por siete miembros residentes del distrito del cantón respectivo, nombrados en asamblea general, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. La Asamblea General estará conformada por personas vecinas del distrito o comunidad.

Al menos dos de las personas integrantes de cada comité distrital o comunal deberán ser mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrá contraer obligaciones en nombre del comité. Ver artículo arriba

Se deberá respetar la paridad de género, publicidad y transparencia en la designación de dichos miembros. Estos se organizarán como Junta Directiva, por lo que de entre sus miembros nombrarán a un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales, los cuales tendrán en lo que proceda, las mismas obligaciones y deberes que establezca la ley y este reglamento.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú decidirá, conforme a criterios técnicos, la creación de comités distritales o comunales para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 65.-Prohibiciones. Los regidores, el alcalde, los vicealcaldes, el director financiero municipal, tesorero municipal, el auditor municipal y el contador municipal, funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, sus cónyuges o parientes hasta tercer grado por afinidad y/o consanguinidad están inhibidos para integrar estos comités.

Artículo 66. -Período del cargo. Los miembros de cada comité durarán en sus cargos cuatro años; podrán ser reelegidos consecutivamente durante dos periodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 67.-Atribuciones de los Comités Comunales. Los Comités Comunales son órganos adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1-Cada comité distrital o comunal será responsable del diagnóstico y recomendación al Comité Cantonal del estado y necesidades en deporte, recreación y estilo de vida saludable de su distrito o comunidad;
- 2-Coadyuvará en la elaboración del Plan Estratégico Cantonal de Deportes y Recreación.
- 3-Incentivar y promover el desarrollo de los deportes en su comunidad.
- 4-Incentivar la participación ciudadana en la organización de actividades deportivas y/o recreativas en su comunidad.
- 5-Coordinar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, las actividades deportivas de sus respectivas comunidades.
- 6-Apoyar las actividades y programas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- 7-Participar activamente en la planeación anual que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, de dichas actividades, así como en la planeación de los proyectos de construcción, reparación, mejoramiento y/o cualquier tipo de obras que éstos pretendan realizar para la consecución de sus fines.
- 8-Denunciar al Concejo Municipal cualquier anomalía en la administración de los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 68. -Presentación de los Planes de trabajo. En la segunda semana del mes de mayo de cada año, los Comités Distritales y/o Comunales harán entrega al Comité Cantonal del documento que contenga los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán aprobados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú o devueltos sin aprobar en el lapso de cinco días al Comité Distrital y/o Comunal para la formulación de una nueva propuesta o para corregir el presentado inicialmente, según corresponda.

Será competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú implementar los procedimientos y controles para la ejecución de dichos planes.

CAPÍTULO VI

De las instalaciones

Artículo 69.-Delegación de administración. La municipalidad, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú; para ello elaborarán los convenios respectivos.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú queda facultado para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable del comité.

Se autoriza a la municipalidad, en coordinación con el Comité de Deportes y Recreación, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley N.º 3859 "Ley sobre Desarrollo de la Comunidad" de 7 de abril de 1967 y sus reformas, así como a las asociaciones constituidas por la Ley N.º 218, "Ley de Asociaciones", de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, mediante firma previa de un convenio entre ambas, cuando así lo solicite al respectiva organización, y el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Se autoriza, a su vez, a las organizaciones mencionadas en el artículo anterior al cobro de importes por concepto de servicios deportivos brindados a terceros en las instalaciones deportivas y recreativas cedidas en administración. El monto obtenido por cobro de importes se destinará para el mejoramiento de las áreas y los servicios prestados y el mantenimiento de la instalación respectiva.

Se faculta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a recibir en administración cualquier tipo de inmuebles donde se ubiquen o se destinen a instalaciones deportivas.

Artículo 70. -Uso de las Instalaciones. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, tendrán preferencia los programas deportivos y recreativos del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Escazú, los comités comunales, deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en torneos o campeonatos oficiales. La programación de uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán gestionarse a través de la persona encargada que designe el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 71.-Clasificación de instalaciones. Las instalaciones bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú serán clasificadas en deportivas y recreativas, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas, también regulará el uso de las mismas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.

Deberá la Junta Directiva realizar un estudio tarifario para definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el periodo que abarca dicha tarifa, siguiendo los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 72.-De las tarifas. Las tarifas para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú no pueden ser modificadas sin previa autorización del Concejo Municipal, para lo cual deberá la Junta Directiva emitir o actualizar el reglamento de tarifa para uso de las instalaciones deportivas o recreativas del cantón.

Artículo 73.-Prioridad de Uso. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, tendrán preferencia los programas deportivos y recreativos del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Escazú, los comités comunales, deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en torneos o campeonatos oficiales. La programación de uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán gestionarse a través de la persona encargada que designe el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 74.-Prohibición. En las instalaciones deportivas bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y Comités Distritales y/o Comunales, está prohibido:

- a) El expendio y venta de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- d) Prácticas sexuales y escenas amorosas dentro de las instalaciones administrativas, deportivas y recreativas en todas sus sedes.
- e) Portar, dentro de la institución, armas de fuego, punzantes o punzocortantes, explosivos, o cualquier otro objeto que constituya un riesgo para la seguridad de las personas.
- f) El fumado y la utilización de vapeadores dentro de las instalaciones administrativas, deportivas y recreativas.
- g) El ingreso de animales a excepción de los animales de asistencia previa acreditación.

Artículo 75.-Usos diversos. Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, Fiestas, y otros, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Para su otorgamiento el Comité podrá exigir una garantía de cumplimiento en dinero, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionar al inmueble o de los perjuicios que puedan producir. Igualmente, para estos eventos siempre se exigirá la póliza de responsabilidad civil de cualquier asegurada domiciliada en el país.

Artículo 76.-Autorización de rótulos. El Comité podrá autorizar la colocación de rótulos, vallas u otro elemento material que publicite alguna marca o frase comercial específica, en las instalaciones deportivas públicas bajo su administración siempre y cuando obtenga algún beneficio por tal autorización. Las organizaciones deportivas o recreativas adscritas al Comité, previo convenio, podrán colocar rótulos que divulguen marcas de sus auspiciadores o patrocinadores en los espacios publicitarios o superficies definidas para tal fin, dentro de las instalaciones deportivas o recreativas administradas por el Comité, durante los eventos específicos organizados por estas agrupaciones o durante los torneos

en que participen, siempre que cumplan con el Procedimiento establecido para tal fin y le reconozcan al Comité, del total de los ingresos que se generen por este concepto, el porcentaje que el Comité establezca motivadamente al momento de entrar en vigencia la presente modificación. Este porcentaje, podrá ser revisado y modificado por el Comité cada 12 meses. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad, así como propaganda política electoral.

Artículo 77.-Mantenimiento de instalaciones. El mantenimiento de las instalaciones deportivas estará a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de ser necesario se le solicitará a la Municipalidad el apoyo respectivo. Este mantenimiento se dará por lo menos una vez al año, en cualquiera de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el tiempo necesario para la realización de este, para lo cual deberán comunicarlo a los interesados y usuarios de estas.

Artículo 78.-Cuotas de ingreso. Las organizaciones deportivas o recreativas adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, previo convenio, podrán cobrar el ingreso de público a una instalación deportiva o recreativa que este bajo la administración del Comité, durante los eventos específicos organizados por estas agrupaciones o durante los torneos en que participen, siempre que cumplan con el procedimiento establecido para tal fin y le reconozcan al Comité, del total de los ingresos que se generen por este concepto, el porcentaje que el Comité establezca motivadamente al momento de entrar en vigencia la presente modificación. Este porcentaje, podrá ser revisado y modificado por el Comité cada doce meses.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 79.-Reformas. Cualquier reforma que proponga el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su valoración, revisión, discusión y eventual aprobación.

Artículo 80. -Vigencia. Este Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, la Municipalidad deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

Transitorio II. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, la Municipalidad deberá actualizar o reglamentar lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 571744.—
(IN2025926149).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

“La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de “Reglamento para el otorgamiento de calificación de idoneidad de sujetos beneficiarios para administrar fondos públicos del cantón de Desamparados”, publicado inicialmente mediante la Gaceta no. 128 del 12 de julio de 2024, el Concejo Municipal acordó mediante el acuerdo no. 1 de la sesión 53-2024 del 27 de agosto de 2024, que entre a regir a partir de la presente publicación:

“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS BENEFICIARIOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CALIFICACIÓN PREVIA DE IDONEIDAD

Artículo 1.- El objetivo general del presente Reglamento es regular lo concerniente a los requisitos que deben presentar los sujetos beneficiarios sin fines de lucro con personería jurídica, y juntas de educación y juntas administrativas de centros educativos para obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos y para la presentación de los proyectos de interés público de los cuales se tiene pretende financiar mediante la intervención directa o indirecta de la Municipalidad de Desamparados, además del establecimiento de los mecanismos para la custodia, donación, entrega, supervisión y disposición final de aquellos bienes y servicios municipales que serán utilizados por los sujetos beneficiario mediante los mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2.- Del Ámbito de aplicación. Las regulaciones contempladas en el presente reglamento serán de acatamiento obligatorio para los sujetos beneficiarios declarados como idóneos y que serán susceptibles de recibir recursos y donaciones de parte de la municipalidad de desamparados, tales como entidades organizaciones de bienestar social, científico o cultural, y aquellas declaradas de utilidad pública regidas por normas de derecho privado como las asociaciones de desarrollo uniones cantonales y zonales de desarrollo, creadas por la Ley 3859, así como las juntas de educación y juntas administrativas de centros educativos públicos.

La Administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios antes citados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos con base en los numerales 5 y siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Tanto la Municipalidad como los sujetos beneficiarios deberán cumplir con las Normas de Control Interno para los sujetos beneficiarios que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos, por cualquier título, fondos públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

a. Administración de riesgo: Proceso que consiste en la valoración del riesgo mediante la identificación, evaluación, selección y ejecución de medidas para de gestión de riesgos.

b. Solicitud de calificación de idoneidad: Solicitud del interesado y el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que el sujeto beneficiario debe presentar, de acuerdo a este reglamento en el formulario facilitado para tal fin contenido en el anexo que serán publicados íntegramente con el reglamento

c. Calificación de idoneidad: Análisis de la Municipalidad de Desamparados, encaminado a establecer la cualidad de un sujeto beneficiario de ser apto o no para administrar fondos públicos.

d. Proyecto: Representa un conjunto de decisiones y actividades que deberán llevarse a cabo para alcanzar determinados objetivos y metas en un plazo establecido.

e. Proyectos productivos: Es un conjunto de actividades planeadas para desarrollar una actividad económica que genere beneficios y resultados, como la producción de bienes con destino a la atención de necesidades principalmente de consumo.

f. Proyectos sociales: Es un conjunto de actividades planeadas para desarrollar acciones orientadas a obtener impactos en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que se busca la rentabilidad social por los actores interesados en la ejecución de estos proyectos.

g. Proyectos recreativos y deportivos:

h. Prefactibilidad: Estudios que parten de un análisis en la fase inicial de un posible proyecto. Los lleva a cabo un equipo y están diseñados para dar a los interesados la información básica que necesitan para la viabilidad de un proyecto, suele ofrecer una visión general de la logística de un proyecto, las necesidades de capital, los principales retos y otra información que se considera importante para el proceso de toma de decisiones.

i. Preinversión: Comprende la elaboración de los estudios de un proyecto (perfil, prefactibilidad, factibilidad y el diseño), que abarcan todos los análisis que se deben realizar sobre un proyecto desde que el mismo es identificado a nivel de idea hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

j. Diseño: Elaboración los planos técnicos del proyecto, tendientes a ajustar detalles finales previos a la ejecución, tales como disponibilidad y características del terreno o área de influencia, y las bases para la contratación de las obras.

k. Ejecución: Esta etapa representa el conjunto de tareas y actividades orientadas a la implementación del proyecto, tal como fue definido en la fase de preinversión. Comprende las etapas de financiamiento, licitación o adjudicación y ejecución.

l. Factibilidad: Estudio completo con toda la información y análisis sobre las variables y los posibles escenarios en que podría actuar el proyecto analizado.

m. Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de los ingresos corrientes y de capital para ejecutar un proyecto de inversión.

n. Comisión Técnica: Comisión Administrativa que será integrada por siete funcionarios municipales con experticia profesional para analizar las solicitudes de calificación de idoneidad y de proyectos, uno de ellos un abogado del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, otro funcionario será del Área Financiera, otro servidor será del Área de Planificación y otro funcionario del Área de Infraestructura, facultados para pronunciarse sobre aspectos de orden técnico de cumplimiento de requisitos y liquidación de cuentas. Además, en esta Comisión se integrarán 3 miembros del Concejo Municipal, quienes serán elegidos por la Presidencia del Concejo Municipal respetando los criterios de equidad de género y pluralidad política.

Artículo 4.- Los sujetos beneficiarios que solicitan la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos deben presentar en los dos primeros meses del año, el formulario y los requisitos que para el efecto suministrara la Municipalidad.

Artículo 5.- Requisitos generales:

a. Solicitud dirigida a la Alcaldía Municipal, firmada por el representante legal del sujeto interesado, en la cual se solicite el inicio del procedimiento de calificación de idoneidad, el formulario del anexo correspondiente y los siguientes requisitos:

b. Información general del sujeto beneficiario.

c. Localización geográfica del Sujeto beneficiario.

d. Aspectos legales del Sujeto beneficiario.

e. Aspectos financieros del Sujeto beneficiario.

f. Organización interna del Sujeto beneficiario.

g. Experiencia en el manejo de recursos del sujeto beneficiario.

h. Gestión del conocimiento del sujeto beneficiario.

i. Certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara como organización de bienestar social, en caso que lo amerite.

j. En aquellos casos en los que el sujeto beneficiario solicitante de la calificación de idoneidad indique que alguno de los requerimientos ya hubiere sido presentado ante otra identidad u órgano de la Administración Pública.

k. Los documentos y certificaciones que deban presentar los sujetos beneficiarios no deberán tener más de un mes de emitidos, exceptuando aquellos cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en estos lineamientos.

l. En el supuesto en el cual el sujeto beneficiario no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados se le prevendrá por una única vez al solicitante, que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, deberá aportar la documentación omitida bajo el apercibimiento, que de no cumplirlo se procederá al archivo inmediato del expediente

m. Todo sujeto beneficiario está en la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal de la existencia de cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos.

n. En el caso de que la institución concedente lo requiera, podrá solicitar los estados financieros dictaminados por un Contador Público autorizado.

ñ. El sujeto interesado deberá demostrar que cuenta con al menos dos años de estar constituido y deberá demostrar con sus actas las sesiones del órgano directivo y los proyectos que han realizado, al menos en los últimos dos años.

o. El sujeto interesado deberá aportar el proyecto que se pretende realizar con el aporte de conformidad al presente reglamento, y deberá constar en el plan de trabajo del sujeto interesado, aprobado en asamblea, según corresponda.

p. Señalar un medio para recibir notificaciones.

Artículo 6.- Los requisitos específicos para solicitar la idoneidad a cumplir por las fundaciones conformadas según la Ley de Fundaciones, N°5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:

a. Presentar Personería Jurídica, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

b. Los estados financieros del último período contable anual (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), informes de ejecución y liquidación presupuestaria firmados por el representante legal de la entidad y deberán tener la firma y el sello blanco del contador público autorizado que elaboró dicha documentación, presentados ante la CGR con el respectivo sello de recibido

c. Informe del contador público autorizado o auditor relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la ley de fundaciones, respectivamente, del último período.

d. Se financiarán proyectos presentados por las Fundaciones domiciliadas y que realicen actividades solamente en el Cantón.

e. El proyecto que se pretende financiar deberá realizarse dentro del cantón de Desamparados.

Artículo 7.- Los requisitos específicos a cumplir los centros educativos públicos a través de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, son los siguientes documentos:

a. Oficio de la Junta de Educación o Junta Administrativa, haciendo indicación expresa del número de acta, número de acuerdo y fecha en que se tomó el acuerdo de nombramiento de sus miembros.

b. Certificación de la personería jurídica, extendida por la Oficina Regional del Ministerio de Educación Pública.

c. Fotocopia de la cédula del presidente de la Junta.

d. Declaración jurada del tesorero de la Junta, en el cual se certifica que los libros contables están al día y en orden.

e. Informar sobre las calidades, el número de teléfono, y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo contador de conformidad con el numeral 33 incisos del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP.

f. Declaración jurada del representante de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la Junta por parte de la Municipalidad

Artículo 8.- Los requisitos específicos a cumplir las Asociaciones Integrales y Específicas de Desarrollo Comunal, Unión Cantonal y la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo del cantón deben presentar para recibir bienes o servicios municipales, con el fin de realizar proyectos incluidos en el Presupuesto Municipal:

a. Certificación de la personería jurídica de la organización, con indicación de los integrantes de la Junta Directiva, extendida por DINADECO.

b. Copia del plan de trabajo aprobado en Asamblea General.

c. Certificación de idoneidad emitida por DINADECO, salvo que la idoneidad se haya perdido por la no ejecución de un proyecto a tiempo.

Artículo 9.- En los casos de las otras asociaciones legalmente inscritas en el Registro Público creadas por la Ley # 218 o por otras leyes y decretos y que cuenten con autorización legal para recibir traslado de fondos públicos, deberán presentar los siguientes requisitos específicos

a. Certificación de la personería jurídica de la organización.

b. Declaración jurada firmado por el presidente, en donde se indique que la organización cuenta con libros de actas de Junta Directiva y asambleas generales, demás debidamente legalizados y actualizados.

c. Certificación de un contador privado incorporado, en donde se indique que la organización cuenta con libros de actas, libros contables (Diario, Mayor, Inventario y Balances, Registros Auxiliares y demás), debidamente legalizados y actualizados.

d. Oficio del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad donde conste que la organización no tiene pendientes liquidaciones de recursos que se le hayan entregado.

Artículo 10.- La valoración y validación final definitiva de las solicitudes de idoneidad de sujetos beneficiarios para administrar fondos públicos, serán recibidas en los meses de enero y febrero será responsabilidad de la comisión técnica y deberá informar al concejo municipal los sujetos beneficiarios calificados como idóneos o no calificados, mediante dictamen debidamente firmado por sus miembros con la debida fundamentación técnica y jurídica.

Artículo 11.- La Comisión Técnica tendrá como plazo para emitir sus informes sobre calificación de sujetos beneficiarios que deseen obtener la condición de idoneidad, un mes calendario a partir de la remisión completa de la documentación requerida, por parte del sujeto beneficiarios. Una vez emitido el dictamen técnico, la Comisión deberá trasladarlo en un plazo no mayor de 3 días hábiles al concejo municipal para su aprobación según corresponda, los informes emitidos por la comisión técnica no serán vinculantes, pero su emisión será requisito de validez para continuar con la tramitación de los procedimientos aquí regulados.

Artículo 12.- El Concejo Municipal podrá, conforme lo permite el Código Municipal, dispensar en su seno del trámite de Comisión, el análisis sobre la valoración de las solicitudes de idoneidad, revisando en el pleno el informe de la Comisión Técnica, siempre que se cuente con la mayoría de votos exigida por ley, para lograr la dispensa.

En caso contrario y se asigne a una comisión, estas comisiones despacharán los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la presidencia del Concejo en forma expresa da un término menor o mayor. Las comisiones deberán rendir sus dictámenes en un plazo no mayor de quince días prorrogables por otros quince días a juicio de la presidencia del Concejo. (Artículo 43 Reglamento de Sesiones y Comisiones Municipales, Concejo Municipal de Desamparados)

Artículo 13.- La calificación de idoneidad otorgada por el Concejo Municipal tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión, la Municipalidad de Desamparados, ésta queda obligada a verificar, previo al desembolso de recursos en favor de sujetos beneficiarios calificados como idóneos, que las situaciones técnicas en apego a las que se otorgó el dictamen de idoneidad de la Comisión se mantienen.

El sujeto beneficiario antes que se le venza la calificación de idoneidad, deberá iniciar el procedimiento previsto en este Reglamento para recibir nuevos recursos

Artículo 14.- De los controles sobre las personas calificadas como idóneas para administrar fondos públicos. La Administración Municipal deberá cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno, en lo referente a la implementación de los mecanismos de controles necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos beneficiarios.

Artículo 15.- De la Revocación de la Calificación de Idoneidad. El Concejo Municipal podrá revocarle de forma cautelar a un sujeto beneficiario la calificación otorgada de "idóneo para administrar fondos públicos", a solicitud de la administración municipal; cuando esta detecte

y compruebe que el sujeto beneficiario está realizando actuaciones tendientes a la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública hacia fines diversos del asignado dentro del procedimiento seguido por la administración podrán dictarse todo tipo de medidas cautelares incluso ante causam.

Dentro del mes posterior al dictado de la medida cautelar, ante causam deberá abrir los procedimientos correspondientes para investigar las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Terminado el procedimiento y establecidas las responsabilidades del caso, se trasladará el informe al Concejo Municipal.

El acto que revoque definitivamente la calificación de idoneidad del sujeto beneficiario debe ser motivado y obtenido a través del mecanismo legal correspondiente. La Municipalidad de Desamparados, llevará un registro de aquellos sujetos beneficiarios a los que les revoque la calificación de idoneidad con indicación de los hechos que hayan sido causal de revocación de dicha calificación.

Artículo 16.- De las funciones de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal:

a. Además de las señaladas en el Código Municipal y el Reglamento de sesiones del Concejo Municipal, recomendar los recursos para el financiamiento de proyectos presentados por los sujetos beneficiarios de acuerdo al informe de la comisión Técnica.

b. Verificar la Disponibilidad de recursos financieros, incluyendo en el presupuesto municipal los proyectos que están aprobados por la Comisión Técnica.

Artículo 17.- De las funciones de la Comisión Técnica:

a. Recibir y conocer la información que, sobre las solicitudes de los sujetos interesados en ser beneficiarios, sean referida por la Alcaldía para su respectivo análisis y dictamen.

b. Conformar y custodiar un expediente debidamente foliado, de cada sujeto beneficiarios que realice su solicitud de idoneidad o financiamiento de proyectos; debiendo incorporarse a dicho expediente todo tipo de información de respaldo, así como la de los proyectos realizados con cargo al presupuesto municipal.

c. Los expedientes se custodiarán en el lugar que la Comisión Técnica defina, y deberán trasladar los expedientes únicamente al Concejo Municipal, cuando corresponda su estudio, a fin de emitirse el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, o acuerdo del Concejo Municipal. Dicho archivo deberá mantenerse ya sea físico o digital, en condiciones adecuadas para la óptima conservación de los documentos aportados.

d. En caso de recopilarse nueva información, la Municipalidad de Desamparados, deberá adjuntarla al expediente que para tales efectos mantiene en custodia en un archivo que se debe conservar con los expedientes de los sujetos que han tramitado calificaciones de idoneidad.

e. Determinar la capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto beneficiario.

f. Determinar la aptitud técnica del sujeto beneficiario en el desarrollo de programas y proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto por la normativa vigente en relación con sistemas de control interno, para la asignación, giro, control y verificación del uso de esos beneficios.

g. Emitir dictamen técnico sobre:

- Condiciones de legalidad de la transferencia de recursos a la entidad solicitante, y la aptitud técnica del sujeto beneficiario para ser sujeto idóneo de recepción de recursos de la Administración Pública Local.

- Disponibilidad de recursos financieros, en el momento que sea oportuno, de cara a los proyectos o programas presentados por los sujetos declarados idóneos; en caso de que los recursos asignados sean menores a los solicitados, se solicitará al sujeto interesado por un plazo de 15 días a partir de la notificación respectiva – en los cuales se suspenderá el tiempo destinado a la tramitación del asunto – que presente un nuevo presupuesto ajustado a los recursos que sería posible conferirle, salvo que el sujeto interesado demuestre debidamente disponibilidad de aportar los recursos faltantes para la realización del proyecto.

h. La Comisión Técnica será la encargada de llevar el control de las partidas asignadas a los sujetos beneficiarios y denunciará ante el despacho del Alcalde Municipal cualquier anomalía que se presente, para lo cual recibirá y revisará las liquidaciones de las partidas y las tendrá a disposición de la Auditoría Municipal para revisiones posteriores, podrá recomendar a la Alcaldía, la presentación de denuncias administrativas o judiciales cuando corresponda por el mal uso de los fondos públicos por parte de los sujetos beneficiarios.

i. Las que este reglamento establezca en torno a la ejecución, control y liquidación de proyectos.

Artículo 18.- Tanto la Municipalidad como los sujetos beneficiarios deberán cumplir con las Normas de Control Interno para los sujetos beneficiarios que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN PROYECTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 19.- Una vez aprobado el presupuesto municipal, la Alcaldía Municipal comunicará a los sujetos calificados como idóneos acerca de las partidas aprobadas a las cuales podrán acceder para la realización de programas, proyectos u obras, con base en este reglamento.

Artículo 20.- Para la asignación de recursos municipales, con cargo al presupuesto municipal ordinario o extraordinario, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Administración coordinará con la Comisión Técnica, durante el mes de mayo, la convocatoria a los sujetos calificados de idóneos, para que presenten los proyectos para el financiamiento municipal, que deberán ajustarse a los criterios externados por la Contraloría General de la República mediante sus lineamientos vinculantes, y con información básica que defina la Comisión Técnica, la solicitud realizada deberá cumplir con los requisitos del formulario para la presentación de proyectos por parte de los sujetos beneficiarios ante la municipalidad de desamparados que contiene:

1-Formulación del Proyecto con los aspectos generales del proyecto.

2- Evaluación del Proyecto.

3- Cronograma o Ciclo de vida del proyecto

4- Análisis y evaluación final del proyecto

Artículo 21- Conforme se vayan presentando los proyectos y programas, se irán trasladando al Comité Técnico, para que este rinda informe sobre la viabilidad de lo pretendido por los sujetos calificados como idóneos. El estudio de los mismos, podrá extenderse hasta quince días naturales del mes de junio del año correspondiente.

Durante el resto del mes de junio y durante todo el mes de julio, se realizará el estudio de los proyectos presentados por los sujetos calificados como idóneos por parte de la Comisión Técnica, que deberá presentar una descripción detallada de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, con nombre, objetivos definidos, antecedentes e historial de estos, el monto estimado de cada uno, su fuente de financiamiento y su plazo de ejecución

La Municipalidad de Desamparados al amparo de la normativa vigente podrá disponer tanto de bienes como de servicios, unos no excluyen a los otros, para que estos sean donados a las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones, para que estas procedan a la realización de trabajos comunales u otro tipo de actividades que beneficien en forma directa a la comunidad, incluidos en los proyectos presentados a consideración y financiamiento, entre los cuales se encuentran, mobiliario, materiales de construcción para infraestructura, asesoría técnica y/o legal, equipo y capacitaciones gestionadas por las organizaciones y suministradas por el ente concedente.

Artículo 22.- El dictamen de recomendación que hace la Comisión Técnica, no será vinculante para el Concejo Municipal, quien, en caso de desaprobación, fundamentará su decisión mediante un acto motivado y dicho documento debe ser adjuntado al expediente. En la aprobación definitiva debe indicarse con cargo a cuál partida presupuestaria se realizará el giro de los fondos, y en caso de no tener contenido presupuestario los proyectos se podrán incluir en el presupuesto siguiente.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Artículo 23.- Los sujetos beneficiarios deben realizar los procesos de contratación pública de acuerdo a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento cuando ésta les sea aplicables, o en su defecto deberán respetar los principios de contratación administrativa.

Artículo 24.- Para cumplir con el control, los fondos asignados serán depositados en una cuenta especial y se llevarán independientemente en la contabilidad de las organizaciones. La Comisión Técnica velará porque se cumplan estos requisitos.

El sujeto beneficiario que obtenga recursos de conformidad con este reglamento, deberá presentar ante la Municipalidad de Desamparados, mediante declaración jurada, en la que conste el acuerdo de su órgano directivo, con la respectiva liquidación presupuestaria de los fondos transferidos.

Artículo 25.- Para obtener los fondos de la Tesorería Municipal deberá presentar la autorización de la Comisión Técnica para tal fin. Los fondos autorizados deberán ser trasladados a la cuenta del sujeto beneficiario, previa comprobación de los requisitos de este reglamento y los que fije la Contraloría General de la República.

Artículo 26.- Cuando los recursos económicos hayan sido retirados, la Tesorería Municipal informará a la Comisión Técnica para que tome las medidas del caso

Artículo 27.- Los intereses que se generen por los fondos transferidos por la Municipalidad, deberán ser asignados a la misma obra.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 28.- Cuando el proyecto se haya ejecutado, se debe presentar ante la Comisión Técnica, dentro del mes siguiente, la liquidación de la partida, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.** Nota de remisión firmada por el presidente de la Junta Directiva.
- b.** Fotocopia del libro de actas en donde conste que la Junta Directiva conoció y aprobó la liquidación.
- c.** Declaración jurada del detalle de los gastos realizados y el saldo final de la partida, que se respalde con el estado de cuenta del banco en la cuenta especial donde se manejaron los fondos.
- d.** Las facturas de las compras deben ser debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación. Las facturas de mano de obra o servicios deben ser respaldadas por un contrato y la fotocopia de la cédula de la persona que realizó el trabajo.
- e.** En caso de que exista algún sobrante de los recursos destinados a la obra, siempre y cuando la misma se haya ejecutado de acuerdo a la planificación que sustentó la misma, el sujeto interesado podrá solicitar autorización a la Comisión Técnica, de que los mismos sean invertidos en alguna mejora asociada al mismo proyecto, adjuntando el criterio técnico del profesional encargado que lo respalde.
- f.** Si de forma sobrevenida, se tuvo que realizar una modificación al proyecto para garantizar el cumplimiento de su finalidad, la misma no podrá superar un 20% del proyecto, y deberá aportarse el criterio técnico del profesional encargado de la obra, en el que se justifique los cambios requeridos, y deberá contar con la aprobación de la Comisión Técnica.
- g.** El sujeto beneficiario deberá aportar el criterio técnico del profesional encargado del proyecto, que el mismo fue cumplido a cabalidad, de conformidad con lo autorizado por la Comisión Técnica.

Artículo 29.- Las partidas se deben liquidar a más tardar el 30 de noviembre del año previsto para la conclusión del programa proyecto u obra. Si a esta fecha este aún no se ha terminado, el sujeto beneficiario debe enviar un acuerdo de Junta Directiva a la Administración Municipal explicando el caso y solicitando la prórroga correspondiente para hacer la liquidación final, una vez analizado el caso, la Comisión Técnica — elevará el caso ante la Alcaldía Municipal, quien determinará la procedencia o no de la solicitud de prórroga

Artículo 30.- Anualmente, o bien al finalizar el proyecto o programa, el sujeto beneficiario deberá presentar a la Comisión Técnica un informe anual sobre el uso de los fondos; dicho informe se presentará a más tardar el 16 de febrero de cada año, con la respectiva liquidación presupuestaria de los fondos transferidos. independientemente del período contable utilizado. Los informes deberán referirse a la ejecución del presupuesto, así como al logro de los objetivos planteados en el plan de trabajo; la información presentada deberá cumplir con los requerimientos de presentación definidos por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.-La Auditoría Interna de la Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de los deberes y compromisos establecidos en este reglamento, como parte inherente a sus funciones de ente contralor de la Municipalidad.

Artículo 32.- Referente a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico No 9047 en el Cantón de Desamparados, los recursos generados se acreditarán trimestralmente al fondo para financiar proyectos presentados por las organizaciones del Cantón de Desamparados creadas bajo la Ley No 3859 calificadas como idóneas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Cuando los recursos presupuestados por la Municipalidad definidos en el artículo 23 Bis del Reglamento a la Ley 9047, no son ejecutados en su totalidad, los saldos deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberán contemplarse en un presupuesto extraordinario en el período siguiente.

Artículo 33.- Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y su aplicación deberá realizarse de forma armónica con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en esta materia.

ANEXOS
FORMULARIOS

- 1- SOLICITUD DE REGISTRO DE IDONEIDAD DEL SUJETO BENEFICIARIO ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
- 2- FORMULARIO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE IDONEIDAD DEL SUJETO BENEFICIARIO ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
- 3- FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS POR PARTE DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
- 4- FICHA TÉCNICA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE IDONEIDAD DEL SUJETO BENEFICIARIO ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

El/la _____ suscrito(a),

_____ (nombre completo del representante legal), portador de la cédula de identidad # _____

_____ (estado civil), _____, profesión u oficio _____, residente en : (dirección exacta de la casa de _____ habitación),

_____ con teléfono número _____, en mi calidad de representante legal de _____

_____ (nombre completo del Sujeto Beneficiario), conocida como (siglas) _____

domiciliada legalmente en

_____ (lugar donde tienen las oficinas) y con las siguientes referencias para ser

localizada

distrito: _____ barrio: _____

_____, teléfono, _____ fax, _____ apartado postal _____ o dirección de correo electrónico,

_____ muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles que mi representada sea registrada ante la Municipalidad de Desamparados, previo a la asignación de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos institucionales. Solicitud emitida en _____ (lugar) el _____ (fecha).

De ustedes, muy atentamente,

Firma y cédula del representante legal

Sello:

FORMULARIO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE IDONEIDAD DEL SUJETO BENEFICIARIO ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

I. Información General del Sujeto Beneficiario

a. Nombre del Sujeto Beneficiario, tal y como aparece en la cédula jurídica: _____

Siglas: _____

b. N° de Cédula Jurídica: _____ (Adjuntar copia de Cédula Jurídica)

• Número de teléfono móvil: _____ Número de teléfono fijo: _____

• Correo electrónico: _____ Fax: _____

c. Datos de la persona presentante legal del Sujeto Beneficiario:

• Nombre completo: _____ Documento de identidad: _____

(Adjuntar copia de Cédula)

• Dirección exacta de residencia: _____

• Número de teléfono: _____ Correo electrónico: _____

II. Localización Geográfica del Sujeto Beneficiario

a. Ubicación de la sede principal:

• Provincia: _____ Cantón:

_____ Distrito: _____

• Otras _____ señas:

III. Aspectos Legales del Sujeto Beneficiario

a. Fecha de Constitución: _____

b. Marco de Ley de Constitución (legislación bajo la cual se constituye la organización):

c. Número de personas socias registradas actualmente:

• Número total: _____ Número de mujeres: _____ Número de hombres: _____

d. Número de personas socias registradas activas actualmente:

• Número total: _____ Número de mujeres: _____ Número de hombres: _____

e. Fines:

f. Existencia de libros:

• Legalizados () Informales ()

• Libro de Actas de Asamblea Generales al día:

Sí () No ()

• Libro de Actas de Junta Directiva al día:

Sí () No ()

• Libro de Registro de Asociados al día:

Sí () No ()

• Libro Diario al día:

Sí () No ()

• Libro Mayor al día:

Sí () No ()

• Libro de Inventarios y Balances:

Sí () No ()

g. Poder otorgado al representante legal:

• Tipo: _____ Límite: _____ Monto

límite: _____

• Órgano o ley que autorizada para aceptar legados y donaciones según: estatutos ()

• Asamblea General () Junta Directiva () Presidente de Junta Directiva ()

Gerente General ()

• Otro: _____

h. Cuenta con director, administrador o gerente:

• Sí () No (). Si la respuesta es sí, indique:

Nombre: _____ Cédula: _____

Período de gestión: _____

l. Poder otorgado al director, administrador o gerente:

Tipo: _____ Límite: _____ Monto

límite: _____

m. Área geográfica de cobertura según su constitución legal: _____

n. Población con la que puede trabajar según su constitución legal (principales características: población , personas menores de edad, adultas mayores, afro descendientes, personas en condición de calle, mujeres, hombres, etc): _____

ñ. Fecha de la última Asamblea General Ordinaria: _____

o. Fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria: _____

p. Presentar copia del Plan de Trabajo vigente _____

IV. Aspectos Financieros del Sujeto Beneficiario

a. Dispone de estados financieros actualizados:

No () Sí (). Aportar copia de los estados financieros actualizados.

b. Última fecha de actualización de estados financieros: _____

c. Dispone de cuentas bancarias: Sí () No ()

d. Indique las entidades bancarias donde tiene cuenta:

() Banco Nacional de Costa Rica

() Banco de Costa Rica

() Banco Popular y de Desarrollo Comunal

() Bancos Privados. Cuál o cuáles:

() Otro:

V. Organización Interna del Sujeto Beneficiario

a. Cuentan con organigrama

Sí () No (). Si la respuesta es sí, adjuntar el organigrama.

b. Existencia de una instancia directiva:

Sí () No ()

c. Periodicidad de las sesiones de trabajo de la instancia directiva:

• Semanal:

• Quincenal:

• Mensual:

• Bimensual:

• Trimestral:

• Otro:

d. Existencia de un Plan de Trabajo Formal:

Sí () No ()

e. El Plan de trabajo cuenta con objetivos claramente identificados:

Sí () No ()

f. El Plan de trabajo cuenta con metas cuantificadas y programadas:

Sí () No ()

g. Existe seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de trabajo:

Sí () No ()

h. Cada cuánto se da el seguimiento del Plan de trabajo:

Mensual: () Trimestral: () Semestral: () Anual: () Otro: ()

i. Cuenta con oficinas administrativas:

Sí () No () En caso de contestar SI, detallar ubicación _____

j. Cuenta con equipo y mobiliario de oficina

Sí () No (). Describa el mobiliario y equipo con el que se cuenta actualmente: _____

k. Existen deudas pendientes Sí () No (). Si la respuesta es sí, detallar el monto adeudado: _____

l. A qué se deben las deudas, si las tienen: _____

m. Monto que se adeuda: _____

n. Las deudas tienen los pagos al día: _____

Sí () No (). En caso de que la respuesta sea no, indicar las razones de los atrasos en el pago de los compromisos financieros adquiridos: _____

o. Tiene personas trabajando regularmente:

Sí () No ()

p. Las personas que trabajan regularmente perciben salario:

Sí () No (). Si la respuesta es sí, indicar el número de personas trabajadoras y el monto de salario mensual que se paga en total a esas personas: _____

q. Cuentan las personas que trabajan para la organización con Seguro de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Sí () No ()

r. Cuentan las personas que trabajan para la organización con Póliza de Riesgos del Trabajo:

Sí () No ()

VI. Experiencia en el manejo de recursos del Sujeto Beneficiario

a. Tiene experiencia en el manejo de donaciones:

Sí () No ()

b. Detalle la experiencia con respecto a las tres últimas ocasiones que ha recibido donaciones para llevar a cabo algún proyecto: _____

#	Organización / Institución Donadora	Año de la donación	Propósito de la donación	Monto de la donación (C)
1				
#	Organización / Institución Donadora	Año de la donación	Propósito de la donación	Monto de la donación (C)
2				
3				

c. Detallar si se presentaron inconvenientes en el manejo de las donaciones citadas en la tabla anterior y los mecanismos de solución implementados:_____

Inconvenientes en el manejo de las donaciones	Mecanismos de Solución Implementados

d. Dispone de mecanismos tecnológicos que faciliten el manejo de recursos donados, como software, plataformas, etc.:
 Sí () No (). Si la respuesta es sí, detallar los mecanismos:_____

VII. Gestión del Conocimiento del Sujeto Beneficiario

a. Las personas integrantes de la organización han recibido capacitación específica en Derechos Humanos:

Sí () No ()

b. Las personas integrantes de la organización han recibido capacitación específica en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's):

Sí () No ()

c. Las personas integrantes de la organización han recibido capacitación específica en aspectos organizativos (leyes que regulan el accionar del Sujeto Beneficiario, planeación, distribución de funciones, administración de tareas, control, evaluación, etc.):

Sí () No ()

d. Las personas integrantes de la organización han recibido capacitación específica en habilidades blandas (liderazgo, trabajo en equipo, resolución de conflictos, comunicación efectiva, relaciones interpersonales, creatividad, motivación, etc.)

Sí () No ()

Detalle las principales oportunidades de capacitación y asistencia técnica que se han tenido los miembros de la Junta Directiva en los últimos 3 años:

Área o Tema de Capacitación o Asistencia Técnica	Año	Empresa o Instituto que impartió la capacitación o asistencia técnica	Principales resultados para el sujeto beneficiario

e. Cuáles son las principales áreas del accionar de la organización en las que se requiere alguna formación:

Área o Tema	Capacitación (Marque con X)	Asistencia Técnica (Marque con X)	Resultados Esperados

Información _____ brindada por: _____ (Nombre Completo)

Número de Cédula _____ Fecha _____

Firma _____

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS POR PARTE DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Para la presentación de proyectos el sujeto beneficiario deberá llenar este formulario con la información requerida y deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto beneficiario con el detalle del proyecto.
- b) Declaración jurada del representante legal u apoderado, de que los programas o proyectos serán ejecutados bajo su exclusiva responsabilidad
- c) Declaración JURADA de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz

El estudio del proyecto debe contener la ficha técnica , la cual permite resumir la información general sobre la naturaleza del proyecto, por lo que representa una descripción de los datos más relevantes orientados a dar a conocer sus componentes y con ello justificar la factibilidad para la ejecución. Se requiere que la ficha técnica del estudio del proyecto, incorpore al menos la siguiente información:

GLOSARIO:

a. Nombre del proyecto: es la denominación de la naturaleza del proyecto, debe ser clara, breve y precisa; definiendo su cobertura temática e institución (proceso, objeto, institución responsable), por eso se recomienda ajustarlo una vez que se hayan establecido los objetivos del proyecto.

b. Descripción del proyecto: corresponde a una descripción general que refleja en qué consiste el proyecto, destacando las características principales. Se deberá explicar cuál es la problemática que pretende atacar, identificando causas y efectos, así como sus objetivos, las acciones que ejecutará para resolver la problemática y los principales componentes que conlleva su ejecución por la institución.

c. Sector a que pertenece: el proyecto de inversión debe ser ubicado en el sector institucional al cual se encuentre vinculado o al que posea una mayor afinidad, según la clasificación vigente establecida.

d. Localización geográfica: se refiere a la localización geográfica del proyecto, considerando aspectos como la división político administrativa y de regionalización territorial del país (región, provincia, cantón, distrito y comunidad).

e. Institución ejecutora: se debe señalar el nombre del Sujeto Beneficiario, que tendrá a cargo el proyecto, indicando su capacidad para ejecutarlo, así como si cuenta con las condiciones de emprender la fase de operación. Comprende una descripción de los aspectos más importantes de la organización, marco institucional donde operará el proyecto y la forma de organización para administrar la ejecución y la operación.

f. Unidad que elaboró el documento del proyecto: señalar la unidad, departamento o dirección de la institución que elaboró o contrató los estudios de preinversión del proyecto.

g. Grupo meta o beneficiarios del Proyecto: es una descripción cualitativa y cuantitativa del grupo objetivo que se va a beneficiar directa e indirectamente con el proyecto. Se incluye de una manera breve quiénes son, dónde están y cuántas son las personas o entidades que beneficiarán con el proyecto

h. Costos e Ingresos totales del proyecto: corresponde a la inclusión de los costos totales del proyecto, tanto de la inversión como de operación y mantenimiento del proyecto

i. Posibles fuentes del financiamiento: se debe señalar el financiamiento requerido y las fuentes de financiamiento estudiadas que podrán aportar los recursos para la ejecución y operación del proyecto. En caso de requerir endeudamiento público, se debe realizar una breve descripción de los términos y condiciones del financiamiento en cuanto monto, plazo, comisiones, tasas de interés, entre otros aspectos.

j-Proyectos u obras menores. Se consideración estos aquellos cuya cuantía sea hasta la suma de 10.000.000.00 y no se requiera la participación de técnicos especializados o profesionales municipales, para su supervisión.

k-Proyectos u obras mayores. Se consideración estos aquellos cuya cuantía sobrepase la suma de 10.000.000.00 y que se requiera la participación de técnicos especializados o profesionales municipales, para su diseño, ejecución y supervisión.

l. Cronograma del proyecto: es la estimación de las fechas de inicio de la ejecución y finalización de cada una de las actividades para la realización de las etapas de acuerdo con el ciclo de vida del proyecto; lo que permite contar con el horizonte del proyecto durante el proceso de generación del bien o prestación del servicio.

m. Principales restricciones y limitaciones: se debe explicar en forma breve y concisa cuales son las principales restricciones, limitaciones o amenazas que puede presentar el proyecto, en relación con las etapas que se requieren realizar de acuerdo con el ciclo de vida. El propósito es facilitar la toma de decisiones para la promoción, negociación, financiamiento, ejecución y operación del proyecto.

FICHA TÉCNICA

FECHA DE
PRESENTACIÓN _____

INSTITUCION Ejecutora o sujeto beneficiario
solicitante _____

CALIFICACION: Proyecto u obra menor () Proyecto u obra mayor () Monto: _____

CAPITULO I : Formulación del Proyecto.

1 Nombre del del Proyecto. _____ -

1.1	Descripción	del
Proyecto	_____	
1.2	Localización	geográfica del
Proyecto	_____	
1.3	Objetivos del Proyecto	
-	General:	_____
-Específicos	(mínimo	5)
1.4	Resultados esperados	o Productos del
Proyecto	_____	
1.5	Vinculación con Políticas, Planes y Estrategias de Desarrollo	
-Relación	con	el
PEM	_____	
-Relación	con	el
PDC	_____	
-Relación	con	ODS
1.6	Determinación	del Área de
Influencia	_____	
1.7	Grupo Meta o Beneficiarios del proyecto	
-	directos	_____

Distribución por partidas presupuestarias del proyecto

Partida presupuestaria cifra en C/	2023	2024	2025
Remuneraciones			
Servicios			
Materiales y suministros			
Intereses y comisiones			
Activos financieros			
Bienes duraderos			
Transferencias corrientes			
Transferencias de capital			
Amortización			
Cuentas especiales			
Monto total			

Requerimiento de Recursos Humanos

Recurso humano	Ejecución/Construcción del proyecto (personas/mes)	En la operación del proyecto

CAPITULO II Evaluación del Proyecto.

1	Evaluación
Financiera _____	
a. Costos del proyecto _____	
1.2	
Ingresos _____	
1.3 Aspectos presupuestarios del proyecto _____	

2 Estudio de Mercado (En caso de proyectos productivos)

2.1	Conceptualización	del
Mercado _____		

2.2	Definición	y	Características	del
Servicio_____				
2.3	Identificación	de	la	Población
Objetivo_____				
2.4		Estimación		de
Demanda_____				
2.5		Estimación		de
Oferta_____				
2.6				Demanda
Insatisfecha_____				
2.7	Análisis	de	los	Precios y
Tarifas_____				
2.8	Análisis	Capacidad	de	Pago

2.9	Comercialización_____			
2.10	Cuantificación		de	los
Beneficios_____				

2 Análisis financiero - Evaluación financiera cuando el proyecto genera ingresos.

2.1	Tasa	de	retorno	mínima	atractiva
(TREMA)_____					
2.2					Flujo
financiero_____					
2.3		Cálculo		de	los
indicadores_____					

3 Análisis de costos: El proyecto no genera ingresos.

3.1	Tasa	social	de	descuento
(TSD)_____				

3.2	Flujo	de
costos_____		
3.3	Cálculo	de
Indicadores		(VAC, CAE)_____

4 Evaluación Económico-Social

4.1	Uso	de	los	precios	sociales

4.2	Costos	económicos			
sociales_____					

4.3	Beneficios_____				

4.4	Flujo	económico			
social_____					

4.5	Cálculo	de			
indicadores_____					

5 Análisis de Riesgos a Desastres

- 5.1 Identificación de amenazas
- 5.2 Identificación y caracterización de la vulnerabilidad del sitio
- 5.3 Reducción del riesgo
- 5.4 Costos de las medidas

6. Cronograma o Ciclo de vida del proyecto

6.1 Etapas del proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Estado actual de la etapa
6.2 -perfil			
6.3 -Prefactibilidad			
6.4 -factibilidad			
6.5-Diseño			
6.6-Financiamiento			
6.8- Licitación/adjudicación			
6.9-Ejecución			

6.10 Operación/mantenimiento			
6.11 Liquidación			
Análisis de riesgos de desastres		Análisis ambiental	
Cuenta el proyecto con análisis de riesgos? SI () NO ()			
El proyecto cuenta con la viabilidad ambiental potencial (VAP), aprobado por Setena SI. () Fecha de aprobación NO ()			
El sujeto beneficiario se compromete a implementar medidas para la ejecución del proyecto que sean amigables con el medio ambiente.			

8 ANALISIS Y EVALUACION FINAL DEL PROYECTO

Evaluación financiera	Evaluación de costos	Evaluación económico-social
-----------------------	----------------------	-----------------------------

TREMA		TSD		TSD	
VAN		VAC		VANE	
TIR		CAE		TIRE	
R-B/C				R-B/C	
				R-C/E	

PRINCIPALES RESTRICCIONES O LIMITACIONES. Información complementaria del proyecto

Señale 3 puntos críticos o problemas que podría afectar la viabilidad del proyecto
Identifique las alternativas de solución a puntos críticos o problemas mencionados.
Otros proyectos vinculados
Observaciones/comentarios
Firma de los miembros de la Comisión Técnica
Fecha

Tanya Soto Hernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 571124.—
(IN2025927822).

MUNICIPALIDAD DE DOTA

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo VIII, inciso A) de la sesión ordinaria N° 0004, celebrada el día 28 de mayo de 2024, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

ACUERDO ARTICULO XVIII, Inciso A:

El Presidente Municipal Lic. Ronald Alberto Calderón Valverde:

Muy bien, entonces, en este momento les propongo, de una vez para finiquitar el tema y que también se vaya rápidamente a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dota, los que estén de acuerdo con su aprobación y con el apartado que la Comisión ha indicado, obviamente, incluyendo este enunciado de la comisión, procedo a someterlo a aprobación, los que estén de acuerdo en votar a favor del reglamento para que este Concejo, que se sirva en levantar la mano.

B) El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por unanimidad de votos (5 de 5 regidores propietarios presentes en la sesión) con base al documento presentado por el señor Presidente Municipal de Dota Lic. Ronald Alberto Calderón Valverde, acuerda: aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dota y con el apartado que la comisión ha indicado, obviamente, incluyendo este enunciado de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos con las recomendaciones planteadas en el mismo, el cual se remite a la Administración Municipal para que se proceda conforme por ley corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

Se copia en forma literal:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOTA MUNICIPALIDAD DE DOTA

La Municipalidad de Dota, comunica que el Concejo Municipal, estipulado en el Artículo VIII, inciso A), de la sesión ordinaria N° 0004, celebrada el día veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOTA

Considerando:

PRIMERO. - Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades, así como de dotar a la institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos que faculten y procedan a la simplificación y ordenación de los distintos procedimientos institucionales.

SEGUNDO. - Que la Municipalidad de Dota, a través de acuerdo del Concejo Municipal, giró la directriz y determinó la importancia de revisar la actual reglamentación sobre las Sesiones y Comisiones de este Concejo Municipal.

TERCERO. - Que la Municipalidad de Dota viene realizando un importante proceso de adecuación y fortalecimiento de los procedimientos referidos a la Organización Interna y, en especial, se ha puesto énfasis en los procesos de Administración Efectiva de los Recursos y en la mejora continua del servicio público.

CUARTO. - Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como en las Comisiones del Concejo Municipal, según lo dispuesto por el artículo 50 del Código Municipal.

QUINTO. - Por Acuerdo estipulado en el artículo VIII inciso a de la sesión ordinaria N° 0004, celebrada el día 28 de mayo del 2024, tomado por la Corporación Municipal de Dota, se acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOTA

El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente Reglamento Interno para las Sesiones del Concejo Municipal de Dota.

Objetivo General: Reglamentar los aspectos que consolidan, ordenan y llevan las sesiones ordinarias y extraordinarias a la mayor eficiencia y mejor cumplimiento de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal de Dota.

El Concejo Municipal de Dota conforme a las potestades conferidas en los artículos 169 y 170 de la constitución Política de Costa Rica y los artículos 4 – inciso a) y 13 – inciso c) del Código Municipal, ley 7794, acuerda emitir el siguiente reglamento de sesiones:

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE DOTA.

Artículo 1. De la integración del Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal del Cantón de Dota, está compuesto por un Cuerpo Deliberativo; denominado Concejo Municipal y por un Órgano Ejecutivo denominado Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 2. De la integración del Concejo Municipal: El Concejo, está compuesto, por los Regidores designados conforme a la Constitución Política y las Leyes de la República.

CAPÍTULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 3. De la toma de posesión: Los regidores tomarán posesión de sus cargos, a las doce horas del día primero de mayo del año de su elección, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que éste se haya juramentado ante el Concejo.

CAPÍTULO IV. DEL DIRECTORIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 4. De la integración y reposición de los miembros del directorio del Concejo Municipal: El Directorio del Concejo será integrado por un presidente y un vicepresidente, electos por el Concejo Municipal, en votación secreta. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales.

En caso de que al mismo tiempo faltaren temporalmente el presidente y el vicepresidente, ambos serán reemplazados por los regidores de mayor edad, correspondiendo la presidencia al mayor y la vicepresidencia al que le sigue.

En caso de falta definitiva o renuncia del presidente o del vicepresidente, el Concejo procederá a su reposición, mediante elección secreta que se realizará en la sesión siguiente a aquella en que se conozca la firmeza de la ausencia definitiva por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

En ausencia temporal del regidor propietario que renuncia o se ausenta lo sustituirá el regidor suplente de su mismo partido y de conformidad con la nómina establecida para tal fin.

En lo que no esté previsto en este capítulo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Código Municipal.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 5. De la sede de las sesiones: Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal se celebrarán en la local sede de la Municipalidad.

El Concejo Municipal sesionará los días lunes, a las catorce horas, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Dota. El Concejo Municipal podrá cambiar el día, hora y lugar para la realización de sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se convocarán en hora y día distinto de las ordinarias. Las sesiones extraordinarias el Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias en los distritos, pero dentro de la jurisdicción del Cantón de Dota, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión. El Concejo Municipal podrá cambiar el día, hora y lugar para la realización de sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se convocarán en hora y día distinto de las ordinarias.

Asimismo, en el caso de la Semana Santa, Navidad, Año Nuevo y feriados o casos de Emergencia Nacional o Local, la sesión se suspenderá por los motivos especiales ya conocidos.

Con referencia a la sentencia N° 2020-11750 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los gobiernos, sean locales o nacionales, deben facilitar el acceso sobre sus actos, especialmente las autoridades electas por medios tecnológicos (transmisiones en vivo).

De las sesiones virtuales el Concejo Municipal deberá de coordinar lo pertinente con la Administración Municipal y el Departamento de Informática con el fin de poder hacer posible las sesiones municipales solo en caso de Emergencia Nacional o Local procurando que todas las partes tengan acceso a las mismas, para lo cual se deberá de elaborar el respectivo reglamento.

Artículo 6. De las sesiones municipales: El Concejo Municipal celebrará una sesión ordinaria remunerada por semana, no pudiendo ser menos de cuatro sesiones mensuales. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal se realizarán hasta por un lapso de tres horas, salvo, que, mediante acuerdo razonado, que requerirá mayoría calificada, por un asunto de extrema urgencia se decida seguir sesionando hasta por media hora más, no pudiendo ninguna sesión extenderse por más de tres horas y media.

Artículo 7. Del inicio de las sesiones: Las sesiones deben iniciarse a la hora señalada en tanto exista quórum, tres regidores. De no existir quórum, se darán quince (15) minutos, se tomará la hora que indique el reloj instalado en la sala de sesiones.

Artículo 8. De las sesiones extraordinarias: Las sesiones extraordinarias se realizarán a la hora y el día fijado para tal efecto y en ellas no podrá conocerse asunto distinto al que consta en la agenda, salvo aquellos que por unanimidad de los presentes se acordare conocer otro.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias para quienes no estuvieron presentes el día que se acordó, pues los que sí asistieron automáticamente quedan convocados, se realizará a través de la Secretaría Municipal, por el medio idóneo aportado por cada regidor. Para tal efecto se adjuntará al acuerdo la constancia de la comunicación, garantizándose el fin perseguido, sea la efectiva notificación de la convocatoria con un plazo de antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

La totalidad de los regidores y síndicos deberán brindar su dirección electrónica a la Secretaría Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de su respectivo nombramiento, en el caso de que se utilice el medio indicado para la convocatoria de los regidores y éste no asista, será responsabilidad directa del regidor.

Artículo 9. De la modificación del día y hora de las sesiones ordinarias: Para modificar el día y la hora de sesiones ordinarias del Concejo Municipal se requerirá de acuerdo del Concejo y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con al menos un mes de anticipación.

Artículo 10. De la modificación del orden del día: Por excepción y por asuntos de extrema urgencia, a juicio del Concejo, mediante aprobación de una modificación para alterar el orden del día, el Concejo podrá analizar un asunto que no esté incluido o conceder una audiencia a una persona u organización. El acuerdo que apruebe la alteración requiere una mayoría de al menos dos tercios del total de los miembros del Concejo. El tiempo se registrará por el mismo que se otorga en atención a vecinos

Artículo 11. Del quórum de las sesiones: Según establece el Código Municipal en su artículo 37, el quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Concejo.

Si al momento en que el Presidente disponga iniciar la sesión, no se cuenta con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar quórum, entonces el Presidente, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, instruirá a la Secretaria Municipal que levante una nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas y se suspenderá la sesión.

Los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes, que no se encuentren dentro del salón de sesiones una vez concluido los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión, se tendrán como ausentes para efectos del pago de dieta y de inmediato serán sustituidos como corresponde.

El control de asistencia y permanencia, durante la sesión lo llevará la Presidencia del Concejo Municipal, con la asistencia de la Secretaria Municipal.

La falta de quórum durante la realización de la sesión, faculta a la presidencia a completarlo, mediante las correspondientes sustituciones.

Artículo 12. De los controles y procedimientos para la asistencia y el pago de dieta de los Concejales. Para controlar la asistencia a las sesiones municipales cada regidor y síndicos, obligatoriamente debe estampar la firma en la lista de asistencia inicial y final, facilitada a los señores concejales, en las sesiones del Concejo Municipal, dicha firma debe ser igual a la contemplada en el registro de firmas que lleva la Secretaría Municipal, debe ser estampada en un tamaño correcto, nunca saliéndose del área establecida para firmar.

Si la firma estampada no se asemeja a la contemplada en el registro de firmas o la persona no sigue el procedimiento y al inicio o al final de la sesión no estampa su rúbrica en los registros instaurados, no procede el pago de la dieta, y no es factible para los funcionarios de la Secretaría Municipal convocar o notificar a las personas no firmantes para subsanar esa omisión.

No procederá el pago de dietas a Concejales que no han sido nombrados con anterioridad en comisión para representar a la institución como ente, o al Concejo como órgano del mismo. El nombramiento en comisión deberá realizarla el Órgano Colegiado por medio de acuerdo municipal.

En caso de que algún regidor o síndico cambie su rúbrica, deberán de comunicarlo inmediatamente a la Secretaría del Concejo en donde, comparándola con su documento de identidad, realizará la sustitución que corresponde, y deberán de seguir firmando el acta de comparecencia a las sesiones con su nueva firma, ya que, en caso de no hacerlo así, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 13. De la sustitución del regidor (a): El regidor suplente, que sustituya a un propietario, tendrá derecho y el deber de permanecer como miembro del Concejo en toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el regidor propietario no se hubiera presentado dentro de esos quince minutos.

Para efectos de la sustitución temporal de regidores, cuando el regidor propietario tuviese que ausentarse en forma parcial, por necesidad ineludible y previa autorización del Presidente del Concejo Municipal, debe acudir al regidor suplente. De igual forma ocurre cuando el propietario se haya excusado o inhibido de conocer algún asunto en que se considere interesado directo, o bien, que haya sido recusado. En estos casos el regidor no pierde la dieta y, además, una vez cesada la circunstancia, podrá entrar nuevamente.

Si lo que ocurre es un retiro definitivo del regidor o síndico, en ambos casos propietarios o suplentes, aun con permiso del presidente, perderán la dieta. En este supuesto, si ya hubieren transcurrido los 15 minutos y aunque se hubiere operado la sustitución por el regidor suplente, este último solo devengará la dieta de un regidor suplente, por cuanto la sustitución no se efectuó dentro del periodo de gracia o inmediatamente después.

Artículo 14. De la obligatoriedad de ocupar las curules y puestos de los suplentes: Los regidores deben ocupar sus respectivas curules, para que dé inicio la sesión y para que se les reciba el voto, cuando se someta a votación una moción o dictamen de comisión.

Al igual que los regidores propietarios, sus suplentes deben permanecer durante el transcurso de la sesión en el salón de sesiones y a la vista de la Presidencia y el Secretario Municipal.

En caso de que algún regidor propietario o suplente no estén en sus curules a la hora de someter algún asunto a votación, el Presidente tiene la obligación de asegurarse que se ubiquen dónde deben de estar y hasta tanto eso no suceda no se someterá a votación el tema específico. Cuando algún regidor propietario se excuse temporalmente para una ausencia corta (ir al baño, atender una llamada) el Presidente deberá de esperar a que regrese o finalice lo que está haciendo con el objeto de que participe en la votación; si la ausencia se prolonga más de lo estipulado, podrá realizar la sustitución que corresponde.

Los regidores y síndicos municipales deberán de solicitar permiso al Presidente para poder retirarse temporal o definitivamente de sus curules o del respectivo Salón de Sesiones, y éste será el encargado de autorizar la misma, lo anterior con el fin de mantener el orden y el respeto en las sesiones municipales, en caso de que no se acate lo anteriormente indicado el regidor perderá la dieta.

Artículo 15. De la apertura y cierre de las sesiones: El Presidente Municipal iniciará cada sesión del Concejo, con la siguiente frase: "Al ser las (.) horas se inicia la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (.) del Concejo Municipal de Dota". De la misma forma, para dar por concluida cada sesión, el Presidente pronunciará la siguiente frase: "Al ser las (.) horas, se cierra la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (.)".

Artículo 16. De la elaboración del orden del día y los puntos que lo constituyen: El orden del día será elaborado por la Secretaría del Concejo Municipal con instrucciones de la Presidencia y se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes artículos: El orden del día lo elabora la Presidencia. Por votación calificada de una moción de orden de un regidor, puede ser alterado (incluir o suprimir algún punto). Aspectos que la Presidencia podrá incluir en el orden del día:

I) Lectura y aprobación del orden del día-

II) Atención de visitas (primeros y terceros lunes de cada mes).

III) Aprobación de la (s) acta (s) de la (s) sesión (es) anterior (es).

IV) Lectura de correspondencia recibida.

V) Participación de regidores (as) y síndicos (as).

VI) Informe del Presidente.

VII) Informe del Alcalde (se presenta por escrito y se adjunta al acta respectiva).

VIII) Informe de la Vice alcaldía Municipal (se presenta por escrito y se adjunta al respectiva).

IX) Dictámenes de las comisiones permanentes y especiales cuando así se requiera.

X) Mociones y acuerdos.

XI) Nombramiento de miembros de Juntas de Educación y Administrativas.

XII) Juramentación de miembros de Juntas de Educación y Administrativas.

XIII) Cierre de la sesión.

Lo anterior sin detrimento de lo que al efecto dispone el artículo 34 del Código Municipal, en lo que respecta a la potestad de la Presidencia de elaborar el orden del día.

Artículo 17. Del orden de los dictámenes de comisión: Los dictámenes de las comisiones serán conocidos en sesión de acuerdo al orden en que fueron presentados a la Secretaría, para ese efecto la Secretaría al recibir los dictámenes, consignará al pie de ellos la hora y fecha de presentación.

Los dictámenes de comisión deberán de ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal, en caso de que el Concejo en pleno no esté de acuerdo con lo dictaminado, podrá resolver por su propia cuenta de acuerdo a su criterio aplicando el instituto de la avocación previsto en la Ley General de la Administración Pública y cuya votación deberá ser de mayoría calificada, además la decisión deberá de ser justificada y fundamentada debidamente, esto con el fin de no causar más perjuicios y atrasos a los administrados involucrados en el tema específico.

De igual manera las comisiones deberán de reunirse una vez cada trimestre como mínimo y brindar un informe de sus funciones en una sesión ordinaria ante el Concejo Municipal sobre sus labores desarrolladas.

De la misma manera, las comisiones o el Concejo Municipal según corresponda, contarán con un plazo máximo de dos meses y medio para dar la respectiva respuesta definitiva a los administrados que tengan que ver con el dictamen, siendo que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 8220, dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles se les comunicará a los interesados, que su solicitud fue trasladada a una determinada comisión.

Que al menos por parte de las comisiones permanentes deberán de brindar un informe semestralmente ante el Concejo y en una sesión ordinaria donde se verán los temas propuestos por la Alcaldía en su campaña de gobierno.

Artículo 18: Del levantamiento del acta, su contenido y formalidades: De toda sesión del Concejo se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramiento o elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado.

Las actas deberán ser aprobadas mediante el procedimiento de votación, requiriéndose mayoría simple para su aprobación y serán firmadas por las personas que ocupen los cargos de la Presidencia y Secretaría Municipal una vez que estas hayan sido aprobadas por el Concejo.

Por obligatoriedad los regidores deben votar el acta de manera afirmativa o negativa, no cabe la abstención. El miembro del órgano colegiado que no participó en la totalidad de una sesión, no podrá participar tampoco en la deliberación y aprobación del acta respectiva.

Siendo que el regidor suplente que participó en propiedad en la deliberación y acuerdos del acta por aprobar, será quien participe en la deliberación y aprobación del acta correspondiente, procediendo de seguido a dejar la conformación del órgano colegiado, para que el regidor propietario asuma su cargo y cumpla con las funciones propias de su designación.

En el artículo correspondiente a la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto a los aprobados definitivamente. Deberán los señores regidores avocarse exclusivamente a señalar los errores materiales o de forma sobre la confección del acta, caso contrario queda facultado la Presidencia Municipal para suspender el uso de la palabra.

Las actas de sesiones anteriores que se someterán a probación, deberán colocarse en las curules dos horas antes de la hora de inicio de la sesión, de esta forma no será necesario darles lectura artículo 48 del Código Municipal.

Artículo 19: De la correspondencia y su trámite: Toda la correspondencia que ingrese al Concejo Municipal debe incluirse dentro del listado que se tratará en el capítulo establecido para tal fin; asimismo se incluirá toda aquella dirigida a la Presidencia Municipal y que atañe al Concejo. Cuando al Presidente se le comuniquen personalmente recursos de amparo, este deberá presentarlos en la Secretaría Municipal, para que sean del conocimiento del Concejo Municipal.

En el capítulo de trámite de correspondencia, se llevará en un listado el resumen de cada nota, se procederá con la lectura y el presidente la direccionará, una vez concluida la lectura total de la correspondencia, se abrirá el espacio para que los miembros que así lo deseen participen, deberán indicar el número de nota al que se referirán, exclusivamente podrán referirse a las notas que estén dentro de la correspondencia.

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES SOLEMNES.

Artículo 20. De la calificación de las sesiones como solemnes: El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerita.

Artículo 21. Del procedimiento a seguir durante las sesiones solemnes: En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y en razón de esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término de cinco minutos, cada uno de los Jefe de Fracción de los partidos políticos representados en el Concejo o la persona que él designe, el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo o bien solo estos dos últimos, si así lo acuerda el Concejo. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada y homenajead.

Artículo 22. Del procedimiento a seguir durante las sesiones ordinarias

y extraordinarias: Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, según artículo 41 del Código Municipal. Esta Corporación, por medio de moción de orden, concederá el espacio o tiempo para la intervención oral de alguna persona que asista.

La ciudadanía tendrá libre acceso a las actas de las sesiones, debiendo hacer una solicitud escrita, indicando la información que requiere.

Artículo 23. Los asuntos de fuerza mayor o emergencia serán atendidos en sesiones extraordinarias convocadas de urgencia, por escrito, por el Alcalde Municipal, en coordinación con la Presencia del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII. DE LA INTERVENCIÓN DEL PÚBLICO.

Artículo 24. De la publicidad de las sesiones: Las sesiones del Concejo Municipal son públicas.

Artículo 25. De las sesiones establecidas como de audiencia al público: Las personas físicas o jurídicas o grupos comunales podrán intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrita para tal efecto se establece como sesiones de audiencia al público, los primeros y terceros martes de cada mes.

Para lo anterior, el interesado, debe cumplir con la presentación de la solicitud correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito ante la Secretaría Municipal, indicando en forma clara: nombre completo del solicitante, número de cédula, lugar de pertenencia, medio para notificaciones y el asunto claramente a tratar en la audiencia y en caso de no ser la persona firmante quien expondrá el tema o situación, indicar el nombre y calidades del exponente.

Todos los miembros del Concejo, en el momento en que se atienden las audiencias públicas, se abocarán exclusivamente a solicitar la palabra para formular preguntas concretas al vecino en atención y relativas directamente al problema que plantea. Queda facultada la Presidencia para trasladar a Comisión o a la Alcaldía según el caso.

La Secretaría Municipal, en el oficio en que comunique al solicitante que se le ha concedido una audiencia, pondrá en su conocimiento, el procedimiento establecido para las audiencias y le pedirá adecuarse a él.

En las sesiones de audiencia al público únicamente se atenderá a quienes solicitaron previamente la atención y que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 26. Del procedimiento a seguir durante las audiencias al público: En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra a la persona u organización a la que se haya acordado recibir. Se tratará en lo posible que la exposición sea breve y concisa para lo cual se concederán diez minutos, los cuales podrán ser prorrogables hasta por cinco minutos más para que pueda concluir, mediante la presentación de una moción de orden.

Deberá el exponente guardar total respeto y decoro ante los señores concejales, síndicos y municipales que se encuentren en las instalaciones donde se lleve a cabo la sesión municipal, facultando al Presidente que en caso contrario, se le suprima el uso de la palabra y si persistiera en el desafuero y no se acatan las disposiciones de la Presidencia, podrá ordenarse el retiro del Salón de Sesiones, incluso por medio de la Fuerza Pública, si esto último fuere necesario, este mismo respeto y consideración deberá de aplicársele al exponente por parte de los demás presentes en la sesión incluyendo a los regidores y síndicos municipales bajo los apercibimientos y responsabilidades de ley.

Una vez finalizada la participación del solicitante la Presidencia ofrecerá el uso de la palabra, hasta por tres minutos, a los miembros del Concejo, Alcalde y síndicos que lo soliciten, con el fin de formular preguntas o pedir aclaraciones al invitado. Terminado este período, el visitante podrá responder las preguntas o hacer las aclaraciones durante un lapso de hasta siete minutos, pasado el cual se dará por concluida la audiencia y la Presidencia Municipal direccionará el asunto.

Artículo 27. Del retiro temporal o indefinido (total) de una sesión: Para el retiro temporal o indefinido (total) de una sesión, se deberá solicitar permiso a la Presidencia. La ausencia temporal no excederá de treinta (30) minutos.

Artículo 28. Competencia de la Presidencia Municipal: Es competencia de la Presidencia Municipal controlar el uso correcto de la palabra, que exista el orden de acuerdo a la solicitud de la misma. Las deliberaciones sobre un tema o situación no deberán desviarse a otro tema.

Artículo 29. De los recesos en las sesiones: En cuanto a recesos, estos deberán someterse a la debida aprobación, indicándose el tiempo que ameriten, en concordancia con el artículo 39 del Código Municipal.

Artículo 30. Del traslado de asuntos competencia del Alcalde: Cuando el objeto de la audiencia sea competencia de la Alcaldía, la Presidencia Municipal lo remitirá, por medio de la Secretaría Municipal, para que éste le dé el trámite correspondiente, comunicándosele así a los interesados y al Concejo Municipal.

Artículo 31. De la remisión de memoriales a las dependencias municipales: Si se presentaren memoriales que dirijan los particulares a la Municipalidad, la Secretaría los examinará y si resulta que lo solicitado es dirigido a otra dependencia, se enviará donde corresponda. De lo anterior se informará a los firmantes.

CAPÍTULO VIII. DE LA INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Artículo 32. De la convocatoria de los funcionarios municipales a las sesiones: Los funcionarios municipales podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, cuando éste, mediante acuerdo, así lo disponga, por votación de al menos una mayoría simple de los Regidores, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo. Su asistencia es obligatoria y deberá realizarse al menos con cinco días de anticipación conforme lo establece el artículo 40 del Código Municipal.

Con el propósito de que el funcionario documente lo necesario para informar adecuadamente, deberá indicarse claramente cuáles son los motivos por lo que se le está convocando y el tema particular que el funcionario desarrollará en dicha sesión.

CAPÍTULO IX. DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES.

Artículo 33. De la toma de acuerdos: Los acuerdos del Concejo, tal y como lo establece el artículo 44 del Código Municipal, se toman con base en los dictámenes de las Comisiones de Trabajo o bien las mociones presentadas por escrito por los regidores, cuando incluyan expresa solicitud de "dispensa de trámite de comisión".

Para aprobar la dispensa de trámite de comisión de una moción, se requerirá de una votación no menor de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo Municipal (mayoría calificada).

Artículo 34. Votos requeridos para tomar un acuerdo: Los acuerdos del Concejo se toman por mayoría absoluta, conforme lo ordena el artículo cuarenta y dos del Código Municipal, salvo algunos casos especiales en que el Código Municipal exige una mayoría diferente.

Artículo 35. Votaciones: Todo acuerdo del Concejo debe ser tomado por la mayoría de votos que establece el Código Municipal, serán tomados previo dictamen de una Comisión o Moción, firmado por los proponentes. El regidor debe emitir su voto, este deberá ser afirmativo o negativo, no puede abstenerse; sin embargo, le es posible inhibirse de la discusión y votación de los asuntos en que él tenga interés directo, su cónyuge o algunos de sus familiares, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal. Para contabilizar y enunciar los votos, los regidores deben estar en sus respectivas curules.

No existe posibilidad alguna para que no se contabilice un voto, cuando el regidor lo haya hecho; pero alegue que votar no era su intención.

Artículo 36. Clasificación de votaciones:

Todo acuerdo del Concejo debe ser tomado por la mayoría de votos que establece el Código Municipal.

Tipos de mayorías:

Unánime: Es aquel en que todos los participantes están de acuerdo en una moción o asunto.

La mayoría simple: Es cuando la mitad más uno de los presentes vota a favor del acuerdo.

La mayoría absoluta: Es la mitad más uno de todos los regidores propietarios, y no sólo de los presentes.

La mayoría calificada: Requiere una votación no menor de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo.

Artículo 37. De la firmeza de los acuerdos: Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad y conveniencia, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados, previa moción de orden que solicite la firmeza del acuerdo.

Los acuerdos que sean declarados firmes adquieren plena validez jurídica a partir de ese acto.

Si el acta no se ha presentado para su aprobación, se puede pedir el definitivamente aprobado de un acuerdo, mediante moción de orden, pero debe aprobarse mediante mayoría calificada.

Artículo 38. Del proceso a seguir cuando se produzca un empate en votación: Cuando en una votación se produzca un empate, ésta se hará de nuevo inmediatamente, si el empate persiste se traerá el asunto en la sesión ordinaria siguiente. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 39: Acuerdo a sesiones extraordinarias: Las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo en una sesión ordinaria. El Alcalde convocará igualmente por escrito. También a la Secretaría del Concejo Municipal se le debe comunicar; llevándose siempre un registro que contenga fecha, hora y nombre de dicha convocatoria y asuntos a tratar.

Artículo 40: Del uso de la palabra: Salvo en los casos en que este Reglamento determine un lapso diferente, el Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que se lo soliciten. Cada miembro podrá referirse al tema en discusión por un lapso de hasta tres minutos. La Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre en el uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Por una única vez, un regidor podrá ceder por medio de moción de orden su espacio de uso de la palabra a otro edil por un lapso de tres minutos.

Una vez efectuada la votación de dictámenes o mociones el asunto debe darse por concluido, solamente podrán hacer uso de la palabra los regidores que justifiquen su voto negativo, hasta por un minuto.

Artículo 41. De los recesos durante las sesiones: Los miembros del Concejo podrán solicitar a la Presidencia, durante las sesiones, que se concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados hasta por un máximo de 15 minutos en total, por cada sesión. Vencido el plazo del receso la Presidencia reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.

Artículo 42. De las votaciones secretas: Necesariamente serán secretas las siguientes votaciones:

La elección de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal.

Los nombramientos de los representantes del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

La concesión de honores.

Cualquier otra que por mayoría calificada de votos acuerde el Concejo.

Artículo 43. De la permanencia dentro del recinto parlamentario: Durante el transcurso de las sesiones del Concejo, solo podrán permanecer en el Recinto Parlamentario, los regidores propietarios y suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, el Alcalde, el Secretario (a) Municipal, los Asesores (ras) del Concejo y Alcaldía, así como los Asistentes de la Secretaría. Excepcionalmente podrá ingresar al recinto algún particular, invitado, o funcionario municipal si el Presidente así lo autoriza.

CAPÍTULO X. MOCIONES.

Artículo 44: Mociones: Todo regidor propietario o suplente en propiedad, presentará sus mociones o proposiciones por escrito, con letra legible, sin tachaduras o borrones y firmadas ante el Secretario Municipal, quien le anotará la fecha y hora en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo que se trate de moción de orden. El orden de presentación será el mismo que se seguirá para conocerlas en el Concejo, salvo que por razones de extrema urgencia se deba variar dicho orden.

Toda moción será leída por el Secretario Municipal. Los regidores suplentes, los síndicos y cualquier vecino del cantón, pueden presentar una moción, siempre y cuando sea acogida para su trámite por un regidor propietario.

Cualquier modificación que se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por el proponente de la moción. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal.

Artículo 45. De las mociones con dispensa de trámite de comisión: Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, antes de que la Presidencia someta a votación dicha dispensa, la cual requerirá para su aprobación de mayoría calificada, se brindará el uso de la palabra hasta por tres minutos al proponente; asimismo a alguno de los regidores que se encuentren en contra de la moción, aprobada la dispensa de trámite, el Presidente pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra los miembros del Concejo, los síndicos y el Alcalde.

Cuando la iniciativa no superase la dispensa de trámite de comisión, la presidencia del Concejo Municipal deberá obligatoriamente trasladarla a una comisión, no pudiéndose justificar el voto negativo.

Artículo 46. De las mociones sin dispensa de trámite de comisión: Cuando se presente una moción sin dispensa de trámite de comisión solo podrá hacer uso de la palabra para referirse al fondo del asunto el Regidor proponente por un tiempo no mayor a tres minutos, luego el Presidente remitirá la moción a la comisión correspondiente.

Artículo 47. Mociones de Orden: Las mociones de orden podrán ser presentadas de manera verbal o escrita siempre y cuando las mismas se presenten para las siguientes razones:

Para regular el debate.

Para prorrogar el uso de la palabra a un Regidor.

Para alterar el orden del día, para incluir un asunto, o para que posponga el conocimiento de uno que se anote en el orden del día.

Artículo 48. De la presentación de las mociones de orden: En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden con relación al asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea aprobada o rechazada por el Concejo.

Se concederá la palabra al proponente de la moción por una única vez, por un período máximo de tres minutos, luego de lo cual se pondrá a votación. Si la moción es aprobada, de inmediato se ejecutará lo propuesto en ella. Sobre una moción de orden no cabe otra que pretenda posponerla, se tendrán por dispensadas del trámite de análisis y dictamen de comisión.

Artículo 49: Votación de la moción de orden: Las mociones de orden deben ser conocidas y puestas a votación inmediatamente, sin discusión y en riguroso orden de presentación. Por ser mociones de orden requieren para su aprobación el voto de la mitad más uno de los regidores.

Artículo 50: Moción e iniciativa fuera de orden: El Presidente Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las proposiciones o mociones que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello deberá el presidente dar un razonamiento de su decisión.

Artículo 51: Clases de mociones y trámite:

Moción Principal: Se usa para proponer un asunto original, nuevo. El regidor solicitará el uso de la palabra y presentará por escrito su propuesta, la cual será puesta en discusión y cuando se considere suficientemente discutida se realizará la votación. Otro regidor o regidora puede mocionar en el sentido de que desea modificar la moción propuesta y entonces se discutirá esta nueva moción, votando luego la primera y después la segunda moción presentada, que sería una moción de enmienda.

Moción de Enmienda Esta se puede presentar en cualquier momento después de presentada la moción principal y antes de que se vote sobre la misma. Debe de presentarse con claridad y decir a qué parte de la moción principal se refiere, dicha enmienda no debe ser tal que sustituya completamente a la principal.

Moción Subsidiaria o de Consideración. Se utiliza para posponer o impedir la consideración del asunto, para aclarar o perfeccionar la moción principal o para remitirla a una comisión. El regidor o regidora que desee que "no se considere un asunto", deberá presentar su objeción, en el momento en que la presidencia lo pone en discusión y nunca antes. Puede interrumpir al que hace uso de la palabra sobre el tema y no es necesario que tal objeción sea secundaria. Este tipo de mociones es sólo para casos excepcionales, y no es recurso para interrumpir a un orador, obstaculizar la sesión o perder el tiempo.

Moción incidental o Cuestión de orden: Es la que se refiere a procedimientos y son las llamadas "cuestiones de orden", de apelación, para cerrar el debate, entre otros. Cuando sucede algo incorrecto o contrario al presente reglamento, la Presidencia por deber deberá hacer valer su autoridad e imponer el orden; pero si no lo hace, cualquiera de los regidores o regidoras puede presentar la cuestión o moción de orden. Dicha moción no necesita ser apoyada ni puede ser debatida; tampoco se somete a votación, y una vez que es presentada, se suspende cualquier otra discusión, y se escucha en qué consiste la cuestión de orden. Si el proponente tiene la razón, la Presidencia debe declararla con lugar y corregir la falta.

Moción de Privilegio: Se refiere a la sesión misma; se usa para llamar la atención hacia asuntos que afecten los derechos de los regidores y las regidoras, tales como falta de ventilación, luz, audición etc. Estas mociones tienen preferencia y son verbales, al igual que las mociones de orden tienen que resolverse primero, incluso interrumpiendo el trámite de la moción que se encuentra en discusión.

Moción de Clausura: Es para poner fin a la sesión y puede ser presentada en cualquier momento por un regidor o una regidora, salvo que se esté haciendo uso de la palabra o realizándose una votación. Si bien el asunto no es debatible, quien preside tiene el derecho de llamar la atención hacia algún asunto urgente que estime debe de ser tratado con urgencia, y puede pedir al que presentó la moción que la retire, si la moción para levantar la sesión es derrotada, no puede ser planteada otra vez. Tal moción es la única forma parlamentaria de terminar una sesión.

CAPÍTULO XI. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Artículo 52. De los deberes de la Presidencia Municipal: Corresponderá a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:

Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal. Estando en debate un asunto la Presidencia no podrá levantar la sesión hasta tanto no se agote la discusión del mismo.

Preparar el orden del día en coordinación con la Secretaría del Concejo.

Anunciar las votaciones y la aprobación o rechazo de un asunto.

Conceder el uso de la palabra y retirarla a quien se exceda en sus expresiones, se sobrepase el tiempo reglamentario o se desvíe del asunto en discusión.

Conceder el uso de la palabra para justificar el voto negativo sobre un acuerdo por un período máximo de tres minutos.

Mantener el orden de las sesiones. Hacer retirar de ellas a aquellas personas que se encuentren en el recinto y no guarden la compostura debida o el respeto requerido, interrumpen o impidan la celebración de la sesión. Entiéndase que podrán ser desalojadas las personas que se encuentren en el recinto donde sesiona el Concejo Municipal y que, se dirijan de manera irrespetuosa, insolente, maleducada, con gritos y ofensas a los regidores u a otros miembros del Concejo, síndicos, funcionarios municipales o invitados.

Requerir la presencia de la Fuerza Pública cuando lo estime pertinente en protección de la integridad física de las personas que están en el recinto donde se sesiona.

Ordenar el retiro total y definitivo de un Regidor de la sala de sesiones cuando este no esté cumpliendo las reglas de respeto y decoro en el comportamiento, tanto para los demás regidores como para los demás presentes en el recinto donde sesiona el Concejo Municipal. En este caso el regidor retirado de la sesión será sustituido por su suplente y perderá la respectiva dieta.

En el caso de que sea un regidor suplente el que debe de ser retirado de la sesión porque está sustituyendo a un propietario, si no hay ningún otro regidor de su partido que lo sustituya, será retirado y la sesión continuará con el resto de Regidores, siempre y cuando no se rompa el quórum. Si el Regidor que no cumple con las disposiciones de comportamiento que exige el presente reglamento se rehúsa a salir del salón de sesiones, el Presidente suspenderá temporalmente la sesión hasta que se retire de manera total del recinto, y podrá la presidencia utilizar la colaboración de la Fuerza Pública o seguridad privada en caso de que exista para dar cumplimiento a dicha acción.

Firmar, junto con el Secretario Municipal, las actas de las sesiones, en la misma sesión en que se aprueban.

Nombrar a las personas que integrarán las comisiones permanentes y especiales. Procurar que en todas las comisiones participen miembros de los partidos políticos representados en el Concejo y señalar el plazo en que las comisiones especiales deben rendir sus dictámenes.

Guardar la debida compostura, con respeto, educación y el decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal, de este Reglamento y cualquier otra disposición regulatoria.

Conceder audiencias.

Conceder permiso a los miembros del Concejo, a los síndicos, al Alcalde para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos. Pasado este período el regidor o síndico que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente y será sustituido por el regidor suplente. Deberá la Presidencia indicar la hora de salida y entrada de quienes se retiren temporalmente a efecto de que conste así en el acta, para lo cual contará con la colaboración del Secretario Municipal.

Autorizar la entrada y permanencia de la prensa al Recinto Parlamentario.

Coordinar con el Alcalde el nombramiento de los funcionarios que participen como asesores de comisiones del Concejo Municipal.

Anunciar y proceder con las suplencias respectivas durante las sesiones.

Dar curso a las mociones y dictámenes presentados.

Contestar solidariamente los recursos de amparo en representación del Concejo Municipal, cuando así lo exprese la Sala Constitucional.

Formular las denuncias judiciales que correspondan, cuando el actuar u omisión de un regidor encuadre dentro de los presupuestos del delito de incumplimiento de deberes u otro tipo penal según la legislación en materia penal vigente. Asimismo, deberá formular cualquier otra denuncia de carácter judicial o administrativa en procura de proteger los intereses municipales.

Artículo 53. De la remoción de la Presidencia Municipal: El Concejo Municipal se arroga la potestad de remover la persona que ocupe la Presidencia Municipal. Su destitución se dará en caso que una vez realizado el debido proceso hayan sido imputables las denuncias por parte del Órgano Director y el Concejo Municipal haya aprobado el informe por medio de mayoría absoluta.

El procedimiento a seguir deberá respetar en todo momento el debido proceso y fundamentarse en violaciones al bloque de legalidad, entendiéndose esto como conductas reiterativas de omisión y/o violación a las normas reglamentarias, legales y constitucionales que le alcancen. Además, se valorará si las conductas investigadas puedan ser llevadas a instancia judicial y en caso positivo se deberá de presentar a los estrados judiciales la respectiva denuncia.

Para iniciar el procedimiento administrativo el Concejo Municipal dará apertura a un órgano director del debido proceso el cual deberá proceder conforme a los estipulado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad.

CAPÍTULO XII. DE LOS REGIDORES.

Artículo 54. De los deberes de los Regidores Municipales: Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal y en este Reglamento, corresponde a los regidores:

Estar en sus curules al momento del inicio de la sesión.

Estar sentados en sus curules al momento en que la Presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo. De no ser así, el voto no será recibido por la Presidencia y, en consecuencia, se computará como si el regidor estuviese ausente del salón de sesiones, por ende, no le corresponderá el pago de dieta, no pudiendo incorporarse nuevamente a la sesión.

Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo.

Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación personal y un comportamiento de acuerdo a principios de respeto que enaltezca el Concejo Municipal. Para ello deberá procurar durante el desarrollo de las sesiones municipales desenvolverse conforme a las normas de etiqueta y protocolo, de manera que de acuerdo al status que representa un Concejo Municipal se proyecte una imagen adecuada respecto a: la presentación personal, las normas de cortesía, el respeto y la tolerancia, adecuada dicción y las normas de alimentación, además deberá de permanecer el mayor tiempo posible sentado en su curul mostrando respeto e interés al tema que se discuta, lo anterior con el fin de que tenga buen criterio y conocimiento adecuado en caso de que deba de emitir su voto.

Pedir permiso a la Presidencia para hacer abandono, en forma temporal y por un período no mayor a quince minutos, de la Sala de Sesiones o de aquella donde se realice la sesión. En caso de quién no ingresó después de los quince minutos a la Sala Sesiones, se trate de un regidor propietario, éste será sustituido por un suplente hasta que finalice la sesión municipal. Sin embargo, si el mismo ingresa pasados los quince minutos de gracia puede permanecer en el transcurso de la sesión como ciudadano con derecho a voz; pero perderá su derecho a cobrar la dieta.

Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose con respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la Administración Municipal, a la ciudadanía en general. Para la participación de regidores se destina un espacio de cinco (5) minutos, para cada uno.

Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Participar en todas las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales de que forme parte.

Solicitar aprobación al Concejo en caso de ausentarse por estar en representación del mismo.

Asumir la presidencia cuando el Presidente o Vicepresidente no se encuentre presente en la sesión y le corresponda asumir al miembro de mayor edad presente entre los regidores propietarios. Para tales efectos la Secretaría Municipal llevará un registro de las fechas de nacimiento de cada uno de los señores regidores.

Revisar y analizar con detenimiento todos y cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento antes de emitir el voto definitivo, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hagan, serán responsables solidarios tanto penal, como civil y laboralmente, por las decisiones que del Concejo emanen, excepto cuando hayan votado de manera negativa y fundamenten su voto.

Formar parte de las comisiones especiales o permanentes, convocar y asistir regular y responsablemente a las reuniones y procurar atender los trámites de manera pronta y oportunamente.

Es deber de los regidores municipales denunciar ante cualquier instancia sea esta judicial o administrativa, las actuaciones u omisiones de cualquier regidor que comprometa los intereses municipales.

Artículo 55. De los derechos de los Regidores Municipales: Además de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del Código Municipal, los regidores, tienen derecho a:

Que se les otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta a conocimiento y resolución del Concejo, por el período que este Reglamento fije.

Solicitar que sus palabras, o las de cualquier otro miembro del Concejo, el Alcalde, los asesores, o cualquier otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en el acta, respetando lo estipulado en el artículo 47 del Código Municipal en el cual se establece que en el acta se harán constar las deliberaciones de manera sucinta, utilizando este mecanismo de manera excepcional.

Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones ordinarias o especiales, de las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que, en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este reglamento.

Se restringe el uso oral del teléfono celular durante la sesión del Concejo Municipal en caso urgente deberá solicitarse el permiso respectivo a la Presidencia Municipal para atenderlo y a la vez deberá de salir de la sala de sesiones para su atención.

Los regidores suplentes y los síndicos propietarios y suplentes, en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades expresados en los incisos anteriores.

Cada regidor razonará su voto negativo, lo cual constará en el acta. Para el voto a favor se debe levantar la mano a una altura superior a la cabeza. Cada regidor razonará su voto negativo, lo cual constará en el acta. Para el voto a favor se debe levantar la mano a una altura superior a la cabeza. Esto mismo califica para solicitar el uso de la palabra.

CAPÍTULO XIII. DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Artículo 56. De los deberes del Alcalde Municipal: Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde Municipal tendrá, en relación con el Concejo Municipal, los siguientes deberes:

Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión, lo que en cada caso justificará por escrito ante el Concejo Municipal. En su lugar deberá enviar a uno de los vice alcaldes. Para su informe se le concederá un espacio de quince (15) minutos. Por moción de orden se extenderá el tiempo para el informe del Alcalde Municipal, solo si es urgente y en caso de ser necesario únicamente.

Sancionar y promulgar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Concejo o en su defecto interponer el veto en atención a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Municipal.

Rendir ante el Concejo, a más tardar en una de las sesiones de febrero y agosto de cada año, un informe de los ingresos y egresos que haya autorizado en el semestre inmediato anterior.

Rendir ante el Concejo, cada año, en una de las sesiones de la segunda quincena de febrero un informe de labores, el cual debe ser discutido y aprobado por el Concejo antes de su presentación al pueblo, en la primera quincena de marzo.

Presentar cada año al Concejo Municipal, a más tardar en la última semana del mes de agosto, con copia a cada regidor propietario, para su análisis y posterior aprobación, el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente, el cual debe guardar

coherencia con el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal. Lo anterior con la salvedad que se entregue el proyecto presupuesto en forma digital con cinco días hábiles antes de su presentación para la aprobación.

Ejecutar el nombramiento de funcionarios de confianza que el Concejo Municipal requiera para el fiel cumplimiento de su gestión, lo anterior una vez que se tome el acuerdo respectivo y sea comunicado debidamente a la Administración Municipal, en igual sentido para el cese del funcionario de confianza, el Concejo Municipal una vez acordado, deberá notificar al Alcalde para proceder con el cese del funcionario por medio de documento idóneo creado para tales efectos y siguiendo el procedimiento que corresponda así como la cancelación de extremos laborales, si corresponde.

Artículo 57. De la interposición del veto: La interposición del veto por parte del Alcalde Municipal tendrá prioridad en el orden del Concejo Municipal y el Presidente no podrá negarse a dar trámite a ese veto ni posponer su conocimiento en el Concejo. En la siguiente sesión inmediatamente a la presentación del veto el Concejo deberá rechazarlo o acogerlo, en el caso de rechazarlo el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo pertinente. La interposición del veto suspende el acuerdo recurrido.

Artículo 58. De la convocatoria a sesiones extraordinarias: En cumplimiento del inciso m) del artículo 17 del Código Municipal, el Alcalde debe hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Constituye prueba de que los regidores y síndicos fueron debidamente convocados, el documento que demuestre la correcta comunicación, según el medio de notificaciones señalado. Si la convocatoria a una sesión extraordinaria se realiza en una sesión ordinaria, el señalamiento deberá de hacerse respetando el tiempo de anticipación indicado en este artículo; todos los regidores presentes se tendrán por notificados del señalamiento sin necesidad de hacerlo por otro medio, en el caso de que haya algún o algunos regidores propietarios que no estén presentes en la sesión, deberá de comunicárseles por el medio señalado por ellos sobre dicha sesión.

CAPÍTULO XIV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 59. De las comisiones: Las comisiones de trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes, especiales y especiales permanentes.

Artículo 60. Comisiones Permanentes: Se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores propietarios. Los regidores suplentes no pueden formar parte de las comisiones permanentes, salvo cuando sustituyen a los regidores propietarios. Además, podrán participar en calidad de asesores, pero en el entendido que ello no les otorga el derecho a integrarlas y votar en su seno, salvo que un regidor propietario de su partido forme parte de la misma y esté ausente.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

Hacienda y Presupuesto.

Obras Públicas.

Asuntos Sociales.

Gobierno y Administración.

Asuntos Jurídicos.

Asuntos Ambientales.

Asuntos Culturales.

Condición de la Mujer y Accesibilidad (Comad).

Comisión de Asuntos de Seguridad.

Artículo 61. Comisiones Especiales: El Concejo Municipal podrá crear comisiones especiales con el fin de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen, la Presidencia Municipal se encargará de integrarlas, tratando de dar proporcionalidad y representación de las distintas fracciones.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros de los cuales dos deben ser regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Artículo 62. Comisiones especiales permanentes: Dichas comisiones se crearán por acuerdo del Concejo Municipal, las mismas pueden ser creadas para analizar temáticas o asuntos que por su complejidad y continuidad requieran permanecer en un plazo que abarque el periodo constitucional completo.

Se integrarán por un mínimo de tres miembros, pueden participar con potestades plenas los regidores y síndicos; propietarios y suplentes.

Artículo 63. De los temas a conocer por cada Comisión: Las comisiones permanentes analizarán, dictaminarán y recomendarán, sobre los siguientes asuntos:

Comisión de Hacienda y Presupuesto

La formulación, el análisis, la planificación, la evaluación y seguimiento del presupuesto ordinario y extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y en general lo relacionado con la hacienda municipal, lo relacionado con la Contraloría General de la República, en tanto sea materia presupuestaria, hacendaria o financiera, las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas o que la Municipalidad haga a instituciones públicas o privadas, las solicitudes de exoneración de impuestos o tasas municipales, las compras, los otros asuntos relacionados o afines que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Obras Públicas

Las obras públicas que se construyan en la jurisdicción del Cantón, el ordenamiento urbano y el Plan Regulador, la conservación de los edificios declarados patrimonio histórico, la planificación, diseño y construcción de obras públicas por parte de la Municipalidad de Dota u otras entidades del Estado.

Otras obras afines a las obras públicas, construcciones, edificaciones, entre otros.

Asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Asuntos Sociales

La educación, los programas de vivienda, los programas de becas de estudio para habitantes del cantón, el desarrollo armónico de la infancia y la juventud, los asuntos relacionados con el bienestar de los adultos mayores, la asistencia y la ayuda social en casos de calamidad, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales, los programas de empleo y la promoción de formas autogestionarias de empleo, los sistemas de seguridad y protección social, la salud pública,

Las materias afines al desarrollo social y humano o lo que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Gobierno y Administración

Los relacionados con las instalaciones, edificios, vehículos, maquinaria y afines de la Corporación Municipal, los recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades del Alcalde en estas materias.

Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes estatales y privados, los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, los asuntos relacionados con el mercado municipal, asuntos relacionados con el cementerio municipal, los asuntos relacionados con nombramientos. Las solicitudes una vez leídas en el capítulo de correspondencia se trasladarán a conocimiento de esta comisión para su dictamen.

Los otros asuntos afines relacionados con el gobierno y la administración municipal o los que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Asuntos Jurídicos

Los asuntos relacionados con el derecho y justicia, los proyectos de ley y proyectos de reglamentos, los asuntos relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean en materia legal, las apelaciones por permisos no concedidos por la Administración Municipal, para la realización de espectáculos públicos, ferias, turnos, festejos populares, los recursos de revocatoria y de revisión interpuestos por administrados contra acuerdos de distinto tipo emanados del Concejo Municipal, así como las apelaciones contra actos del Alcalde Municipal y los relacionados contra actos de la administración que según la normativa legal debe conocer y resolver el Concejo Municipal, los relacionados con el uso, préstamo, arrendamiento u otros de los bienes inmuebles municipales, los otros asuntos afines relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia o los que les asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Asuntos Ambientales

Los asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de las cuencas hidrográficas, y la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general, el tratamiento de los desechos sólidos, la prevención de desastres naturales y los sistemas preventivos de ayuda y mitigación en el caso de la ocurrencia de estos, los estudios de impacto ambiental, en que tenga interés la Municipalidad o la comunidad de Dota, los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencia, lo concerniente al ambiente, en relación con el Plan Regulador, los otros relacionados o afines, o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de Asuntos Culturales

La promoción y desarrollo de las bellas artes, la promoción y desarrollo de los deportes, la promoción y desarrollo de la recreación, los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes, el desarrollo y promoción del arte popular costarricense, la promoción y desarrollo de la actividad turística, otros asuntos afines o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Comisión de la Condición de la Mujer y Accesibilidad (COMAD):

La promoción y desarrollo de la Mujer, en el entorno social, económico, laboral, político, etc., el desarrollo armónico de la familia, será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y, los otros asuntos afines, o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Además de las siguientes funciones:

El cumplimiento del reglamento de funcionamiento de la Comisión.

Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón.

Propiciar que, en las políticas y prioridades de desarrollo del cantón, se incorpore la perspectiva de género y contemplen las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres.

Coordinar con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.

Realizar sesiones de preparatorias y elaboración de un plan anual de la Comisión.

Cualquier otra función que se le asigne por parte del Concejo, los reglamentos y leyes vigentes. Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Promover que, en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la Alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promueven los derechos de las mujeres.

Impulsar la realización de la Política y Plan de Acción de Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad, así como cualquier otra normativa interna que se lleva a cabo sobre igualdad y equidad de género.

Comisión Permanente de Asuntos de Seguridad.

Coordinar en conjunto con las fuerzas policiales nacionales y locales, la planificación y ejecución de la política pública en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana.

Revisar la planificación y ejecución por parte de la Administración Activa Municipal de los programas de seguridad ciudadana y policía municipal.

Fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de seguridad ciudadana, prevención del delito, administración de justicia y acceso ciudadano a las instancias públicas.

Artículo 64. De la participación de asesores en las comisiones: Los funcionarios municipales, el Alcalde, los asesores del Concejo y los vecinos del cantón, podrán participar, en calidad de asesores, con voz, pero sin derecho a voto, en las comisiones del Concejo Municipal. Serán llamados por acuerdo del Concejo para participar en las comisiones.

Artículo 65. De la presidencia de las comisiones: Cada comisión de trabajo debe escoger entre sus miembros a una persona que ocupe la coordinación, pudiendo en principio recaer en cualquier miembro. Los particulares pueden asistir a las sesiones en calidad de asesores, razón por la cual no pueden ser electos para ocupar la coordinación de la comisión.

En caso de que transcurrido un mes de conformada la comisión y sus miembros no hayan designado a su coordinador, la presidencia municipal nombrará a la persona que ocupe dicho cargo. Así mismo cada comisión comunicará mediante dictamen la fecha y hora de sus reuniones, siguiendo el mismo procedimiento cuando surja algún cambio.

Artículo 66. De la designación de funcionarios como asesores de las comisiones: Cada comisión por medio de acuerdo municipal podrá solicitarle al Alcalde Municipal la designación de funcionarios administrativos, para que funjan como asesores de comisiones. Los miembros del Concejo Municipal podrán solicitar criterios que se entreguen en forma escrita sobre asuntos que se encuentren en las carpetas.

Artículo 67. Del quórum que requieren las comisiones para efectuar las sesiones: Una comisión requiere para sesionar de un quórum de la mitad más uno del número de sus miembros.

Artículo 68. Del plazo de las comisiones para emitir respuesta: Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible. Salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa fije un término menor o superior, las comisiones deberán rendir sus dictámenes en un plazo máximo de dos meses y medio para dar respuesta definitiva a los administrados que tengan que ver con el dictamen, prorrogables por otros quince a juicio de la Presidencia.

Artículo 69. De los dictámenes de mayoría y minoría: Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones o criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas de cada dictamen.

En el momento que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se someterán a conocimiento todos los dictámenes, se pondrá a discusión primeramente aquel que sea de mayoría. Si éste es aprobado, los demás se archivarán, sin ser discutidos. Si el de mayoría es rechazado por el Concejo, entonces se entrará a conocer el dictamen de minoría que tenga el siguiente mayor número de firmas. Si este también es rechazado se seguirá con el siguiente realizando el mismo procedimiento y así sucesivamente.

Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la Presidencia del Concejo ordenará, mediante sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

En caso de no existir los votos necesarios para la aprobación de ninguno de los dictámenes, se tendrá que el dictamen que cuente con la mayor votación será traído a la sesión ordinaria siguiente y sometido a votación, y si este no es aprobado se tendrá por rechazado el asunto debiéndose comunicar a los interesados, en caso de su existencia.

Artículo 70. De la inclusión de los dictámenes de las comisiones: Los dictámenes de comisión, una vez que han sido presentados a la Secretaría Municipal, serán ordenados, estrictamente, por su orden de ingreso y en ese mismo orden se pondrán a discusión en el Concejo. Para garantizar este orden, la Secretaría Municipal, llevará un registro de ingreso de dictámenes. Salvo casos de excepción que requieran conocerse con suma urgencia.

Artículo 71. De la permanencia y obligación de pertenecer a las comisiones: Los miembros del Concejo Municipal que hayan sido nombrados en comisiones permanentes y especiales permanentes durarán en sus cargos dos años.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, en caso de existir alguna imposibilidad para participar en las mismas deben solicitar por escrito su exclusión, dando las razones del caso; pero conservándose la obligación de trabajar en otras. También se podrá solicitar a la Presidencia Municipal que los permute con otro integrante de su fracción política acreditada por el Tribunal Supremo de Elecciones. Si la Presidencia acepta la permuta, lo informará al Concejo y ello se hará constar en el acta.

Artículo 72. De las sesiones de las comisiones y la lista de asistencia: Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. De cada reunión de comisión debe firmarse la lista de asistencia.

La fecha y hora de las sesiones deben establecerse con carácter permanente mediante acuerdo unánime de los integrantes de la comisión, y se comunicará al Concejo Municipal mediante dictamen.

CAPÍTULO XV. DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Artículo 73. De las responsabilidades: Si el presupuesto no se llegara a aprobar, por razones imputables al Alcalde, a funcionarios administrativos o a regidores en el tiempo establecido por el Código Municipal, el Concejo Municipal tendrá un plazo improrrogable de diez días para definir el procedimiento para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión.

De las acciones iniciadas, en ejecución de lo indicado en el párrafo anterior, deberá enviarse copia de inmediato a la Auditoría Municipal y a la Contraloría General de la República. En estos casos la Municipalidad estará sometida a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho del Código Municipal.

Artículo 74. Del plazo para la presentación de los Consejos de Distrito del listado prioridades: En la primera semana de abril, los Consejos de Distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Municipal. De conformidad con las necesidades municipales, el Concejo, incluirá en el presupuesto municipal, los gastos correspondientes, siguiendo el principio de participación ciudadana, igualdad y equidad entre los géneros.

Artículo 75. Del plazo para la presentación de los asuntos presupuestarios: El Alcalde Municipal deberá presentar por escrito al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones presupuestarias, deberá presentarlos como mínimo con siete días de antelación al Concejo para ser aprobados.

Toda documentación que requiere de la aprobación del Concejo Municipal y que se trate de materia presupuestaria, cuando se entregue de manera escrita ante la Secretaría Municipal deberá de entregarse además de forma electrónica, para que dicha oficina realice el traslado vía correo electrónico.

Artículo 76. De la presentación de los informes de ejecución y de liquidación presupuestaria: El Alcalde Municipal presentará al Concejo Municipal el informe trimestral de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios. La liquidación presupuestaria deberá ser presentada para su aprobación de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 77. Del Superávit: El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

En lo que no esté previsto en este capítulo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Planificación y Presupuestación Institucional.

CAPÍTULO XVI. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS MUNICIPALES.

Artículo 78. De la regulación de las impugnaciones contra acuerdos del Concejo Municipal: Este capítulo regula las impugnaciones que pueden interponerse contra los acuerdos municipales, dentro de las que se incluyen las que puede plantear el Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal y cualquier interesado.

Artículo 79. Del procedimiento. En cualquier circunstancia deberá realizarse la observancia taxativa de sus requisitos por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en caso de no cumplirse con los preceptos se tendrá que declarar inadmisibile el recurso.

Caso contrario, la comisión encargada deberá recomendar al Concejo Municipal la aprobación o el rechazo del recurso en pleno apego a derecho.

En la sesión donde se presente el Recurso o Veto, de manera inmediata el Presidente deberá trasladarlo a la Comisión de Jurídicos, deberá según el plazo dispuesto por ley, resolverse en la sesión inmediata siguiente. Será potestad del Presidente del Concejo, así como de cualquier regidor propietario en funciones, presentar una moción de avocación cuando lo consideren pertinente por razones de urgencia o cuando consideren posible que el Concejo en pleno conozca y resuelva de una sola vez el tema en cuestión.

Si el Concejo no reforma o revoca un acuerdo que ha sido impugnado, emplazará a las partes ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el cual, de conformidad con la ley, agotarán la vía administrativa, salvo que por su naturaleza deba conocer otra jurisdicción.

Artículo 80. De la clasificación de los recursos: Los recursos contra los acuerdos municipales suelen clasificarse tomando en cuenta los sujetos legitimados para plantearlos en internos y externos: Entre los primeros se cuentan aquellos que pueden ser interpuestos por los miembros del Concejo Municipal, a saber, el de revisión, el de apelación de los actos del Presidente ante el propio Concejo y el veto. Los segundos son los que pueden ser planteados por los particulares interesados, dentro de los que están el de revocatoria, el de apelación y el recurso extraordinario de revisión.

Artículo 81. Del recurso de revisión: El recurso de revisión es un derecho de los regidores y como tal debe ser invocado ante el Concejo Municipal, inmediatamente antes de la aprobación del acta en que se conozca el acuerdo que se desea revisar. No se admitirá este recurso contra acuerdos que hayan sido declarados firmes.

Si se encuentra presentado un recurso de revisión, el Presidente, una vez sometida a discusión el acta, se le dará lectura y ofrecerá el uso de la palabra al recurrente, para que argumente sobre el mismo. Luego, se otorgará el uso de la palabra, respetando el periodo de tiempo establecido en el presente reglamento. Al agotarse la lista de oradores, se procederá de inmediato a someter a votación dicho recurso. Para que dicho recurso sea probado se requerirá de la misma cantidad de votos con la que el acuerdo fue aprobado.

Si el recurso es acogido se anula inmediatamente el acuerdo. Si es rechazado, el acuerdo queda firme, se continuará la sesión normalmente y se someterá el acta a votación.

Artículo 82. Del veto: El Alcalde tiene la potestad de vetar los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, ya sea por motivos de legalidad u oportunidad:

Motivos de legalidad: deben entenderse como aquellos que evidentemente manifiesten que el acuerdo tomado violenta el ordenamiento jurídico nacional.

Motivos de oportunidad: son aquellos que sirven de fundamento para señalar que el acuerdo tomado no se puede cumplir por razones físicas, materiales o económicas que afecten al municipio o por carencias de la Administración Pública.

El veto debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles después de aprobado definitivamente el acuerdo. Si el veto no se interpone en el tiempo señalado implicaría la obligatoriedad del Alcalde de ejecutar el acuerdo.

El Concejo, en la sesión inmediata siguiente a la presentación del veto lo aprobará o no. En caso de ser acogido, se anula en forma total o parcial el acuerdo de conformidad con lo solicitado; caso contrario el Concejo no puede resellarlo. Si el Concejo rechaza el veto, según lo dispone la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, debe elevar los autos ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previo emplazamiento de las partes.

En caso de que el Tribunal acoja el veto, es decir si la resolución del Tribunal es contraria a lo acordado por el Concejo Municipal, éste puede accionar jurisdiccionalmente, previa declaración de lesividad del acto impugnado, pues el fallo del Tribunal no es una resolución jurisdiccional si no una resolución administrativa que agota dicha vía, con el efecto ejecutorio y típico del acto en este sentido que no se suspende con la impugnación jurisdiccional y que obliga la Municipalidad a su inmediata ejecución, mientras la suspensión no sea decretada por el juez del proceso contencioso-administrativo. Si, por el contrario, el veto es rechazado por el tribunal, el acuerdo vetado recupera vigencia y ejecutoriedad y de igual forma, debe ser cumplido de inmediato por el Alcalde Municipal.

Artículo 83: Acuerdos no sujetos al veto: No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:

Los no aprobados definitivamente.

Aquellos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto.

Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.

Los apelables ante la Contraloría General de la República.

Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores.

Aquellos que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y, por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva, esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros.

Artículo 84. De los recursos de revocatoria y apelación: Con las salvedades de los artículos 154 y 160 del Código Municipal los acuerdos del Concejo Municipal pueden ser recurridos mediante los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación subsidiaria, que deberán interponerse en memorial razonado dentro de los cinco días contados a partir del día de notificado el acuerdo a la persona involucrada. El recurso de revocatoria debe ser conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria siguiente a la presentación y el recurso de apelación debe ser planteado en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Hacienda.

El recurso de revocatoria es distinto al recurso de apelación y pueden ser presentados separadamente solamente uno de ellos, o en conjunto subsidiariamente. En el evento de que se presente solamente recurso de apelación se entenderá que se tiene por renunciado el recurso de revocatoria.

Por tratarse de un recurso externo, los legitimados para plantearlos son los particulares interesados, no así los regidores, salvo que no se les haya permitido votar en el asunto, o cuando tengan un interés directo y personal en él.

Artículo 85. Del recurso extraordinario de revisión: El recurso extraordinario de revisión vía artículo 157 del Código Municipal se presenta siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación.

Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal.

Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos.

Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que se fundamente el recurso extraordinario de revisión en la nulidad absoluta del acto o acuerdo.

Artículo 86. Del procedimiento del recurso extraordinario de revisión: En cualquier circunstancia se deberá realizar la observancia taxativa de sus requisitos por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en caso de no cumplirse con los preceptos se tendrá que declarar inadmisibile el recurso.

Caso contrario y el mismo cuente con los requisitos, la comisión encargada deberá recomendar al Concejo Municipal resolver respetando lo dictado en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que cuando están de por medio

otros sujetos a los que se les puede lesionar sus derechos, el ente Municipal ha de dar la debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto del debido proceso, instruyendo para ello un órgano director del procedimiento administrativo, en concordancia con el Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos. Órgano que deberá recomendar al Concejo Municipal la aprobación o el rechazo del recurso. En caso que dicho artículo no aplique para el acuerdo recurrido, le corresponderá a la Comisión de Jurídicos resolver el mismo en pleno apego a derecho.

Artículo 87. De la no revocatoria de un acuerdo: Si el Concejo no reforma o revoca un acuerdo que ha sido recurrido mediante apelación o veto razonado, emplazará a las partes a llevar el expediente respectivo al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, el cual, de conformidad con la ley, resolverá, en definitiva, salvo los acuerdos que por su naturaleza deba conocer otra jurisdicción.

Artículo 88. Del criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos: Si la resolución judicial o una apelación o un veto razonado fuera adversa a la Municipalidad, el Concejo solicitará criterio a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que, previo dictamen se determine si procede o no la declaratoria de lesividad a los intereses públicos, para poder accionar por la vía judicial correspondiente, conforme lo establece el artículo ochenta y seis de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De igual manera procederá cuando la propia Municipalidad, decida accionar un acto propio, firme y que hubiere generado algún derecho subjetivo, conforme el inciso cuatro del artículo 10, y el inciso uno del artículo treinta y cinco de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 89. De la revocatoria de acuerdos que hayan generado derechos subjetivos: Cuando el Concejo Municipal, de oficio, a instancia de parte o del Auditor, pretenda revocar un acuerdo que ha generado derechos subjetivos, debe proceder conforme a las reglas y principios del debido proceso.

Artículo 90. De la constitución de querellante del Concejo Municipal: Para que el Concejo Municipal se constituya como querellante en causa alguna, que sea emplazada por el Juez de instancia se requerirá de la votación positiva de las dos terceras partes, la representación recaerá sobre los miembros que el Concejo Municipal designe y quien funja como asesor legal del Concejo Municipal y de no existir, el designado por el Coordinador de Servicios Técnicos de la Municipalidad, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. En caso que el Concejo Municipal pretenda nombrar un representante legal dentro de una querrela que no sea funcionario municipal, deberá de seguir el procedimiento de contratación administrativa que la normativa exige para esos casos.

CAPÍTULO XVII. DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

Artículo 91. De la potestad de convocar a consultas populares: En concordancia con el artículo 13, inciso k y el artículo 4, incisos g y h, ambos del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal acordar la celebración de consultas populares tales como plebiscitos, referendos y cabildos.

Artículo 92. De la mayoría necesaria para acordar celebrar consultas populares: Exceptuando el plebiscito revocatorio del mandato del Alcalde Municipal, será necesaria la presentación de una moción firmada por al menos cinco regidores, la cual debe ser aprobada por mayoría absoluta del Concejo Municipal, para acordar la celebración de consultas populares.

Artículo 93. De las especificaciones de la moción para celebrar consultas populares: La moción deberá indicar claramente el objeto de la consulta pública, así como la pregunta que se le realizará a la población. En ella debe indicarse la fecha en que se convocará a la ciudadanía, la cual no podrá ser menor a tres meses de ratificado al acuerdo, así también debe darse el contenido presupuestario necesario para cubrir los gastos que represente para el municipio la consulta.

Artículo 94. De la organización de las consultas populares: La misma recaerá en una comisión especial creada por el Concejo Municipal para tal fin, la cual se guiará por lo estipulado en el Reglamento de Consultas Populares de esta Municipalidad.

Artículo 95. Del Plebiscito Revocatorio de Mandato del Alcalde Municipal: Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al Alcalde Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada. Los votos necesarios para destituir al Alcalde Municipal, deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito y no podrán ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el cantón.

El plebiscito se efectuará con el padrón electoral del respectivo cantón, con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo referido en el párrafo primero de este artículo. Si el resultado de la consulta fuere la destitución del funcionario, el Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al alcalde propietario, según el artículo 14 del Código Municipal, por el resto del período.

Si ambos vicealcaldes municipales son destituidos o renuncian, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón respectivo, en un plazo máximo de seis meses, y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se realiza la elección, el Presidente del Concejo asumirá, como recargo, el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones que le otorga el Código Municipal.

CAPÍTULO XVII. DE LOS CONVENIOS MUNICIPALES.

Artículo 96. Competencia: El Concejo Municipal es el órgano competente para aprobar y comprometer la suscripción de la corporación municipal a toda clase de convenios en los que intervenga el Gobierno Local, en respaldo a lo indicado en el Código Municipal.

Artículo 97. Del inicio de negociaciones: La manera de dar inicio a los mismos es mediante una moción o dictamen que autorice a la administración municipal a dar inicio a la negociación de los convenios, abocándose de esta manera a la negociación y redacción de las cláusulas y artículos de este tipo de figura legal con la contraparte interesada.

Artículo 98. Del análisis del convenio: Una vez puesto de acuerdo las partes y desarrollado el borrador de convenio por parte del ente encargado de la Administración, el mismo será trasladado al Concejo Municipal, quien lo enviará a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio, la cual hará las observaciones y modificaciones que se consideren necesarias, antes de que dicha comisión lo dictamine, el borrador deberá ser enviado en forma digital o escrita a los regidores propietarios con una antelación de cinco días hábiles antes de ser dictaminado, para que los ediles presenten sus modificaciones, las cuales deberán ser discutidas, aprobadas o rechazadas en el seno de la comisión supra citada para así rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 99. De la aprobación: Una vez dictaminado el convenio, en primera instancia deberá enviarse al Subproceso de Asesoría Legal para que emita el refrendo interno correspondiente, una vez que cuente con dicha aprobación interna, el mismo será sometido a consideración del Concejo Municipal, el cual podrá aprobarlo, rechazarlo o enviarlo de nuevo a comisión. El dictamen para su respectiva aprobación deberá autorizar al Alcalde Municipal a suscribir y firmar el convenio respectivo, y se formalizará, para todos los efectos legales que este acto conlleve, una vez que se encuentre en firme el acuerdo y que los representantes legales de las partes firmen el respectivo cuerpo legal.

CAPÍTULO XVII. DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

Artículo 100. Competencia: Es atribución exclusiva del Concejo Municipal dictar los reglamentos internos y externos de la Municipalidad de Dota.

Artículo 101. De las iniciativas tendientes a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias: Obligatoriamente toda iniciativa deberá ser enviada a la Comisión de Asuntos Jurídicos o la cual se designe, para su respectivo estudio y dictamen. De igual manera, de considerarlo necesario, podrá solicitarse al Proceso en Servicios Técnicos la revisión de dicho instrumento legal quienes podrán recomendar sesiones de trabajo con los funcionarios técnicos que intervengan directamente en lo que regule dicho instrumento legal, con el fin de constituir un reglamento útil, actual y funcional de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 102. De los reglamentos externos: Son los que se refieren a la relación administrativa, fiscal y de prestación de servicios entre la Corporación Municipal y los administrados. Los proyectos de reglamentos externos, que sean aprobados por el Concejo deberán seguir el trámite de consulta previa, el cual obliga a la Municipalidad a publicarlo en el diario oficial La Gaceta, para someterlo a consulta pública no vinculante durante un plazo mínimo de diez días hábiles, transcurrido ese plazo, deberá publicarse nuevamente con indicación de su momento de vigencia.

Artículo 103. De los reglamentos internos: Son los de organización y funcionamiento dentro de la propia Municipalidad. Los reglamentos internos deben publicarse en el Diario Oficial, sin embargo, no se someterán al trámite de consulta previa por diez días hábiles, debido a que no afectan a terceros.

Artículo 104. De la consulta pública: El período de consulta pública pretende informar a los interesados sobre el contenido del reglamento, quienes podrán formular las observaciones y consideraciones pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles y deberán ser analizadas por el Concejo Municipal, si son aceptadas por el pleno del Concejo se incorporarán en la segunda publicación.

Artículo 105. Del trámite a las objeciones de la consulta pública: El Órgano Colegiado deberá analizar las observaciones planteadas trasladándolas a la comisión que se designe para tal fin. Si son aceptadas por el pleno del Concejo se incorporarán en la segunda publicación.

Artículo 106. De la segunda publicación: La segunda publicación se efectúa una vez que haya transcurrido ya el período de consulta pública, tiene un efecto jurídico de trascendental importancia, pues fija la fecha a partir de la cual adquiere eficacia e inicia su aplicación. Debe indudablemente publicarse de manera íntegra.

CAPÍTULO XVIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 107. De la potestad del Concejo Municipal: Conforme a lo indicado en el Código Municipal y las diferentes leyes de la República, corresponde al Concejo Municipal nombrar representantes municipales ante diferentes dependencias como juntas administrativas de fundaciones y centros educativos del cantón, juntas directivas de federaciones, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de la Junta Vial Cantonal, entre otros.

Artículo 108. De la elección de los representantes municipales ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación: El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de noviembre a más tardar el 30 de noviembre de cada dos años.

El Concejo Municipal dictará mediante acuerdo el plazo máximo para recepción de currículos de los interesados.

La votación en la que se escogerán y nombrarán a los dos miembros y el fiscal, será secreta por obligación y deberá respetarse para ello la equidad de género.

Resultarán electos el candidato y la candidata que obtengan la mayoría de votos de los Regidores Propietarios, en caso de empate entre postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte.

Una vez realizada la elección de los representantes municipales, de las asociaciones deportivas del cantón, de las asociaciones de desarrollo integral y de la fiscalía, la presidencia deberá llamar a las y los electos al acto de juramentación a la sesión municipal inmediata.

No podrán ser candidato a tal puesto los regidores propietarios o suplentes, los síndicos propietarios o suplentes, el alcalde municipal y la persona que presida la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo.

Artículo 109. Sobre las convocatorias y elección de representantes deportivos y comunales: En caso de que hubiese un retraso y/o violación a las normas en la convocatoria y elección de los representantes deportivos y comunales, siendo esta reconocida por el Concejo Municipal, el Órgano Colegiado se encargará de convocar mediante acuerdo a las asambleas correspondientes, en concordancia con las normas reglamentarias vigentes para ello. En atención al atraso injustificado y / o violación a las normas legales que rigen este trámite y que no sea justificado, se determinarán las responsabilidades que correspondan a los causantes del atraso.

Artículo 110. Del nombramiento de los representantes de los Regidores y de los Consejos de Distrito ante la Junta Vial Cantonal: Corresponde a los Regidores Propietarios nombrar entre sí, un representante del Concejo Municipal ante la Junta Vial Cantonal, el cual tendrá voz, pero sin voto. La votación en la que se nombre al representante será secreta por obligación y deberá realizarse en sesión municipal la primera semana de junio de cada dos años.

Corresponde al Concejo Municipal convocar mediante acuerdo, con el apoyo de la Administración Municipal a asamblea de Consejos de Distrito, para la elección del representante de estos ante la Junta Vial Cantonal, dicho miembro tendrá derecho a voz y voto. Para tales efectos se definirán las horas en primera y segunda convocatoria y tendrán derecho a voto los Síndicos y Concejales de Distrito Propietarios, y en caso de ausencia del titular, votará el suplente, una vez hecha la sustitución por parte de la Presidencia de la Asamblea. La votación en la que se nombre al representante será secreta por obligación y deberá convocarse a más tardar para la primera quincena de junio de cada dos años.

Resultará electo él o la candidata que obtuviese la mayoría de votos. La asamblea será presidida por la persona que ocupe la Presidencia Municipal. Cada uno de los partidos políticos representados en los diferentes Consejos de Distrito deberá nombrar una persona para conformar la fiscalía, la cual supervisará el conteo de los votos.

Artículo 111. Del representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral ante la Junta Vial: Corresponderá a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral convocar a asamblea a todas las ADI del cantón inscritas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad para la elección del representante ante la Junta Vial.

Dicha convocatoria deberá ser a todas las asociaciones con personería jurídica vigente y no únicamente a sus afiliados. Para tales efectos se conformará un tribunal electoral que estará conformado por la persona que presida la Unión Cantonal, el Alcalde o Alcaldesa y la Presidencia del Concejo Municipal.

Artículo 112. Del nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven: En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

Un representante municipal, quien lo presidirá.

Dos representantes de los colegios del cantón.

Dos representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva.

Un representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogido por el Comité Cantonal de Deportes.

Un representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón.

Corresponderá al Concejo Municipal nombrar el representante municipal ante dicho comité, así mismo dictará mediante acuerdo el plazo máximo para recepción de currículos de las y los interesados. La elección se hará a más tardar la primera quincena de marzo y el método de elección será mediante votación secreta, resultando electo él o la candidata que obtenga mayoría de votos.

El representante municipal electo se encargará de convocar y conformar el Comité Cantonal en apego a lo indicado en la Ley de la Persona Joven y su reglamento. Para tales efectos tendrá la asistencia de la Secretaría Municipal.

Artículo 113. Del nombramiento del representante municipal ante las juntas administrativas de las fundaciones con sede en el cantón: El Concejo Municipal deberá nombrar un representante municipal ante las juntas administrativas de las fundaciones que hayan declarado como cantón sede Dota. El cual podrá ser electo entre los miembros del Órgano Colegiado o bien designar en cualquier ciudadano del cantón para tal representación, siempre y cuando así lo disponga el pleno del Concejo mediante acuerdo municipal que cuente con mayoría simple.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- En lo no previsto por el Código Municipal y el presente Reglamento, deberá estarse a lo indicado en las normas conexas, la jurisprudencia, así como cualquier otra fuente de derecho.

Transitorio II.- El presente reglamento deroga totalmente cualquier otro anterior.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 568543.—
(IN2025926034).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

1º publicación en la Gaceta N° 09—16/01/2025.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para el Auditor y los funcionarios de la Auditoría Interna, el Concejo Municipal, la Alcaldía, los titulares, los subordinados, demás funcionarios de la Municipalidad de Golfito y los órganos sujetos al Sistema de Control Interno en la materia que les fuere aplicable.

CAPÍTULO II De la Administración de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA De la Organización de la Auditoría Interna

Artículo 2. - CONCEPTO Y FUNCIÓN. La auditoría interna es una parte integral y vital del sistema de control interno de la Municipalidad de Golfito, siendo uno de sus componentes orgánicos, y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de este sistema. La auditoría interna contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la evaluación de la efectividad y legalidad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 3. - UBICACIÓN E INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y DE CRITERIO. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa y deberán actuar de manera objetiva, profesional e imparcial en el desarrollo de su trabajo. La auditoría interna, en la estructura organizacional, deberá ser un órgano asesor de muy alto nivel que depende orgánicamente del Concejo Municipal. La actividad de Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás órganos de la administración activa al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al ejecutar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo 4. - ESTRUCTURA DE LA AUDITORÍA INTERNA. La estructura orgánica con que cuenta la Auditoría Interna está conformada por un auditor. Dicha estructura puede ser modificada de conformidad con los estudios técnicos de recursos y con la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 5. - ÁMBITO DE ACCIÓN. El ámbito de acción de la auditoría es la Municipalidad de Gofito, los entes u órganos públicos a los que la institución a la que pertenece traslada fondos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión, y los entes privados a los que la institución gire o transfiera fondos independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.

SECCIÓN SEGUNDA Del Auditor Interno

Artículo 6. - NOMBRAMIENTO. El nombramiento del auditor interno será por tiempo indefinido y lo hará el Concejo Municipal de conformidad con la normativa técnica y jurídica aplicable.

Artículo 7. - REQUISITOS. El auditor y sub auditor deberá poseer los requisitos profesionales idóneos y legales (Contador Público Autorizado o carrera similar, incorporado al Colegio Profesional Respectivo, tres años de experiencia ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado) para el cumplimiento de las labores que se le encomienden, así como los conocimientos suficientes sobre las disposiciones legales contenidas en el Régimen Municipal y la Administración Pública, y satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento de concurso público que para tal fin defina el Concejo Municipal con base en los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República..

Artículo 8. - RESPONSABILIDAD. El Auditor Interno es el responsable de la Unidad de la Auditoría Interna y debe velar por el logro final de sus planes, objetivos y metas.

Artículo 9. - PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Auditor Interno podrá asistir regularmente a las sesiones del Concejo Municipal o grupos de trabajo, siempre y cuando esta asistencia se origine en una negociación previa entre el Auditor Interno y el jerarca institucional, mediando un mutuo acuerdo. Esta asistencia debe realizarse bajo el entendimiento de que no afectará la independencia y objetividad del Auditor Interno.

La asistencia del Auditor Interno a dichas sesiones debe garantizar la independencia funcional y de criterio del Auditor Interno respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. La participación debe ser objetiva, profesional e imparcial en el desarrollo de su trabajo. La participación del Auditor Interno en las sesiones del Concejo Municipal o grupos de trabajo será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República. Para tales efectos, se deberá comunicar al Auditor Interno de forma previa el propósito de dicha convocatoria.

En situaciones donde la asistencia del Auditor Interno sea requerida de manera excepcional, se deberá asegurar que dicha participación no comprometa la ejecución independiente de sus funciones ni afecte su objetividad en la auditoría.

Toda participación del Auditor Interno en las sesiones del Concejo Municipal deberá ser debidamente documentada, indicando el propósito de la convocatoria y los temas tratados, para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. REGULACIONES ADMINISTRATIVAS. Las regulaciones administrativas tendientes al Auditor serán nombradas en otros instrumentos que serán de decisión y aprobación del Concejo Municipal en coordinación con el Auditor. Lo anterior, de conformidad con lo que dictan los lineamientos que sobre las gestiones que involucran a la Unidad de Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República y cualquier otra normativa técnica y jurídica que le resulte aplicable.

Artículo 11. SALIDAS DEL TRABAJO. Las salidas de la institución para el cumplimiento de sus funciones deberán realizarse con total independencia funcional por parte del Auditor Interno. El Auditor Interno deberá asegurar que dichas salidas no entorpezcan las investigaciones en curso y mantengan la confidencialidad según lo indicado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Estas salidas forman parte de las responsabilidades del Auditor Interno y deben ser gestionadas con la debida diligencia y profesionalismo.

Sin embargo, fuera del alcance del párrafo primero de este artículo, el Auditor Interno, dentro de los controles administrativos de asistencia, deberá cumplir las regulaciones administrativas aplicables, similares a las que rigen en la Municipalidad para los niveles dependientes del jerarca o del mismo rango, en cuanto al registro de marca de entrada y salida. El cumplimiento de estos controles administrativos no constituye una limitación de la independencia funcional del Auditor Interno.

Artículo 12. VACACIONES Y PERMISOS DEL AUDITOR INTERNO. Las vacaciones y permisos del Auditor Interno deberán ser aprobados por el Concejo Municipal

En casos de permisos y vacaciones eventuales o urgentes, cuando se presenten situaciones especiales o imprevistas, el Alcalde Municipal, o quien ostente esta condición, podrá autorizar dichos permisos hasta un máximo de cinco días consecutivos.

Esta autorización excepcional requiere un acuerdo previo del Concejo Municipal que faculte al Alcalde para otorgar dichas autorizaciones.

SECCIÓN TERCERA

Programa de educación y capacitación continúa

Artículo 13. - PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. Cada año, la Auditoría Interna preparará un plan de educación y capacitación profesional continua para sus funcionarios con el propósito de que el personal de la auditoría mantenga y perfeccione sus capacidades y competencias profesionales para cumplir con pericia y debido cuidado profesional los trabajos que se les asignan. La asignación presupuestaria para este programa será incluida en la solicitud de recursos que se somete a aprobación del jerarca todos los años, quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria que posea la Municipalidad para ese momento y siguiendo la normativa que para efectos de capacitaciones posea la Municipalidad de Golfito.

Artículo 14. - OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONTINUA. El personal de la Auditoría Interna está obligado a cumplir con las actividades de capacitación que le establezca el auditor interno, quien también deberá participar en el programa de capacitación según lo determine. Las capacitaciones que se desarrollen fuera del país deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal de acuerdo con el Código Municipal y las demás normas conexas que regulan la materia. El funcionario que participe en cualquiera de las modalidades de capacitación deberá brindar una charla al equipo de auditoría. Además, si el tema es de interés para el jerarca, el auditor interno valorará si se extiende la invitación a este órgano colegiado como efecto multiplicador. Se deberá procurar que las capacitaciones sean alternas entre los funcionarios para que toda la unidad se mantenga capacitada.

SECCIÓN CUARTA

De la administración del personal de la Auditoría Interna

Artículo 15. - RELACIÓN JERÁRQUICA CON SUS COLABORADORES. El auditor interno actuará como jefe del personal a su cargo y, en esa condición, ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal. El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, vacaciones y demás movimientos del personal deberán contar con la autorización del auditor interno.

Artículo 16. DEBERES ÉTICOS. Es deber de los funcionarios de la auditoría respetar los lineamientos éticos y morales establecidos por el Código Municipal, la reglamentación interna de la Municipalidad de Golfito, así como la normativa vigente y concordante, y los lineamientos que para estos efectos brinda la Contraloría General de la República.

Artículo 17. PROTECCIÓN AL PERSONAL. Cuando el personal de auditoría, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo, tanto jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN QUINTA

De las relaciones y coordinaciones

Artículo 18. RELACIONES Y COORDINACIONES. El Auditor Interno deberá implementar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones con los demás departamentos de la Municipalidad de Golfito, así como con instancias internas y externas, buscando no comprometer la independencia de la auditoría interna ni obstaculizar su función. Para los efectos anteriores, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) Medidas para Relaciones y Coordinaciones: Instituir las medidas para las relaciones y coordinaciones entre los funcionarios de la Auditoría Interna y los auditados.

b) Intercambio de Información: Suministrar e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que correspondan conforme a la ley y en el ámbito de sus competencias. Esta coordinación interna no debe implicar una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

c) Criterio de Profesionales Externos: Requerir el criterio de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas ajenos a la institución para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los trabajos que realice la Auditoría Interna.

d) Actuación con Diligencia: Actuar con diligencia en relación con los plazos, prórrogas y condiciones relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información, con el objetivo de no ocasionar recargos, atrasos e inconvenientes excesivos, todo dentro de criterios de razonabilidad. Esto incluye asegurar que las investigaciones no se entorpezcan y que la confidencialidad se mantenga conforme a lo indicado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Artículo 19. RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA CON ÓRGANOS INTERNOS Y EXTERNOS. Las relaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, en su calidad de auditados, se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos de trabajo y en el más absoluto respeto de los valores éticos, humanos y del ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Todas las relaciones y coordinaciones deben salvaguardar la confidencialidad de la información conforme a lo establecido en la normativa.

SECCIÓN SEXTA

De la asignación de recursos

Artículo 20. FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA. Es competencia de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual, que se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 21. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno N.º 8292 y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República al respecto, el Concejo Municipal debe aprobar la asignación del recurso humano, material, tecnológico, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Corresponderá al jerarca promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna. Durante la preparación de las regulaciones se realizará la coordinación pertinente con la Auditoría Interna.

Artículo 22. RESPONSABILIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS. En esa dotación de recursos competen diversas responsabilidades:

a) Es competencia de la Auditoría Interna formular técnicamente y comunicar al jerarca el estudio con el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, dar seguimiento al trámite y rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo.

b) El Concejo Municipal debe analizar razonadamente, junto con el Departamento de la Hacienda Municipal, la solicitud para proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada, deberá justificarlo. Cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales para que realicen las gestiones y el seguimiento para que se incorporen los recursos necesarios para la Auditoría Interna.

c) Los titulares subordinados que tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna deberán observar la normativa sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíen a fines o unidades diferentes.

Artículo 23. CUANDO EXISTE DISCONFORMIDAD POR LOS RECURSOS. Cuando el Auditor Interno no esté conforme con la resolución del Concejo Municipal respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente.

El Concejo Municipal debe referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna dentro del plazo que se establezca. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual imputación de responsabilidad, conforme lo indica la Ley General de Control Interno N.º 8292.

Artículo 24. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna. En lo relativo a la administración de los recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley General de Control Interno, N.º 8292, y la normativa contemplada en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, derogada por el artículo 1° de la Resolución n.º R-DC-17-2020 de 17 de marzo de 2020, que Deroga las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE), resolución n.º R-CO-26-2007, y modifica las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Artículo 25. REGISTRO PRESUPUESTARIO SEPARADO. La Administración debe otorgar a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de los recursos de la misma y mantendrá un registro separado detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados. Debe tomar en cuenta el criterio del Auditor Interno y los de la Contraloría General de la República. La ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna debe realizarse conforme a sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo y tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios.

Artículo 26. MOVIMIENTO DE PRESUPUESTO. Los movimientos de recursos asignados a la Auditoría Interna deben contar con la autorización por escrito del Auditor Interno y considerar el criterio del titular de dicha unidad.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la contratación del personal

Artículo 27. GESTIÓN DE PLAZAS NUEVAS, VACANTES Y DISMINUCIÓN. Corresponde al Auditor Interno proponer al Concejo Municipal, mediante justificación razonada, la creación de plazas para la Auditoría Interna.

En lo relativo a plazas vacantes de la Auditoría, el Auditor solicitará al Departamento de Recursos Humanos que inicie el proceso de contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292.

Todo nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna deberá contar con la autorización del Auditor Interno. El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar la autorización y criterio del Auditor como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo.

En caso de nombramiento o sustitución de personal de la Auditoría Interna, el Auditor Interno analizará si el proceso de reclutamiento y selección de personal estuvo apegado al ordenamiento jurídico; a partir de valoraciones objetivas y criterio fundamentado, recomendará al candidato que, según su criterio experto, mejor se ajuste al perfil del funcionario de la auditoría interna que se requiera; y en el evento de que proceda, autorizar el respectivo nombramiento.

La definición de los predictores para el reclutamiento y selección de personal deberán ser sometidos a la aprobación del Auditor Interno.

En el caso de las pruebas de conocimiento, serán elaboradas, supervisadas y evaluadas por el Auditor Interno. Su aplicación será en coordinación con Recursos Humanos.

Artículo 28. SOBRE MODIFICACIONES A LOS PUESTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA. Cuando el Auditor Interno estime que han variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupan él o los funcionarios de la Auditoría Interna, podrá solicitar por escrito, debidamente justificado, ante Recursos Humanos el estudio correspondiente para la transformación o reasignación del puesto.

Por lo que Recursos Humanos procederá al estudio respectivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles, teniendo como resultado del estudio la resolución técnica. Lo resuelto por Recursos Humanos le será comunicado al Auditor Interno durante el plazo indicado y, si procede, lo elevará al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA

Competencias, deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Interna

Artículo 29. COMPETENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS. Las competencias de los servidores de la Auditoría Interna están establecidas en la Ley General de Control Interno N.º 8292, este Reglamento, la normativa de la Contraloría General de la República, el Manual descriptivo de clases de puestos de la Municipalidad de Golfito y demás normativa de acatamiento obligatorio que emitan otros entes de control y verificación superiores. El Auditor y los funcionarios vigilarán el cumplimiento de estos deberes.

Compete a los funcionarios de la auditoría interna primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre

fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley en los casos de desconcentración de competencias o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar en materia de su competencia al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 30. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. Los deberes de los servidores de la Auditoría Interna están establecidos en la Ley General de Control Interno N.º 8292, este Reglamento, la normativa de la Contraloría General de la República, el Manual descriptivo de clases de puestos de la Municipalidad de Golfito y demás normativa de acatamiento obligatorio que emitan otros entes de control y verificación superiores. El Auditor y los funcionarios vigilarán el cumplimiento de estos deberes.

Compete a los funcionarios de la Auditoría Interna las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.

b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o verificación legalmente atribuidas.

- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a este reglamento.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 31. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS. Las potestades de la Auditoría Interna están establecidas en la Ley General de Control Interno N.º 8292; tales potestades serán ejercidas con debido cuidado profesional y efectividad. Todos los funcionarios institucionales deberán brindar la colaboración requerida para efectos del ejercicio de las actividades de la Auditoría Interna.

Compete a los funcionarios de la auditoría interna las siguientes potestades:

- a) Libre acceso en cualquier momento a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razón.

Artículo 32. PROHIBICIONES. Los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Las establecidas en la Ley General de Control Interno y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública N.º 8422, así como las que dispone el Código Municipal.
- b) Ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa; sin embargo, de participar en las mismas, será únicamente por solicitud del jerarca, pero en calidad de órgano asesor en materia de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De los servicios que brinda la Auditoría Interna

Artículo 33. COMPETENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA. La Auditoría Interna tiene las siguientes competencias:

- a) - Realizar auditorías financieras, operativas y de cumplimiento.
- b) - Evaluar la efectividad del control interno.
- c) - Asesorar al jerarca en temas de control interno y gestión de riesgos.
- d) - Emitir recomendaciones para mejorar la gestión institucional.

Artículo 34. TIPOS DE SERVICIOS. Los servicios brindados por parte de la Auditoría Interna se dividen en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los funcionarios de Auditoría Interna diseñarán, según las circunstancias, documentarán e implantarán los procesos de los servicios que preste, así como elaborarán y actualizarán el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito para su correcta administración.

Artículo 35. SERVICIOS DE AUDITORÍA. Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría que la Auditoría Interna puede realizar. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a:

Auditorías financieras: Evaluación de la exactitud y confiabilidad de los registros financieros y estados financieros de la Municipalidad.

Auditorías operativas: Análisis de la eficiencia y eficacia de las operaciones y procesos internos de la Municipalidad.

Auditorías de cumplimiento: Verificación del cumplimiento de leyes, normas, regulaciones y políticas internas por parte de la Municipalidad y sus funcionarios.

Auditorías especiales: Evaluaciones específicas solicitadas por el Concejo Municipal o detectadas por la Auditoría Interna que requieren una revisión detallada.

Artículo 36. SERVICIOS PREVENTIVOS. Los servicios preventivos se clasifican en servicios de advertencia, asesoría y de autorización de libros.

Asesoría: La auditoría interna brinda asesoría como parte de sus competencias y potestades, proporcionando criterios, observaciones y elementos de juicio para la toma de decisiones, sin que quede limitada a la solicitud de otros funcionarios o instancias.

Advertencia: Se trata de un servicio preventivo y de oficio que brinda la Auditoría Interna al Concejo Municipal, Alcaldía Municipal o titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Control Interno N.º 8292.

La Auditoría Interna podrá verificar posteriormente lo actuado por la Administración en relación con las situaciones advertidas, sin menoscabo de un posterior control y verificación.

Autorización de libros: Consiste en autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza con fundamento en lo establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292, así como los procedimientos que al efecto defina la propia Auditoría Interna.

Los libros a legalizar serán:

- Libro de Actas del Concejo Municipal.
- Libro de Actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Golfito.
- Libro de Actas de las Comisiones establecidas en el Código Municipal.
- Libro de Actas de la Junta Vial Cantonal de Golfito.
- Libro de Actas del Consejo de la Persona Joven.
- Libro de Actas de desechos de Activos Municipales.
- Libros contables (Diario, Mayor General y Balance e inventarios).
- Libro de Actas de destrucción de documentos.
- Otros que a criterio de la Auditoría resulten necesarios.

SECCIÓN TERCERA

De la planificación y programación del trabajo de auditoría

Artículo 37. PLAN ANUAL DE TRABAJO. La Auditoría Interna deberá preparar cada año un plan anual de trabajo basado en los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, el cual deberá estar alineado con el Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional. El plan anual de trabajo debe incluir las auditorías y estudios especiales a realizarse, así como las actividades preventivas y demás servicios que prestará la Auditoría Interna.

Artículo 38. PROGRAMA DE TRABAJO. La Auditoría Interna debe elaborar un programa de trabajo detallado en el cual se especifiquen las actividades por realizar, los plazos, los recursos necesarios y los responsables de cada tarea. Este programa de trabajo debe ser aprobado por el jerarca y debe revisarse y actualizarse periódicamente para asegurar su pertinencia y efectividad.

Artículo 39. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE TRABAJO. La Auditoría Interna debe establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan y programa de trabajo. Estos mecanismos deben permitir identificar desviaciones y tomar las medidas correctivas necesarias para asegurar el logro de los objetivos establecidos. Además, se debe elaborar un informe de evaluación al finalizar el año, en el cual se detalle el grado de cumplimiento del plan y programa de trabajo, las dificultades encontradas y las acciones correctivas implementadas.

Artículo 40. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS. La Auditoría Interna debe coordinar sus actividades con otras instancias de control interno y externo para evitar duplicidades y asegurar una cobertura eficiente y eficaz de las áreas de riesgo. Esta coordinación incluye el intercambio de información y la realización de auditorías conjuntas cuando sea pertinente.

SECCIÓN CUARTA

De la ejecución de las auditorías

Artículo 41. PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA. La Auditoría Interna debe elaborar un plan de auditoría detallado para cada auditoría que se realice. Este plan debe incluir los objetivos, el alcance, la metodología, los recursos necesarios y el cronograma de la auditoría.

Artículo 42. EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA. La ejecución del trabajo de auditoría debe realizarse de acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República. Los auditores deben obtener y analizar la evidencia suficiente y apropiada para respaldar sus conclusiones.

Artículo 43. DOCUMENTACIÓN DE LA AUDITORÍA. Todos los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deben ser documentados adecuadamente en los papeles de trabajo de la auditoría. Estos documentos deben ser completos, claros y concisos, y deben permitir la verificación independiente de los resultados de la auditoría.

Artículo 44. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. Al finalizar la auditoría, la Auditoría Interna debe preparar un informe de auditoría que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Se realizarán conferencias finales con la administración activa antes de emitir el Informe Definitivo, podrá emitir observaciones a los hallazgos en un plazo definido que serán valoradas por la Auditoría Interna si modifican o no los hallazgos contenidos en el informe. Excepto en informes de relaciones de hecho.

Este informe debe ser revisado y aprobado por el Auditor Interno antes de ser comunicado a la administración y al jerarca correspondiente.

Artículo 45. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES. La Auditoría Interna debe dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría para asegurarse de que se implementen adecuadamente. El seguimiento debe incluir la verificación de las acciones correctivas tomadas y la evaluación de su efectividad.

SECCIÓN QUINTA

De los informes

Artículo 46. TIPOS DE INFORMES. La Auditoría Interna debe emitir varios tipos de informes, entre los cuales se incluyen:

- a) Informe de Auditoría:** Documento que contiene los hallazgos, conclusiones y recomendaciones derivadas de una auditoría específica.
- b) Informe de Seguimiento:** Documento que evalúa el grado de implementación de las recomendaciones emitidas en informes de auditoría anteriores.
- c) Informe Anual:** Documento que resume las actividades realizadas por la Auditoría Interna durante el año, incluyendo un análisis del cumplimiento del plan anual de trabajo y de los resultados obtenidos.

Artículo 47. CONTENIDO DE LOS INFORMES. Los informes emitidos por la Auditoría Interna deben ser claros, precisos y completos. Deben incluir al menos los siguientes elementos:

- a) Objetivo y alcance de la auditoría.
- b) Metodología utilizada.
- c) Hallazgos.
- d) Conclusiones.
- e) Recomendaciones.
- f) Respuesta de la administración (cuando corresponda).

Artículo 48. APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES. Todos los informes de auditoría deben ser revisados y aprobados por el Auditor Interno antes de su distribución. Una vez aprobados, los informes deben ser comunicados a las partes interesadas, incluyendo la administración y el jerarca correspondiente. Los informes anuales y de seguimiento deben ser presentados al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República.

Artículo 49. CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES. La información contenida en los informes de auditoría debe ser tratada con la máxima confidencialidad durante el proceso de auditoría. Los informes y estudios especiales de auditoría en curso no deben ser divulgados, salvo a las personas y organismos autorizados por la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, inciso e) de la Ley General de Control Interno (LGCI).

Una vez emitidos, los informes de auditoría pueden ser divulgados, excepto en los casos en los que el Auditor Interno determine que ciertos contenidos deben mantenerse confidenciales. Esta determinación se basará en la naturaleza de la información, especialmente si incluye aspectos que puedan generar responsabilidades legales o comprometer la integridad de los controles internos, conforme a los artículos 6 de la LGCI y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El Auditor Interno debe asegurar que cualquier información clasificada como confidencial, tanto durante como después de la auditoría, sea manejada de manera segura y protegida contra accesos no autorizados. Esto incluye la adopción de medidas para restringir el acceso a dicha información y garantizar su resguardo, tal como lo establece el artículo 32, inciso f) de la LGCI.

Artículo 50. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES. La Auditoría Interna debe dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en sus informes para asegurar que se implementen adecuadamente. Esto incluye la verificación de las acciones correctivas tomadas por la administración y la evaluación de su efectividad. El seguimiento debe ser documentado y los resultados deben ser informados a las partes interesadas.

SECCIÓN SEXTA

Del seguimiento de las recomendaciones

Artículo 51. OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO. El objetivo del seguimiento es asegurar la implementación efectiva de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría y evaluar el impacto de las acciones correctivas tomadas por la administración.

Artículo 52. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO. La Auditoría Interna seguirá el siguiente procedimiento para el seguimiento de las recomendaciones:

a) Planificación del Seguimiento: La Auditoría Interna planificará el seguimiento de las recomendaciones, estableciendo un cronograma y asignando responsabilidades específicas.

b) Recolección de Evidencia: La Auditoría Interna verificará que la administración ha implementado las acciones correctivas mediante la recolección de evidencia suficiente y apropiada.

c) Evaluación de la Implementación: La Auditoría Interna evaluará la efectividad de las acciones correctivas implementadas para determinar si han mitigado los riesgos identificados o han corregido las deficiencias.

d) Documentación: La Auditoría Interna registrará todas las actividades de seguimiento, incluyendo la evidencia recolectada y las evaluaciones realizadas.

e) Informe de Seguimiento: La Auditoría Interna preparará un informe de seguimiento que resuma los resultados del proceso, destacando las recomendaciones implementadas, las pendientes y la efectividad de las acciones correctivas.

Artículo 53. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

a) Informe a la Administración: La Auditoría Interna compartirá el informe de seguimiento con la administración y el jerarca correspondiente, destacando las áreas que requieren atención adicional.

b) Informe al Concejo Municipal: La Auditoría Interna presentará un resumen de los resultados del seguimiento al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, cuando sea necesario.

Artículo 54. AJUSTES Y REVISIÓN CONTINUA.

a) Revisión de Proceso: La Auditoría Interna revisará y ajustará el proceso de seguimiento de manera continua para mejorar su efectividad y eficiencia.

b) Actualización de Planes: La Auditoría Interna actualizará los planes de trabajo en función de los resultados del seguimiento y las nuevas áreas de riesgo identificadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del trámite de las denuncias

Artículo 55. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. La Auditoría Interna recibirá las denuncias relacionadas con irregularidades en el manejo de fondos públicos o conductas inapropiadas de los funcionarios de la Municipalidad. Las denuncias podrán presentarse de manera anónima y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, incluyendo los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares y el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 32333.

Las denuncias podrán ser recibidas a través de los siguientes medios:

- a) **Correo electrónico:** auditoria@munidegolfito.go.cr
- b) **Documentales:** Envío de documentos físicos a la dirección oficial de la Auditoría Interna.
- c) **Presenciales:** Entrega directa en la oficina de la Auditoría Interna.
- d) **Página web:** Formulario en la página oficial de la Municipalidad.

Comentarios generales o conversaciones informales no serán tomados como denuncias formales.

Artículo 56. ANÁLISIS PRELIMINAR. La Auditoría Interna realizará un análisis preliminar de las denuncias recibidas para determinar su veracidad y pertinencia, de acuerdo con los lineamientos y reglamentos aplicables. Este análisis incluirá:

- a) Verificación de la información proporcionada.
- b) Evaluación de la relevancia y la gravedad de la denuncia.

Artículo 57. RECHAZO DE DENUNCIAS. La Auditoría Interna podrá rechazar denuncias que no cumplan con los requisitos establecidos o que carezcan de fundamento suficiente. Las causas para el rechazo de denuncias incluyen, pero no se limitan a:

- a) Denuncias anónimas sin información suficiente para iniciar una investigación.
- b) Denuncias que no estén relacionadas con la competencia de la Auditoría Interna.
- c) Falta de evidencia mínima que respalde la denuncia.
- d) Denuncias repetitivas sobre un mismo hecho ya investigado, salvo que se presenten nuevas pruebas.

La decisión de desestimar y archivar una denuncia debe estar debidamente fundamentada y motivada, y comunicada al denunciante cuando sea posible. Observando que el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado.

Artículo 58. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Si la denuncia es considerada procedente, la Auditoría Interna procederá a la investigación conforme a los criterios establecidos en los lineamientos y el reglamento mencionado. En caso contrario, se archivará la denuncia y se informará al denunciante, si es posible.

Artículo 59. INVESTIGACIÓN. La Auditoría Interna llevará a cabo una investigación exhaustiva de las denuncias procedentes, que incluirá:

- a) Recolección de evidencia relevante.
- b) Entrevistas con los involucrados y testigos.
- c) Revisión de documentos y registros pertinentes.
- d) Aplicación de los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna y en conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Durante la investigación, toda la información recopilada y los productos preliminares generados por la Auditoría Interna serán considerados confidenciales y estarán restringidos para cualquier persona no autorizada, hasta que se emita el informe final correspondiente.

La Auditoría Interna deberá asegurar que los informes de relación de hechos y cualquier otro documento que contenga información sensible se manejen de manera segura y protegida contra accesos no autorizados.

Artículo 60. INFORME DE INVESTIGACIÓN. Al concluir la investigación, la Auditoría Interna elaborará un informe detallado que incluirá:

- a) Los hallazgos de la investigación.
- b) Conclusiones basadas en la evidencia recolectada.
- c) Recomendaciones para corregir las irregularidades detectadas.

Este informe será revisado y aprobado por el Auditor Interno antes de ser comunicado a las autoridades correspondientes.

Los informes de investigación que emita la Auditoría Interna podrán ser clasificados como:

a) Informe con Recomendaciones: Este informe, una vez finalizado, podrá ser divulgado y comunicado a las partes interesadas. Su objetivo es corregir las irregularidades detectadas y mejorar los controles internos.

b) Informe de Relación de Hechos: Este informe, por su naturaleza, puede contener información que determine responsabilidades legales. Por lo tanto, su contenido es confidencial y su divulgación estará limitada a las personas y organismos autorizados por la normativa vigente.

La Auditoría Interna deberá determinar, al finalizar la investigación, el tipo de informe que corresponde emitir y las medidas de confidencialidad que deben aplicarse según el contenido y los posibles impactos legales de la información.

Todo informe de relación de hechos deberá ser tratado con la máxima confidencialidad y solo podrá ser accesible para aquellas personas autorizadas por la normativa vigente, conforme a lo estipulado en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares y el artículo 32 inciso e) de la LGCI.

La divulgación de cualquier informe de investigación que involucre presuntas responsabilidades legales será restringida hasta que se tenga certeza de los resultados y se haya emitido el informe correspondiente.

Artículo 61. APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INFORME. El informe de investigación será revisado y aprobado por el Auditor Interno antes de su distribución. Una vez aprobado, el informe será comunicado a la administración y al jerarca correspondiente. Los informes que involucren presuntos hechos de corrupción deberán ser presentados al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 32333.

Artículo 62. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE. La Auditoría Interna garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y protegerá a los denunciantes de cualquier represalia. Las denuncias anónimas también serán aceptadas y tramitadas conforme a lo establecido en la normativa vigente, incluyendo los lineamientos y el reglamento aplicables.

Artículo 63. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS. La Auditoría Interna dará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de investigación para asegurar que se implementen adecuadamente y se tomen las acciones correctivas necesarias. El seguimiento incluirá:

- a) Verificación de la implementación de las recomendaciones.
- b) Evaluación de la efectividad de las acciones correctivas.
- c) Documentación de las actividades de seguimiento y los resultados obtenidos.
- d) Informes de seguimiento presentados a la administración y a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 64. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 65. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y se realizarán conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 66. DEROGATORIAS. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 67. INTERPRETACIÓN. Cualquier duda o discrepancia en la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, con base en la normativa aplicable y los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 68. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. El presente reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial y difundido a través de los medios de comunicación institucionales para asegurar su conocimiento por parte de todos los funcionarios y partes interesadas. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N.º 25, celebrada el 16 de octubre del año 2024, según consta en el Capítulo Quinto, Artículo Once, Acuerdo N.º 12.

Aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-1721(19917) en fecha 22 de noviembre 2024.

Responsable: Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno.—1 vez.—Solicitud N° 570189.—
(IN2025926062).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACIÓN PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	F157	26/11/2022	2022-325400625	BAJAJ	2008	MD2DSS7Z78VF01443	DSGBPF59965	MOT235942	MOTOCICLETA	CIUDAD QUE SADA
2	A927	23/2/2022	2022-317400117	FORMULA	2017	LXAPCM70XHC000081	163FML2H5000572	MOT542052	MOTOCICLETA	PAVAS

3	A928	17/2/2022	P 2022-201400048	UNITED MOTORS	2014	L5DPCKF10EZM00199	162FMJ14L05060	MOT392329	MOTOCICLETA	PAVAS
4	A930	29/1/2022	2022-85800429	SERPENTO	2015	LKXPCKL9XF0014951	AD162FMJF0018750	MOT457301	MOTOCICLETA	PAVAS
5	E3297	15/5/2021	2021-329801231	SERPENTO	2017	LV7MKALV7MKA406HA900349	LV7MKALV7MKA406HA900349	MOT551048	MOTOCICLETA	LIMON
6	E3304	28/1/2020	2020-97100207	HONDA	2012	LTMJD19A5C5317231	JC30E6702478	MOT330213	MOTOCICLETA	LIMON
7	E3306	11/2/2020	2020-249700066	JINANQINGQI	2008	LAELKD4058B930253	157FMI36842888	MOT212396	MOTOCICLETA	LIMON
8	E3307	26/1/2020	2020-249700023	SUZUKI	2015	LC6PCJGE2F0011146	157FMI3E2D11250	MOT447174	MOTOCICLETA	LIMON
9	E3317	17/3/2021	2021-221000210	SERPENTO	2015	LKXPCKL96F0014901	AD162FMJF0018700	MOT449010	MOTOCICLETA	LIMON
10	E3321	11/2/2021	2021-253200757	SUZUKI	2018	LC6PCJG96J0009640	157FMI3D2G08791	MOT654414	MOTOCICLETA	LIMON
11	E3325	2/2/2020	2020-221000091	HONDA	2016	LWBMC4696G1001184	MC46E5001175	MOT513400	MOTOCICLETA	LIMON
12	E3330	29/3/2018	2018-33900247	AKT	2017	9F2B81501HA100732	162FMJPQ134818	MOT587127	MOTOCICLETA	LIMON
13	E3334	10/4/2020	2020-330100647	FORMULA	2018	LZRW1F1D4J1001076	JJ157QMJ180300278	MOT649735	MOTOCICLETA	LIMON

14	E3356	15/8/2019	2019-329401004	SERPENTO	2017	LAEAC C84HHS80082	163FML51701000067	MOT573840	MOTOCICLETA	LIMON
15	H1500	20/9/2022	2022-55400645	HONDA	2018	LTMKD0793J5205662	KD07E2214443	MOT653995	MOTOCICLETA	LIMON
16	H1503	11/2/2021	2021-253200765	UNITED MOTORRS	2014	LFFWJT779E1000578	152QMIE10006312	MOT437917	MOTOCICLETA	LIMON
17	H1506	26/1/2020	2020-329400093	SUZUKI	2008	LC6PAGA1680806735	1E50FMGP0113632	MOT210008	MOTOCICLETA	LIMON
18	H1509	1/2/2020	2020-33900074	FORMULA	2013	LB420PC K8DC003457	164FML2D003457	MOT360245	MOTOCICLETA	LIMON
19	H1518	8/4/2021	2021-230900134	GENESIS	2011	LC6PCJB86A0805044	156FMIA1Z03979	MOT290125	MOTOCICLETA	LIMON
20	H1526	22/2/2021	3000-0342446	KATAN A	2015	LLCLPM B06FA101214	LC166FM MMQ430641	MOT456452	MOTOCICLETA	LIMON
21	H1537	24/2/2020	2020-215100167	KATAN A	2015	LV7MGZ400FA906239	162FMJ1506061640	MOT581845	MOTOCICLETA	LIMON
22	H1543	19/2/2021	2021-323400213	HONDA	2012	ME4KC09F2B8001103	KC09E2051275	MOT323966	MOTOCICLETA	LIMON
23	H1546	17/12/2020	2020-97102012	FORMULA	2020	LB7YMC403LP015336	163FMLK0007641	MOT714907	MOTOCICLETA	LIMON
24	H1548	6/5/2021	2021-323400492	FORMULA	2019	LZRL6F1L8K1830004	JJ157QMJ190101560	MOT684941	MOTOCICLETA	LIMON

25	H1550	4/8/2021	2021-221000675	ALL TERRAIN	2016	LFFTCJ429FR600918	152QMI150761006	MOT502005	MOTOCICLETA	LIMON
26	H1556	9/8/2014	2014-55400268	UNITED MOTORS	2013	LB415PCM9DC101264	162FMJ8D102679	MOT371251	MOTOCICLETA	LIMON
27	A1284	30/6/2021	P3000-1025537	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU370475	G4DJN719591	453715	AUTOMOVIL	GUACIMA
28	C99	7/10/2011	2011-12800287	HYUNDAI	1987	KMHLD11JXHU029455	G4AJG300742	167551	AUTOMOVIL	GUACIMA
29	C168	7/10/2019	2019-327100852	HYUNDAI	1993	KMHVF31JPPU807986	G4DJP964740	468750	AUTOMOVIL	GUACIMA
30	E111	24/12/2018	P3000-0830341	YAMAHA	1979	3G6000304	3G6000304	MOT028863	MOTOCICLETA	GUACIMA
31	E264	16/1/2020	P3000-918642	FREEDOM	2017	LBMPCM L38H1000645	ZS163FML8H100685	MOT526738	MOTOCICLETA	GUACIMA
32	I1705	4/9/2019	2019-27100194	SUZUKI	2008	LC6TCJC9170813339	152QMIT0012740	MOT202110	MOTOCICLETA	GUACIMA
33	I1706	19/7/2019	2019-96900291	UNITED MOTORS	2011	LB420YC09BC000168	167FML8B100479	MOT305828	MOTOCICLETA	GUACIMA
34	I1711	14/4/2019	2019-324700520	SERPENTO	2015	LKXYCM L09F0021892	LF163FMLF1198866	MOT479338	MOTOCICLETA	GUACIMA
35	I1713	16/10/2019	2019-246102624	SUZUKI	2007	LC6PCJG9270805987	157FMI-3P0031648	MOT182918	MOTOCICLETA	GUACIMA

36	I1714	21/10/2019	2019-26501594	MOTOCRUISER	2007	LLCLPL20661B13442	LC163FMLDD409701	MOT164459	MOTOCICLETA	GUACIMA
37	I1738	20/7/2019	P2019-96900295	LIGHT	2011	LHJPCLLA7AB200164	169FML10B05615	MOT293811	MOTOCICLETA	GUACIMA
38	I1946	5/11/2019	2019-26501692	HONDA	2008	LWBPCJ1F971062294	WH156FM I207F73702	MOT192974	MOTOCICLETA	GUACIMA
39	I1999	27/5/2019	2019-246101446	FORMULA	2016	LZL20P107GHD41615	HJ163FML160441615	MOT507244	MOTOCICLETA	GUACIMA
40	I2000	12/7/2019	2019-328402167	FREEDOM	2017	LZSPCJLGXH1901708	ZS162FMJ8H101701	MOT568587	MOTOCICLETA	GUACIMA
41	I2005	7/7/2019	2019-214800221	FREEDOM	2015	LZSPCJLG8F1903647	ZS162FMJ8F103860	MOT446554	MOTOCICLETA	GUACIMA
42	I2006	12/7/2019	2019-328402199	FREEDOM	2017	LBMPCM L39H1001643	ZS163FML8H101718	MOT570770	MOTOCICLETA	GUACIMA
43	I2008	3/8/2019	2019-66600216	SERPENTO	2015	LAAAAKKS4F0001328	158FMJ15A007241	MOT452232	MOTOCICLETA	GUACIMA
44	I2009	12/8/2019	2019-246102080	FREEDOM	2017	L5YTCKPA6H1109494	BN157QM J6H2108420	MOT543746	MOTOCICLETA	GUACIMA
45	I2010	15/8/2019	2019-324700798	ROKK	2015	LB7MB5402FP856567	163FMLF8910044	MOT449725	MOTOCICLETA	GUACIMA
46	I2012	17/4/2019	P 2019-209300134	YAMAHA	1997	1KH059431	1KH	MOT095586	MOTOCICLETA	GUACIMA

47	I2013	29/7/2019	2019-214800258	HONDA	2008	LALTCJN0071017195	SDH1P52QMIB71004506	MOT200242	MOTOCICLETA	GUACIMA
48	I2014	27/7/2019	P 2019-248000665	ALLTERRAIN	2015	LXYPCKL00F0356212	162FMJFA185746	MOT528247	MOTOCICLETA	GUACIMA
49	I2015	27/7/2019	P 2019-248000656	SUZUKI	2006	LC6PAGAL950821726	1E50FMG493556	MOT136178	MOTOCICLETA	GUACIMA
50	I2018	26/7/2019	2019-246102008	FORMULA	2017	LZL20Y300HHM40472	HJ167FML171240472	MOT587955	MOTOCICLETA	GUACIMA
51	I2019	1/8/2019	P2019-96900333	UNITEDMOTORS	2008	L3J1CCFB08C770006	167FML87701202	MOT253418	MOTOCICLETA	GUACIMA
52	I2020	31/7/2019	2019-324700744	SINSKI	2009	LXEMA14098A002460	XSJ162FMJ08912320	MOT269384	MOTOCICLETA	GUACIMA
53	I2022	26/6/2019	2019-246101744	UNITEDMOTORS	2012	L5DPCKF17CZM00293	162FMJ12L00319	MOT322167	MOTOCICLETA	GUACIMA
54	I2024	26/6/2019	2019-328401997	HONDA	2008	LWBPCJ1F371069645	WH156FMJ207F76538	MOT196252	MOTOCICLETA	GUACIMA
55	I2026	2/8/2019	P2019-96900336	UNITEDMOTORS	2016	LJEPCJL05GA000128	JS154FMI14G10139	MOT491562	MOTOCICLETA	GUACIMA
56	I2028	26/6/2019	2019-26500819	YAMAHA	2012	LBPKE1310B0039764	JYM154FMI11006349	MOT324102	MOTOCICLETA	GUACIMA
57	I2033	17/1/2019	2019-245100954	KATANA	2016	LLCJPJT01GA100431	LC162FMJNQ019815	MOT466477	MOTOCICLETA	GUACIMA

58	I-3206	2/1/2018	2018-32660004	SUZUKI	2015	LC6PCJK65F0001291	157FMI2A2P39160	MOT431217	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
59	A2109	28/3/2020	P 3000-923040	FREEDOM	2012	LZSPCJLG0C1900222	ZS162FMJ5C100250	MOT317976	MOTOCICLETA	NA RA NJO
60	A2119	8/3/2020	2020-94500240	UNITED MOTORS	2016	LB425Y609FC100879	165FMM8F101284	MOT564205	MOTOCICLETA	NA RA NJO
61	A2209	26/1/2022	2022-326100228	FREEDOM	2012	LZSPCJLG6C1900497	ZS162FMJ5C100500	MOT322458	MOTOCICLETA	NA RA NJO
62	A2363	16/5/2022	P2022-248100657	FREEDOM	2019	LZSJC�LF6K1000069	ZS167FM M5K100075	MOT664353	MOTOCICLETA	NA RA NJO
63	A2396	21/1/2022	P2022-253500084	SERPE NTO	2020	LAEEARCL9LH064020	163FML2003045345	MOT725972	MOTOCICLETA	NA RA NJO
64	A2399	21/5/2021	2021-232600102	FORMULA	2013	LXYJC�L0XD0504919	169FMMDA004942	MOT342402	MOTOCICLETA	NA RA NJO
65	A2465	25/1/2020	2020-330500546	SERPE NTO	2014	LAAA AKKS3E0000007	158FMJ14A002470	MOT393370	MOTOCICLETA	NA RA NJO
66	A2532	19/6/2020	2020-329900362	UNITED MOTORS	2017	LBM PCKL30H1009957	UXG1502J150099	MOT628216	MOTOCICLETA	NA RA NJO
67	A2551	2/12/2019	3000-907355	FREEDOM	2015	LZSPCJLG8F1904720	ZS162FMJ8F105056	MOT453299	MOTOCICLETA	NA RA NJO
68	A2558	22/6/2020	2020-330500317	ROKK	2016	LY4YCM L82G0A84163	169FML8G100299	MOT494815	MOTOCICLETA	NA RA NJO

69	A25 75	11/7 /202 0	3000- 934392	FREED OM	2 0 1 6	LBMPCM L3XG100 0595	ZS163FM L8G10053 1	MOT 4847 56	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
70	H13 50	3/6/ 202 0	2020- 322600 456	SUZUK I	2 0 1 4	LC6PCK1 M3E00000 46	G424D2L0 0011	MOT 4224 46	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
71	H13 54	19/4 /202 0	2020- 325300 319	SERPE NTO	2 0 1 6	LB420YC B0GC007 304	164FML2 G007304	MOT 5273 66	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
72	H13 57	19/4 /202 0	2020- 329600 519	HOND A	2 0 1 1	LWBPCJ1 F1A10225 08	WH156FM I210G7228 2	MOT 2999 05	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
73	H13 58	19/4 /202 0	2020- 325600 120	SUZUK I	2 0 1 3	LC6PCJK 64D00069 02	157FMI2A 2P23243	MOT 3594 57	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
74	H13 59	18/4 /202 0	2020- 326900 289	AKT	2 0 1 7	9F2A7180 3HB10019 9	163FMKP Q180669	MOT 6094 71	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
75	H13 62	19/7 /202 0	2020- 215600 409	YAMA HA	2 0 0 7	LBPKE09 597009073 9	E387E004 097	MOT 1748 94	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
76	H13 65	21/7 /202 0	2020- 325300 535	FREED OM	2 0 0 9	FR3PCKD 089D0000 77	161FMJ- 91000574	MOT 2520 67	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
77	H13 66	22/7 /202 0	P 2020- 325600 366	GENES IS	2 0 0 6	LC6PCJB 896080268 0	156FMI61 793177	MOT 1485 45	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
78	H13 67	24/7 /202 0	P 2020- 329609 75	SERPE NTO	2 0 1 3	LKXYCM L0XD103 3914	LF163FM LD158340 2	MOT 3950 57	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
79	H13 69	27/7 /202 0	2020- 206100 186	KATAN A	2 0 1 9	LKXYCM L4XK002 7147	AD163FM LK002714 7	MOT 6970 85	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

80	H13 71	27/7 /202 0	2020- 206100 203	HOND A	2 0 1 9	LTMKD1 194K5110 060	KD07E223 6589	MOT 6825 29	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
81	H13 73	16/7 /202 0	2020- 215600 375	GENES IS	2 0 0 7	LC6PCJB 886080553 7	156FMIW 0001886	MOT 1631 84	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
82	H13 92	24/1 /202 1	2021- 695000 31	FREED OM	2 0 1 3	LF3PCMG C6DA000 714	163FML2 MPD1013 921	MOT 3488 76	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
83	H13 93	30/1 /202 1	P 2021- 329900 051	UNITE D MOTO RS	2 0 1 4	L5DPCJF2 0EAU001 10	157FMI14 L00378	MOT 3747 76	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
84	H13 95	24/1 /202 1	2021- 802000 61	FREED OM	2 0 1 6	FR3PCM GD3GA00 0271	163FML2 MPG1001 426	MOT 4874 87	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
85	H13 97	31/1 /202 1	3000- 099140 2	JINAN QINGQ I	2 0 0 7	LAELGZ4 087B6529 29	157FMI07 06001792	MOT 1866 54	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
86	H14 02	6/2/ 202 1	2021- 243500 043	FREED OM	2 0 1 7	LZSPCJL G4H19001 79	ZS162FMJ 8H100142	MOT 5460 04	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
87	H14 03	7/2/ 202 1	2021- 802000 80	HOND A	2 0 1 3	ME4JC40 D1C80036 52	JC40E510 1439	MOT 3750 70	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
88	H14 07	31/1 /202 1	2021- 689000 47	FREED OM	2 0 1 8	LBMPCCK L39J10048 13	ZS162FMJ 5J150378	MOT 6227 68	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
89	H14 08	31/1 /202 1	P 2021- 329900 056	GENES IS	2 0 0 9	LAEMNZ 4019B800 691	K166FML 30059007	MOT 2853 91	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
90	H14 09	17/1 /202 1	2021- 605000 25	ROKK	2 0 1 6	LTZPCM LA4G100 0586	164FMLG 0300656	MOT 5308 23	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

91	I494	7/4/ 202 0	2020- 917001 06	KATAN A	2 0 1 7	LTZPCM LA7H500 0253	164FMLH 0380253	MOT 6124 31	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
92	I534	6/4/ 202 0	2020- 820019 0	HOND A	2 0 1 2	LTMJD19 A7C53221 07	JC30E670 7931	MOT 3395 86	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
93	I872	10/1 1/20 21	2021- 505005 21	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJL G1F19046 55	ZS162FMJ 8F104640	MOT 4667 75	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
94	I890	19/2 /202 2	2022- 248200 056	ROKK	2 0 1 7	LTZPCM LA7H100 0213	164FMLH 0300195	MOT 6602 60	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
95	I158 0	1/7/ 202 0	2020- 890005 16	SERPE NTO	2 0 1 4	LAAAK JB8E2900 634	JL156FMI 214A0039 28	MOT 4247 82	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
96	I158 8	18/7 /202 0	2020- 329600 950	YAMA HA	2 0 0 9	LBPKE13 019002570 0	E3D8E005 646	MOT 2455 18	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
97	I159 1	16/7 /202 0	2020- 329600 940	FREED OM	2 0 1 7	LZSPCJL G1J19003 69	ZS162FMJ 8J100420	MOT 6117 75	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
98	I159 2	16/7 /202 0	2020- 329600 927	HOND A	2 0 1 2	ME4JC47 COB80000 43	JC47E018 5362	MOT 3226 14	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
99	I159 5	7/7/ 202 0	2020- 319500 287	UNITE D MOTO RS	2 0 1 2	L5DPCKF 18CZM00 464	162FMJ12 L00433	MOT 3173 82	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
100	I159 6	5/7/ 202 0	2020- 215600 334	FREED OM	2 0 1 7	LZSPCJL G6H19017 99	ZS162FMJ 8H101745	MOT 5728 02	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
101	I159 8	2/7/ 202 0	P2020- 325600 310	JIALIN G	2 0 0 8	9FNAAK GK980022 665	150FM020 08001523	MOT 2262 71	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

102	I160 1	26/4 /201 9	3000- 084316 8	UNITE D MOTO RS	2 0 1 3	LRPRPK3 02CA2311 58	RW162FM K1203007 028	MOT 3484 33	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
103	I160 2	23/9 /201 9	3000- 885522	LONCI N	2 0 0 2	LLCLPM6 0X110020 88	LCIE50F MG021257 67	BM 0230 29	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
104	I160 3	5/12 /201 9	3000- 904603	HOND A	2 0 0 6	LWBPCJ1 F4610095 20	WH156FM I206B7269 7	MOT 1498 06	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
105	I161 9	6/3/ 201 9	3000- 082549 5	FREED OM	2 0 1 7	LBMPCM L3XH100 0453	ZS163FM L8H10049 9	MOT 5277 66	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
106	I163 1	17/3 /201 9	3000- 768775	UNITE D MOTO RS	2 0 1 5	LJEPCLL X2FA0013 87	163FMK2 8F100090	MOT 4602 47	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
107	I163 2	6/3/ 201 9	3000- 082549 7	AKT	2 0 1 5	9F2B5150 9FA10114 7	162FMJM Q225482	MOT 4705 84	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
108	I163 3	27/1 0/20 19	3000- 865069	UNITE D MOTO RS	2 0 1 3	L5DPCJF1 7DZM004 97	157FMI13 L00524	MOT 3679 22	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
109	I163 4	17/9 /201 9	3000- 884585	HOND A	2 0 1 1	LTMJD19 A0A51036 78	JC30E650 0986	MOT 2903 56	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
110	I163 5	25/4 /201 9	3000- 067386 2	UNITE D MOTO RS	2 0 0 8	LJEPCLL2 98A00004 0	157FMI80 A00099	MOT 2462 10	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
111	I163 8	2/5/ 201 9	3000- 769580	UNITE D MOTO RS	2 0 1 3	LB415PC M9DC101 286	162FMJ8D 102761	MOT 3681 01	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
112	I164 0	28/6 /201 9	3000- 865486	FREED OM	2 0 1 7	LBMPCM L37H1000 975	ZS163FM L8H10079 3	MOT 5341 83	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

113	I164 3	20/7 /201 9	3000- 863709	SANYA NG	2 0 1 1	LXMPCJL E4A00259 11	EH156FMI 10500046	MOT 2948 54	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
114	I164 4	19/1 2/20 19	3000- 916578	GENES IS	2 0 0 6	LC6PCJB 855080201 3	156FMI54 793166	MOT 1375 05	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
115	I164 5	10/5 /201 9	P 3000- 864382	HERO PUCH	2 0 0 2	MD301D6 TR1C0632 30	WK06524 2	BM 0227 87	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
116	I164 6	8/6/ 201 9	3000- 865812	YAMA HA	1 9 9 1	9C62TW0 00M00331 12	2TW03311 2	MOT 0518 56	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
117	I164 7	24/8 /201 9	3000- 865078	SERPE NTO	2 0 1 8	LAEAC C87JHS84 049	162FMJ51 803008617	MOT 6427 58	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
118	I165 0	10/4 /201 9	3000- 072486 2	FORM ULA	2 0 1 8	LX8PCNG 01JF00028 6	166YMMI 6300147	MOT 6213 85	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
119	I165 2	25/1 0/20 18	3000- 787579	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJL G4F19038 86	ZS162FMJ 8F103660	MOT 4325 55	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
120	I165 3	10/2 /201 9	3000- 082593 4	FREED OM	2 0 1 6	LZSPCJL G8G19015 61	ZS162FMJ 8G101335	MOT 4645 57	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
121	I165 6	2/11 /201 9	3000- 885542	SENKE	2 0 1 3	LGVSKP1 02DZ1015 16	SK162FMJ 120042599 2	MOT 3658 24	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
122	I165 9	15/3 /201 9	3000- 082563 2	MOTO CRUIS ER	2 0 0 9	LLCLTJ1 C49CK01 343	LC157QM J96010054	MOT 3398 17	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
123	I166 2	9/2/ 201 9	P 3000- 082588 1	FREED OM	2 0 1 3	LLCJGM1 09DA1005 16	LC166FM MKQ3357 49	MOT 3619 15	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

124	I166 3	8/3/ 201 9	3000- 072467 6	GENES IS	2 0 0 8	LC6PCJB 878081055 4	156FMIW 0207418	MOT 2341 57	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
125	I166 4	15/2 /201 9	3000- 768835	FORM ULA	2 0 1 5	LF3PCM4 AXFB000 960	163FML2F 1042004	MOT 4512 54	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
126	I166 6	7/7/ 201 9	3000- 865541	YAMA HA	1 9 7 9	2A703859 5	2A703859 5	MOT 0275 65	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
127	I166 7	5/4/ 201 9	3000- 072454 3	FORM ULA	2 0 1 1	L2BB06E Q0BB201 046	157QMJ11 0510050	MOT 3117 60	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
128	I166 9	19/6 /202 0	2020- 325300 500	ROKK	2 0 1 7	LTZPCKL A5H20002 87	162FMJH0 300287	MOT 6589 41	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
129	I167 0	16/6 /202 0	2020- 215600 281	ROKK	2 0 1 7	LB420YC 55HC0290 52	165FML2 H029052	MOT 6262 51	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
130	I173 4	30/1 2/20 19	3000- 916025	SERPE NTO	2 0 1 7	LV7MGZ 404HA905 226	162FMJ17 06651463	MOT 6129 62	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
131	I182 2	30/6 /202 0	P2020- 327801 272	GENES IS	2 0 0 7	LC6PCJB 816080539 4	156FMIW 0001738	MOT 1677 49	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
132	I182 7	12/4 /202 0	2020- 208400 348	UNITE D MOTO RS	2 0 1 1	L5DPCM2 8XBA000 045	167FML10 A00942	MOT 3136 56	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
133	I182 8	6/4/ 202 0	2020- 203900 088	FORM ULA	2 0 1 7	LZL20P40 1JHC4012 2	HJ163FM L18034012 2	MOT 5980 50	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
134	I183 4	13/4 /202 0	2020- 324900 624	BAJAJ	2 0 0 8	MD2DMS 8Z38FJ00 679	DUMBPJ8 4894	MOT 2807 04	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

135	I1838	6/4/2020	2020-327800577	FORMULA	2017	LZL20P103HHB40540	HJ163FML170240540	MOT522837	MOTOCICLETA	NARANJO
136	I1840	4/7/2020	2020-251300767	FORMULA	2008	L98B1K1G981000389	ZS169FMM88500184	MOT246446	MOTOCICLETA	NARANJO
137	I1841	3/7/2020	2020-251300736	UNITED MOTORS	2015	LJEPCLLX1FA001445	163FMK28F100230	MOT448865	MOTOCICLETA	NARANJO
138	I1850	20/6/2020	2020-208400598	SUZUKI	2009	LC6PCJG9680817819	157FMI3A1T01020	MOT240242	MOTOCICLETA	NARANJO
139	I1854	3/7/2020	2020-251300749	SUKIDA	2008	LP6PCJ3B170414754	156FMI75092159	MOT216731	MOTOCICLETA	NARANJO
140	I1858	24/6/2020	P 2020-327801226	HONDA	2005	LWBPCJ1F941060038	WH156FMI204G71424	MOT128550	MOTOCICLETA	NARANJO
141	I1863	19/4/2020	2020-327800774	SUZUKI	2015	LC6PCJGE9F0012987	157FMI-3E2D13004	MOT460042	MOTOCICLETA	NARANJO
142	I1864	11/4/2020	2020-212600044	AHM	2014	LY4YCCHC4EK013827	YG156FMI49000048	MOT395158	MOTOCICLETA	NARANJO
143	I1867	19/4/2020	2020-65000466	FREEDOM	2008	FR3PCJ7018B000406	156FMI285039638	MOT237605	MOTOCICLETA	NARANJO
144	I1868	19/4/2020	P 2020-327800766	JIALING	2010	LAAAACJC3A0017801	JL156FMI510A252978	MOT287371	MOTOCICLETA	NARANJO
145	I1869	18/4/2020	2020-96400029	HONDA	2015	ME4KC1940F8010604	KC19E81010619	MOT425943	MOTOCICLETA	NARANJO

146	I1870	7/4/2020	2020-65000366	KATAN A	2017	LLCLPJC A8JE1002 34	LC162FMJ QE030439	MOT 6087 31	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
147	I1871	11/4/2020	3000-880574	FREED OM	2017	LBMPCL L38H1003 710	ZS163FM L8H10323 3	MOT 5830 71	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
148	I1874	14/4/2021	2021-215600325	FREED OM	2013	LZSPCJL G4D19002 42	ZS162FMJ 5D100306	MOT 3610 35	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
149	I1875	6/4/2021	2021-215600289	GENESIS	2011	LC6PCKD 26A08001 03	162FMJW 1H00193	MOT 2962 97	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
150	I1877	2/4/2021	2021-336100107	SUZUKI	2006	LC6PAGA 106083099 4	1E50FMG 528448	MOT 1457 88	MOTO CICLE TA	NA RA NJO
151	I1880	27/3/2021	2021-206100094	JIALIN G	2014	LAAAANK JC7E0001 011	JL156FMI 514A0034 39	MOT 4150 40	MOTO CICLE TA	NA RA NJO

San José, Uruca, 11 de febrero del 2025. —Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—O. C. N° 043202500110.—Solicitud N° 572132.—(IN2025926462).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL TRES AL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000080-2005-TR-3	null ALEMA SHOES LIMITADA	3102468332	GSM308	MMBGYKR30RH003094
25-000080-2005-TR-3	GARITA MATA JESSICA ANDREA	110250542	666096	1NXAE04B7SZ335555
25-000093-2005-TR-3	null GRUPO S ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101748439	GBY020	KMHCT51UBEU109359
24-004263-0496-TR-3	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002340	9BM3840759B606183
24-004117-0496-TR-3	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 173544	3AKJGLD52FSGT1816
24-004117-0496-TR-3	ROBLES MONTERO EMILI GRACIELA	305060611	RJM274	L6TGE1024SV650335
25-000086-2005-TR-3	MATA SOLIS HUMBERTO ROGELIO	103210651	CL--428592	JAA1KR55EH7101108
25-000086-2005-TR-3	null AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	AAI497	JMBXTGA2WSU001250
24-000838-2005-TR-3	MORA CAMACHO LEONARDO	105680705	C--131912	1HSRDGUR4GHB13064
24-000761-2005-TR-3	null CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB--017439	LDYCCS2D9H0000015
25-000040-2005-TR-2	PRIETO BEJARANO LEIBY DAYANA	AX557594	861027	KMHJU81BCBU180135
25-000040-2005-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZK445	LS4ASE2E9RA942982
25-000046-2005-TR-2	AGUILAR FLORES KAROLAY ALEXA	118900794	BXR050	KNABD515BGT059784
25-000101-2005-TR-3	ALVAREZ MATARRITA ADRIANA MARSELA	901160790	BCD784	JMYSRCY1ACU000554
25-000101-2005-TR-3	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BZZ502	MHKE8FF20RK020002
25-000058-2005-TR-2	SALAS MONTERO PAULO EDUARDO	303860937	CL--259432	LETYEAA14CHN03715
25-000052-2005-TR-2	HIDALGO MUÑOZ VERONICA	115000655	332376	JN1TAZR50Z0010378
25-000076-2005-TR-2	MORA VARGAS ALLAN ANTONIO	206240440	BKW459	JTDBT4K33A1364097
25-000082-2005-TR-2	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	MYP379	KNADM511AH6679066
25-000105-2005-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB--016308	LL3AJCDHXHA000007
25-000085-2005-TR-2	CORDERO BADILLA JEFERSON JOSUE	118970907	544942	1HGEG8543NL024683
24-000154-2005-TR-3	ESPINOZA CARAZO ROSARIO ANDREA	603730302	RLD504	LSJW94U94RN020167
23-005107-0496-TR-2	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A	3101082841	CL--323343	JHHAJ4H9LK007768
24-004029-0496-TR-2	CUBIERTAS INTEGRALES AG LIMITADA	3102347971	CL 870507	KNCSHY76CP7698705
24-004029-0496-TR-2	RODRIGUEZ CAMPOS JUAN JOSE	205500231	MOT 713024	VBKJGJ404LC200350
24-004073-0496-TR -2	OBANDO SALAS ALEXANDER	701040469	BCB636	KMHCG41BP1U203319
25-000116-2005-TR-3	BUSTAMANTE AZOFEIFA ADONAY	102490732	841873	2T1BR12E2XC141925
25-000116-2005-TR-3	HERNANDEZ ATENCIO GRACIELA	111220106	BQB041	JTDBT123710146488
25-000112-2005-TR-3	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--014331	9BM384074BB745664
25-000119-2005-TR-3	GARRO UMAÑA STACY DE LOS ANGELES	117480456	KNG001	LGXCE4CB8P2000025
25-000097-2005-TR-2	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--012846	9BM384075AB682846
25-000096-2005-TR-2	VARGAS SOLANO JOSHUA ALBERTO	703140416	295400	2HGED6349LH517598
25-000100-2005-TR-2	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB-002523	KL5UM52HECK000255

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000001-1704-TR	RAMIREZ CUBERO WALER VICENTE	204400075	CL 302802	MPATFS86JHT002901
24-000236-1704-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE033732	WMA39WZZ7FM663545
25-000013-1704-TR	ZUÑIGA SALAS LETICIA DE LOS ANHELES	700870832	SZC159	JTDBT123610167638
24-000216-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 013806	KL5UP65JEDK000184
24-000210-1704-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149095	3HAMMAAR58L667617
25-000014-1704-TR	CUBILLO CUBILLO JENDRY ANIZIDA	113500151	BCY133	JTDBL40E99J001352 Valor de
25-000011-1704-TR	VARGAS SERRANO ALBIN ROBERT	111590765	MOT 254724	LBPKE130X90026117

25-000012-1704-TR	null EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS EN REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO VENTA, REPARACIÓN E INSTALACIÓN PACÍFICO FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3101469410	CL 265006	MHKB3CE100K204387
25-000006-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 012228	KL5UP65JE8K000070
25-000018-1704-TR	GERARDO SALAZAR MORA	1-0766-0032	TSJ 003915	JS3TL52V454100629
25-000007-1704-TR	LETICIA VILLAREAL RUIZ	1-1523-0797	CL-205763	JN1CNUD22Z0009063
25-000007-1704-TR	NULL ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	BYY354	LSGKL8R23PW035226
24-000208-1696-TR	CONSORCIO CARPEK LIMITADA	3102130528	127627	WDB1232231A090996
24-000208-1696-TR	VILLALOBOS BRICEÑO SUSANA ANDREA	112960397	SGV010	KNAPM81ABJ7393011
25-000020-1696-TR	MONTERO MARIN RONALD ALVARO DEL CARMEN	107790684	MOT 696266	ME4KC207EKA000040
25-000003-1696-TR	GUZMAN MASIS STEPHANIE DE LOS ANGELES	115430562	MOT 672079	LBBPEJ3E3KB955177
25-000021-1704-TR	ALPIZAR GAMBOA SANDRA	108780499	MOT-559138	LBMPCML35H1002370
25-000021-1696-TR	FONSECA CARRILLO ADRIANA	502770355	MOT 768711	LZL20P103NHD40281
25-000021-1696-TR	VARGAS PEREZ CORNELIO	110880699	581619	2CNBJ13C6Y6953201
25-000021-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 12237	KL5UP65JE8K000074

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000994-0899-TR	MONTERO JIMENEZ JAMES MICHAEL	901140112	706564	KNADC123826157178
24-0001013-0899-TR	LAMOREAUX MICHAEL A	PA 469249692	838092	4S2CM58V6S4347671
24-001023-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSN681	KMHCT41BELU471046
24-001025-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTF313	MALA841CBLM390535
24-001029-0899-TR	IZQUIERDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519825	CL 515242	3N6CD33B1LK846163
24-001043-0899-TR	CONSTRUCTORA PROYCON SOCIEDAD ANONIMA	3101094864	EE 040870	3HTWGAAT5GN109160
25-000018-0899-TR	BRENES DELGADO LIZBETH MARIA	203780197	277973	JC760537
25-000050-0899-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	CL 283364	JHHUCL1H9FK009689

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000748-0498-TR	RODRIGUEZ DIAZ ERLIN	155820339906	MOT 435092	LZSPCJLG8F1902885
24-000823-0498-TR	MENA ROSALES KEISY	117450151	C 151888	1FUPCWEB9YPB31333
24-000947-0498-TR	ARAYA HERNANDEZ RAFAEL	701590875	MOT 640610	9F2A6180XHB100770
24-000959-0498-TR	MTHB SOCIEDAD ANONIMA	3101821004	C 162223	4V4NC9GH63N311733
24-000959-0498-TR	MENDOZA MEDRANO JOSE	502160064	900194	KMHCH41VP6U670905
24-000973-0498-TR	HERNANDEZ MORA RONALD	175996721004	411169	KNAJA5525RA722574
24-000979-0498-TR	ALPIZAR ALVARADO RICARDO	503360174	MOT 726788	LALMD439XM3100041
24-000981-0498-TR	VALLADARES VARGAS VANESSA	113730517	741854	2C1MR5295T6779002
24-000981-0498-TR	PEREZ SANTAMARIA FRANCIS	106020761	GBD143	3N1CN7AD8ZL084645
24-000986-0498-TR	ARGUETA CORELLA BLADIMIRO	111630389	555067	JSAFTL52V44200206
24-001002-0498-TR	ARIAS ACUÑA RUTH MAGALLY	701860087	534624	JTDBJ21E002001360
24-001002-0498-TR	RIVERA CANALES JOSE DANIEL	800800526	C 139046	S578173
24-001005-0498-TR	VARGAS PANIAGUA MELVIN	701470246	BMJ163	KMHCG45C41U182648
24-001005-0498-TR	ON CENTENO MARTA	700910001	BYL736	JTMW43FV1RD160672
24-001013-0498-TR	CHAVARRIA ALVARADO EDWIN	702120553	778742	WC762817
24-001013-0498-TR	VARGAS HIDALGO CARLOS	700840937	582361	KMHVA21LPTU157647
24-001015-0498-TR	SAENZ HERNANDEZ CHRISTIAN	112800243	840234	JN8DR09X93W702752
24-001015-0498-TR	UGALDE AVILA LEDA	601600063	C 163746	1FUJAHCGX3LK61480
24-001017-0498-TR	VALERIN VENEGAS CARLOS	701900222	328451	EL530361183
24-001017-0498-TR	TOYO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101128147	CL 279714	MR0FR22G0F0781358
24-001018-0498-TR	MONTENEGRO DIAZ SANDRA	104430727	BLF840	JTDBT123030290452
24-001018-0498-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 228777	JHFAF03HX69000053

24-001038-0498-TR	BARRANTES SANABRIA FIORELA ALEXANDRA	702520608	710562	KMHDN45D91U249621
24-001038-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 332654	JAA1KR77EN7100105
24-001045-0498-TR	BRENES RUIZ WUENDY	114700423	C 167919	1FUYDXYB7YLA88993
24-001045-0498-TR	LOPEZ CORDERO BETSY	701940233	BGJ191	2S3TD52V0Y6107092
24-001054-0498-TR	ORTIZ MURILLO SHIRLEY PATRICIA	701740553	806516	JTDBT1232Y0083374
24-001054-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	AB 006504	9532L82W2FR427843
24-001064-0498-TR	CHACON FONSECA LUIS ALBERTO	107550192	386525	KMHVF14N2SU121913
24-001064-0498-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012116	KL5UM52FE9K000145
24-001068-0498-TR	TRANSPORTES YAJAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101288444	LB 002087	LKLR1ESF5FB651324
24-001070-0498-TR	GOMEZ ALFARO MELVIN GERARDO	602120196	253360	JT172SC1100103669
24-001070-0498-TR	TRANSPORTES ERAC DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101387428	C 128551	1FUYPYB1JP328850
24-001072-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101028117	LB 001700	9BWRWF82W79R907963
24-001073-0498-TR	TRANSPORTES TSM DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865190	C 179351	1FUJA6CK24DN36618
24-001073-0498-TR	CHAVARRIA VEGA GREDY	603210779	C 166638	1XKAD49X28J223117
24-001085-0498-TR	ALVARADO AGUILAR MARITZA	302490224	D 002488	5GTDN136768100950
24-001093-0498-TR	TRANSPORTES TRANS-COSTA RICA V.E.H. SOCIEDAD ANONIMA	3101082936	C 131886	SH609576
24-001098-0498-TR	GALAGARZA GALAGARZA MARIA ESTELA	204350944	879423	JTDBT123X30309752
24-001098-0498-TR	TRANSPORTES GRANT SOCIEDAD ANONIMA	3101104971	CL 191477	JTFAD426600075407
24-001104-0498-TR	COPE PEREZ GINIA YAHAIRA	701750783	CCF392	LVVDB21B4SE002031
24-001104-0498-TR	VARELA BAILEY ANFERNEE GUSTAVO	702830232	SCM810	5YFBURHEXJP778427
24-001109-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRN926	MHKA4DE40JJ000578
24-001109-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 338472	8AJKB3CD5P1645698
24-001116-0498-TR	JINTAO FENG	115600795418	BKB936	2T1BU4EE8AC320411
24-001121-0498-TR	AVENTURAS TURISTICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101249795	BKG101	JS3JB43V2G4103891
24-001133-0498-TR	ARIAS ACUÑA RUTH MAGALLY	701860087	534624	JTDBJ21E002001360
24-001133-0498-TR	MO LIANG LINJING	800960177	MLJ111	KMJWA37KALU126870
25-000002-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101028117	LB 001700	9BWRWF82W79R907963
25-000010-0498-TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101681991	C 155490	1FUJA6CG82LJ62188
25-000010-0498-TR	KENANAS ACR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102516623	C 141054	2FUJDSEB1WA888082
25-000013-0498-TR	RAMIREZ LARA GRETTEL MARIA	402080848	SDC127	98867545AKKJ29301
25-000014-0498-TR	KCH LAW FIRM LIMITADA	3102845745	QSQ119	SJNFBAJ11JA070733
25-000017-0498-TR	CORTES MUÑOZ NAOMY ALEXANDRA	703010881	BHC069	JTDBT123810163073
25-000027-0498-TR	MORALES CORDERO NORMAN CHRISTIAN	702200334	BQN234	JTMZD32V865032373
25-000027-0498-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 657259	9C2ND1210JR702005
25-000031-0498-TR	VARGAS JARQUIN TAMARATATIANA	702590558	BNZ845	JTMZD33V366002335
25-000040-0498-TR	ZAMORA CASTILLO JOSE RAMIRO	800730188	MOT 470297	LC6PCJGE9F0017073

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000889-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	GJC 248	MA3WB52S8JA277505
24-001090-0607-TR	TAKAHE EDUCATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102818062	MOT 795343	FR3PCM4A1PB000032
24-001090-0607-TR	SALAS FERNANDEZ JOHAN FRANCISCO	603000878	TP 000238	MR0ES12GG0E3041378
24-001515-0607-TR	LOPEZ LOPEZ ANA MARIEL	603920580	MOT 703145	LZSJCKLCXL1002879
24-001532-0607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 174972	953658240NR032357
24-001548-0607-TR	GUADAMUZ HERNANDEZ PETRONA DEL CARMEN	800600456	BJS 591	5FNFY4850BB601052
24-001662-0607-TR	FLORES ZUMBADO LUIS EVELIO	601380939	MOT 465468	LP6LCNE07F0100820
24-001754-0607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 153032	3HAMSADR09L125053

24-001808-0607-TR	CORPORACION ESPUMAS LA CORUÑA DE ZARAGOZA DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101363214	C 165841	JALFSR90NG7000001
24-001820-0607-TR	MONGE TREJOS CINTHIA MARIA	602920183	CL 581938	1N6BD06T27C404759
24-001845-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R L	3004087211	PB 002704	9BM384078GB003794
24-001854-0607-TR	PICADO HERNANDEZ MARIA ELENA	304100481	BGP 528	MR2BT9F33F1130890
24-001871-0607-TR	ALVARADO SANCHEZ RANDALL	108040058	BJY 240	JTDBT1235Y0007163
24-001871-0607-TR	MURILLO OVIEDO EDWIN GERARDO	205570509	C 142973	2HSCNAER6YC061120
24-001877-0607-TR	CASTILLO HERRERA NATHALIA	116190285	708002	JS3TE62V9Y4108746
24-001877-0607-TR	CHAVARRIA CASTRO ESTEBAN	600890575	SCH 275	KMHSG81BCCU902258
24-001893-0607-TR	SANCHEZ ARRIETA JESSICA MARIA	113100521	477732	VC783064
24-001893-0607-TR	JOALPA SOCIEDAD ANONIMA	3101044129	SJB 013511	WMAR33ZZ6CC017361
24-001899-0607-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 337334	8AJKB3CD1N1638096
24-001925-0607-TR	MURILLO OCAMPO GREIVIN GERARDO	603480028	BYL 859	KNAPC813BEK558187
24-001925-0607-TR	MECUK SOCIEDAD ANONIMA	3101256636	HB 002561	9BM3840738B565773
24-001937-0607-TR	NARANJO NARANJO LIGIA DEL SOCORRO	601930941	237990	4S2S4323842
24-001937-0607-TR	RODRIGUEZ AGUILAR FERNANDO	600940642	TP 000744	JTDBL42E809136548
24-001939-0607-TR	INVERSIONES LIVE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101887847	BZK 077	KNAPM813BJK310189
24-001939-0607-TR	INVERSIONES DEL PACIFICO JORFLOVI SOCIEDAD ANONIMA	3101732115	C 026247	DM685S23792
24-001960-0607-TR	LEON PEREZ JOSELYN JULIANA	208370658	BBV 557	3G1TC5CF3CL127875
24-001960-0607-TR	MECUK SOCIEDAD ANONIMA	3101256636	SJB 016015	3HJAK8JRXGSS13448
24-001966-0607-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 291497	MR0ES8CB3G0177097
24-001966-0607-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101124875	GB 002541	9BM384075BB720068
24-001976-0607-TR	ARAYA CARRILLO SHEYLYN JIRESKA	703070473	BYV 835	JTDBT923681226951
24-001976-0607-TR	INVERSIONES LEOMAR DEL POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101571730	C 171087	1FUJA6CK05LN78079
24-001976-0607-TR	MEZA UREÑA CARLOS AUGUSTO	109960998	SJB 017060	KMJNN18KP8C000367
24-001980-0607-TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C 157620	1FUBA6CG77LY59136
24-002021-0607-TR	SOLIS UREÑA YULIETH	604500246	CCB 085	LVVDB11B7SE001675
23-127991-0607-TR	GREGORIO DEL CARMEN CASTILLO MONGE	601160556	790360	2CNBJ1861T6926628
23-127991-0607-TR	MARTIN ANTONIO ESPINOZA NUÑEZ	204390247	MOT-121622	06CBJD71538
23-127991-0607-TR	LUIS ANTONIO MORA SANCHEZ	107990449	MOT-546918	LZRL6F1L9H1000107

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001436-0492-TR-3	GONZÁLEZ LÓPEZ LUIS ALBERTO	155800934011	BMT895	MHFDZ8FS1H0090306
25-000063-0492-TR-3	BALLESTERO MORA GIOVANNI EDUARDO	304210113	BSP814	JTDBT4K36A1373618
24-002254-0492-TR-1	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 172068	1M2AX16C58M001801
24-002260-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	MOT--783722	LXYJCNL02N0150170
24-002260-0492-TR-4	3-101-514181 S.A.	3101514181	MOT--764224	LWBKA0292M1403128
24-002263-0492-TR-4	MORA GONZALEZ DANIEL	117230306	CBS077	JTDJT923285192267
24-002310-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	C--173421	JAATFSS5HY7105680
24-002313-0492-TR-1	CANALES VALLEJOS IVETH	602510834	812312	K850WP030182
24-002313-0492-TR-1	CORDERO RIOS KATTIA PATRICIA DE JESUS	106690003	KJL176	MK2LRNC1WSN000259
24-002319-0492-TR-4	LINCER EDO LOPEZ DELGADO	801360376	PTL192	KNADN412BG6543026
24-002333-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB-016088	LA6C1M1EXHB300033
24-002346-0492-TR-4	SANDI PORRAS JOSE	105510358	BTG148	MHKA4DF50LJ002404
24-002358-0492-TR-1	MOTOFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101729652	MOT--764224	LWBKA0292M1403128
24-002358-0492-TR-1	ESCUELA DE MANEJO RUTA DOS DIECIOCHO SR LIMITADA	3102903787	CBS077	JTDJT923285192267
24-002360-0492-TR-3	SEQUEIRA PEREZ DELIA DANIELA	207620461	467315	2T1AE94A1MC082068
24-002368-0492-TR-1	RUIZ ZUÑIGA GISELLE DE LOS ANGELES	601990176	BPV848	MA6CH5CD2JT001085
24-002369-0492-TR-4	CHAVARRIA HERENANDEZ JUAN	117450352	SJB014046	9532F82WXDR300701

24-002369-0492-TR-4	MORA RIOS ABRAHAM	118590822	MOT--857142	LBPKE1309R0144207
24-002371-0492-TR-3	ARRIETA VARGAS LAURA MARIA	207850112	CBQ167	L6TGE1026SV650398
24-002375-0492-TR-3	VIVES ROJAS ALICIA VIVIANA	303700396	FPM337	KNAPB81ABF7713851
24-002375-0492-TR-3	FERNANDEZ MORA SHEILA MARIA	110700544	BTG148	MHKA4DF50LJ002404
24-002381-0492-TR-1	MARTINEZ NAVARRO ISABEL	800700017	BRF261	JTDBT123610113983
24-002384-0492-TR-1	IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA	3101167171	CL 563243	MMBJJKL10NH004560
24-002385-0492-TR-1	PICADO OLIVARES CARMEN LILIANA	110390997	644061	2S3TD03V7S6403946
24-002385-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SSH123	MHKE8FF20KK000796
24-002386-0492-TR-2	ALMACENES SIMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101479526	CL--313586	VF18SRFB4KG301107
24-002386-0492-TR-2	ARAGON PEREZ MARIA ELENA	113710643	458225	2T1BA02E3TC119119
24-002396-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--340157	MPATFS40JPT002693
24-002406-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	DMP231	WINGM2BB6PA037936
24-002408-0492-TR-3	ARTAVIA MARIN LILLIANA	108050866	BMK117	KMHJ2813BHU333663
24-002408-0492-TR-3	TRUJILLO VARGAS ALBA ROSA	155803647320	MOT303800	LBPKE1300B0053879
24-002409-0492-TR-3	SOLIS CEDEÑO ANA MARIA DE LOS ANGELES	302490218	MOT857142	LBPKE1309R0144207
24-002412-0492-TR-3	null INVERSIONES MILLCAL LIMITADA	3102856669	BPS686	MA3FB32S6J0B43251
24-002412-0492-TR-3	null EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101801507	CBB121	LGXCE4CC8P0708179
24-002413-0492-TR-3	MORALES MEDRANO ALEJANDRA DE LOS ANGELES	111810227	BSW477	TSMYD21S4LM738675
24-002415-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S A	3101139599	SJB--016088	LA6C1M1EXHB300033
24-002416-0492-TR-4	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BMT895	MHFDZ8FS1H0090306
24-002417-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	BWQ609	MR2B29F39N1244443
24-002417-0492-TR-4	SPC SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA	3101719800	TSJ005767	JTDBT933501160203
24-002418-0492-TR-4	ASPEN CARICAM SA	3101673768	BST435	MA6CH5CD9LT007873
24-002419-0492-TR-4	3-101-785583 S.A.	3101785583	CL658218	3N6CD31B0RK804126
24-002422-0492-TR-4	VEHICULOS DE TRABAJO SA	3101020764	-BSW477	TSMYD21S4LM738675
24-002428-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT—501160	LWBPCCK102G1001290
24-002428-0492-TR-4	CASTILLO DELGADO LUIS ALONSO	113150395	BVV114	KMHS281KDNU404829
24-002429-0492-TR-4	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	617771	KL1MD61466C063659
24-002432-0492-TR-4	UMAÑA RODRIGUEZ DEREK	122900964	BTD157	LBECBADB7LW107506
24-002432-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	616503	JMY0RK9706J000442
24-002433-0492-TR-4	IMPORTADORA A D NAT SA	3101167171	812312	K850WP030182
24-002439-0492-TR -4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	KJL176	MK2LRNC1WSN000259
24-002439-0492-TR -4	CERDAS GUZMAN KEYNA	119140813	467315	2T1AE94A1MC082068
24-006534-0489-TR-1	SOTOMAYOR CESPEDES LOURDES ZENEIDA	1-1494-0116	BSY664	MALA851CALM046734
25-000006-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 344276	ME1RG2672P3020182
25-000013-0492-TR-1	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BVS533	JN1TBNT32NW005839
25-000013-0492-TR-1	VALVERDE GARRO MAYELA DEL ROCIO	106940373	MOT--783722	LXYJCNL02N0150170
25-000014-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV114	KMHS281KDNU404829
25-000018-0492-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C--173421	MEC2041RLLP091473
25-000021-0492-TR-3	DISTRIBUIORA PANAL SOCIEDAD ANONIMA	310185674	CL176072	V11611208,
25-000021-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV376	KMHJB81BGNU073969
25-000028-0492-TR-3	SANCHEZ VEGA YAMILETTE DE LOS ANGELES	107350978	MOT591677	LBMPCML36H1003897
25-000032-0492-TR-2	MONTENEGRO CHINCHILLA ANA LORENA AUXILIADORA	106130296	695967	KMHBT51GP7U696348
25-000033-0492-TR-2	ESPINOZA SANDOVAL DAYANNA LETICIA	114470885	BJV519	MA3VC41S1GA141486
25-000034-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 017426	9BM384076JB083516
25-000036-0492-TR-2	AMAYA AMAYA ANGELICA	206360774	SMN000	WDCDA0DB1EA310728
25-000036-0492-TR-2	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	C 171753	1M2AX18CXJM043173
25-000042-0492-TR-2	MULTISERVICIOS DIDACTICOS RAYO SOCIEDAD ANONIMA	3101740620	CL--308482	JLBEF71CBJKU40547

25-000045-0492 TR -2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	RTG020	JTMW23FV3ND090513
25-000054-0492-TR-3	null AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	VMJ016	KNADN412AH6066297
25-000054-0492-TR-3	GONZALEZ BARAHONA OSCAR EDUARDO	112070945	755044	KMHB51DP8U818936
25-000067-0492-TR-4	VERONICA C. ESCALANTE GUZMAN	801060705	RTG020	JTMW23FV3ND090513
25-000076-0492-TR-4	IRLENA MA. ARAYA GUERRERO	203970772	BTF350	LBECBADB7LW100202
25-000080-0492-TR-4	BLANCO DELGADO GRETTEL	111590506	BYD323	JTDBCRFE9P3017685
25-000086-0492-TR-4	OFFITEC S.A.	3101633731	BBL675	KMHJT81BACU426369
25-000091-0492-TR-3	CESPEDES NUÑEZ HILLARY DAYANNA	118980500	BLM525	KMHCT41DAHU173969
25-000097-0492-TR-4	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN S.A.	3101137946	CBB571	KNABZ511ACT016483
25-000106-0492-TR-4	CORPORACION NACIONAL CONATRA SA	3101057515	MOT 484287	LXYPCLM00G0231630
25-000112-0492-TR-3	JEAUSTIN ANDREY BOLIVAR GOMEZ	117900591	BBL675	KMHJT81BACU426369
25-000115-0492-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BLM525	KMHCT41DAHU173969
25-000117-0492-TR-4	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BOLSAS NALE SRL	KMJWAH7HP8 U048355	SJB—016196	9532L82WXHR701003
25-000118-0492-TR-1	ROSALES DIAZ ADRIANA JAZMIN	114540822	712194	JN1BCAC11Z0009309
25-000125-0492-TR-1	BALLESTERO GARCIA ESTEBAN DE JESUS	110480931	C--180421	5C049815
25-000126-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BVV376	KMHJB81BGNU073969
25-000126-0492-TR-4	SALAZAR ALVARADO LUIS	112270672	C--180421	2HSCDSBN65C049815
25-000129-0492-TR-3	LIRA MENDOZA WILMER URIEL	155807894527	TTC285	WBAPM77519NL87619
25-000133-0492-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFP767	MA3FC31S3EA707109
25-000133-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CBS303	LVVDB21B6SC000096
25-000138-0492 TR 2	TASAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102551160	CBB571	KNABZ511ACT016483
25-000138-0492 TR 2	TORRES CASTILLO YOSELIN NAYANCI	155805101804	MOT--484287	LXYPCLM00G0231630
25-000140-0492-TR-3	PALACIO BRIZUELA YERLIN VIRGINIA	118100482	238247	2CNBJ18UXN6904192
25-000146-0492-TR-1	CRUZ MADRIGAL BRUNO KALETH	116730691	CCP901	LURMCWBT7SA150284
25-000146-0492-TR-1	CORDERO GUILLEN SANDRA MAYELA	303540117	BBD811	XC732190
25-000147-0492-TR-1	TRANSPORTES ZUMDA TRANZUM SOCIEDAD ANONIMA	3101276350	678486	KL1MD61497C255076
25-000150-0492-TR-4	LOS PACHECOS S.A.	3101377820	SJB--014732	LA9C3ARX7FBJXK025
25-000164-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	238247	2CNBJ18UXN6904192
25-000187-0492-TR-1	GRUPO TECNOLOGICO GAMMA TAU SOCIEDAD ANONIMA	3101424132	BMR960	MA3ZE81S5H0408557
25-000187-0492-TR-1	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	SJB--014732	LA9C3ARX7FBJXK025
25-000007-0494-TR-2	ARCEYUT PEREZ JOSE CESAR	702380219	761951	JN1BCAC11Z0016896
25-000131-0492-TR-2	RAMIREZ SOLANO JERSON ALEXANDER	C02012411	213726	1HGCA5545KA005079
25-000155-0492-TR-2	CHACON ROJAS TATTIANA	109760450	BLP340	MA3FB32S0H0853981
25-000157-0492-TR-2	VAGON TREINTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101145595	714277	JN1BCAC11Z0009991
25-000007-0494-TR-2	ARCEYUT PEREZ JOSE CESAR	702380219	761951	JN1BCAC11Z0016896
25-000072-0492-TR-2	MORAGA SANDINO HACHAI VANESSA	119140793	BKG925	JTDBZ21E500009118
25-000079-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	PCG111	MALB341CBNM072186
25-000160-0492-TR-2	HUBER LEASING HIGH STANDARD S.R.L	3102728434	BTB921	KNADM4A32D6275732

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000054-0494-TR-F	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BTS921	JTMR43FV0LJ007514
25-000014-0494-TR-F	ROMAN CASCANTE ELIZABETH IRMINA DELCARMEN	602010703	CBX410	LURMCWBXTSA150151
25-000184-0494-TR-F	BARAHONA ROJAS ALEXANDER JOSUE	304530724	CL 277294	JHHUCL1HX0K007912
25-000184-0494-TR-F	CORPORACION FRINET SOCIEDADANONIMA	3101606254	C 159628	JHDFG1JMUCXX13538
25-000249-0494-TR-F	RODRIGUEZ ALEMAN JAIR JAFET	207650804	BLT405	SHSRD78823U120959
25-000249-0494-TR-F	TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES S.A.	3101114668	C 158268	1FUPDSZB5XL984685
25-000054-0494-TR-F	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDADANONIMA	3101538448	BTS921	JTMR43FV0LJ007514

25-000289-0494-TR-F	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101516162	HB 004030	9532J8Z25GR609439
25-000039-0494-TR-F	LI QUIROS ANA LORENA	900930408	LLQ573	3N1CN8AE5NL805786
25-000049-0494-TR-F	CARRANZA HERRERA MAURICIO ANTONIO	205890510	C 168766	1FUJBBCG56LU70642
24-004564-0494-TR-F	SOTO PRADO JOSHUA ANTONIO	118320258	MOT 816052	LHJYCLLA5PB565391
24-004564-0494-TR-F	GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES S.A.	3101688441	FVC139	3N1CN7AP4FL884364
24-005779-0494-TR-F	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.A	3101004929	AB 007005	WMARR8ZZ3FC020976
25-000069-0494-TR-F	JIMENEZ PICADO MARIANA	205920145	703035	JF1GDGLD37G074840
25-000404-0494-TR-F	TRANSPORTES ALBERTO MURILLO LIMITADA	3102180636	C 168826	1XPFDU9X3YN481185
25-000069-0494-TR-F	ROJAS SOLORZANO DIEGO ARMANDO	402130501	BSW593	MALA841CALM378674
24-006099-0494-TR-F	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 019082	KMJYA371BRU139925
24-005534-0494-TR-F	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 160608	3HAMSAAAR2DL442085
24-006009-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKS700	3G1J85CC4GS577819
24-005744-0494-TR-F	CESPEDES CALVO JEFFERSON	401960039	LMP224	KMHJ2813BKU837704
24-005744-0494-TR-F	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101728943	BXR191	KMHJB81DDPU201529
24-005739-0494-TR-F	GONZALEZ AGUILAR CARLOS EDUARDO	204380747	MOT 515985	9C2MD2893GR100033
24-005689-0494-TR-F	LAVACAR Y LUBRICENTRO LUIS ALBERTO TELLEZ EHIJOS S.A.	3101470286	BPC105	LSGKB54H1JV037082
24-005689-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 813400	ME1RG0929P2038141
24-002099-0494-TR-F	AMPIE LOPEZ MAXIMA ISABEL	1558121128035	C 127742	YV5L07FA7CAD16077
24-005664-0494-TR-F	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA SA	3101219451	C 137402	1FUPBSEBXTL637925
24-005664-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LYS248	JN1JDNT33RW003107
25-000294-0494-TR-F	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007044	WMARR8ZZ8FC020844
25-000374-0494-TR-F	CASTILLO ESPINOZA CARLOS RAFAELDE LA TRINIDAD	203780715	CCQ561	LVVDB21B9SE003708
25-000004-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXK478	JTMW43FV9PD138769
24-000004-0494-TR-F	ROSALES CASTILLO LESLY FABIAN	117050850	BTG855	5YFBURHEXFP246358
25-000139-0494-TR-F	LUNA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	114480262	BVC337	JTDBT903671078950
25-000139-0494-TR-F	SEGURIDAD SAG SOCIEDAD ANONIMA	3101715590	MOT 643216	MD2A12DY5JCE00176
25-000159-0494-TR-F	THE ALXIMA COFFEE CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3102754766	SKY887	MMBGUKS10NH001871
25-000309-0494-TR-F	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C 175586	9536T8270NR018734
25-000304-0494-TR-F	CENTRO DE TORNILLOS PALMARES LIMITADA	3102496518	AAM411	MALPC815BSM884044
25-000239-0494-TR-F	TRANSPORTES ARAYGRA DE GRECIA S.A.	3101801665	CL 335761	8AJBA3CD8P1733213
25-000239-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175132	LWLDAA8G6LL006430
25-000189-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 339034	8AJBA3CD6P1732951
24-000174-0494-TR-F	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 007326	JN1CNUD22Z0016022
24-005208-0494-TR-S	DAYANNA VANESSA VARELA VARGAS	115240168	785133	1HGEJ8147WL088895
24-004808-0494-TR-S	PUEBLO FRÍO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101140566	CL156886	LN1710001581
24-005203-0494-TR-S	JUAN RODRÍGUEZ CALVO	203990084	TA000776	1NXBR32E48Z979370
24-005203-0494-TR-S	DENNIS G. RAMÍREZ SOLIS	108140972	JSG948	3HGRM4830DG600642
24-004543-0494-TR-S	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LTDA.	3102246636	C 173161	1FUJF0CV69DAF9156
24-005178-0494-TR-S	GRUPO LEANDRO UNIDO S.A.	3101570498	CL281178	LZWCCAGA1F6004330
24-005178-0494-TR-S	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CBR162	MHCAA1BC1RJ012590
24-005298-0494-TR-S	KAREN CRISTINA MURILLO HIDALGO	206650241	BNG297	JTDBT123410108927
24-005213-0494-TR-S	MARIO ALBERTO SOLIS MARQUEZ	115230239	TAP 000005	JN1TC2E26N9015061
24-005023-0494-TR-S	MAYCOL JOSUE OVIEDO MADRIGAL	206180082	JBK777	KNAB2512ALT606017
24-005368-0494-TR-S	CAROLINA MARÍA MENESES LÓPEZ y RODOLFO MENESES LÓPEZ	206990379 y 205680629	657912	WAUZZZ4L67D037527
24-005343-0494-TR-S	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.	3101367292	KMC128	KNABE511AGT195786
24-005343-0494-TR-S	MARCO VINICIO LÓPEZ CALDERÓN	304170483	BSB475	MHKE8FF20KK001410
24-005448-0494-TR-S	SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101046536	CBG959	LC0CE4CCXS4000214
24-005448-0494-TR-S	ALVARO ANTONIO GAMEZ RODRÍGUEZ	600840473	YFJ968	3N1CK3CD1ZL355317

24-005483-0494-TR-S	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007020	WMARR8ZZ0FC020966
24-005483-0494-TR-S	JUAN DIEGO QUESADA SAMUELS	203590086	BNN836	TSMYA22S9JM539903
24-005403-0494-TR-S	AXCEL ARIEL ESPINOZA MONTES	604750967	MOT 779414	LZL20P103NHK40131
24-005418-0494-TR-S	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO S.A.	3101695891	C169843	1FUJAPCK47DW86482
24-005418-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL461073	JHHAFJ4H7JK006826
24-004743-0494-TR-S	LEONARDO ELIZONDO MORA	112640712	276653	JG1MR2161KK708411
24-005708-0494-TR-S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 158605	3ALACYCS3CDBK5035
24-005453-0494-TR-S	3-101-738038 SOCIEDAD ANONIMA	3101738038	BRT736	JTDBT4K38CL036004
24-005503-0494-TR-S	ROBIN EDUARDO RUIZ SOLANO	113180428	BWZ088	MMSVC41S2LR103726
24-005503-0494-TR-S	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 145734	3ALACYCS07DZ19123
24-003628-0494-TR-S	JORGE ALEJANDRO MAYORGA RAMÍREZ	207750841	BQR692	JDAJ210G0F3009455
24-003628-0494-TR-S	EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3101557746	HB 002996	9BM384075AB708303
24-004773-0494-TR-S	ANA GABRIELA CHAVES MURILLO	110940864	BFK245	JTMBF9EV20D020971
24-001058-0494-TR-S	DANIELA MARIN QUESADA	117170987	BGS328	5YFBU0HE0FP176865
24-005528-0494-TR-S	KARINAMARÍA MARTINEZ HERNÁNDEZ	304370794	CRM848	3N8CP5HD9KL485651
24-005318-0494-TR-S	BICSA LEASING S.A.	3101767212	CL322670	MPATFS86JLT003648
24-005318-0494-TR-S	OFREN MENA SÁNCHEZ	103990029	CL227944	4TANL42N0VZ251483
24-005433-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 180129	LZZ8EXVAXRC586491
24-004643-0494-TR-S	TECNOMECANICA ULZA SOCIEDAD ANONIMA	3101542095	CL300528	KNCSHY71CF7937625
24-004643-0494-TR-S	EMIL ANDRE RAMÍREZ ESPINOZA	207200370	BWG791	1NXBR32E73Z130990
24-005818-0494-TR-S	MARIA ALEJANDRA MANAVELLA SUÁREZ	110660628	MMS412	KNAPB81ABF7638972
24-005563-0494-TR-S	ESTADO- MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2100042011	PE 08 005332	MR0FZ22G701199128
24-005563-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MSH437	W1NFD6BB4LA203383
24-005533-0494-TR-S	LUIS ALBERTO JARA GARCIA	105100462	389550	KMHVF21JPNU559586
24-005533-0494-TR-S	RAUL ALBERTO SOTO GUZMAN	202840487	RMR001	MHYZE81SOJJ307909
24-005583-0494-TR-S	DANIEL ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ	208410120	C 178254	1XKADB9XX5J978693
24-005583-0494-TR-S	CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ ALPIZAR	401850133	818063	1NXAE04B4RZ153709
24-005683-0494-TR-S	LA MARCA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101146476	VLV279	YV1DZ445BB2151332
24-005828-0494-TR-S	KATHERIN PAOLA LÓPEZ SANDI	116440886	MOT 627771	LXYJCNL08J0206218
24-005398-0494-TR-S	INMOBILIARIA J A F S.A	3101115054	CL317233	JAA1KR77EK7100177
24-005623-0494-TR-S	OLMAN EGDARDO HERNÁNDEZ PEREIRA	303970303	C139014	1M2B179C5JM003672
24-005773-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL321330	8AJFB3CD0L1515470
24-005773-0494-TR-S	BRYAN MANUEL CALDERON VALERIO	401840160	BVC254	KMHCT4AEXEU731553
24-005858-0494-TR-S	ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074028	AB007783	9532G82W4KR908188
24-005893-0494-TR-S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C158682	JHFUJ12H20K002186
24-005893-0494-TR-S	LUIS ALBERTO VARGAS MASIS	203750579	C160883	4V52AEHD1TR475604
24-005853-0494-TR-S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBP431	LZWMLMGNXRF115116
24-005853-0494-TR-S	MARJORIE DEL CARMEN SOTO SIBAJA	203940374	MSS626	KMHRC812BPU204501
24-005978-0494-TR-S	DAYANNA VALVERDE ROJAS	114720625	GGM233	3N1CN7AD4FK390159
24-005943-0494-TR-S	FRANCISCO LLOBET E HIJO S.A.	3101003521	CL255649	KNCSHX71AB7555518
24-005943-0494-TR-S	CORPORACIÓN SAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BSS048	KMHJ2813DLU113953
24-003241-0494-TR-V	ARROYO ALVARADO ANNY PATRICIA	207220992	CBW077	LVTDB21B7SD020182
24-005871-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007029	WMARR8ZZ8FC020973
24-005616-0494-TR-V	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	CL 352632	LSH14C4C2PA108154
24-005621-0494-TR-V	GUZMAN MORALES ELMAN SCOTT	207350888	532308	PC737996
24-005621-0494-TR-V	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	BSR701	WBY8P6106L7E30967
24-005851-0494-TR-V	RAMIREZ GUERRERO ROBIN STEVENS	206220880	826342	1HGEJ1129SL011039
24-005916-0494-TR-V	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BYV464	MHKAB1BA3RJ054965
24-005916-0494-TR-V	NAVARRO ALVAREZ FANNY MABEL	603970083	BWW823	9BRK4AAG0P0061544
24-005891-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCJ174	MF3PB812ESJ116730
24-005891-0494-TR-V	SANCHEZ MONTOYA FELIPE JOSUE	402660881	367165	1HGEJ1128RL009907
24-005846-0494-TR-V	CHAVARRIA GONZALEZ MARTHA OLGA	900740672	BCZ451	JTDBL42E50J110097
24-005846-0494-TR-V	RODRIGUEZ MENDEZ SAUL JOSE	208510168	778951	3N1AB41D0SL001505

24-005861-0494-TR-V	CHAVES BOLAÑOS RAFAEL HUMBERTO	203170564	CL 228341	MMBJNKB408D047137
24-005766-0494-TR-V	MOLINA FRANCO JOSE	G12805242	BDW953	KMHJT81BDDU712026
24-005946-0494-TR-V	PEÑA FICEY GLENDA LEE	700830493	LGD555	3N1CC1AD1JK196796
24-005926-0494-TR-V	TRANSPORTES SOGONSA SOCIEDAD ANONIMA	3101805687	C 177477	1FUJGLBG8CLBL8590
24-005926-0494-TR-V	ARGUEDAS MURILLO VIVIANA MARIA	207140886	BTG517	JTDBT923X71038805
24-006016-0494-TR-V	TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A	3101137039	CB 003343	9532K82W9LR012758
24-006016-0494-TR-V	LOPEZ HURTADO YESY MARIA	205460538	BQT996	3GNCJ7CE1KL119070
24-005781-0494-TR-V	UGALDE MORENO NELSON GIOVANNI	205040562	C 128982	YB3U7A7A2KB443042
24-005991-0494-TR-V	SPRINT CAR CENTER LIMITADA	3102793667	CL 258254	WV1ZZZ2HZCA001204
24-005991-0494-TR-V	GOMEZ JIMENEZ DEIBY ALBERTO	110930618	TA 000622	JTDBT923X71079600
24-006046-0494-TR-V	ABARCA CASTILLO ALEJANDRO JOSUE	205830653	891742	K960YP036210
24-005816-0494-TR-V	DEALDU INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101603949	BVB401	JTFJK02P000022662
24-005816-0494-TR-V	ROJAS BARQUERO MELVIN ADRIAN	206030565	C 152933	1FUYDXYB9WL890083
24-006071-0494-TR-V	MORA MORA JORDAN EVELIO	208280442	846937	KMHCG45C75U623159
24-006036-0494-TR-V	BALLESTERO GARCIA ESTEBAN DE JESUS	110480931	C 180421	5C049815
24-005716-0494-TR-V	ARTAVIA YOCK JOSETTE	207330303	643572	KMHCG45G9YU053771
24-005906-0494-TR-V	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 148604	3ALACWCP07DY74720
24-005906-0494-TR-V	ROJAS ESQUIVEL STEPHANIE PAOLA	114970527	BSQ948	KMHDH4AE7DU808108
24-005966-0494-TR-V	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S T E S. A.	3101112933	CL 257350	JTFHK02P200008258
24-005966-0494-TR-V	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CCL820	MHKE8FE20RK024226
24-006056-0494-TR-V	INVERSIONES SELECTAS DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA	3101808586	C 161370	1FUJA6CV47LX38798
24-006056-0494-TR-V	TALLER MACH SAN RAFAEL SOCIEDAD LIMITADA	3102444184	CL 115714	JAATFR16HN7100189
24-006116-0494-TR-V	MARTINEZ GARCIA MARICELA DEL CARMEN	155832723325	AAF223	LUYDB2G29SA001164
24-006171-0494-TR-V	BEARTIL INVESTMENTS LIMITADA	3102404672	832218	YV1DZ7046A2102492
24-006041-0494-TR-V	FINCA CERRO DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101308151	BRB992	JTDBT4K30CL037972
24-006176-0494-TR-V	HERNANDEZ MENDEZ ALEX STEVEN	155826750723	MOT 725842	LHJYCLLA3MB535009
25-000051-0494-TR-V	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CCK025	8AJDA3FS8R0507877
24-006101-0494-TR-V	RAMIREZ BEITA RAUL JOSUE	402090837	BMJ879	KMJWWH7HP6U748208
24-002591-0494-TR-V	SANDOVAL JIMENEZ HARRY	603090379	MOT 630026	LB420YC51JC025716
25-000171-0494-TR-V	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3102790532	BZL757	LB377U2W4RA101364
25-000171-0494-TR-V	VILLALOBOS RAMOS DANIELA MARIA	207310891	C 176872	1FUJA6CK09DAL7939
25-000136-0494-TR-V	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS A.	3101228036	C 151552	1FUJBBCG73LK45862
25-000136-0494-TR-V	MARIN RODRIGUEZ ANAHYS JOSELYN	166605613	BYF238	KMHSJ81WP7U163724
25-000111-0494-TR-V	ABARCA BALLESTERO MARIA GERARDINA	602190325	BXY810	KMHJP81VP6U470350
25-000056-0494-TR-V	ZAMORA ESPINOZA MARIA ANGELICA	117010891	RRM111	3HGGK5850FM600817
25-000141-0494-TR-V	MARSELL QUIROS MARCIA	111590413	LJM125	LSJW84W97NG011185
25-000141-0494-TR-V	CHAVES BRENES ABRAHAM	112940083	MOT 336741	MD2DJSEZ5CVK00682
25-000006-0494-TR-V	RUIZ GARCIA JEFREY HAMILTHON	155821518807	MOT 764061	LZL20P100NHD40187
24-004161-0494-TR-V	ASOCIACION ABACOR	3002662276	C 142076	PKC213M55116
24-004296-0494-TR-V	GUZMAN VENEGAS MARIA GRACIELA	205040566	CBH870	LUZAGBGAXRA002132
24-003661-0494-TR-V	PEREZ CALDERON MARIBEL ROXANA	106470734	BLX011	MA3ZE81S4H0401003
24-005481-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 491003	MHYDN71V1KJ402382
24-006146-0494-TR-V	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 173111	JAAN1R75LL7100166
25-000196-0494-TR-V	MARTINEZ GUTIERREZ YADIRA	800880233	HRV114	3HGRU5830HM500913
25-000196-0494-TR-V	HERNANDEZ VILLAGRA DYLAN MAURICIO	604740829	410162	EL310431040
25-000016-0494-TR-V	MONGE ROSALES KAREN JOHANNA	603980586	BSQ019	KM8J3CA4XHU481499
25-000016-0494-TR-V	NAVARRO MIRANDA JORGE MAURICIO	108360795	506921	JTEHH20V900200972
25-000161-0494-TR-V	JIMENEZ ARGUEDAS DOUGLAS ALONSO	206570583	MOT 471756	LF3PCM4A4GB000051
25-000161-0494-TR-V	SOLANO GONZALEZ ADRIANA MELISSA	206280434	BPF291	MALC281CAHM189186

25-000186-0494-TR-V	LOPEZ VARGAS STEPHANIE	113690378	800351	JTDBT123510177903
25-000291-0494-TR-V	TRANSPORTES MICHÍ AC SOCIEDAD ANONIMA	3101853626	CL 415415	MMBENKJ30GH013826
25-000361-0494-TR-V	ZENTENO BAEZA OTILIA DEL CARMEN	115200057512	BZH075	WBY11CF00RCN50030
25-000366-0494-TR-V	NIETO SOTO MARLEN VICTORIA	114730249	C 134412	1FUFDZYB4SH673307
25-000321-0494-TR-V	SOTO BARQUERO KARLA MARCELA	603920624	CCN798	2T1BURHE9FC352056
25-000376-0494-TR-V	PLAN CERE O & V LIMITADA	3102482295	C 146603	2FUYYDDZB8VA652923
25-000376-0494-TR-V	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3102246636	C 178019	1FUJGLDV1CSBF4255
25-000391-0494-TR-V	DHL CUSTOMS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101011391	CL 620514	W1V447603P4164660
25-000446-0494-TR-V	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3007042039	290 000381	JTFSS22P9J0171833
25-000471-0494-TR-V	RAMIREZ AGUILAR MARICRUZ	401660889	858650	2C1MR5290V6731930
25-000371-0494-TR-V	MULTISERVICIOS INFORMATICOS JS DE COSTA RICA S.R.L.	3102797223	BDV936	JTMDF4EV90D025418
25-000371-0494-TR-V	CRUZ MONTES YENDRY CAROLINA	604490225	629996	KMHNM81WP6U201950
25-000396-0494-TR-V	RAMIREZ SANDI DANILO	401220212	SJB 011864	JTFSK22PX00006310
25-000461-0494-TR-V	MURILLO HERNANDEZ DERECK SNAIDER	209110038	636371	TL018800
25-000356-0494-TR-V	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CBP080	JTMB43FV3RD059793
25-000356-0494-TR-V	VELOZ VASQUEZ SANDY	121700175215	MOT 851584	LZRW2F1F1R1000350
25-000541-0494-TR-V	SOCIEDAD APICOLA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101048993	BNV189	MALA851AAJM662264
25-000426-0494-TR-V	ARIAS HIDALGO MARICRUZ	114960350	BHW712	MA3FB32S4G0581160
25-000551-0494-TR-V	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101124146	BCZ107	JTDBT92340L045162
25-000551-0494-TR-V	SALAS PORRAS YERLIN MARIA	206490607	597949	1N4AB42D8VC502546
24-005405-0494-TRA	CASTRO CHAVES EDUARDO	207110105	BKY800	LMVAFLECOEA000012
24-005295-0494-TRA	R.L. YORED SOCIEDAD ANONIMA	3101552517	BXT622	9BRK4AAG3P0057200
24-005400-0494-TRA	VARGAS ARGUEDAS HELLEN TATIANA	207140333	BNW823	KMHCU5AE6CU018147
24-005400-0494-TRA	TOLEDO AMADOR PAOLA MELISSA	155817090116	BCP012	JHLRD788X2C072813
24-005470-0494-TRA	R.L. VILNEL SOCIEDAD ANONIMA	3101116003	C 146252	1FUPCSZB7YLF00877
24-005470-0494-TRA	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3102790532	C 175872	3ALACYCS4NDNN1333
24-005465-0494-TRA	VALVERDE CORTES YEISON STEVEN	206980514	BXM932	JTDBT903091332428
24-005465-0494-TRA	ALVAREZ MURILLO GENESIS	116840781	DSC555	3KPA341ABRE593176
24-005455-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NPJ092	JN1JDNT33SW004119
24-005515-0494-TRA	R.L. FINANCSOLISCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3102880214	WYN007	MR2KT9F3XF1151140
24-005520-0494-TRA	R.L. BLUETECH SOCIEDAD ANONIMA	3101541383	BLC575	JS3JB43V7H4100731
24-005520-0494-TRA	CHAVES LEE MIGUEL SANTIAGO	402230972	CL 225028	KNCS0D322XS438609
24-005395-0494-TRA	R.L. YOUNG PEOPLE SOCIEDAD ANONIMA	3101329869	BWG216	TSMYE21S6NMA42807
24-005540-0494-TRA	GOROSTIZA SANTANA LAZARO AARON	119201127906	BQG825	3N1CC1APXAL375844
24-005635-0494-TRA	R.L. BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	SJB 018031	WDB907633LP188873
24-005635-0494-TRA	R.L. TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BVR104	1FBZX2CM6HKA28273
24-006040-0494-TRA	JIMENEZ SOTO SHIRLEYPATRICIA	205640631	904242	TC761527
25-000090-0494-TRA	R.L. ACARREOS CHOMPI SOCIEDAD ANONIMA	3101880529	C 167210	1M1AA13Y2YW123154
24-006080-0494-TRA	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB 006186	243152
24-005630-0494-TRA	MARIN SANCHEZ ZAIDA DE LOS ANGELES	701290837	542868	KMJRD37FPXU429642
24-006030-0494-TRA	ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN	602000149	BLX835	MHFDZ8FS4H0090204
25-000245-0494-TRA	ZAMORA CERDAS RONALD GERARDO	204800682	BHN408	5YFBU9HE2FP172028
25-000305-0494-TRA	ULLOA CORDOBA CRHISTOFER ANTONIO	305080309	CL 348184	MR0KB3CC2R0733627
24-006050-0494-TRA	CASCANTE MORA KIMBERLYELIZABETH	116000369	BGY285	MALA851CBFM157629
24-005625-0494-TRA	R.L. EMBAJADA DE ITALIA	3005045168	CD 19 000049	JMYLYV98WKJ000154
24-005535-0494-TRA	GUERRERO DE LA CRUZ SANDRA ROCIO	160400339623	BVT181	LVVDB11B7NE009327
24-005535-0494-TRA	PICADO MORA SHIRLEYELIZABETH	207740156	694777	KNABA24328T476029
25-000080-0494-TRA	R.L. CAGUA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101443271	CL 310590	JAA1KR77EJ7100360

25-000080-0494-TRA	ZUÑIGA SOTO JUAN LUIS	3101073290	AB 005627	9BM384075AB706802
24-005655-0494-TRA	R.L. CARNES ROMAVI S&C LIMITADA	204500423	TA 000589	JTDBT923484005203
24-005655-0494-TRA	R.L. CORPORACION MERU INC SOCIEDADANONIMA	3102854144	CL 311118	JAA1KR77EJ7100843
24-005680-0494-TRA	SOLIS VASQUEZ MARIANA DE LOSANGELES	3101421306	CL 291080	KMFGA17CPFC280051
24-005680-0494-TRA	ALFARO MELENDEZ JEFFRY	111410628	MOT 847712	LHJJN181RB501337
24-005705-0494-TRA	RODRIGUEZ CHAVES WAGNER	205720084	TA 001465	KMHCN41AABU544384
24-005705-0494-TRA	DELGADO MONTOYA JORGEMARIO	108140079	BGQ383	2HGFB2F5XCH566784
24-005605-0494-TRA	BADILLA VALVERDE LILLIANA PATRICIA	114870797	MOT 903214	LHJJN188RB502517
24-005605-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	105380395	PYJ147	SJNFBNJ11JA963221
24-005615-0494-TRA	SOLORZANO TENORIO HEINNER FRANCISCO	3101286181	CL 348655	JHHCCJ3F7RK008427
25-000215-0494-TRA	RAMIREZ GOMEZ ESTEBANFERNANDO	602860609	428749	KMHJF31JPNU228792
24-005770-0494-TRA	R.L. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	110090664	CCB960	KLYDC487DHC234057
24-005790-0494-TRA	DUARTE SANCHEZ MIRIAM ISABEL	4000042139	103 009547	JAANPS75HK7100125
24-005805-0494-TRA	CAMPOS ESPINOZA TANIA MICHAEL	204490876	478249	1NXAE92E4KZ050281
24-005850-0494-TRA	ALFARO ORTIZ MARIA DE LOSANGELES	208040953	BPK740	5NPDH4AE0BH001506
24-005850-0494-TRA	R.L. TAYNI TUR SOCIEDAD ANONIMA	202420683	596838	KMHVF21LPTU322475
24-005890-0494-TRA	R.L. ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LTDA.	3101174451	PB 003299	KMJYA371ANU019487
24-005840-0494-TRA	ARIAS SALAS MARCELA	3102409735	AB 003814	9BSK4X2B053556816
24-005755-0494-TRA	RAMIREZ LOPEZ ALEXANDER ALBERTO	205430987	CPG034	SHSRD78844U247861
24-005755-0494-TRA	ORTEGA RODRIGUEZ ANA CAROLINA	205570788	763526	KMHDU41BP9U550556
24-005900-0494-TRA	SERVICIOS DE SOPORTE Y LOGISTICA PARA EDUC. RELIGIOSA SRL	3102552363	CRV303	3HGRM4830DG600213
25-000275-0494-TRA	COOPERATIVA DE TRANSP. SABANILLA Y SAN ISIDRO ALAJUELA R.L.	3004075853	AB 007721	9532582Z3KR908974
24-003722-0494-TR-P	LEGUIZAMO RODRIGUEZ ROCIO	117001134536	BXS482	ML3AB26JXGH 009278
24-003722-0494-TR-P	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4-000-042147	200 – 003490	JTFSS22P7H0154720
24-003732-0494-TR-P	IMCD COSTA RICA FREE TRADE ZONE S.A.	3-101-696892	ZFE - 000517	3ALHCYCS7JDJZ1354
24-003737-0494-TR-P	MORALES PERAZA JOSE FRANCISCO	2-0251-0698	TH 000813	JTDKT903195227146
24-003737-0494-TR-P	ROBLES SANDOVAL JEINER EDUARDO	1-1291-0410	BJC226	1NXBR32E03Z152684
24-003742-0494-TR-P	ELIZONDO ANGULO SERGIO ALBERTO	3-0416-0904	C 146324	1FV6HLBA6YHF33601
24-003792-0494-TR-P	ARROYO PEREZ GERARDO MARTIN	6-0278-0502	MOT 528233	LBBTEJ9B4FB542007
24-003792-0494-TR-P	RODRIGUEZ NAVARRO ANTHONY PABLO	2-0607-0026	CBZ277	MHFAA8AFXR0022639
24-003802-0494-TR-P	ESCOTO LECHADO LUIS MANUEL	155829542213	333619	JM7BJ10M10010227
24-003812-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BJW931	KMHJ3813DGU065995
24-003827-0494-TR-P	GONZALEZ GONZALEZ JORGE EDUARDO DE JESÚS	2-0449-0582	375667	KNAJA5265VA781431
24-003852-0494-TR-P	GUERRERO ZAMORA CARLOS ALBERTO	1-0352-0488	BFS125	MA3ZF62S9EA412018
24-003852-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BYL246	TSMYD21S8PMC05009
24-003857-0494-TR-P	ARAYA AGUILAR KENNETH GUIDO	2-0583-0741	MOT 347723	LALPCJ095D3000108
24-003902-0494-TR-P	SANCHEZ OBANDO ERICK DE JESUS	3-0535-0320	760653	1HGFA15508L501513
24-003902-0494-TR-P	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101-063562	LB 001338	9BM6340116B481595
24-003902-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 341441	8AJDB3CD8P1327843
24-003942-0494-TR-P	CASCANTE JIMENEZ JOHAN GERARDO	2-0736-0021	MOT 602675	LZL20Y201JHA40026
24-003942-0494-TR-P	CSS – SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3-101-137163	MOT 727560	8CHMD3410LP300397
24-004017-0494-TR-P	VILLALOBOS PORRAS LIDIETH	6-0290-0526	BYM518	JTDBT4K3XA1372214
24-004017-0494-TR-P	I LOVE TRAVEL COSTA RICA S.R.L.	3-102-861418	SJB 018843	KMJYA371BRU124774
24-003722-0494-TR-P	MENDEZ BARAHONA VIRGINIA DEL SOCORRO	1-1534-0981	CBL880	LUYJB1G23SA000296
24-004102-0494-TR-P	GONZALEZ AGUERO KENDAL AARON	2-0853-0316	446975	3VW1931H5WM150740
24-004102-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 352753	JAANPS75HR7100422
24-004132-0494-TR-P	OBANDO MORA SABY GISELLA	3-0332-0439	CB 003448	KMJYA371ARU108661
24-004142-0494-TR-P	AVILA LOPEZ SUGHEY DE LOS ANGELES	1-1236-0418	BPW044	V77W4J006980

24-004147-0494-TR-P	RODRIGUEZ SEGURA TANIA MICHELLE	2-0777-0196	BDL055	KMHCT51CBDU098350
24-004182-0494-TR-P	CHINCHILLA VARGAS GIOVANNI	6-0237-0757	MOT 299488	MD711EAEB3137899
24-004197-0494-TR-P	PORCINA CERHIMA LIMITADA	3-102-209512	C 165449	1FVACXBS79HAG6405
24-004217-0494-TR-P	TRANSPORTES GOMEZ GOMEZ S.R.L.	3-102-809177	CL 331446	JALB4W175C7400447
24-004252-0494-TR-P	SEGURA CAMPOS YOHANIN	1-0975-0825	LRS007	3N1CN7ADXZL087062
24-004252-0494-TR-P	ALVAREZ ALVARADO ROLDAN DE JESUS	2-0419-0159	CL 269488	KMFZSS7HP5U117799
24-004267-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	FCB507	WBA11EY00R9V41512
24-004272-0494-TR-P	VEGA CORDERO DEIBER MAURICIO	2-0750-0347	BTQ421	KM8JM12B77U558696
24-004287-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 513956	9882264G8LKC89479
24-004292-0494-TR-P	GONZALEZ ARAYA JULIETA	2-0261-0576	MJJ814	3GNCJ7EE3FL251959
24-004292-0494-TR-P	PORTILLA SERRANO RANDALL RODOLFO	2-0489-0283	BBG152	3N1CC1AD6ZK125945
24-004302-0494-TR-P	SANAHUJA RIVERA OSCAR ROGER	1-1124-0917	BNB177	JTDBT4K34CL017546
24-004317-0494-TR-P	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3-014-042063	SM 008082	LC0CE6DC7L0001873
24-004337-0494-TR-P	INVERSIONES NUEVE VEINTITRES FVR S.R.L.	3-102-788508	CL 310551	ZCFC5090005484583
24-004382-0494-TR-P	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	PCZ112	MR2BT9F36G1193225
24-004407-0494-TR-P	GOMEZ BALTODANO MICHAEL JOSE	1-1236-0944	MOT 311550	9C2JC3070BR420061
24-004422-0494-TR-P	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 178096	3HAEKTAR6RL198853
24-004427-0494-TR-P	BARRANTES MORA ALEXIS DE JESUS	9-0036-0214	124942	BN13-200234
24-004427-0494-TR-P	TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3-102-790532	HMS444	1C4HJXFG6LW259915
24-004447-0494-TR-P	RAMIREZ MONGE KARINA	2-0771-0405	BYQ869	LJ12EKR29R4701146
24-004427-0494-TR-P	TRACOLI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-139135	LB 001621	9BM3840738B588154
24-004472-0494-TR-P	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BYK867	WF0SS4KY9NTJ58546
24-004507-0494-TR-P	COOPERATIVA PRODUCTORES LECHE DOS PINOS R. L.	3-004-045002	C 157076	JHIFYJ22H30K002625
24-004527-0494-TR-P	MATA ANGULO MARIA FERNANDA	3-0452-0527	BFZ041	SJNJBAJ10Z7212086
24-004567-0494-TR-P	MOLINA CHACON ALLAN JESUS	1-1853-0696	CBX770	L6TGE1027SV650409
24-004567-0494-TR-P	ORTIZ HERNANDEZ JOHN	117003090936	MOT 897955	LALKC4592S3000519
24-004572-0494-TR-P	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101-394436	AB 008506	JTGABAB87R6711621
24-004572-0494-TR-P	SOLUCIONES INDUSTRIALES TECNO AIRES S.A.	3-101-580646	746034	MNCLS4D107W204568
24-004577-0494-TR-P	COTO CALVO FERNANDO JOSE	1-1261-0263	CBB358	KMHCT4AE8HU308880
24-004587-0494-TR-P	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BYK864	WF0SS4KY8NTJ60210
24-004607-0494-TR-P	MARIN JIMENEZ DELISA EUGENI	1-0799-0565	DMJ671	JTDBT923171137304
24-004607-0494-TR-P	TRANSPORTES ALMABESA DE BELEN LIMITADA	3-102-637768	C 160100	1FUJAPAV65DU25395
24-004627-0494-TR-P	GONZALEZ UMAÑA MARTA EUGENIA DE LA TRINIDAD	2-0346-0053	MRT054	LNAU9AB38R5006267
24-004627-0494-TR-P	3-102-856821 S.R.L.	3-102-856821	MOT 828142	LLCLGM301LE104184
24-004647-0494-TR-P	ROJAS AGUILAR LAURA MARCELA	2-0584-0791	729484	JS3TD03V4V4101553
24-004662-0494-TR-P	GUEVARA GARRO SONIA MIREYA	3-0381-0386	878402	KMHV21LPTU377404
24-004662-0494-TR-P	FERNANDEZ FERNANDEZ MARCELA MARIA	1-0694-0413	703217	KNAJE551877379010
24-004667-0494-TR-P	RODRIGUEZ ARIAS ADRIANA VANESSA	6-0331-0851	CCH712	3N1AB7AD6FL600013
24-004687-0494-TR-P	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	C 176509	LJ11KRCD0P1103839
24-004692-0494-TR-P	MONTERO LOPEZ FELIPE IGNACIO	5-0397-0064	148760	B1240594
24-004692-0494-TR-P	CALVO Y ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089309	PB 002953	KL5UT65PEJU000002
24-004697-0494-TR-P	LAY THOMAS DAVID	A28045266	882092	YV1SZ58D02107011
24-004697-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 317337	MHYDN71V1KJ403550
24-004727-0494-TR-P	HIDALGO CONSULTORIA Y ASESORIA CAFETALERA S.A.	3-101-400800	650588	KMHJM81VP7U506604
24-004767-0494-TR-P	PADILLA UMAÑA DANNIA YOKLIN	1-1216-0018	BLJP012	MALA841CAGM109676
24-004807-0494-TR-P	PRECISION & MEDICAL COMPONENTS PRMC LTDA.	3-102-719047	CL 529803	9BD2655A4L9141993
24-004852-0494-TR-P	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3-101-345551	CCQ695	LGXCE4CC0S0071300
24-004852-0494-TR-P	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101-394436	SJB 010906	9BM3840737B496915
24-004877-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CCJ174	MF3PB812ESJ116730

24-004887-0494-TR-P	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3-101-345551	BYY654	LSGKL8R23PW099766
24-004887-0494-TR-P	INVERSIONES LA ROCA JOSHUA S.A.	3-101-525878	MOT 641993	ME4KC207DH8004788
24-004892-0494-TR-P	BENAVIDES ELIZONDO MARIA BERNARDITA	1-0506-0150	481055	KMHJF31JPN254078
24-004967-0494-TR-P	BERKSHIRE ROJAS MICHAEL JOSEPH	1-1660-0444	D 001692	SJNFBAJ11FA254612
24-004982-0494-TR-P	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134228	CL 291430	MR0ES8CB6H0177337
24-004987-0494-TR-P	ORTIZ ARRIETA LUIS TARCISIO	3-0285-0458	C 152614	1FUVDXYB7VH858542
24-005022-0494-TR-P	FRANJOR DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172691	C 140348	738192
24-005032-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101-004929	AB 006336	LKLR1KSF0EC627729
24-005047-0494-TR-P	GONZALEZ ARIAS MARIA ELENA	2-0626-0310	BXD980	TSMYD21S1PMB26233
24-005047-0494-TR-P	J & S INVERSIONES DE C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680550	CL 275285	MR0FZ22G301080203
24-005057-0494-TR-P	ABELLAN ABELLAN FELIPE RAMON	9-0106-0454	CL 250438	MPATFR54HBH500453
24-005072-0494-TR-P	DUARTE SANCHEZ MIRIAM ISABEL	2-0449-0876	478249	1NXAE92E4KZ050281
24-005072-0494-TR-P	CAGUA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-073290	AB 006110	9BM384074AB692773
24-005092-0494-TR-P	SOTO ESPINOZA STEFANO	2-0683-0050	LJR345	WAUZZZ8V0FA000825
24-005112-0494-TR-P	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	CBL106	5NPD74LF8LH539610
24-005117-0494-TR-P	LUVA LOGISTICS VAYPO S.R.L.	3-102-830011	C 175093	3AKJGLDV4DSFH6391
24-005117-0494-TR-P	PROYECTOS TURIST. RENTA PARA LA DIVERSION S.A.	3-101-781212	C 178105	1FUJGLDRXDLBU1796
24-005582-0494-TR-P	RAMIREZ EZETA MIGUEL ALBERTO	2-0776-0197	BNN332	5NPDH4AE7BH039833
24-005652-0494-TR-P	EXCELLENT CARS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-765187	BRC438	JTFSK22P900025530
24-005822-0494-TR-P	CORPORACION ORO NEGRO M W M S. A.	3-101-266886	C 140511	1FUVDZYB1SP602023
24-005927-0494-TR-P	ARREND LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-728943	BXP085	KNAPV81DDP7122516
24-005932-0494-TR-P	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-114502	C 129371	3HTNAAAR1XN121713
24-005972-0494-TR-P	CANASTUJ TOC ROSA MICAELA	8-0118-0197	338556	KMJRD37FPSU158421
24-005997-0494-TR-P	CAGUA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-073290	AB 005546	9BM384075AB708788
24-006112-0494-TR-P	CORRALES ABARCA JOSELYN CELESTE	1-1393-0968	BLH744	3N1AB6AP9AL658646
24-006132-0494-TR-P	RESTREPO SALAZAR GUSTAVO ADOLFO	8-0109-0769	DPQ001	KNADN412BF6448121
25-000142-0494-TR-P	INVERSIONES CAPSUD LIMITADA	3-102-415643	BLQ594	1FMJK1FT1HEA10388
25-000177-0494-TR-P	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4-000-042152	056 – 000180	MR0ES12G303037950
25-000342-0494-TR-P	INST COSTARRIC ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4-000-042138	102 – 001673	3N6PD23Y6ZK926809
25-000437-0494-TR-P	ORTEGA CUBERO DIANA	1-1186-0754	DJW105	SJNFBNJ11MA822201
25-000437-0494-TR-P	CAMPOS ARROYO ANA BELEN	1-1546-0951	KTZ109	KNADN412BH6001269

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240009530496TR	HILLARY CESPEDES NUÑEZ	118980500	BRR042	KMHCT4AE9EU708099
240016760496TR	GILBERTH PIEDRA CAMACHO	118380419	MOT 677992	LB420YCB8JC021815
240022650496TR	MARIA VALVERDE CORDERO	303650327	MOT 767580	ME1RG2689M3014190
240036260496TR	DAVID ISRAEL FLORES QUIROS	109440603	GGB120	KMHCT41CBEU526267
240036270496TR	FRANCINY DE LOS ANGELES BRENES ARAYA	304280965	BRG457	KMHCT4AE7EU765661
240036270496TR	MARIA JOHANNA RODRIGUEZ CORDERO	303670944	BMD421	MR2K29F35H1020185
240036470496TR	PAULA ANDREA LOAIZA JARAMILLO	117002717502	MOT 867850	MD2A21BX0RWE47059
240036510496TR	VIRGINIA ILDRED CARVAJAL AGUERO	110840734	BLS879	MA6CH6CD2GT000792
240043970496TR	GISELLE MARIA GOMEZ RUIZ	302410686	754353	1B4GP44G1XB807888
230046180496TR	CORINA DEL SOCORRO PEÑA PARRALES	15506738328	MOT630883	LBMPCKL35H1009887
230046180496TR	JULIO ANTONIO PEREZ	155810110129	CL147916	JM2UF3115H0542419
240016620496TR	YOLANDA ULLOA ARTAVIA	304740287	BGR288	MA3ZE81S2F0251633
240016620496TR	FRANCISCO RIVERA GUZMAN	302700081	CL 332520	LJ11KAAC7N1103894
240045190496TR	ENZO FERNANDO LEIVA MARTINEZ	303330542	848130	3N1CC1AD5ZL166724
240045500496TR	ORLANDO ASTORGA VEGA	300940966	171840	DL047WHJ450762
240051110496TR	ANDRES MARTINEZ ARAYA	107760367	CRM873	SJNFBNJ11HA721799
240051020496TR	YOILYN ANTUANETTE CAMACHO UGALDE	304260249	BYJ620	LVZA53P92PAA12030
240047770496TR	LILLIAM MARIA MADRIGAL MADRIGAL	107530537	MCM114	JHLRE38707C031028

240047770496TR	ARNOLDO FRANCISCO MONTENEGRO BRENES	303320183	829588	JTEGH20V820059374
240050640496TR	JOSE ANDRES DELGADO SOLANO	114490546	MOT 700321	LF3PDMAL8KA000023
240043640496TR	MELANY REBECA VENEGAS CHAVES	116690929	MEL007	LJD0AA29BR0280545
240046010496TR	JOSSELIN JANIRIS ESPINO RODRIGUEZ	801400008	MOT 874130	LLCLPN6NXRA100115
240048870496TR	MAURICIO BISMARCK MEZA CASTRO	107430571	MOT 158881	LAPPCJLC850021043
24-003678-0496TR	OSCAR EDUARDO LEIVA GAMBOA	305460009	MOT 760670	ZBNN40005NBD13337
24-003678-0496-TR	ANDRES GUSTAVO RIVERA MORA	303550337	697768	KL1JD51647K660640
240042290496TR	MANUEL GERARDO DE JE VARGAS BLANCO	106500785	CL 231021	RN101N057070
240042290496TR	HENRY LOPEZ MONTES	112000741	CL 217933	JHFAF04H209000201
240042290496TR	JULIETA MARIA FALLAS DELGADO	112020103	BYD882	JS3JB74V3R5101113
240042330496TR	GERARDO RODRIGUEZ PIEDRA	301971145	TC 000628	JTDBJ21E902011515
240042380496TR	RANDALL ESTEBAN MOYA CALVO	303680486	CL 308039	MPATFS86JTT002408
240042380496TR	DIDIER MORA MIRANDA	602570705	C 148108	JAAN1R71R87100134
240042580496TR	ROSIBEL DE LOS ANGELES VARGAS MORA	114990498	BYQ524	CY4ADU016747
240042580496TR	EDUARDO LOPEZ PIZARRO	501120436	BMM999	MR2B29F32H1007300
240044100496TR	YENORY MARINA NAVARRO UREÑA	108270859	672713	JTDKW923505057347
240043830496TR	ALEXIS QUIROS JIMENEZ	104290733	C 143186	1FUYDCXB4TP598761
240043510496TR	CINTHYA PAOLA GÓMEZ CERDAS	304280623	767929	JA3AY11A1YU007066
240043470496TR	NITZI RODRIGUEZ LEON	304190027	BXX788	KMHCU41EBCU362766
240043420496TR	DIEGO ANDRES BERROCAL RAMIREZ	117780327	BGQ855	KMHCT41DAEU693286
240043000496TR	ALEJANDRO FERNANDEZ ARTAVIA	114350625	BZV406	MF3PB812ERJ095960
240043050496TR	LUIS RODOLFO GARCIA MENDOZA	305270295	MOT 630729	MD2A36FY5JCE02914
240040900496TR	IGNACIO RODRIGUEZ MONGE	304700577	C 164914	2HSFHAMR8YC048505
240046220496TR	JOSSELINE SILENIA AGUILERA CALVO	304970794	238810	BBAB13500053
240046210496TR	VICTOR HUGO CESPEDES ALVARADO	303300038	818644	LB37422S9GH041628
240046130496TR	GERKEYLIN KIMBERLY BARQUERO ROMERO	305030450	MFT333	LGXC16DF7K0000675
240046340496TR	FABIAN LEIVA MORA	305160648	MOT 457850	L5DPCKF12EZM04948
240035080496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 147512	1M2AG11C68M069094
240036400496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXF880	LVVDB21B0PD023228
240036470496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL521	LGXC16DF4L0000683
230050410496TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVC386	LC0CE4DC4N0000073
240047620496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 343397	3GCUD9E82PG257207
240047620496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 153148	1M1AW07Y39N006227
240016620496TR	PURDY MOTOR SA	3101005744	BXJ192	9BRK4AAG5N0033820
240045500496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBT090	LVTDB21B2SD020171
240051110496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	TCH326	3KPA241AAJE096126
240043100496TR	TAI LEE SOCIEDAD ANONIMA	3101211505	FTL007	9BRKZAAG9R0683600
240045480496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYK842	KMHK281HFPUI173638
240043640496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 168725	3AKJA6CK9HDJU6877
240042330496TR	LADIPAP C Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101355824	MOT 791945	LC6PCJG95P0002607
240042420496TR	J W INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101160706	811457	2CNBE13C326919311
240042760496TR	GRUPO PERAZA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101629870	MOT 603344	LZL20P909JHB40018
240042920496TR	TRANSPORTES TRC SOCIEDAD ANONIMA	3101659752	HB 003482	JTGFH5182F3002640
240043750496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQC090	MA6CG6CD6JT001440
240043700496TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 358442	MHKB3FE10RK003717
240043470496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 002803	LGLFD5A47FK200100
240043420496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882463	9C2ND1820RR100461
240043220496TR	SUMICOMP P Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101721322	CL 248301	JAANLR55EA7100186
240043130496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BGN810	VF7DDNFPBEJ512745

240043050496TR	ESCUELA DE MANEJO SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101646341	424688	JTDJW133500097131
240042960496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS	310105721	CB002699	9BM384074BB740848
240042940496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175294	1M2GR3HC9NM002992
240046310496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	MYH218	WBATA6100M9D72533
240046130496TR	CENTRO COMERCIAL GUACIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101159198	C 164752	JALE5W164B7901121

Juzgado Contravencional de Bagaces, Gte

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000071-1561-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKX336	KL1CJ6CA6GC578217
24-000071-1561-TR	ICE	4000042139	103-006097	J730808

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000388-1429-TR-M	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 328260	JHHACJ3F8MK505275
24-000378-1429-TR-M	MIRANDA RAMOS ZAYRA MARIA	601980425	CL 128665	RN80010400
24-000329-1429-TR-S	NURIA MARIA CHAVARRIA ALVARADO	104600971	488743	JN1HM15P8LX003391
24-000331-1429-TR-L	BEACH AND AMAPOLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101409091	597655	JTEBT14R730012645
24-000383-1429-TR-S	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA	3101204741	C-177600	1FDXS82E2SVA79348
24-000392-1429-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL-351455	MPATFS40JRT005498
24-000377-1429-TR-M	ZU#IGA AVILA SILENY MARIA	502420619	894983	KMHCG41FPXU025857
24-000377-1429-TR-M	CHAVARRIA GONZALEZ NORIS MARIBEL	800710597	BTF748	JTDBT933404009660
24-000344-1429-TR-B	LOPEZ ZUÑIGA HERLYN	604560940	CL-513914	3N6CD31B5KK867535
24-000344-1429-TR-B	SANCHEZ MENDEZ LIDIA	155825895104	BLF785	KMHCG51FP5U271472
24-000356-1429-TR-B	CHAVES CAMBRONERO GREIVIN	603810814	BRN336	JS3JB74V8K5101257

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000036-1425-TR -1	HAYLEEN AGUIRE MORA	111350004	BDH485	JDAJ210G003000260
25-000040-1425-TR	null AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506		BYN933	LLV2C3A25R0200760
25-000040-1425-TR	DELGADO CASTRO JOSE MANUEL	117580536	BZG351	JTMBD33V565043797
24-000831-1425-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 347413	8AJKB3CD9R1659123
24-000831-1425-TR	CASTRO AGUILAR JORDI RODNEY	116290620	BCX543	1NXBR32E23Z056054
24-000903-1425-TR	ABARCA MORA EDIXON ARTURO	111600988	CL 166414	1GCCS1943W8211903
24-000903-1425-TR	null CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 276561	MR0CS12G000120499
24-000691-1425-TR	GREIVIN MAURICIO HERRERA LEON	303980788	C 162759	1FUPCSZB3YPB87013
25-000048-1425-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101008739	CL 345457	MHYDN71V3RJ400773

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000008-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JCM280	LVVDB21B2RD036596
25-000008-1603-TR	JADE OCEAN RENTALS LIMITADA	3102752786	MOT759214	1HFTE39U4M4750009
24-001495-0607-TR	ROPOR RODRÍGUEZ PORRAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101403999	BWQ174	JTEBR3FJ3NK252462

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002101-0495-TR	3-101-594577 S.A.	3-101-594577	GZL030	9BRKZAAG2P0635207
24-002101-0495-TR	ARTE LA ROSA DEL SOL S.C	3-106-781714	CL 305264	KN3HAP8N28K280451
24-002101-0495-TR	FLOR ALICIA ROJAS VILLEGAS	2-0505-0611	744783	1N4AB41D6WC715479
24-002050-0495-TR	GETACAR INT CORP LTDA	3-102-780106	BTN878	KMHCT4AE0CU204487
20-002050-0495-TR	ARACELY QUESADA CARRANZA	2-0210-0829	CL 191528	1FTCR14A0TPA02399
24-002023-0495-TR	JOSETH MONTERO MONTERO	2-0549-0120	CCM560	L6TGE1020SV650655
24-002071-0495-TR	BICSA LEASING S.A.	3-101-767212	C 174799	9535V6TB9MR120335

24-002068-0495-TR	SUSAN JARQUIN ACUÑA	1-1366-0966	177817	3PB12M004032
24-002098-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL 349386	MPATFS40JRT004507
24-002008-0495-TR	RICARDO CASTRO ALCAZAR	2-0704-0666	CL 313174	JAA1KR77EK7100097
24-001738-0495-TR	CRISTOPHER GOMEZ VARGAS	2-0782-0382	MOT 845012	LBMPCML34R1600399
24-001906-0495-TR	PATRICIA GONZALEZ MORA	6-0299-0029	GBY163	KMHCT4AE7DU423447
25-000032-0495-TR	DIEGO REYES DELGADO	1-1355-0123	710149	1FMCU22X3RUD69587
25-000032-0495-TR	JR ARTESANIAS Y MECANICA LTDA	3-102-846829	194554	JN8HD16Y5JW010097
25-000014-0495-TR	EDGAR SALGUERO QUINTERO	5-0172-0425	CCF688	LS4AAH2R4SG806530
25-000038-0495-TR	CARLOS AGUILAR CAMACHO	3-0339-0582	CL 204101	JHFAY037305000086
25-000008-0495-TR	KAREN SOLANO ARIAS	1-0915-0269	880022	JTMBD33V205270159
25-000008-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 308934	MMBJNKL30JH011050
24-002134-0495-TR	ELIZABETH SANDOVAL ARAYA	1-1172-0431	BQD098	MA3WB52S4JA384311
24-002134-0495-TR	KAROL CARRANZA RODRIGUEZ	6-0246-0985	689037	2T1AE09B7RC061620
24-002122-0495-TR	DIGO CARVAJAL MEDINA	RESIDENCIA 117002144326	MOT 754069	ME1RG4258M2038333
24-002045-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL 346017	JHHACJ4F0PK507492
24-002072-0495-TR	KARLA PATRICIA MORERA ARRIETA	2-0670-0585	BXQ892	MA3FB32S4P0L10227
24-002078-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A.	3-101-533865	MOT 722086	LBPKE1312K0136383
25-000061-0495-TR	CORPORACION EL DIEZ DE BELEN M Y R S.A	3-101-759399	C 166459	1FUJAPCK25DM80137
25-000025-0495-TR	JOHAN ZUÑIGA GALEANO	2-0849-0447	BGQ671	5YFBU0HE4FP150527
25-000040-0495-TR	MARCO DURAN JOVEL	1-0705-0391	276980	WDB2020291F624234
25-000040-0495-TR	ELDER ARGUEDAD DIAZ	2-0724-0126	CL 359286	LSFAM1200PA069621
24-002125-0495-TR	GERARDO SCOTT SEGURA	9-0036-0456	TP 771	MR2BT9F3XG1203061
24-002125-0495-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES AGUILAR GONZALEZ FRN S.A.	3-101-565903	C 152495	2HSFHAEROTC039529
25-000058-0495-TR	INVERSIONES FLORES DEL PARAISO S.A	3-101-540701	C 150560	2C038676
25-000058-0495-TR	EXPORTING CORPORATION CSA S.A	3-101-865339	C 143788	1FUJDSEB7XLA76168
24-002133-0495-TR	ERIK GERARDO RIVERA ALFARO	1-0924-0283	904151	KL1TJ5CY8BB244406
24-002093-0495-TR	COMERCIALIZADORA SHARON H Y Z S.A.	3-101-556647	C 157379	2HSCHAPR05C139665
24-002129-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	SJB 019423	JTGAECB81P6920112
24-002129-0495-TR	EXCURSIONES MARVI S.A.	3-101-111844	SJB 012484	JTGFB518701038327
25-000056-0495-TR	KAINA SOLANO SOTO	2-0760-0557	BKN827	KMHCT41BEHU069554
24-002108-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	AAF217	KMHJB81DBSU357279
24-002133-0495-TR	ADRIAN VILALOBOS RAMIREZ	2-0288-1074	228623	JT2AE82L4E3056534
25-000044-0495-TR	VERONICA VALLE PEREZ	RESIDENCIA 155809111634	BCX139	KNAGC2212VA254841
25-000073-0495-TR	GINETTE CHAVARRIA CALDERON	2-0531-0687	652318	2CNBJ1362V6923795
25-000059-0495-TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE PALMARES R L	3-004-045003	CL 297249	MHYDN71V7EJ401029
24-002021-0495-TR	AUTOPARTES VEGA S.A.	3-101-789956	MOT 747029	LWBKA0292M1401198
25-000016-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A	3-101-532519	3-101532519	MR2BT9F3XG1208793
25-000016-495-TR	FRANCISO MANZANAREZ DUARTE	1,56E+11	407623	KMHVF31JPPU849489
24-002024-0495-TR	MARCELO CAMPOS ARAYA	2-0387-0063	CL 350045	8AJKB3CD3R1663278
25-000059-0495-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A.	3-101-137584	C 171072	KMFHA17PPHC015500
24-002030-0495-TR	ESTEBAN MIGUEL CASTRO RUBIO	1-1780*0216	BKQ532	1NXBR12E52Z576591
25-000062-0495-TR	VALECHA CUARENTA Y SIETE-VEINTISIETE S.A.	3-101-591262	C 173849	1XKAD49X29J248813
24-002042-0495-TR	RAFAEL ÁNGEL VARGAS MADRIGAL	6-0238-0712	MOT 881873	LZL20P108RHJ40290
24-002057-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A.	3-101-533865	MOT 722090	LBPKE0979K0515919
25-000041-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 356308	JAANPS75HR7100537
24-002095-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA ZONA OCCIDENTAL S.A.	3-101-439030	BFY171	1NXBR32E54Z294448
24-002080-0495-TR	BA SEASOL INTERNACIONAL LTDA	3-102-876472	CL 319509	MHYDN71V6FJ402223
24-002063-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CBY342	9BRKZAAGXR0678048

24-002063-0495-TR	PAULINA MIRANDA SOLANO	2-0840-0282	DCJ283	TSMYD21S3HM219558
25-000095-0495-TR	MANFRED ARAYA LOBO	2-0790-0319	CBX265	LVVDB21B7SE001911
24-002066-0495-TR	PLAZA CONVETH S D SA.	3-101-446102	MTC700	JTJCKDEZ9R2019795
24-002120-0495-TR	GERALD DANIEL BARRANTES BARRANTES	2-0804-0810	MOT 802253	LZL20P104PHD40048
24-001666-0495-TR	MINOR VARGAS CERDAS	2-0550-0108	MOT 570756	LAEEACC80GHDO1219
24-001666-0495-TR	GREIVIN LOPEZ VICTOR	2-0718-0176	MOT 638825	LTMKD1195J5101284
25-000030-0495-TR	HIDROMEDICIÓN G & R S.A.	3-101-616546	CL 519931	MHYDN71V2LJ401551
25-000039-495-TR	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS S.R.L.	3-102-007223	CL 295452	JN1MC2E26G9000288
25-000042-0495-TR	MARTA ELENA VARELA OSORIO	2-0735-0678	MOT 833983	LZL20P100RHD40096
25-000076-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BRX226	KMHK281HFP151531
25-000085-0495-TR	CARLOS RAMIREZ ALPIZAR	4-0185-0133	BTG278	KNADM4A35D6219462
25-000051-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 307976	JAANLR85EJ7100033
25-000057-0495-TR	JOSÉ PABLO MURILLO AGUERO	2-0829-0453	MOT 754340	LWBKA0294M1401154
25-000060-0495-TR	OSCAR EDUARDO MORA CRUZ	2-0611-0415	BRS491	5N1AR18W45C724591
25-000066-0495-TR	PABLO ESTEBAN ZELEDÓN MONGE	3-0523-0757	CL 129788	JN6ND11S6HW025801
25-000101-0495-TR	VIDRIOS & ESTRUCTURAS GW S.A.	3-101-772260	CL 112999	JAATFR16HL7104538
25-000092-0495-TR	DIDIER DELGADO MORA	2-0800-0857	598189	2T1AE94A5NC127210
25-000092-0495-TR	GRUPO DE INVERSIONES FIKBYS.A.	3-101-818755	BTP717	2T1BR32E24C236136
25-000110-0495-TR	AUTOS ROJAS EGR S.A.	3-101-393530	CL 353412	KMFZCZ7KADU938821
25-000107-0495-TR	BICSA LEASING S.A.	3-101-767212	C 147842	LJ11KRCD2N1101863
25-000104-0495-TR	JORGE LOPEZ ESPINO	1-1589-0864	MOT 860178	LALKC4592R3003107
25-000088-0495-TR	GRANJA AVICOLA SOLFER S.A	3-101-581304	134634	JDAG102S000619179
25-000091-0495-TR	NATASHA AGUILAR PINEDA	1-1580-0770	BJG983	MA3FC42S6GA184627
25-000091-0495-TR	MARJORIE PINEDA CARTIN	2-0447-0195	BLH919	TSMYD21S9HM247302
25-000082-0495-TR	YESENIA ARAYA ALFARO	2-0495-0598	FCS174	JTMZF9EV505003333
25-000079-0495-TR	DAVID CANALES CISNEROS	7-0206-0520	MOT 447472	LKXPCNL5XF0011188
25-000133-0495-TR	RICARDO JIMENEZ BARRNATES	1-06520296	MOT 448533	L5DPCKF39FZM00110
24-002010-0495-TR	ESTEBAN CALDERON GUTIERREZ	2-0581-0293	113869	EE90-0029931
25-000072-0495-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	268 000593	MHYDN71V3GJ401841
25-000137-0495-TR	COORPORACION CETOSA S.A.	3-101-350274	SJB-12730	9532L82W5AR056251
25-000134-0495-TR	THAIS UGALDE CORDOBA	1-0319-0574	672902	8AD3DRFJF7G043226
25-000028-0495-TR	MARIA MIRANDA RODRIGUEZ	2-0402-0131	900321	KMHVA21NPSU091433
25-000118-0495-TR	IRENE SOTO DURAN	2-0415-0374	816662	1C528884
25-000115-0495-TR	DIANA MATA QUESADA	6-0440-0716	MOT 552544	ME1RG2627H2016124
25-000145-0495-TR	OSCAR BADILLA FONSECA	2-0723-0449	MOT 80855	37F035113
25-000145-0495-TR	JOSE VILALOBOS CORRALES	1-1360-0114	FZM555	3N1CC1AD1ZK253218
25-000151-0495-TR	MANUEL SOLANO SOLANO	3-0195-0131	C 13803	F85-47T-4661
25-000151-0495-TR	AGENCIA DE VIAJES HORIZONTE DE COSTA RICA S.A	3-101-062240	SJB 18529	KMJYA371DPU077184
24-001024-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	EE 43702	LVCA260VANA005005
24-001024-0899-TR	INTEC ALQUILER DE MAQUINARIA S.A	3-101-520606	C 141532	1FUW3LYAXMP513682
24-002009-0495-TR	JAVIER VENEGAS GARITA	2-0439-0963	623166	KPTG0B1FS6P206218
25-000084-0495-TR	RENESSA S.A.	3-101-041886	C 178444	9539B8TJ1RR201575
25-000084-0495-TR	ALONSO JOSUÉ UGALDE MURILLO	2-0825-0728	BTW353	2HGFC3A5XHH753881
25-000075-0495-TR	JUAN ALONSO CONEJO ROJAS	2-0525-0910	MOT 830110	LHJYCLA8PB571492
25-000099-0495-TR	ADRIANA HERNÁNDEZ ELIZONDO	6-0430-0955	876028	3N1BC1AD9ZK105958
25-000099-0495-TR	GABRIEL BOZA CHAVARRÍA	2-0685-0098	708345	KL1JD51607K635315
25-000102-0495-TR	OSCAR LEANDRO JIMÉNEZ CALVO	2-0654-0956	C 140467	1FUY0SEB21LH60970
25-000087-0495-TR	MARIELA MADRÍZ JIMÉNEZ	1-1335-0746	BYL293	LVVDB21B9RE001144
25-000120-0495-TR	JUAN RAFAEL ARIAS VARELA	1-1323-0950	568305	1N4EB31F1RC716606

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ (TRANSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000528-1341-TR	EVELYN YANORY GONGORA VICTOR	401840869	MOT452852	LBPKE1802F0040646
24-000528-1341-TR	MARLON JOSUE VASQUEZ MEJIAS	114140050	VTS019	3N1CN7AD4FL867781
24-000501-1341-TR	KATEO SOCIEDAD ANONIMA	3101101892	C160308	1FV6HLBC0YDH44740
24-000383-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB2117	9BM384078GB005699
24-000383-1341-TR	WALTER ROLANDO QUESADA LEDEZMA	205180145	MOT385097	MD2A36FZ2ECE00407
25-000010-1341-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BVW762	KMHJB81BHNU087810
25-000009-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 018999	9532K82W0RR057645
25-000013-1341-TR	DOPIMO DP SOCIEDAD CIVIL	3106721598	CL 251234	8AJFZ29G906008850
25-000013-1341-TR	MAGDALENA POVEDA JIMENEZ	701400909	468650	KMHCG41GPXU007839
25-000005-1341—TR	YEIMI PRISCILLA SUAREZ ZELEDON	207320454	769168	KMHVA21NPSU028792
25-000008-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GVP669	KMHR381ADMU168822
25-0000018-1341-TR	EQUIPOS ESPECIALES LA CEYBA GRIEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101354261	C 178189	1FUJGLDR4CSAZ6679
25-000026-1341-TR	ALVARO AGUSTIN RAMIREZ MARTINEZ	155821290732	CL 321246	KMJWWH7JP7U785393
25-000026-1341-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101081554	CL 246228	KNCSHX71AA7411600
25-000007-1341-TR	JOSÉ MIGUEL ÁLVARADO ZARATE	701530837	MOT 708257	9F2A72004K2000296
25-0000024-1341-TR	JERVIS XAVIER VANEGAS SAENZ	208180141	BMP346	LJ12EKR2XH4703860
25-000024-1341-TR	MAYRON DE JESUS ARAYA BRENES	702290812	784788	MALAN51BP9M183390
24-000392-1341-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	JLZ878	3N1CN8AE0NL800012
25-000031-1341-TR	JOSÉ AVILIO JARQUIN UBEDA	155820325331	MOT 639638	LKXYCML43J0007627

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768-2025)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000299-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING rep/ Francisco J. Echandi	3-101-083308	SPT234	KNAPX81BGP7045141
24-000299-2025-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA rep/ Wilhlm J.Steinvorh	3-101-295868	C-164572	3HAMMAAR5GL208411
24-000300-2025-TR	COOP DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3-004-045002	C-174985	953658242NR032392
24-000308-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING rep/ Francisco J. Echandi	3-101-083308	BZK318	MA3FL61S9RA442803
24-000319-2025-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A/rep. Oscar Alfaro	3-101-806335	GB-4108	LA6A1M2M6MB400265
24-000414-2025-TR	CREDI Q LEASING S.A rep/ Juan F. Salaverria Prieto	3-101-315660	C-179284	JAAN1R75LR7100307
23-000405-0768-TR	AGROINDUSTRIAL LA CORRONGUERA S.A Luis G. González S.	3-101-237756	C-176926	1GDJ6F1364F516019
24-000479-2025-TR	CATALINA SEQUEIRA VEGA	6-113-715	BPJ427	MR2B29F36J1086461
24-000486-2025-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. Mauricio Gómez	1-516-156	C-176810	JHDFC9JJPXX21930
24-000482-2025-TR	ANA MARIA CHACON CARAZO	4-117-277	246853	AE1010146346
24-000469-2025-TR	ARGENIS VILLEGAS AGUERO	5-379-913	481308	JDAJ102G000522095
24-000487-2025-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. Mauricio Gómez	3-101-286181	CL-338462	8AJKB3CD3N1637077
24-000443-2025-TR	MOTORAPTOR LTDMA rep/ Mauricio Garro	3-102-277688	C-175804	1FVACWDJ18HAA7489
24-000439-2025-TR	CREDI Q LEASING S.A rep/ Juan F. Salaverria Prieto	3-101-315660	CL-352624	MPATFS40JRT005491
24-000497-2025-TR	EQUIPOS NIETO S.A rep/ Ricardo Nieto S	3-101-003119	CL-275900	KNCSY71CE7841159
24-000447-2025-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A rep/ James Jasper	3-101-172267	C-175762	JHDFG8JP7MXX12182
24-000447-2025-TR	MISS SKY CANOPY TOUT S.A rep/John Fraser D	3-101-482232	C-171212	AT0677BEC
24-000504-2025-TR	3-101-70575 S.A Jorge Chaves A.	3-101-740575	C-135367	3HTMMAAR33N571084
24-000438-2025-TR	ARLING MANUEL RIVAS OROZCO	155843957817	BTC397	KL1TD56638B248549
24-000438-2025-TR	MARIA DEL MILAGRO MORA ROJAS	5-440-694	BKD040	JTDBT903691337391
24-000437-2025-TR	SUSY LORENA JIMENEZ SALINAS	5-323-649	C-17649	9BM345000GB721172
24-000456-2025-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-349	9BR53ZEC208671568
24-000456-2025-TR	JORGE ARTURO FONSECA HERRERA	1927-292	TG-303	JDAJ210G001083353
24-000430-2025-TR	INSTAMASA S.A. rep/ Johanna Víquez R	3-101-065647	CBH121	LC0CE4DCXP1211467
24-000430-2025-TR	MARTINA CHAVARRIA FONSECA	5-244-964	CL-207406	JAACL16E4R720562

24-000499-2025-TR	DHALMA BUSTOS GRANADOS	7-225-114	826759	PC763906
24-000468-2025-TR	CATALINA SEQUEIRA VEGA	6-113-715	BPJ427	MR2B29F36J1086461
24-000468-2025-TR	AGROINDUSTRIAL LA CORRONGUERA S.A Luis G. González S.	3-101-237756	C-177706	1FUBA5CGX5LU91302
24-000473-2025-TR	PEDRO JOSE MEDINA GUEVARA	5-154-399	446949	LDD01G017H000420
24-000473-2025-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A	3-101-351769	GB-3371	LDD01G017H0000420

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000008-1008-TR	DELGADO QUIROS AARON ALFREDO	305100748	CL 139464	JAATFR16HP7117214

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000013-1598-TR	EDGAR BALTODANO VALVERDE	202280100	575035	JTEBK29J100009604
25-000013-1598-TR	ROY GERARDO CAMPOS VEGA	115990807	BVP868	2T1BR32E56C636579
24-000602-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BYX512	TSMYE21S5RMC64227
24-000603-1598-TR	HERNANDEZ URBINA FRANCISCO JAVIER	C03538243	FMC522	1NXBU40E09Z004454
24-000624-1598-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BZL161	KMHJB81DDR0284203
25-000022-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BGY665	KMHCT41BEFU744697
25-000004-1598-TR	ARIAS ABARCA ALEXIS DANIEL	118710785	MYD233	LEFCJDBB8EHP00035
25-000004-1598-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	RJV124	TSMYD21S6LM685333
25-000021-1598-TR	ERICKA ORTEGA VINDAS	114620424	MOT830666	9F2A7200XP2000181
25-000029-1598-TR	YULIANA ALPIZAR MADRIGAL	113290554	479701	JS3TX92V524100064
24-000621-1598-TR	INVERSIONES GIRMO S.A	310175724	C 179931	1M1AW02Y0HM083424

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000539-0489-TR	INCES VALENCIANO EDUARDO JESUS	108220173	TSJ 000928	3N1EB31SXZK725759
25-000541-0489-TR	DANISSA CREDIT S A	3101083067	QSQ745	SJNTANJ12SA417543
25-000541-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S A	3101505885	BVZ751	KMHCT41BEHU310286
25-000544-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S A	3101035078	C 168588	1M2AX18C6JM040710
25-000544-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S A	3101524177	BFC672	KL1PD5C5XDK024167
25-000545-0489-TR	SOLANO GOMEZ JOSE MANUEL	104061302	JYL197	JTMZD8EV4KJ177355
25-000545-0489-TR	CENTRAL VETERINARIA S A	3101081437	C 169482	3ALACYCS6HDJU5333
25-000547-0489-TR	MATA VALVERDE GUILLERMO ANTONIO	106830740	TSJ 002585	JTDBT923501405678
25-000547-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S A	3101081595	SJB 015209	LA9C5ARY5GBJXK044
25-000059-0491-TR	HERRERA BEJARANO EVELYN PATRICIA	111830063	BLS865	KMJWA37HAHU844130
25-000059-0491-TR	MORA MASIS GERALD GUSTAVO	109950133	734804	EL530154788
25-000556-0489-TR	MORALES RODRIGUEZ MAYELA ISABEL	105060550	BFT040	1NXBR32E67Z868401
25-000237-0489-TR	CORDERO PEÑA GERARDINA	502380390	845554	KMJWA37HABU269946
25-000250-0489-TR	ABARCA LOPEZ VIANNEY STEVEN	117570287	MOT 917479	LLCLPMCA4SA101102
25-000318-0489-TR	RENTAQUI CARS SRL	3102912798	BYP698	MALB241CARM186171
25-000418-0489-TR	TENORIO JOHNSON JORGE ARMANDO	114160631	393468	1N4AB41D6SC740523
25-000418-0489-TR	VALVERDE VIQUEZ CARMEN MARITZA	502640063	MVV707	MA3FC62S8PA122870
25-000524-0489-TR	SALAZAR MORALES JOSE FRANCISCO	106080798	547540	JS2GB41W0Y5182404
25-000525-0489-TR	GONZALEZ ARCE JOSE ANTONIO	202840530	543750	2CNBE18U9R6937050
25-000525-0489-TR	AGE CAPITAL S A	3101732506	CL 337168	VR3EF9HPANJ533766
25-000526-0489-TR	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S A	3101635879	C 027428	PH482117
25-000529-0489-TR	CORRALES RODRIGUEZ ILEANA PATRICIA	108940436	MOT 573205	LC6PCJK66H0001979
25-000496-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S A	3101072628	SJB 012712	9532L82W0AR055623
25-000496-0489-TR	BENEL CERDAS PAOLA	115840910	MYC901	TSMYD21S1NMA31099
25-000534-0489-TR	RIVERA RIVERA ROBERTO ALONSO	109780596	BVV622	KMHCT4AEXDU447399
25-000538-0489-TR	CAMACHO GAMBOA CARMEN CECILIA	302280785	QBT011	3N1AB7AD3HL604622
24-006904-0489-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BLV534	3N1CC1AD3HK190217

24-006904-0489-TR	RODRIGUEZ GUADAMUZ MARITZA	602000960	C 158713	1FUYLXCB6YLG48984
25-000736-0489-TR	CHAVARRIA QUIROS MARIA DE LOS ANGELES	601750977	BNK674	MR2B29F32H1032441
25-000736-0489-TR	ANC RENTING S A	3101672279	CL 331789	MHYDN71V4NJ402591
25-000570-0489-TR	DOMINGUEZ SELVA JEBNEEL ANTONIO	117300856	MOT 667222	8CHMD3410JP300072
25-000571-0489-TR	MANZANARES JAIME VICTOR JOSE	155839595234.	MOT 888271	LBMPCML38S1600458
25-000571-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 322283	JAA1KR77EL7100100
25-000579-0489-TR	MARIN RIVERA JIMENA SOFIA	118870787	BBV408	KMHCG41BPXU011168
25-000580-0489-TR	BRENES BRENES MARJORIE	301890838	MOT 662925	LY4YCNLG3K0B06791
25-000682-0489-TR	SOLIS MOLINA JOSE ANDRES	109950298	522143	KMHVD14N4WU370306
25-000682-0489-TR	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ S A	3101054071	C 147078	JHDFC4JU6XX11881
25-000562-0489-TR	GONZALEZ BARAHONA OSCAR EDUARDO	112070945	BPV579	KLYMF481DCC537997
25-000562-0489-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BTD912	VF7DDNFP6LJ532059
25-000563-0489-TR	CEDEÑO VALVERDE ASTRID MAYELA	109490712	MOT 569798	LZSPCJLG1H1901905
25-000565-0489-TR	ARCE GARCIA CARMEN CECILIA	107740116	CCF735	KMHCT4AE7GU076531
25-000564-0489-TR	ELIZONDO MORA ERIC DANIEL	118660017	319713	2HGEH2366PH527624
24-008459-0174-TR	ACUAMACION S A	3101783058	CL 312916	MHYDN71V3KJ400911
24-007648-0489-TR	ZAMORA MADRIGAL YESENIA MARIA	108600233	CRC201	KL1CJ6C19CC613049
25-000841-0489-TR	CAYOLA SALAZAR MARIA ISABEL	800840414	CBV494	5N1AN08W58C522241
25-000886-0489-TR	NUTRISOL VITE S A	3101174915	C 140657	8ATA1NFH05X049701
25-000886-0489-TR	MORERA SOLIS JOSE ANTONIO	113840232	CL 286004	LZWCCAGA1F6045637
23-002972-0489-TR	MORA SALAZAR DORIS	104930249	TSJ 001411	JTDBT123135039717
23-002882-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S A	3101399765	SJB 012992	KL5UP65JEBK000146
23-002554-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016843	9532B82Z0JR808791
24-007648-0489-TR	ZAMORA MADRIGAL YESENIA MARIA	108600233	CRC201	KL1CJ6C19CC613049
24-006184-0489-TR	ARIAS CASTRO GUSTAVO	117810297	BDT673	MA3ZF62S4EA289048
25-000530-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S A	3101692430	CL 346813	KNCSHX76CR7722476
24-007032-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 007277	WMARR8ZZXGC021933
24-006983-0489-TR	CAMACHO NAVARRO JESSON ENRIQUE	303920883	JCN168	KMHDH41CBEU160797
25-000839-0489-TR	CHAVES SOLANO ROBERTO	701310312	868949	KNAPB811BB7105854
25-000839-0489-TR	HERNANDEZ CALDERON ISABEL CRISTINA	108740693	BZK371	MF3PB812ERJ087671
25-000517-0489-TR	MORALES MORANTES KAREN	186200634316.	MOT 894180	MD2A21BX9RWE47058
25-000738-0489-TR	AUTOMOTORS J A C J SA	3101738473	CBV765	LGXCE4CCXP0596369
25-000898-0489-TR	EVRIDES SOLUTIONS SA	3101801507	CBH217	LFVVB9E63P5008536
25-000588-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NHM777	JTHAAAAE7R1001847
25-000588-0489-TR	LOPEZ BENAVIDEZ CELINA IVETH	C02123082	229269	4BJLGC120M000719
25-000589-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA SA	3101114502	C 128961	XH620770
25-000589-0489-TR	GORDON CROOKS JIRONE ARJEY	117850348	522480	1N4AB41D1SC758685
25-000592-0489-TR	FONSECA AGUILAR JEANNETTE	900260376	TSJ 002045	MALCH41GAFM414956
25-000596-0489-TR	ESTRADA GONZALEZ ANALIVE	104630393	FCR269	KNAPB81ABG7871778
25-000598-0489-TR	REPUESTOS COYBO SA	3101105425	MOT 762095	LWBKA0299M1403109
25-000600-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BWJ573	93CER76C9NB169845
25-000605-0489-TR	CARDENAS QUESADA GLORIANA	113140797	VVM103	LGXC16DF1J0000492
25-000607-0489-TR	LA JOVITA DOMINGUEÑA LIMITADA	3102627976	FYZ132	JTJBGMC3H2017579
25-000608-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	AAN401	MF3PB812ESJ128982
25-000609-0489-TR	SIBAJA HERRERA TATIANA GABRIELA	111190742	BSF986	MA6CG5CD4LT003278
25-000635-0489-TR	SOLANO ARIAS WILLIAM EDWIN MARTIN	106360182	BSK604	MMSVC41S0KR103268
25-000-636-0489-TR	BALLESTERO MIRANDA RANDALL JOSE	108460722	MOT 542510	LLCLGM305HE100288
25-000-636-0489-TR	GAINES OWEN MATTHEW	489441507	JLG246	KNAPH81BDH5203422
25-000637-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
25-000638-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 014185	9BM384074AB716219
25-000640-0489-TR	FUENTES ZELEDON JENIFFER LIDIETH	304340936	MOT 602904	LWBPCJ1F9H1005353
25-000634-0489-TR	MATA JIMENEZ LORENA ISABEL	106010916	C 151621	1FV6HLAA9VL674184
25-000633-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	VGM024	LMWS81S23P1013835

25-000610-0489-TR	GUTIERREZ UMAÑA MICHAEL ELIECER	603510727	BZJ541	LLV2C3A25R0201164
25-000623-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
25-000617-0489-TR	PIÑA HERNANDEZ ELIEL FELIPE	502000662	TSJ 000703	JTDBJ21E504010219
25-000625-0489-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S A	3101172267	C 164285	WDB970078GL975153
25-000627-0489-TR	COOPERATIVA COGESTIONARIA DE SALUD DE SANTA ANA R L	3004131442	CL 344919	MHKB3FE10PK002280
25-000628-0489-TR	MORA GUADAMUZ EDWIN FERNANDO	109130985	BCC305	KMHVA21LPTU212875
25-000650-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	C 181252	LJ11KRBE0S1900448
25-000650-0489-TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S A	3101527800	C 162792	3HAMMAAR9EL497824
25-000656-0489-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SRL	3102395241	CL 329931	9BWKB45U8NP025318
25-000656-0489-TR	FALLASARAGON S A	3101773735	AB 007762	JTF5K22P1K0027761
25-000658-0489-TR	COTO QUESADA DANNY	108410809	BSD790	JTDBT4K33CL037772
25-000658-0489-TR	MORALES DAVILA FREDDY ALBERTO	155849886717.	BLL808	KMJRD37FPWU398252

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000314-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYM326	KMHJB81DDRU249650
24-000343-1743-TR	GODINEZ CHINCHILLA ERICKAMILETH	116090979	BRZ919	1NXBR32E75Z455755
24-000345-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCB411	TSMYE21S1SMD19570
24-000348-1743-TR	MARIO ANDRÉS ZÚÑIGA ORTEGA	604420464	866281	1NXBR12E8XZ196314
24-000348-1743-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 177866	3HAEUMMRXRL585921
24-000351-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXM877	MNCXWJR62PAB42926
24-000351-1743-TR	HANNA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101631167	C 157738	YC045288
24-000354-1743-TR	CORPORACION ESPUMAS LA CORUÑA DE ZARAGPZA DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101363214	C 164390	JALFSR33LF7000026
24-000356-1743-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	BYS193	L6T7722D5RU006700
25-000001-1743-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101773445	BSS282	MALA841CBLM390725
25-000007-1743-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	AAH606	MHFAA8AF8S0032690
25-000010-1743-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB019300	WMARR2ZZ4PF020918
25-000010-1743-TR	FONSECA MOYA TEODORO	10630349	16113	FALTA INFORMACIÓN
25-000016-1743-TR	LOPEZ CHAVARRIA DENIS ANDRES	112450404	745652	JS3TE21V0V4101237

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 2025-050420.—Solicitud N° 571588.—(IN2025926112).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados resuelve:

Considerando:

1°—Que es responsabilidad de los propietarios registrales o por cualquier título lo establecido en el artículo N° 84 del Código Municipal.

2°—Que existen propietarios registrales o por cualquier título con infracciones a los incisos mencionados, dichos propietarios no se ubican en la finca infractora, su domicilio según razón social no existe y además no han establecido un medio o lugar para recibir notificaciones.

Por tanto:

A los propietarios de los inmuebles a continuación indicados, se les notifica que deberán cumplir con sus deberes según lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal:

CÉDULA	NOMBRE	No. FINCA	INCISOS
9-0061-0804	Edwin Gerardo Fallas Vindas	579468	A,B,H
1-1119-0741	Marjorie Del Carmen Fallas Garro	579468	A,B,H
6-0114-0033	Jeannette Guerrero Roja	634521	D,E,H
1-1115-0350	Claudio Lopez Guerrero	634521	D,E,H
1-0318-0751	Marcos Padilla Delgado	288376	D,E,H
1-0316-0035	Haydee Hernandez Ureña	288376	D,E,H
1-0769-0664	Juan Jose Segura Padilla	420475	D,E,H
1-0441-0901	Maria Julia Hernandez Salazar	535705	D,E,H
1-0172-0266	Rodrigo Delgado Chacon	560627	D,E,H
1-0695-0859	Luis Gerardo Rivera Piedra	324514	D,E,H
1-0644-0236	Luz María Jiménez Herrera	390544	D,E,H
1-1362-0829	Kimberly Juliana Fallas Montoya	431510	D,E,H
1-0335-0880	María Mercedes Madrigal Mora	137219	E
1-0321-0199	Luis Enrique Madrigal Mora	137219	E

1-0402-0997	Emma Chaves Gómez		
1-0446-0892	Francia Pinto Avendaño	219233	A,B,E
1-0263-0832	Guillermo Arturo Arce González	219233	A,B,E
1-0505-0128	Elizabeth Brenes Serrano	577137	A,B
1-1765-0607	Antony Rachit Vargas López	495937	B
1-1290-0595	Gabriel Ángel Miranda Bravo	653213	E
1-1480-0348	Katherine María Cambronero Valverde	653213	E
1-0321-0820	Luis Arturo Naranjo Gamboa	74253	E
1-0309-0803	María De Los Ángeles Ortiz García	204486	A,B,D,E,H
1-1266-0689	Luis Fernando Trejos Gómez	350591	B,H
1-1311-0935	Ricardo José Trejos Gómez	350591	B,H
1-0449-0509	Fernando Enrique Calderón Salazar	350591	B,H
1-0663-0905	Julián Jorge Osante Blanco	574127 574126	B,D
1-0479-0718	Carol Durman Esquivel	258011	D
1-0576-0251	Eugenio Vargas Siverio	258011	D
1-0311-0549	Emma Retana Fallas	206609	B,D,H
1-0536-0018	Gilberth Numero García Fallas	593662	A,B,H
2-0291-1151	Carlos González Campos	593662	A,B,H
1-0677-0705	María Melba Castro Ortega	501724	D
1-0764-0659	Claudio Castro Tosi	501724	D
1-1266-0689	Luis Fernando Trejos Gómez	350591	A,B,H
1-1311-0935	Ricardo José Trejos Gómez	350591	A,B,H
1-0449-0509	Fernando Enrique Calderón Salazar	350591	A,B,H
1-1317-0872	Luis Fernando Coto Palacios	407512	A,H

1-0803-0787	Maureen Martina Castro Alvarado	407537	A,H
1-0892-0244	Ricardo Adolfo Barrantes Arguedas	407537	A,H
6-0138-0041	Luz Marina Varela Morales	407537	A,H
1-0321-0873	Rosa Olivia Murillo Zúñiga	126574	D
9-0089-0229	Saúl Ulloa Chaves	611002	D
6-0347-0586	Álvaro Ulloa Chaves		
6-0377-0331	Gabriela Ulloa Badilla		
1-1490-0139	Luis Diego Ulloa Badilla		
1-1547-0059	Katherin Milena Ulloa Badilla		
1-0621-0518	Rosibel Córdoba Aguilar	480052	E,H
1-0622-0533	Oldemar Meneses Arias	265066	D,H
1-0589-0809	Carmen Elsa De La Trinidad Castillo Bonilla	383243	A,E,H
2-0224-0077	Evadina Barquero Sánchez	358055	E
1-1311-0753	José Pablo Ibarra Madrigal	207834	D,H
1-0302-0722	Eida Mora Sojo	339971	D,H
1-0950-0986	Jenny Vega Alvarado	127091	A,E
2-0468-0031	Carlos Manuel Oreamuno Muñoz		
1-0532-0403	Mario Rafael Gómez Pacheco	463186	E,H
1-0886-0147	Marvin Danilo Zamora Méndez		
1-0797-0758	Jacqueline Castro Quesada	463189	E,H
1-0674-0926	Desire Mora Castro	463181	A,E,H
1-1586-0591	José Antonio Badilla Mora		
1-1114-0707	Freddy Rolando López Corrales	463160	E, H
1-0663-0905	Julian Jorge Osante Blanco	574127	A,E,H

1-0321-0873	Rosa Olivia Murillo Zúñiga	126574	A,B,E,H
1-0513-0368 1-0677-0718	Carlos Magno Valverde Conejo Olga Mercedes Salas Chavarría	184912	A,B
109390215 134000415908 108100092	Douglas Gerardo Delgado Barboza Marcela Yamileth Vega Vallecillo Dan Alberto Higaldo Hidalgo	734306	D,E,H
1-0952-0933	Ricardo Arturo Guerrero Ureña	115732	A,B,D
1-0364-0145 1-0401-1007 3-0243-0339 1-0388-0312	María Del Carmen Segura Chinchilla Virgilio Segura Chinchilla Xinia María De Jesús Barrantes Vargas Ligia Mercedes Segura Chinchilla	193125	B,H
3-0281-0243	Marvin Hernández Solano	626907	A
1-1413-0449 1-1343-0495	Andrea María Quesada Fallas Juan Carlos Bermúdez Varela	714281	D
1-1113-0499	Cindy Jacqueline Villalobos Sánchez	714282	D
1-0686-0185	Cinthy Cubillo Piedra	416633	B, D
1-0627-0339	Yamileth Cristina Quesada Petgrave	481999	E
1-1159-0321 1-0627-0099 1-0533-0624 1-0559-0818 1-1126-0801 1-0538-0428 1-0507-0134 1-0577-0732 1-1691-0616	Michael Vinicio Delgado Hidalgo Elizabeth Padilla Mora Edgar Alexis Delgado Ceciliano Manuel Delgado Ceciliano Didier Alexis Delgado Hidalgo Didier Delgado Ureña Víctor Julio Padilla Mora Marta Guiselle Del Rosario Hidalgo Madrigal	82817	D

1-0475-0350	Ilan José Dixon Sarria Delcia Marjorie Madrigal Méndez		
1-1409-0145	Luis Manuel Padilla Hernández	611757	D
1-0524-0623	Carlos Manuel Hernández Salazar	449470	D
1-1261-0898	Cynthia Blanco Valverde	454008	D
1-1088-0447	Christian José Villalobos Espinoza		
1-0571-0309	Norma Lorena Ureña Vega	469797	D
1-0699-0325	Marlene Delgado Ureña	681684	D
1-0578-0346	Mayra Lidiette De Los Ángeles Delgado Ureña	379101	D
1-0699-0325	Marlene Ana Socorro Delgado Ureña		
1-0797-0516	Xinia De Jesús Delgado Ureña		
1-0955-0466	William Gonzalo Bolaños Salazar	527990	D
1-1134-0855	Sucetty María Hernández Hernández		
2-0363-0785	Xinia María Barrantes Segura	535433	D
1-1569-0587	Roberto Steven García Hernández	143711	D
1-0793-0427	Lucia Maritza Hernández Badilla		
203780652	Martha Isabel Rodríguez Castro	531616	D
203780651	Julio Rodríguez Castro		
105250637	Alexander Segura Flores		
134000089905	Mario Suazo Canales		
5-0194-0235	Dunnia María Lawson Loaiza	474323	D
1-0306-0464	Mireya Picado Valverde	83447	D
8-0119-0323	Enny Jeaneth Dubon Benites	569535	D
6-0247-0883	Mauricio Piedra Piedra		

1-0969-0222	Elizabeth Alpirez Monge		
1-0567-0780	Patricia Maria De La Trinidad Monge Rodriguez	189269	D
2-0270-0550	José Francisco González Cruz		
1-0427-0227	María Elena Ureña Herrera	301554	E,H
1-0840-0593	Gengis Giuliano González Ureña		
1-0540-0102	José Ricardo Largaespada Robles	417032	E,H
1-0383-0930	Olivier Cerdas Picado	547496	E,H
1-0465-0347	María del Roció Poveda Donato	388411	E,H
1-0522-0784	Lizeth Belarmina Aguilar Mejía	388465	E,H
1-0990-0642	Yesenia Lorena Gallegos Sánchez	325436	A,B,D,E,H
2-0709-0325	David Álvarez Gutiérrez	388457	E,H
1-1355-0222	Yalile Guevara Arguedas	388450	E,H
1-0713-0844	Jhonny Pacheco González		
1-0676-0986	Eylym Melline Rojas Carvajal	433840	A,B
1-0311-0549	Emma Retana Fallas	169055	A,B,H
PASAPORTE N° 7733134	Manuela Bunino Malan	P507	D
1-0471-0915	Oscar Luis Solera Ramírez		
1-0405-0920	Sandra Camacho Quirós	341635	D
CEDULA DE RESIDENCIA: 270- 730413-0870	Edgar García Cortes	388442	E,H
CEDULA RESIDENCIA: 117000516736 PASAPORTE: 79791383 PASAPORTE: 79755785	Mariela Novoa, Cedula De Residencia Jamer Ivan González Novoa Huber Yesid González Novoa Freddy David González Novoa Gerardo Velasco Avendaño	449051	A,B,D

<p>CEDULA RESIDENCIA: 117000516522</p> <p>CEDULA IDENTIDAD: 1- 0351-0919</p>			
<p>1-0488-0435</p> <p>1-0397-0821</p> <p>1-0197-0357</p>	<p>Laura Mora Camacho</p> <p>Ingrid Maria Mora Camacho</p> <p>Elieth Camacho Naranjo</p>	532687	A,B
<p>1-0679-0482</p> <p>3-0248-0022</p>	<p>Flor Isabel Sanches Mora</p> <p>Gerardo Alberto Gamboa Cordero</p>	17541	D
<p>1-0544-0243</p>	<p>Marco Tulio Castro Mora</p>	314124	D
<p>3-0140-0304</p> <p>1-0640-0109</p> <p>4-0083-0074</p> <p>1-0572-0820</p>	<p>María Ester Hidalgo Redondo</p> <p>Sonia Aguilar Azofeifa</p> <p>Manuel Enrique Víquez Ramírez</p> <p>Zeidy Sandra De La Trinidad Azofeifa Villalobos</p>	359866	A
<p>1-0724-0090</p> <p>1-0922-0305</p>	<p>José Antonio Calderón Castro</p> <p>Esterlania Calderón Castro</p>	163282	D
<p>1-0786-0489</p> <p>1-0719-0791</p> <p>1-1495-0296</p> <p>1-1693-0265</p>	<p>Henry Miguel De Los Ángeles Fallas Fallas</p> <p>Carmen Del Rocio Piedra Cascante</p> <p>Franciny De Los Ángeles Fallas Piedra</p> <p>Dilan Emilio Fallas Piedra</p>	572193	D
<p>1-0285-0819</p> <p>1-0706-0911</p> <p>1-0759-0333</p> <p>1-0894-0551</p>	<p>Soledad Muñoz Mora</p> <p>Miguel Felipe Naranjo Muñoz</p> <p>Carolina Naranjo Muñoz</p> <p>Luis Alonso Naranjo Muñoz</p>	106328	D
<p>1-0414-0075</p>	<p>Guillermo Villalobos Gamboa</p>	233622	D
<p>1-1670-0901</p>	<p>María Isel Padilla Hernández</p>	115771	D

1-0479-0718	Carol Durman Esquivel		
1-0576-0251	Eugenio Vargas Siverio	258011	D
7-0084-0542	Rosaura María Blanco Ramírez	168258	D
1-0576-0772			
1-0430-0888	Manuel Victorino Araya Fallas		
CEDULA DE RESIDENCIA: 122200340914	Rafael Hernández Segura		
	Rosa Lidia Deras López		
CEDULA DE RESIDENCIA: 155801966307	Isabel Del Carmen Hernández Cruz	499927	A,D
	Melissa Herrera Marín		
1-1402-0004	Zaida De Los Ángeles Espinoza Vindas		
1-1029-0625	Ana Yesenia Obregón Mora		
6-0255-0444			
1-1266-0689	Luis Fernando Trejos Gómez		
1-1311-0935	Ricardo José Trejos Gómez	299275	A,B
1-0449-0509	Fernando Enrique Calderón Salazar		
1-0804-0463	Virna Daianna Moreno Briceño		
1-0887-0592	Zahyna Elenna Moreno	234984	E,H
1-0567-0780	Patricia María De La Trinidad Monge Rodríguez		
3-0108-0817			
1-0961-0968	José Fernando Fumero Páez	15109/	D
1-0697-0387	Silvia Eugenia Ortega Sibaja	323832	
1-0288-0109	Ana Lorena Fumero Obregón		
	Alfonso Herrera Vargas		
1-0722-0978	Carlos Rodolfo Ceciliano Solis		
1-0608-0558	Javier Francisco Chaverri Ross	607548	A,B
CEDULA RESIDENCIA 1169158937139	José Del Carmen Ruiz Castrillo		
	Ángela Jarquín Castillo	268028	E,H

CEDULA RESIDENCIA 1169116036983			
1-0278-0948 OTRO TIPO DE IDENTIFICACION 1	José Antonio Valverde Fallas José María Valverde Chinchilla Lauren Rocio Prado Corrales		
1-1010-0462	Minor Ortega Valverde	7681	E,H
1-0662-0364	María Eugenia Valverde Arias		
1-0428-0362	Claudio Armando Valverde Arias		
1-0367-0095			
1-0620-0517	José Alfredo Fernández Quesada	217072	E,H
9-0044-0514	Didier Francisco Castro Solano	315391	E,F,H
3-0144-0849	Héctor Alvarado Jiménez	244306	A,D
5-0124-0759	Elias Montero González		
5-0151-0381	Flory Quirós Madrigal	313898	A,D
1-0524-0666	Sonia Jiménez Segura		
1-0803-0246	Jhonny Barahona Venegas	313900	A,D
1-0585-0674	Gerardo Ezequiel Azofeifa Rodríguez	313906	A,D
1-1413-0449	José Mauricio Bruce Jiménez	662627	E,H
1-1332-0303	Pedro Alejandro Monge Salas	475471	E,H
1-0416-0191	Guillermo Cedeño Chacón		
6-0107-0708	Ángela Ramona Jiménez Castillo	409040	D,E,H
1-1077-0292	Jose Alberto Arias Araya	412557	D,E,H
Cédula Residencia 155805159222	Manuel Antonio Gutiérrez Gaitán		
Cédula Residencia 155802117028	Xiomara Chavarría Collado	413920	D,E,H
1-0457-0958	Damaris Sandi Sandi		
1-0574-0116	Ana Cecilia Sandi Sandi	532693	A,D

1-1176-0859	José Luis Fallas Sandi		
1-0254-0195	Adina Sandi Madrigal		
1-1164-0300	Adrián Duran Fallas		
1-0571-0794	Ligia Del Carmen Fallas Cerdas	566560	A,B
3-0235-0320	Alfredo Duran Granados		
1-0567-0440	Melvin Mora Hidalgo		
1-0651-0828	Gabriela Campos Mora	211590	A,B,E
1-0748-0489	José Antonio Rojas Rodríguez		
1-1275-0188	Michael Gamboa Rojas		
1-1347-0168	Hazel Gamboa Rojas	568538	A,B,E
1-1521-0407	Alexander De Los Ángeles Marchena Rojas		
1-0943-0590	Alexis Gerardo Villalobos Peñaranda	456263	E,H
2-0317-0329	Carlos Luis Acuña Rodríguez		
2-0271-0407	Edwin Gerardo Acuña Rodríguez	179715	A,B
1-0627-0030	Miguel Ángel Ramírez López		
1-0463-0245	Eliseo De Jesús Sequeira Delgado	293805	E,H
1-1162-0177	Abigahil Blanco Beita	470123	E,F,H
7-0221-0788	Elking Rolando Scoby Hamilton	126560	A,B
1-0561-0807	Maribel Rodríguez Barquero Cedula		
1-0458-0897	Martin Gerardo Cordero Ramírez	431429	E,H
1-1189-0744	Manuel Antonio Palacios Zúñiga	431458	A
1-0522-0912	David Coca Valderramos		
1-0504-0580	María De Los Ángeles Trigueros Madrigal	431472	A
Cedula Residencia 155803160428	Salomón Herrera Sevilla		
6-0055-0348	María Adelia Valverde Chinchilla	453760	A
1-0396-0192	María De Los Ángeles Sánchez Nelson	453761	D

1-0691-0236	Victor Hugo Mena Mendez	431486	D
2-0454-0411	Marta Jerling Quesada Cruz		
5-0076-0409 Pasaporte 480811229	María Ciriaca Albertina Duarte Duarte	139668	A,B
1-0664-0096	Larry Antonio Rivera		
1-0616-0678	Flora Patricia Picado Fallas Marisol Rivera Picado		
1-0347-0804	Mayela Loaiza Trejos	536091	A,D
1-0983-0256	Irene María Núñez Morales	372699	A,D
1-0890-0338	Harold Gerardo Ramírez Montero	310288	E,H
9-0095-0315	Marcos De Los Ángeles Vindas Araya	572327	E,H
7-0070-0284	Marco Antonio Barrantes Mata	400312	A,B,D
1-0124-0956	José Antonio Zúñiga Artavia	282843	E,H
1-0326-0523	María De Los Ángeles Zúñiga Jirón		
9-0074-0754	Humberto Zúñiga Jirón		
1-1069-0580	Evelyn Gabriela Duran Walker	578914	A,D
1-1187-0312	Kenneth Gerardo Duran Walker		
1-1393-0880	Bryan Josué Duran Walker		
7-0048-0715	Sandra Marcel Walker Gordon		
1-0363-0351	Gerardo Duran Badilla		
2-0238-0965	Alba Leticia Rodríguez Esquivel	249682	E,H
1-0990-0724	Ernesto Alonso Cubero Chaves	334608	E,H
1-0712-0803	María De Los Ángeles Abarca Anchia	420013	E,H
1-0277-0286	María De Los Ángeles Anchia Arias		
8 0093 0201	Jorge Eduardo Castro Umbariba	470299	A,B,D
2 0524 0816	Yendry Gabriela Villalobos Aguilar		

Pasaporte C1789885	Cruz Centeno González		
Cedula Residencia 155801515407 Pasaporte C-1765742	José Camilo Guerrero Rocha Yomar Betlania Guerrero Rocha	579745	A,B
1 1123 0437 1 0774 0568 1 0774 0744	Juan Diego Pérez Díaz Carla Lucrecia Morales Bermúdez Ivannia María Auxiliadora Pérez Díaz	259192	A
Cedula Residencia 122201643013 1 0860 0509	Herbert López Ramírez Carolina Flores Bedoya	232242	A,D
7-0265-0612	Tracy Paola Samudio Zúñiga	214061	A
7-0059-0098	Carol Brayan Brayan	367890	E,H
1-1026-0646	Diego Gerardo Vargas Solano	408411	E,H
1-0316-0218 1-0784-0570	Jorge Enrique Romero Pérez Roberto Enrique Romero Mora	227019	A,D
1-0243-0130 1-0422-0240 1-0450-0606 1-0593-0155 1-0593-0155	Irene Fernández Zúñiga Felipe Arriola Fernández Maureen Arriola Fernández Bernardo Arriola Fernández Kattia Arriola Fernández	137714	A,B
1-0676-0393 2-0176-0271	Lizbeth Rosina Barrantes Molina María Inés Molina Rodríguez	193617	A,B
1-0837-0158	Maribell Cristina Hernández Hernández	110345	A
1-1182-0781	Ingrid Viviana Vega Astua	460924	A

8-1016-0798 1-0880-0415 Cedula Residencia 726938393260	José Julio González Pastor Karol Vanessa Hernández Mora Juan Antonio Menayo Domingo	286433	E,H
1-0638-0996	Marjorie Romero Navarro	398176	A,B
8-0034-0215	María López Mejía	337994	A
1-0446-0892 1-0263-0832	Francia Pinto Avendaño Guillermo Arturo Arce González	219233	A,B,H
1-0676-0687	Gustavo Aparicio Nieto	571785	B,D,H
2-0419-0665	Melixander Arturo Abarca Hidalgo	215953	A,B,H
1-1858-0472	Génesis Quintero Quirós	564280	A,H
1-0587-0961 5-0184-0521	Luis Ricardo Gerardo Brenes Valverde María Girlany Briceño	509787	A,B,H
3-0301-0314	Marleny Ureña Abarca	606796	A,B,H
3-0140-0304	Maria Ester Hidalgo Redondo	286930	A,B,H
1-0952-0933	Ricardo Arturo Guerrero Ureña	115732	A,B,H
1-1051-0160 1-0327-0564 1-0424-0709	Alejandro Blanco Guzmán Ligia Guzmán Mora Gerardo Blanco Rojas	696088	A,H
7-0120-0304	Roger Antonio Watson Lawrence	269426	A,B,H
14520692 208160881 600840170 107790085	Cristhian Laffeter Guadamuz Allan Deyvis Laffeter Guadamuz Ofelia Guadamuz Castro Liseth Laffeter Guadamuz	109989	A,B,H
1-0459-0592 1-0728-0899	Carlos Morales Solórzano Llolita Bermúdez Vásquez	478574	A,B,H

1-0676-0393	Lizbeth Rosina Barrantes Molina		
2-0176-0271	María Inés Molina Rodríguez	193617	A,B,H

Se les extiende un plazo máximo de 15 días hábiles para la ejecución de las obras según los incisos notificados, de no ejecutar las obras se actuará conforme lo dispuesto en los artículos 84, 85, 85bis y 85ter del Código Municipal.

Para los cerramientos perimetrales y otros acabados se establece de acuerdo al Reglamento de Administración, Fiscalización y Cobranza de la Municipalidad de Desamparados.

Se dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del tercer día de la publicación para presentar el recurso respectivo, conforme artículo 171 del Código Municipal, así mismo deben señalar lugar para futuras notificaciones, en caso contrario las resoluciones que recaigan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictada. Publíquese. Desamparados, 05 de febrero del 2025. –

Firma responsable: Arq. Silvia Carballo Girón Área Territorial, Coordinadora.—1 vez.—
Solicitud N° 570849.—(IN2025926556).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
DIRECCIÓN DE HACIENDA
GESTIÓN DE COBROS
EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-113684-000	₡1 109 164,19
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-380637-001	₡414 521,46
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-380637-002	₡414 521,46
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-113684-000	₡1 109 164,19
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-380637-000	₡414 521,46
3-101-582648 S. A	3-101-582648	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-380637-002	₡414 521,46
3-101-698230 S. A	3-101-698230	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-344639-000	₡1 816 200,00
Amerling Jiménez Hubert José	1-0586-0425	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-567403-000	₡2 840 208,20
Amerling Jiménez Hubert José	1-0586-0425	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-567403-000	₡1 085 374,60
Barker Pussey Glenda Lee	1-0476-0688	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-349781-002	₡152 958,88
Campos de Cornejo Isabel	122200678417	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-350199-002	₡94 692,00
Campos de Cornejo Isabel	122200678417	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-350199-002	₡36 652,77
Chaves Castro Edgar	2-0327-0405	Recolección de Basura Comercial Categoría 1	2-346888-000	₡189 964,80
Chaves Castro Edgar	2-0327-0405	Recolección de Residencial	2-346888-000	₡75 993,60

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Chaves Castro Edgar	2-0327-0405	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-346888-000	¢139 688,36
Chaves Castro Edgar	2-0327-0405	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-490849-000	¢37 911,40
Chaves Castro Edgar	2-0327-0405	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-490850-000	¢145 638,90
Cordero Umaña Miguel Ángel	2-0252-0833	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-431520-000	¢80 250,00
Cordero Umaña Miguel Ángel	2-0252-0833	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-431520-000	¢30 320,09
Corporación Orotica del Mar S. A	3-101-330266	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-364650-000	¢243 956,05
Cuenca del Sol el Guayabo S. A	3-101-466039	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-056673-F-000	¢136 360,88
Cuenca del Sol el Guayabo S. A	3-101-466039	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-056673-F-000	¢51 857,97
Cuenca del Sol el Pastizal S. A	3-101-466045	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-056678-F-000	¢225 968,40
Cuenca del Sol el Pastizal S. A	3-101-466045	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-056678-F-000	¢87 839,98
Cuenca del Sol la Pitaya S. A	3-101-466035	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-056669-F-000	¢189 997,66
Cuenca del Sol la Pitaya S. A	3-101-466035	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-056669-F-000	¢72 280,18
Cuenca del Sol Llama del Bosque S. A	3-101-466051	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-056682-F-000	¢152 477,60
Cuenca del Sol Llama del Bosque S. A	3-101-466051	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-056682-F-000	¢58 005,38
Cuenca del Sol Los Mangos S. A	3-101-466044	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-056677-F-000	¢78 019,20
Cuenca del Sol Los Mangos S. A	3-101-466044	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-056677-F-000	¢29 603,59
Ellebrock Zúñiga Karla Odette	7-0120-0437	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-439225-000	¢414 568,00
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Timbres de Ley Parques Nacionales (2%)		¢182,35
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Licencia de Servicio		¢46 693,85
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Multa Presentada tardía (10%)		¢14 286,28

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Licencia de Servicio		¢17 286,28
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Licencia de Servicio		¢157 148,88
Flores Quesada Mario Alberto	1-0925-0837	Timbres de Ley Parques Nacionales (2%)		¢3 848,00
González Bolaños Jorge Eduardo	1-0993-0536	Licencia Comercial		¢65 332,00
González Bolaños Jorge Eduardo	1-0993-0536	Timbres de Ley Parques Nacionales (2%)		¢1 306,00
González Cambronero José Mario	1-1689-0776	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-359916-001	¢60 139,80
Jiménez Fernández Rebeca	1-0888-0300	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-360808-002	¢346 843,98
Jiménez Fernández Rebeca	1-0888-0300	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato		¢121 257,89
León Páez Fernando Coronado	1-0593-0843	Alquiler de Nicho		¢154 000,00
León Páez Fernando Coronado	1-0593-0843	Mantenimiento de Cementerio		¢26 477,85
López Quesada Damaluan Patricia	155803450516	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-381262-003	¢110 371,60
López Quesada Damaluan Patricia	155803450516	Limpieza de Lote Baldío	2-381262-003	¢25 146,60
Monguia Fernández María Paula	1-1767-0147	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-363378-004	¢12 863,12
Monguia Fernández María Paula	1-1767-0147	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-363378-007	¢12 863,12
Paniagua Fernández Fanny Andrea	1-1227-0125	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-359882-004	¢104 738,88
Rescia Chinchilla Ricardo	1-0407-1111	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-080285-014	¢113 799,04
Rescia Chinchilla Ricardo	1-0407-1111	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-038015-002	¢104 386,08
Sánchez Johnson Jorge	1-0573-0716	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-381262-004	¢93 393,60
Shaday Eventos Comerciales FA&RH SRL	3-102-786762	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-115220-007	¢38 705,90
Shaday Eventos Comerciales FA&RH SRL	3-102-786762	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-115220-007	¢14 727,33
Shaday Eventos Comerciales FA&RH SRL	3-102-786763	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-115220-008	¢38 705,90
Shaday Eventos Comerciales FA&RH SRL	3-102-786764	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-115220-008	¢14 727,33

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Tellini Vargas Marisol	9002020139	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-042029-002	₡8 104,36
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Aseo de vías y Sitios Públicos	2-571694-000	₡3 334,35
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-571694-000	₡38 163,18
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-571694-000	₡14 515,60
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Aseo de vías y Sitios públicos	2-571695-000	₡3 334,35
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-571695-000	₡38 163,18
Trejos Siliezar John	1-1007-0174	Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato	2-571695-000	₡14 515,60
Vásquez Fernández Yanory de los Ángeles	2-0493-0434	Mantenimiento de Cementerio		₡339 087,18

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de La Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, **no incluyen intereses moratorios**.

Marcia Guzmán Salas, Encargada de Cobros 2428-8047 extensión 120.—1 vez.—Solicitud N° 572594.—(IN2025928015).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBROS
EDICTO

La Municipalidad de San Pablo de Heredia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio, o no se ha podido entregar la notificación de cobro en el mismo según se estipula en la Ley de notificaciones, así como la no existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	Cedula	Tributo	Principal (¢)	interés (¢)	Deuda Total (¢)	Adeuda desde:	Adeuda hasta:
MADRIGAL UGALDE DANIEL	107330560	AV	72785.00	106695.00	179480.00	31/12/2007	31/12/2024
MADRIGAL UGALDE DANIEL A	107330560	MP	8135.00	3830.00	11965.00	31/12/2007	31/12/2024
MADRIGAL UGALDE DANIEL	107330560	RB	50160.00	19410.00	69570.00	31/12/2007	31/12/2024
MADRIGAL UGALDE DANIEL A	107330560	IBI	321160.00	122785.00	443945.00	31/12/2007	31/12/2024
BARQUERO BOLAÑOS JORGE LUIS	401070194	AV	7980.00	5505.00	13485.00	30/9/2008	31/12/2024
BARQUERO BOLAÑOS JORGE LUIS	401070194	MP	6160.00	2760.00	8920.00	30/9/2008	31/12/2024
BARQUERO BOLAÑOS JORGE LUIS	401070194	RB	299375.00	324190.00	623565.00	30/9/2008	31/12/2024
SANCHEZ SANCHEZ MARIA DEL	400910601	AV	73365.00	108065.00	181430.00	30/9/2008	31/12/2024
SANCHEZ SANCHEZ MARIA DEL	400910601	MP	6160.00	2760.00	8920.00	30/9/2008	31/12/2024
SALAS RUIZ RICARDO	0400700868	IBI	20520,00	56640,00	77160,00	31/3/2009	31/12/2024
BOGANTES AGUILAR XINIA	401070980	AV	70800.00	91020.00	161820.00	30/6/2009	31/12/2024
BOGANTES AGUILAR XINIA	401070980	MP	15795.00	7430.00	23225.00	30/6/2009	31/12/2024
BOGANTES AGUILAR XINIA	401070980	RB	333275.00	310540.00	643815.00	30/6/2009	31/12/2024
BOGANTES AGUILAR XINIA	401070980	IBI	285020.00	120565.00	405585.00	30/6/2009	31/12/2024
BADILLA VILLARREAL RYAN	110300998	AV	74700.00	104280.00	178980.00	31/12/2009	31/12/2024
BADILLA VILLARREAL RYAN	110300998	MP	7275.00	3635.00	10910.00	31/12/2009	31/12/2024
BADILLA VILLARREAL RYAN	110300998	RB	262350.00	251680.00	514030.00	31/12/2009	31/12/2024
BADILLA VILLARREAL RYAN	110300998	IBI	107520.00	49205.00	156725.00	31/12/2009	31/12/2024
VILLAVERDE VILLALOBOS WILBER	700880793	IBI	97400.00	18030.00	115430.00	31/3/2010	31/12/2024
GONZALEZ RAMIREZ MOISES	9999999002	IBI	85780,00	109930,00	195710,00	30/6/2010	31/12/2024
VILLALOBOS VENEGAS MARIA	400710273	AV	43180.00	63050.00	106230.00	30/6/2010	31/12/2024
VILLALOBOS VENEGAS MARIA	400710273	MP	60.00	30.00	90.00	30/6/2010	31/12/2024
VILLALOBOS VENEGAS MARIA	400710273	RB	515915.00	487750.00	1003665.00	30/6/2010	31/12/2024
VILLALOBOS VENEGAS MARIA	400710273	IBI	90420.00	24240.00	114660.00	30/6/2010	31/12/2024

HERNANDEZ FERRARO IRIABEL	203170877	AV	43050.00	47055.00	90105.00	31/3/2011	31/12/2024
HERNANDEZ FERRARO IRIABEL	203170877	MP	20700.00	9135.00	29835.00	31/3/2011	31/12/2024
HERNANDEZ FERRARO IRIABEL	203170877	RB	223355.00	186695.00	410050.00	31/3/2011	31/12/2024
HERNANDEZ FERRARO IRIABEL	203170877	IBI	401215.00	150220.00	551435.00	31/3/2011	31/12/2024
NOGUERA NOGUERA MAYELA	501890509	AV	43400.00	49545.00	92945.00	30/6/2011	31/12/2024
NOGUERA NOGUERA MAYELA	501890509	MP	6195.00	2325.00	8520.00	30/6/2011	31/12/2024
NOGUERA NOGUERA MAYELA	501890509	RB	188540.00	150185.00	338725.00	30/6/2011	31/12/2024
BOLAÑOS CUBILLO ANA CECILIA	109140358	AV	19270.00	12650.00	31920.00	30/9/2011	31/12/2024
BOLAÑOS CUBILLO ANA CECILIA	109140358	MP	14780.00	7240.00	22020.00	30/9/2011	31/12/2024
BOLAÑOS CUBILLO ANA CECILIA	109140358	RB	233480.00	202500.00	435980.00	30/9/2011	31/12/2024
BOLAÑOS CUBILLO ANA CECILIA	109140358	IBI	362620.00	183600.00	546220.00	30/9/2011	31/12/2024
CAMPOS VALERIO NOEMY	400347000	AV	32760.00	40260.00	73020.00	31/12/2011	31/12/2024
CAMPOS VALERIO NOEMY	400347000	MP	7020.00	3075.00	10095.00	31/12/2011	31/12/2024
CAMPOS VALERIO NOEMY	400347000	RB	226360.00	191310.00	417670.00	31/12/2011	31/12/2024
CAMPOS VALERIO NOEMY	400347000	IBI	123340.00	45455.00	168795.00	31/12/2011	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ EDGAR	900590800	AV	11720.00	8585.00	20305.00	31/12/2012	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ EDGAR	900590800	MP	6820.00	3330.00	10150.00	31/12/2012	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ EDGAR	900590800	RB	201080.00	154425.00	355505.00	31/12/2012	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ EDGAR	900590800	IBI	100800.00	46560.00	147360.00	31/12/2012	31/12/2024
HERRERA GONZALEZ CARLOS	401570006	AV	33535.00	32965.00	66500.00	31/12/2012	31/12/2024
HERRERA GONZALEZ CARLOS	401570006	MP	8250.00	3420.00	11670.00	31/12/2012	31/12/2024
HERRERA GONZALEZ CARLOS	401570006	IBI	230960.00	101770.00	332730.00	31/12/2012	31/12/2024
CHAVARRIA BRENES JOSE	402060039	RB	194305.00	146035.00	340340.00	31/3/2013	31/12/2024
ESPINOZA RODRIGUEZ OLGER	107530013	AV	22430.00	14205.00	36635.00	30/9/2013	31/12/2024
ESPINOZA RODRIGUEZ OLGER	107530013	MP	8910.00	3375.00	12285.00	30/9/2013	31/12/2024
ESPINOZA RODRIGUEZ OLGER	107530013	RB	108070.00	55685.00	163755.00	30/9/2013	31/12/2024
ESPINOZA RODRIGUEZ OLGER	107530013	IBI	624760.00	327005.00	951765.00	30/9/2013	31/12/2024
GARITA ZUÑIGA MARIA TERESA	401660277	AV	11170.00	8725.00	19895.00	30/9/2013	31/12/2024
GARITA ZUÑIGA MARIA TERESA	401660277	MP	8985.00	3995.00	12980.00	30/9/2013	31/12/2024
GARITA ZUÑIGA MARIA TERESA	401660277	RB	180445.00	127645.00	308090.00	30/9/2013	31/12/2024
GARITA ZUÑIGA MARIA TERESA	401660277	IBI	160045.00	61110.00	221155.00	30/9/2013	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ILMA	202940165	AV	2525.00	1555.00	4080.00	31/3/2014	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ILMA	202940165	MP	720.00	285.00	1005.00	31/3/2014	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ILMA	202940165	IBI	49695.00	20110.00	69805.00	31/3/2014	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA MELVIN	112140314	AV	12385.00	8900.00	21285.00	30/6/2014	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA MELVIN	112140314	MP	7850.00	3330.00	11180.00	30/6/2014	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA MELVIN	112140314	IBI	168370.00	69200.00	237570.00	30/6/2014	31/12/2024
MAIRENA RAMIREZ ALICIA	203410237	AV	780.00	520.00	1300.00	30/6/2014	31/12/2024

MAIRENA RAMIREZ ALICIA	203410237	MP	1410.00	640.00	2050.00	30/6/2014	31/12/2024
MAIRENA RAMIREZ ALICIA	203410237	IBI	30660.00	17295.00	47955.00	30/6/2014	31/12/2024
CENTENORTE S.A	3101358577	AV	106675.00	74245.00	180920.00	30/9/2014	31/12/2024
CENTENORTE S.A	3101358577	MP	74385.00	36705.00	111090.00	30/9/2014	31/12/2024
CENTENORTE S.A	3101358577	RB	160250.00	104130.00	264380.00	30/9/2014	31/12/2024
CENTENORTE SA	3101358577	IBI	1601950.00	843245.00	2445195.00	30/9/2014	31/12/2024
ULATE GARCIA JUAN CARLOS	900400528	AV	15365.00	10710.00	26075.00	30/9/2014	31/12/2024
ULATE GARCIA JUAN CARLOS	900400528	MP	10530.00	4765.00	15295.00	30/9/2014	31/12/2024
ULATE GARCIA JUAN CARLOS	900400528	RB	156925.00	100535.00	257460.00	30/9/2014	31/12/2024
ULATE GARCIA JUAN CARLOS	900400528	IBI	187160.00	67705.00	254865.00	30/9/2014	31/12/2024
SANCHEZ MENDEZ JOSE RAMON	103980058	AV	12665.00	8930.00	21595.00	31/12/2014	31/12/2024
SANCHEZ MENDEZ JOSE RAMON	103980058	MP	8915.00	4415.00	13330.00	31/12/2014	31/12/2024
SANCHEZ MENDEZ JOSE RAMON	103980058	IBI	153440.00	60050.00	213490.00	31/12/2014	31/12/2024
ALVARADO CASCANTE SUSANA	113070494	AV	23380.00	13930.00	37310.00	31/3/2015	31/12/2024
ALVARADO CASCANTE SUSANA	113070494	MP	22525.00	11080.00	33605.00	31/3/2015	31/12/2024
ALVARADO CASCANTE SUSANA	113070494	RB	143575.00	86700.00	230275.00	31/3/2015	31/12/2024
ALVARADO CASCANTE SUSANA	113070494	IBI	165300.00	64270.00	229570.00	31/3/2015	31/12/2024
ARAYA MUÑOZ MANUEL	600260003	AV	16805.00	10415.00	27220.00	31/3/2015	31/12/2024
ARAYA MUÑOZ MANUEL	600260003	MP	11385.00	4875.00	16260.00	31/3/2015	31/12/2024
ARAYA MUÑOZ MANUEL	600260003	RB	147070.00	90195.00	237265.00	31/3/2015	31/12/2024
ARAYA MUÑOZ MANUEL	600260003	IBI	371865.00	175290.00	547155.00	31/3/2015	31/12/2024
GONZALEZ VASQUEZ ADRIAN	0600480498	IBI	133740,00	116905,00	250645,00	31/3/2015	31/12/2024
VILLALOBOS CORTES ARTURO	0400380780	IBI	1400,00	2575,00	3975,00	31/3/2015	31/12/2024
VARGAS BENAVIDES PORFIRIO	0400470193	IBI	43580,00	67220,00	110800,00	30/6/2015	31/12/2024
MARIANNA DE MALIBU S.A	3101253420	AV	66220.00	40350.00	106570.00	30/9/2015	31/12/2024
MARIANNA DE MALIBU S.A	3101253420	MP	63590.00	31350.00	94940.00	30/9/2015	31/12/2024
MARIANNA DE MALIBU S.A	3101253420	RB	168060.00	92600.00	260660.00	30/9/2015	31/12/2024
MARIANNA DE MALIBU SA	3101253420	IBI	1158020.00	527775.00	1685795.00	30/9/2015	31/12/2024
BENAVIDES GONZALEZ PABLO	0401320861	IBI	242920,00	100530,00	343450,00	31/12/2015	31/12/2024
CASTRO MELENDEZ RAMON	01	IBI	1031440,00	538870,00	1570310,00	31/12/2015	31/12/2024
BEJARANO ARGUEDAS JOSE	044988746	IBI	370875,00	261305,00	632180,00	31/3/2016	31/12/2024
SAENZ VARGAS ANA LUCIA	401310702	AV	48855.00	28185.00	77040.00	31/3/2016	31/12/2024
SAENZ VARGAS ANA LUCIA	401310702	MP	51860.00	25575.00	77435.00	31/3/2016	31/12/2024
SAENZ VARGAS ANA LUCIA	401310702	RB	123950.00	68550.00	192500.00	31/3/2016	31/12/2024
SAENZ VARGAS ANA LUCIA	401310702	IBI	880480.00	377495.00	1257975.00	31/3/2016	31/12/2024
VILLALOBOS NUÑEZ JOSEPH	402860811	IBI	39045.00	17120.00	56165.00	31/3/2016	31/12/2024
ALVARADO GONZALEZ ANA	401080313	AV	12740.00	6455.00	19195.00	30/6/2016	31/12/2024
ALVARADO GONZALEZ ANA	401080313	MP	11955.00	4725.00	16680.00	30/6/2016	31/12/2024

ALVARADO GONZALEZ ANA	401080313	RB	112520.00	59140.00	171660.00	30/6/2016	31/12/2024
ALVARADO GONZALEZ ANA	401080313	IBI	282970.00	100375.00	383345.00	30/6/2016	31/12/2024
CASTRO RODRIGUEZ ASDRUBAL	900400862	AV	2970.00	975.00	3945.00	30/6/2016	31/12/2024
CASTRO RODRIGUEZ ASDRUBAL	900400862	RB	77300.00	34465.00	111765.00	30/6/2016	31/12/2024
CASTRO RODRIGUEZ ASDRUBAL	900400862	IBI	419835.00	187090.00	606925.00	30/6/2016	31/12/2024
MARTINEZ CAMPOS GERARDO	107600665	IBI	191000.00	73890.00	264890.00	30/6/2016	31/12/2024
MENESTEL MORA SILVIA	0110330732	IBI	971460,00	1095905,0	2067365,00	30/6/2016	31/12/2024
GAMBOA MARTINEZ DINA	0107160774	IBI	22000,00	14360,00	36360,00	30/9/2016	31/12/2024
NUÑEZ ALVAREZ ALLAN ELIECER	0401400799	IBI	22000,00	14360,00	36360,00	30/9/2016	31/12/2024
ARAGON ROJAS ALVARO	0109130869	IBI	29265,00	17725,00	46990,00	31/12/2016	31/12/2024
CHACON MARIN MARIA CECILIA	0401100918	IBI	35200,00	22860,00	58060,00	31/12/2016	31/12/2024
FERNANDEZ SALGADO OSCAR	0106100303	IBI	979670,00	1124015.0	2103685,00	31/12/2016	31/12/2024
VALERIO CHAVES MARIA AIDALY	0900630737	IBI	33880,00	21220,00	55100,00	31/12/2016	31/12/2024
FONSECA RODRIGUEZ RODOLFO	0400890324	IBI	462060,00	384325,00	846385,00	31/3/2017	31/12/2024
GONZALEZ NUÑEZ FLOR DE	203870598	IBI	73420.00	30195.00	103615.00	31/3/2017	31/12/2024
GONZALEZ ZUÑIGA NATHALIE DE	402050325	IBI	563780.00	225460.00	789240.00	31/3/2017	31/12/2024
INS.NACIONAL DE VIVIENDA Y URB	4000042134	AV	26160.00	8940.00	35100.00	31/3/2017	31/12/2024
INS.NACIONAL DE VIVIENDA Y URB	4000042134	MP	37055.00	12850.00	49905.00	31/3/2017	31/12/2024
INS.NACIONAL DE VIVIENDA Y URB	4000042134	RB	612195.00	262565.00	874760.00	31/3/2017	31/12/2024
INS.NACIONAL DE VIVIENDA Y URB	4000042134	IBI	1265220.00	331945.00	1597165.00	31/3/2017	31/12/2024
MOLINA AGUILAR MARCELA	107580894	IBI	161260.00	55660.00	216920.00	31/3/2017	31/12/2024
QUESADA ORTEGA THAY YADIRA	110180583	IBI	925780.00	348955.00	1274735.00	31/3/2017	31/12/2024
SANCHEZ SALAS ANA JOSEFINA	0401030132	IBI	28840,00	13300,00	42140,00	31/3/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ANA	0203630047	IBI	18020,00	11610,00	29630,00	31/3/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ LIDIA MARIA	0203070512	IBI	18020,00	11610,00	29630,00	31/3/2017	31/12/2024
VILLALOBOS CANTILLANO NORMA	401090712	AV	7225.00	3550.00	10775.00	31/3/2017	31/12/2024
VILLALOBOS CANTILLANO NORMA	401090712	MP	10080.00	4755.00	14835.00	31/3/2017	31/12/2024
VILLALOBOS CANTILLANO NORMA	401090712	RB	32820.00	13775.00	46595.00	31/3/2017	31/12/2024
VILLALOBOS CANTILLANO NORMA	401090712	IBI	99140.00	27425.00	126565.00	31/3/2017	31/12/2024
VINDAS SANCHEZ YAMILETH	0401200240	IBI	28840,00	13300,00	42140,00	31/3/2017	31/12/2024
ALVAREZ ALPIZAR OMAR	202350266	AV	156105.00	74010.00	230115.00	30/6/2017	31/12/2024
ALVAREZ ALPIZAR OMAR	202350266	MP	235305.00	111570.00	346875.00	30/6/2017	31/12/2024
ALVAREZ ALPIZAR OMAR	202350266	RB	93980.00	45375.00	139355.00	30/6/2017	31/12/2024
ALVAREZ ALPIZAR OMAR	202350266	IBI	3821725.00	1467395.0	5289120.00	30/6/2017	31/12/2024
GUTIERREZ GUTIERREZ YENNORY	301760927	AV	7640.00	3165.00	10805.00	30/6/2017	31/12/2024
GUTIERREZ GUTIERREZ YENNORY	301760927	MP	13395.00	5895.00	19290.00	30/6/2017	31/12/2024
GUTIERREZ GUTIERREZ YENNORY	301760927	RB	135680.00	59200.00	194880.00	30/6/2017	31/12/2024
GUTIERREZ GUTIERREZ YENNORY	301760927	IBI	248840.00	77495.00	326335.00	30/6/2017	31/12/2024

INMOBILIARIA ARABALAN SA	3101433005	AV	28200.00	13320.00	41520.00	30/6/2017	31/12/2024
INMOBILIARIA ARABALAN SA	3101433005	MP	37500.00	17250.00	54750.00	30/6/2017	31/12/2024
INMOBILIARIA ARABALAN SA	3101433005	RB	93980.00	45375.00	139355.00	30/6/2017	31/12/2024
INMOBILIARIA ARABALAN SA	3101433005	IBI	713255.00	265360.00	978615.00	30/6/2017	31/12/2024
MATAMOROS ARCE MIGUEL	400970282	IBI	359610.00	134365.00	493975.00	30/6/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ CARLOS	0203760741	IBI	18020,00	11610,00	29630,00	30/6/2017	31/12/2024
SOLIS CARBALLO ALLAN ANTONIO	401920707	MP	4200.00	2010.00	6210.00	30/6/2017	31/12/2024
SOLIS CARBALLO ALLAN ANTONIO	401920707	IBI	70515.00	26990.00	97505.00	30/6/2017	31/12/2024
VENEGASCHINCHILLA PEREGRINA	600250012	AV	8775.00	4320.00	13095.00	30/6/2017	31/12/2024
VENEGASCHINCHILLA PEREGRINA	600250012	MP	12600.00	5865.00	18465.00	30/6/2017	31/12/2024
VENEGASCHINCHILLA PEREGRINA	600250012	RB	88160.00	41425.00	129585.00	30/6/2017	31/12/2024
VENEGASCHINCHILLA PEREGRINA	600250012	IBI	204160.00	77520.00	281680.00	30/6/2017	31/12/2024
VILLALOBOS VASQUEZ JENNY	0401650509	IBI	234730,00	179535,00	414265,00	30/6/2017	31/12/2024
BADILLA PEREZ SANDRA MIRNA	0601870460	IBI	188365,00	113540,00	301905,00	30/9/2017	31/12/2024
Bolaños RODRIGUEZ MARIA DE	0401250621	IBI	222600,00	192945,00	415545,00	30/9/2017	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ ANITA	900680291	MP	6045.00	2820.00	8865.00	30/9/2017	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ ANITA	900680291	IBI	103540.00	38115.00	141655.00	30/9/2017	31/12/2024
DUARTE CARVAJAL MAYELA	0700700232	IBI	29810,00	16400,00	46210,00	30/9/2017	31/12/2024
GONZALEZ MONTERO ANA PAULA	206900779	AV	8460.00	3750.00	12210.00	30/9/2017	31/12/2024
GONZALEZ MONTERO ANA PAULA	206900779	MP	12060.00	5340.00	17400.00	30/9/2017	31/12/2024
GONZALEZ MONTERO ANA PAULA	206900779	IBI	217810.00	74910.00	292720.00	30/9/2017	31/12/2024
INMOBILIARIA DE MERCADEO	3101101002	IBI	1326255,0	1000955,0	2327210,0	30/9/2017	31/12/2024
MARTINEZ CAMPOS CESAR	0402370133	IBI	76720,00	66575,00	143295,00	30/9/2017	31/12/2024
MAYORGA MURILLO BELISARIO	0401250819	IBI	210210,00	120560,00	330770,00	30/9/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ANA	0203250302	IBI	18020,00	11610,00	29630,00	30/9/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ FELIX	0202770125	IBI	35720,00	23190,00	58910,00	30/9/2017	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ ULISES	0204470990	IBI	18180,00	12095,00	30275,00	30/9/2017	31/12/2024
SIGARAN SEBELLON ERLINDA	0800600650	IBI	121200,00	70670,00	191870,00	30/9/2017	31/12/2024
CAMPOS CHAVARRIA BLANCA	400680853	AV	8775.00	4005.00	12780.00	31/12/2017	31/12/2024
CAMPOS CHAVARRIA BLANCA	400680853	MP	12060.00	5355.00	17415.00	31/12/2017	31/12/2024
CAMPOS CHAVARRIA BLANCA	400680853	RB	43985.00	16485.00	60470.00	31/12/2017	31/12/2024
CAMPOS CHAVARRIA BLANCA	400680853	IBI	248825.00	84780.00	333605.00	31/12/2017	31/12/2024
CHACON ARAYA JEANNETTE	107040345	AV	14235.00	6375.00	20610.00	31/12/2017	31/12/2024
CHACON ARAYA JEANNETTE	107040345	MP	19170.00	8455.00	27625.00	31/12/2017	31/12/2024
CHACON ARAYA JEANNETTE	107040345	RB	81470.00	37065.00	118535.00	31/12/2017	31/12/2024
CHACON ARAYA JEANNETTE	107040345	IBI	369000.00	130685.00	499685.00	31/12/2017	31/12/2024
ESQUIVEL HERRERA MARIA	0403020961	IBI	30100,00	59460,00	89560,00	31/12/2017	31/12/2024
MARTINEZ CAMPOS BRITANNY	0402640766	IBI	76720,00	66575,00	143295,00	31/12/2017	31/12/2024

MATA ZUÑIGA ALICIA	109230275	AV	9360.00	4245.00	13605.00	31/12/2017	31/12/2024
MATA ZUÑIGA ALICIA	109230275	MP	12960.00	5715.00	18675.00	31/12/2017	31/12/2024
MATA ZUÑIGA ALICIA	109230275	RB	106490.00	45585.00	152075.00	31/12/2017	31/12/2024
MATA ZUÑIGA ALICIA	109230275	IBI	289025.00	96575.00	385600.00	31/12/2017	31/12/2024
SMITH ESPINOZA MIGUEL ANGEL	0400740717	IBI	136300,00	42650,00	178950,00	31/12/2017	31/12/2024
CHAVARRIA ESPINOZA EDUARDO	900920123	RB	75215.00	33165.00	108380.00	31/3/2018	31/12/2024
CHAVES RODRIGUEZ ANA LUCIA	203370478	AV	16280.00	6815.00	23095.00	31/3/2018	31/12/2024
CHAVES RODRIGUEZ ANA LUCIA	203370478	IBI	482520.00	167655.00	650175.00	31/3/2018	31/12/2024
DURP LLC LIMITADA	3102562548	AV	57420.00	25305.00	82725.00	31/3/2018	31/12/2024
DURP LLC LIMITADA	3102562548	MP	86580.00	38130.00	124710.00	31/3/2018	31/12/2024
DURP LLC LIMITADA	3102562548	RB	75215.00	33165.00	108380.00	31/3/2018	31/12/2024
DURP LLC LIMITADA	3102562548	IBI	1498800.00	530710.00	2029510.00	31/3/2018	31/12/2024
FONSECA CASTRO OSVALDO	112160764	IBI	183740.00	60330.00	244070.00	31/3/2018	31/12/2024
NUÑEZ CASCANTE AMPARO	113370161	AV	14400.00	5565.00	19965.00	31/3/2018	31/12/2024
NUÑEZ CASCANTE AMPARO	113370161	MP	21600.00	8385.00	29985.00	31/3/2018	31/12/2024
NUÑEZ CASCANTE AMPARO	113370161	RB	138650.00	59415.00	198065.00	31/3/2018	31/12/2024
NUÑEZ CASCANTE AMPARO	113370161	IBI	293175.00	100780.00	393955.00	31/3/2018	31/12/2024
RODRIGUEZ MUÑOZ ANGELMIRA	0201640703	IBI	186500,00	87685,00	274185,00	31/3/2018	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO JUAN	106330530	AV	4320.00	1905.00	6225.00	31/3/2018	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO JUAN	106330530	MP	5610.00	2400.00	8010.00	31/3/2018	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO JUAN	106330530	RB	69035.00	29490.00	98525.00	31/3/2018	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO JUAN	106330530	IBI	95120.00	29065.00	124185.00	31/3/2018	31/12/2024
SEGURA GONZALEZ CARLOS LUIS	0501560885	IBI	342420,00	199510,00	541930,00	31/3/2018	31/12/2024
CANTILLANOEQUIVEL CRISTHIAN	107800540	AV	19140.00	8160.00	27300.00	30/6/2018	31/12/2024
CANTILLANOEQUIVEL CRISTHIAN	107800540	MP	24600.00	10170.00	34770.00	30/6/2018	31/12/2024
CANTILLANOEQUIVEL CRISTHIAN	107800540	RB	133510.00	56495.00	190005.00	30/6/2018	31/12/2024
CANTILLANOEQUIVEL CRISTHIAN	107800540	IBI	286050.00	94685.00	380735.00	30/6/2018	31/12/2024
INVERSIONES SACHA S CH S.A.	3101346750	IBI	283420,00	159260,00	442680,00	30/6/2018	31/12/2024
LOAIZA GONZALEZ VIRGINIA	0400600595	IBI	111240,00	91445,00	202685,00	30/6/2018	31/12/2024
VILLALOBOS CORTES JUANA	0900000000	IBI	129660,00	41715,00	171375,00	30/6/2018	31/12/2024
AGUILAR CASTRO EMANUEL	401920362	IBI	141565.00	45955.00	187520.00	30/9/2018	31/12/2024
AGUILAR FONSECA MARIA DEL	0401230652	IBI	33320,00	15320,00	48640,00	30/9/2018	31/12/2024
ALFARO LEON CARLOS ALBERTO	401960747	AV	7050.00	2925.00	9975.00	30/9/2018	31/12/2024
ALFARO LEON CARLOS ALBERTO	401960747	MP	9045.00	3630.00	12675.00	30/9/2018	31/12/2024
ALFARO LEON CARLOS ALBERTO	401960747	RB	62700.00	25920.00	88620.00	30/9/2018	31/12/2024
ALFARO LEON CARLOS ALBERTO	401960747	IBI	197020.00	62425.00	259445.00	30/9/2018	31/12/2024
ASTUA MELENDEZ WALTER	0104121201	IBI	615825,00	524395,00	1140220,00	30/9/2018	31/12/2024
BENAVIDESVILLALOBOS FRANCIS	99999999	IBI	822700,00	291315,00	1114015,00	30/9/2018	31/12/2024

CALVO CHAMBERS DANNY HEN	0701010949	IBI	451930,00	394575,00	846505,00	30/9/2018	31/12/2024
GOMEZ GONZALEZ RANDY	113180933	AV	9960,00	4035,00	13995,00	30/9/2018	31/12/2024
GOMEZ GONZALEZ RANDY	113180933	MP	13650,00	5370,00	19020,00	30/9/2018	31/12/2024
GOMEZ GONZALEZ RANDY	113180933	RB	62700,00	25920,00	88620,00	30/9/2018	31/12/2024
GOMEZ GONZALEZ RANDY	113180933	IBI	205820,00	60365,00	266185,00	30/9/2018	31/12/2024
GONZALEZ HERNANDEZ ORLANDO	0400980928	IBI	544130,00	282355,00	826485,00	30/9/2018	31/12/2024
RODRIGUEZ VEGA WESLIN	0107750805	IBI	2276880,00	1008055,00	3284935,00	30/9/2018	31/12/2024
ARCE ZAMORA BETTY	0900440068	IBI	361430,00	172800,00	534230,00	31/12/2018	31/12/2024
BARBOZA VARGAS JORGE	106990898	IBI	510640,00	157845,00	668485,00	31/12/2018	31/12/2024
CORTES RODRIGUEZ MARIA	0501380414	IBI	28840,00	13300,00	42140,00	31/12/2018	31/12/2024
MASIS ESPINOZA DAGOBERTO	601560712	AV	3375,00	1365,00	4740,00	31/12/2018	31/12/2024
MASIS ESPINOZA DAGOBERTO	601560712	MP	4560,00	1755,00	6315,00	31/12/2018	31/12/2024
MASIS ESPINOZA DAGOBERTO	601560712	RB	55555,00	22135,00	77690,00	31/12/2018	31/12/2024
MONGE CASTILLO JORGE ARTURO	204990326	MP	5365,00	2040,00	7405,00	31/12/2018	31/12/2024
MONGE CASTILLO JORGE ART	204990326	IBI	115210,00	35655,00	150865,00	31/12/2018	31/12/2024
VILLALOBOS VINDAS HILDA	0400413984	IBI	426300,00	182830,00	609130,00	31/12/2018	31/12/2024
ARAYA CHAVES GERARDO	0700491195	IBI	606280,00	431345,00	1037625,00	31/3/2019	31/12/2024
CHAVES GOMEZ FREDDY	0104170560	IBI	13200,00	5370,00	18570,00	31/3/2019	31/12/2024
LOPEZ JIMENEZ GILBERTH FA	111950359	IBI	111940,00	33760,00	145700,00	31/3/2019	31/12/2024
REYES ARIAS REYKA KAREN	110080134	IBI	452200,00	134505,00	586705,00	31/3/2019	31/12/2024
SEGURA QUESADA DESIRET	402120279	AV	4200,00	1605,00	5805,00	31/3/2019	31/12/2024
SEGURA QUESADA DESIRET	402120279	MP	5460,00	2040,00	7500,00	31/3/2019	31/12/2024
SEGURA QUESADA DESIRET	402120279	RB	50160,00	19410,00	69570,00	31/3/2019	31/12/2024
SEGURA QUESADA DESIRET	402120279	IBI	122745,00	36230,00	158975,00	31/3/2019	31/12/2024
VILLALOBOS JIMENEZ MELISSA	401860057	IBI	63960,00	19670,00	83630,00	31/3/2019	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA JOSE	401370742	AV	3675,00	1380,00	5055,00	11/5/2019	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA JOSE	401370742	MP	5565,00	2085,00	7650,00	11/5/2019	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA JOSE	401370742	RB	43890,00	16440,00	60330,00	11/5/2019	31/12/2024
HERNANDEZ SEGURA JOSE	401370742	IBI	26705,00	7975,00	34680,00	11/5/2019	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ANGEL ROSA	401070103	AV	6195,00	2310,00	8505,00	30/6/2019	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ANGEL ROSA	401070103	MP	8010,00	2895,00	10905,00	30/6/2019	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ANGEL ROSA	401070103	IBI	203425,00	59070,00	262495,00	30/6/2019	31/12/2024
CASTRO HIDALGO JOSE ALBERT	401740011	IBI	37425,00	10995,00	48420,00	30/6/2019	31/12/2024
ESQUIVEL ALVARADO FABIO	0106010019	IBI	1942770,00	704510,00	2647280,00	30/6/2019	31/12/2024
MARADIAGA ACUÑA ANDRES	115200103	MP	7350,00	2790,00	10140,00	30/6/2019	31/12/2024
MARADIAGA ACUÑA ANDRES	115200103	IBI	131280,00	34440,00	165720,00	30/6/2019	31/12/2024
NAVARRO CASTRO ILEANA	0106580525	IBI	223780,00	130580,00	354360,00	30/6/2019	31/12/2024
SALAZAR MORA ELIZABETH DEL	105840739	IBI	362240,00	104500,00	466740,00	30/6/2019	31/12/2024

SOTO AGUILAR SHARON NATACHA	111630554	IBI	137775.00	39495.00	177270.00	30/6/2019	31/12/2024
VALERIO CAMPOS JOSE JOAQUIN	9999999	IBI	411400,00	145670,00	557070,00	30/6/2019	31/12/2024
VALVERDE SANDI VICTOR	102780362	AV	420.00	165.00	585.00	30/6/2019	31/12/2024
VALVERDE SANDI VICTOR	102780362	MP	540.00	180.00	720.00	30/6/2019	31/12/2024
VALVERDE SANDI VICTOR	102780362	RB	41800.00	15510.00	57310.00	30/6/2019	31/12/2024
VALVERDE SANDI VICTOR	102780362	IBI	14070.00	3985.00	18055.00	30/6/2019	31/12/2024
VARGAS RODRIGUEZ ADORACION	0300740961	IBI	71760,00	62550,00	134310,00	30/6/2019	31/12/2024
VEGA CHAVES LUIS ALBERTO	0401390310	IBI	78220,00	45135,00	123355,00	30/6/2019	31/12/2024
ZAVALA SANCHEZ RICARDO	0402490223	IBI	827560,00	496955,00	1324515,00	30/6/2019	31/12/2024
3101609188 SOCIEDAD ANONIMA	3101609188	IBI	1820130,00	653135,00	2473265,00	30/9/2019	31/12/2024
3101621805 SOCIEDAD ANONIMA	3101621805	IBI	675425,00	290150,00	965575,00	30/9/2019	31/12/2024
BADILLA MARTINEZ ALEJANDRA	111330249	IBI	195230.00	55505.00	250735.00	30/9/2019	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ ALBERTO	0401460391	IBI	42355,00	33400,00	75755,00	30/9/2019	31/12/2024
CORDERO ARAYA ANA LORENA	401230573	AV	4420.00	1530.00	5950.00	30/9/2019	31/12/2024
CORDERO ARAYA ANA LORENA	401230573	MP	3605.00	1170.00	4775.00	30/9/2019	31/12/2024
CORDERO ARAYA ANA LORENA	401230573	RB	12540.00	3990.00	16530.00	30/9/2019	31/12/2024
CORDERO ARAYA ANA LORENA	401230573	IBI	247130.00	68715.00	315845.00	30/9/2019	31/12/2024
DESARROLLO AGROINDUSTRIAL	3101216577	IBI	748820,00	357065,00	1105885,00	30/9/2019	31/12/2024
PRADERASDELPAFIFICO PRAPAC	3101484020	IBI	577410.00	161275.00	738685.00	30/9/2019	31/12/2024
SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR	401080030	AV	5400.00	1980.00	7380.00	30/9/2019	31/12/2024
SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR	401080030	MP	6825.00	2400.00	9225.00	30/9/2019	31/12/2024
SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR	401080030	RB	75150.00	27300.00	102450.00	30/9/2019	31/12/2024
SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR	401080030	IBI	225615.00	60360.00	285975.00	30/9/2019	31/12/2024
UGALDE VENEGAS CARMEN	0107830351	IBI	11000,00	7180,00	18180,00	30/9/2019	31/12/2024
VALDELOMAR CORDERO LILLIANA	602240406	AV	180.00	90.00	270.00	30/9/2019	31/12/2024
VALDELOMAR CORDERO LILLIANA	602240406	MP	225.00	75.00	300.00	30/9/2019	31/12/2024
VALDELOMAR CORDERO LILLIANA	602240406	IBI	6760.00	1855.00	8615.00	30/9/2019	31/12/2024
VARGAS BENAVIDES JUAN	0400420077	IBI	28355,00	25190,00	53545,00	30/9/2019	31/12/2024
VEGA LOPEZ ANDREA	0112130553	IBI	31100,00	8270,00	39370,00	30/9/2019	31/12/2024
ACUÑA ALVARADO SANDRA MAR	401600088	AV	4195.00	1445.00	5640.00	31/12/2019	31/12/2024
ACUÑA ALVARADO SANDRA MAR	401600088	MP	5760.00	1980.00	7740.00	31/12/2019	31/12/2024
ACUÑA ALVARADO SANDRA MAR	401600088	RB	25080.00	8520.00	33600.00	31/12/2019	31/12/2024
ACUÑA ALVARADO SANDRA MAR	401600088	IBI	180180.00	47285.00	227465.00	31/12/2019	31/12/2024
BRICEÑO SOLANO RUTH	0112620869	IBI	9520,00	2895,00	12415,00	31/12/2019	31/12/2024
CHAVARRIA CORDOBA MARIA	401250356	AV	2400.00	810.00	3210.00	31/12/2019	31/12/2024
CHAVARRIA CORDOBA MARIA	401250356	MP	3705.00	1265.00	4970.00	31/12/2019	31/12/2024
CHAVARRIA CORDOBA MARIA	401250356	RB	25080.00	8520.00	33600.00	31/12/2019	31/12/2024
CHAVARRIA CORDOBA MARIA	401250356	IBI	108515.00	27380.00	135895.00	31/12/2019	31/12/2024

CHAVES GUTIERREZ ANA ISABEL	0103340315	IBI	574920,00	328795,00	903715,00	31/12/2019	31/12/2024
MARIN MURILLO LADY MARCEL	111810922	AV	5745,00	1980,00	7725,00	31/12/2019	31/12/2024
MARIN MURILLO LADY MARCEL	111810922	MP	7140,00	2415,00	9555,00	31/12/2019	31/12/2024
MARIN MURILLO LADY MARCEL	111810922	RB	25750,00	8785,00	34535,00	31/12/2019	31/12/2024
MARIN MURILLO LADY MARCEL	111810922	IBI	221820,00	58200,00	280020,00	31/12/2019	31/12/2024
MORA JIMENEZ NANCY PATRICI	108890680	AV	8775,00	3105,00	11880,00	31/12/2019	31/12/2024
MORA JIMENEZ NANCY PATRICI	108890680	MP	10620,00	3615,00	14235,00	31/12/2019	31/12/2024
MORA JIMENEZ NANCY PATRICI	108890680	RB	31350,00	11010,00	42360,00	31/12/2019	31/12/2024
MORA JIMENEZ NANCY PATRICI	108890680	IBI	332320,00	87350,00	419670,00	31/12/2019	31/12/2024
MORALES SANCHEZ MELBA	0401310956	IBI	19135,00	13450,00	32585,00	31/12/2019	31/12/2024
MURILLO PICADO ILSE YOLANDA	0203700588	IBI	1101820,00	689345,00	1791165,00	31/12/2019	31/12/2024
ROCK CONSTRUCTIONS AND	3101485552	IBI	504000,00	294770,00	798770,00	31/12/2019	31/12/2024
RODRIGUEZ CHACON JEANNETTE	202860145	AV	1875,00	660,00	2535,00	31/12/2019	31/12/2024
RODRIGUEZ CHACON JEANNETTE	202860145	MP	2220,00	765,00	2985,00	31/12/2019	31/12/2024
RODRIGUEZ CHACON JEANNETTE	202860145	IBI	75530,00	20575,00	96105,00	31/12/2019	31/12/2024
VENEGAS RAMOS ALVARO	0202610588	IBI	18200,00	11810,00	30010,00	31/12/2019	31/12/2024
VINDAS VILLALOBOS JOSE	0400450916	IBI	211200,00	64510,00	275710,00	31/12/2019	31/12/2024
ARCE VALVERDE ANA GABRIELA	108320133	IBI	97820,00	25775,00	123595,00	31/3/2020	31/12/2024
BERMUDEZ ALFARO ANA MARIA	C0977811	RB	29225,00	9440,00	38665,00	31/3/2020	31/12/2024
BERMUDEZ ALFARO ANA MARIA	C0977811	IBI	201280,00	51325,00	252605,00	31/3/2020	31/12/2024
BOLAÑOS CUBILLO ANA CECILIA	0109140358	IBI	362620,00	183600,00	546220,00	31/3/2020	31/12/2024
CARPENTER CESPEDES JESSICA	901050026	IBI	548020,00	143900,00	691920,00	31/3/2020	31/12/2024
CASA XINIA COND. RES. GUARIA	3101482201	IBI	1739040,00	1249815,0	2988855,00	31/3/2020	31/12/2024
CASCANTE MONGE EVELYN	108410288	IBI	148100,00	38970,00	187070,00	31/3/2020	31/12/2024
CHAVES SALAS BRAYAN ALBER	402180580	AV	4560,00	1530,00	6090,00	31/3/2020	31/12/2024
CHAVES SALAS BRAYAN ALBER	402180580	MP	6840,00	2340,00	9180,00	31/3/2020	31/12/2024
CHAVES SALAS BRAYAN ALBER	402180580	RB	10175,00	3215,00	13390,00	31/3/2020	31/12/2024
CHAVES SALAS BRAYAN ALBER	402180580	IBI	213960,00	56140,00	270100,00	31/3/2020	31/12/2024
CORDERO BENAVIDES JOSUE	402050544	IBI	191160,00	50150,00	241310,00	31/3/2020	31/12/2024
COSPATRIA DE COSTA RICA S.A.	3101221941	IBI	1021100,00	597975,00	1619075,00	31/3/2020	31/12/2024
FALLAS MONTERO KAREN	0110720673	IBI	329080,00	186570,00	515650,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ CORTES MIGUEL	0111430175	IBI	112300,00	63430,00	175730,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ MC LAUGHLIN MAYELA	701160050	IBI	241550,00	59780,00	301330,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ RAMIREZ HAYDEE	900180237	AV	12000,00	4080,00	16080,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ RAMIREZ HAYDEE	900180237	MP	18120,00	6165,00	24285,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ RAMIREZ HAYDEE	900180237	IBI	564960,00	148245,00	713205,00	31/3/2020	31/12/2024
GONZALEZ RODRIGUEZ TERESA	0401000464	IBI	414640,00	236170,00	650810,00	31/3/2020	31/12/2024
GUEVARA TORRES ADAN	0105380400	IBI	129720,00	59285,00	189005,00	31/3/2020	31/12/2024

HENRIQUEZ HERRERA CINDY	111630655	IBI	118560.00	31000.00	149560.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ GOMEZ MANUEL	302930335	IBI	158880.00	39720.00	198600.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ GUILLERMO	111960232	AV	4080.00	1395.00	5475.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ GUILLERMO	111960232	MP	4635.00	1530.00	6165.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ GUILLERMO	111960232	IBI	196230.00	49965.00	246195.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ HENRY	401020413	AV	3180.00	1065.00	4245.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ HENRY	401020413	MP	3330.00	1095.00	4425.00	31/3/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ HENRY	401020413	IBI	149965.00	38695.00	188660.00	31/3/2020	31/12/2024
MASIS CARBALLO EFRAIN	400780367	AV	1440.00	465.00	1905.00	31/3/2020	31/12/2024
MASIS CARBALLO EFRAIN	400780367	MP	2160.00	720.00	2880.00	31/3/2020	31/12/2024
MASIS CARBALLO EFRAIN	400780367	RB	18810.00	6180.00	24990.00	31/3/2020	31/12/2024
MASIS CARBALLO EFRAIN	400780367	IBI	63700.00	14750.00	78450.00	31/3/2020	31/12/2024
RETANA RODRIGUEZ CECILIA	0202180429	IBI	11000,00	7180,00	18180,00	31/3/2020	31/12/2024
RIVERA ARAGON ZOILA ROSA	0301400234	IBI	312340,00	176390,00	488730,00	31/3/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ ARCE MELISSA DE	401950818	AV	360.00	120.00	480.00	31/3/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ ARCE MELISSA DE	401950818	MP	540.00	180.00	720.00	31/3/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ ARCE MELISSA DE	401950818	IBI	17720.00	4505.00	22225.00	31/3/2020	31/12/2024
SABORIO NAVARRO JOSE AND	0402500528	IBI	420100,00	300280,00	720380,00	31/3/2020	31/12/2024
ZUMBADO CAMPOS SOFIA	0109780740	IBI	11000,00	7180,00	18180,00	31/3/2020	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ALBA ELENA	1000000561	AV	1845.00	600.00	2445.00	30/6/2020	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ALBA ELENA	1000000561	MP	1830.00	585.00	2415.00	30/6/2020	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ALBA ELENA	1000000561	RB	18810.00	6180.00	24990.00	30/6/2020	31/12/2024
AGUIRRE ALVAREZ TRACY	0402050302	IBI	268035,00	65770,00	333805,00	30/6/2020	31/12/2024
ASESORIAS ESPECIALIZADAS	3101217880	IBI	2138505,00	1410135,0	3548640,00	30/6/2020	31/12/2024
BADILLA GONZALEZ NICK STEVEN	115910272	IBI	73085.00	17610.00	90695.00	30/6/2020	31/12/2024
BAHIA DE FUEGO SOCIEDAD	3101479793	IBI	2669800,00	2059965,0	4729765,00	30/6/2020	31/12/2024
BANCO POPULAR Y DESARROLLO	4000042152	AV	13095.00	4305.00	17400.00	30/6/2020	31/12/2024
BANCO POPULAR Y DESARROLLO	4000042152	MP	19755.00	6480.00	26235.00	30/6/2020	31/12/2024
BANCO POPULAR Y DESARROLLO	4000042152	RB	18810.00	6180.00	24990.00	30/6/2020	31/12/2024
BANCO POPULAR Y DESARROLLO	4000042152	IBI	479430.00	139365.00	618795.00	30/6/2020	31/12/2024
BOLAÑOS ZUÑIGA CARLOS LUIS	0110110078	IBI	11000,00	7180,00	18180,00	30/6/2020	31/12/2024
CHAVARRIA MURILLO ANGEL	0400730289	IBI	11000,00	7180,00	18180,00	30/6/2020	31/12/2024
CHAVES SALAZAR ERIK EDUARDO	0108830488	IBI	15110,00	8130,00	23240,00	30/6/2020	31/12/2024
CORDERO VILLALOBOS VICTORIA	0403410810	IBI	48940,00	12210,00	61150,00	30/6/2020	31/12/2024
CORRALES JARA HEYNER	112230918	IBI	392300.00	96855.00	489155.00	30/6/2020	31/12/2024
ESPINOZA GONZALEZ MILTON	0107120944	IBI	415490,00	143105,00	558595,00	30/6/2020	31/12/2024
GONZALEZ OVARES ROGER	0110660085	IBI	8800,00	4585,00	13385,00	30/6/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ ROSA	0400380992	IBI	1161680,00	581755,00	1743435,00	30/6/2020	31/12/2024

LEON ARGUEDAS MARCO TULIO	102110043	IBI	145060.00	33700.00	178760.00	30/6/2020	31/12/2024
MARIN ARIAS JORGE ARTURO	0104440525	IBI	338765.00	152925.00	491690.00	30/6/2020	31/12/2024
MIRANDA ARIAS ALICIA	400650963	AV	2475.00	810.00	3285.00	30/6/2020	31/12/2024
MIRANDA ARIAS ALICIA	400650963	MP	2490.00	795.00	3285.00	30/6/2020	31/12/2024
MIRANDA ARIAS ALICIA	400650963	RB	18810.00	6180.00	24990.00	30/6/2020	31/12/2024
MIRANDA ARIAS ALICIA	400650963	IBI	169815.00	39595.00	209410.00	30/6/2020	31/12/2024
MONGE MORA LUIS FERNANDO	0109110342	IBI	864405.00	446655.00	1311060.00	30/6/2020	31/12/2024
PACHECO DIAZ ALBERTO	1000001742	IBI	62095.00	15670.00	77765.00	30/6/2020	31/12/2024
SANCHEZ CHAVERRI VLADIMIR	0110510346	IBI	540580.00	206185.00	746765.00	30/6/2020	31/12/2024
UMAÑA PALADINO VERNY	0115070329	IBI	11000.00	7180.00	18180.00	30/6/2020	31/12/2024
VALERIO VALERIO JORGE LUIS	0401070952	IBI	11000.00	7180.00	18180.00	30/6/2020	31/12/2024
VARGAS CUBILLO JUAN MANUEL	1-02	IBI	430200.00	280510.00	710710.00	30/6/2020	31/12/2024
VENEGAS CAMACHO ELISEO	601710229	IBI	245765.00	61135.00	306900.00	30/6/2020	31/12/2024
ZAMORA LOPEZ SONIA	401690694	AV	405.00	135.00	540.00	30/6/2020	31/12/2024
ZAMORA LOPEZ SONIA	401690694	MP	390.00	120.00	510.00	30/6/2020	31/12/2024
ZAMORA LOPEZ SONIA	401690694	RB	18445.00	6055.00	24500.00	30/6/2020	31/12/2024
ZAMORA LOPEZ SONIA	401690694	IBI	37250.00	8105.00	45355.00	30/6/2020	31/12/2024
ZAMORA RIVERA ROLANDO	0401520531	IBI	5860.00	1435.00	7295.00	30/6/2020	31/12/2024
ZUÑIGA GUTIERREZ FLOR	104950134	IBI	348315.00	86120.00	434435.00	30/6/2020	31/12/2024
ANGULO MORA JULIO FRANCISCO	0110880837	IBI	299300.00	134680.00	433980.00	30/9/2020	31/12/2024
ARCE VARELA MIGUEL	0401021113	IBI	19640.00	12245.00	31885.00	30/9/2020	31/12/2024
ARGUEDAS CARRANZA JOSE	112460680	IBI	88355.00	19880.00	108235.00	30/9/2020	31/12/2024
ARIAS LOPEZ KATHERINE	206530334	AV	1050.00	335.00	1385.00	30/9/2020	31/12/2024
ARIAS LOPEZ KATHERINE	206530334	MP	1475.00	460.00	1935.00	30/9/2020	31/12/2024
ARIAS LOPEZ KATHERINE	206530334	RB	15650.00	4955.00	20605.00	30/9/2020	31/12/2024
ARIAS LOPEZ KATHERINE	206530334	IBI	93195.00	21735.00	114930.00	30/9/2020	31/12/2024
BARLEY SMITH DORIS	700890151	AV	6300.00	2010.00	8310.00	30/9/2020	31/12/2024
BARLEY SMITH DORIS	700890151	MP	9510.00	3030.00	12540.00	30/9/2020	31/12/2024
BARLEY SMITH DORIS	700890151	RB	12540.00	3990.00	16530.00	30/9/2020	31/12/2024
BARLEY SMITH DORIS	700890151	IBI	387980.00	86330.00	474310.00	30/9/2020	31/12/2024
BARQUERO PICADO YENSY MARIA	0108430789	IBI	698170.00	279925.00	978095.00	30/9/2020	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ JULIETA	0401120102	IBI	144945.00	74650.00	219595.00	30/9/2020	31/12/2024
CALVO ROJAS LUIS GERARDO	114130039	AV	270.00	90.00	360.00	30/9/2020	31/12/2024
CALVO ROJAS LUIS GERARDO	114130039	MP	210.00	60.00	270.00	30/9/2020	31/12/2024
CALVO ROJAS LUIS GERARDO	114130039	IBI	19710.00	4595.00	24305.00	30/9/2020	31/12/2024
CARVAJAL CASTRO DANIELA	112840247	IBI	118750.00	28805.00	147555.00	30/9/2020	31/12/2024
CESPEDES ALPIZAR MARVIN	203300278	MP	2400.00	735.00	3135.00	30/9/2020	31/12/2024
CESPEDES ALPIZAR MARVIN	203300278	RB	9960.00	3145.00	13105.00	30/9/2020	31/12/2024

CESPEDES ALPIZAR MARVIN	203300278	IBI	218220.00	50390.00	268610.00	30/9/2020	31/12/2024
CORDOBA ARAYA JOSE JOAQUIN	0104430159	IBI	353120.00	166145.00	519265.00	30/9/2020	31/12/2024
GARITA ZUÑIGA MARIA TERESA	0401660277	IBI	160045.00	61110.00	221155.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ ROJAS ALEXANDER	0303230193	IBI	17480.00	10920.00	28400.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ VALLEJOS MELVIN	601680262	AV	2190.00	705.00	2895.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ VALLEJOS MELVIN	601680262	MP	3300.00	1050.00	4350.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ VALLEJOS MELVIN	601680262	RB	12540.00	3990.00	16530.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ VALLEJOS MELVIN	601680262	IBI	237140.00	56295.00	293435.00	30/9/2020	31/12/2024
GONZALEZ VALVERDE LILLIAM	401360738	IBI	113890.00	27660.00	141550.00	30/9/2020	31/12/2024
GUTIERREZ REYES OVETH	1558098163	IBI	17305.00	9485.00	26790.00	30/9/2020	31/12/2024
HERNANDEZ RAMIREZ GEMMA	0400680425	IBI	5000.00	3265.00	8265.00	30/9/2020	31/12/2024
HURTADO GUERRERO EMILIA	0201420733	IBI	18005.00	4910.00	22915.00	30/9/2020	31/12/2024
JARQUIN LANZAS KRISTEL	113910590	IBI	293500.00	71200.00	364700.00	30/9/2020	31/12/2024
LEON GONZALEZ MARIA CRISTINA	0400670174	IBI	18200.00	11810.00	30010.00	30/9/2020	31/12/2024
LOPEZ BATISTA ERIKA EUGENIA	0602330030	IBI	1008415.00	695215.00	1703630.00	30/9/2020	31/12/2024
MANAGEMENT MC GUIRE CORP.	3101401772	AV	3510.00	1125.00	4635.00	30/9/2020	31/12/2024
MANAGEMENT MC GUIRE CORP.	3101401772	MP	2655.00	825.00	3480.00	30/9/2020	31/12/2024
MANAGEMENT MC GUIRE CORP.	3101401772	IBI	273285.00	66065.00	339350.00	30/9/2020	31/12/2024
MARIN CANTILLO JUANA MARIA	0103790901	IBI	16660.00	7660.00	24320.00	30/9/2020	31/12/2024
MIRANDA SALAZAR MARVIN	0401550151	IBI	17600.00	11430.00	29030.00	30/9/2020	31/12/2024
MORA SUAREZ JUSTINA	0501660873	IBI	17480.00	10920.00	28400.00	30/9/2020	31/12/2024
PALMAS VERDES DEL NORTE PV	3101647267	AV	780.00	240.00	1020.00	30/9/2020	31/12/2024
PALMAS VERDES DEL NORTE PV	3101647267	MP	1200.00	390.00	1590.00	30/9/2020	31/12/2024
PALMAS VERDES DEL NORTE PV	3101647267	IBI	63050.00	15285.00	78335.00	30/9/2020	31/12/2024
QUIROS ARAYA ZACARIAS	102660464	AV	620.00	190.00	810.00	30/9/2020	31/12/2024
QUIROS ARAYA ZACARIAS	102660464	MP	1410.00	435.00	1845.00	30/9/2020	31/12/2024
QUIROS ARAYA ZACARIAS	102660464	IBI	154260.00	36955.00	191215.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ BARRANTES SILVIA	205770440	AV	3720.00	1200.00	4920.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ BARRANTES SILVIA	205770440	MP	2790.00	870.00	3660.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ BARRANTES SILVIA	205770440	RB	25990.00	8165.00	34155.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ BARRANTES SILVIA	205770440	IBI	261045.00	60845.00	321890.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ SANCHEZ LUIS	0115240684	IBI	1012200.00	433585.00	1445785.00	30/9/2020	31/12/2024
RODRIGUEZ ZUÑIGA MANUEL	0602380979	IBI	21240.00	12800.00	34040.00	30/9/2020	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO ALVARO	401710409	IBI	93630.00	22075.00	115705.00	30/9/2020	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ AIDA RITA	0203490019	IBI	14705.00	5430.00	20135.00	30/9/2020	31/12/2024
VALERIO CHAVES VICTORIA	0900550794	IBI	11000.00	7180.00	18180.00	30/9/2020	31/12/2024
VALERIO VALVERDE JORGE	0401820153	IBI	11000.00	7180.00	18180.00	30/9/2020	31/12/2024
VEGA CHAVES LIGIA MARIA	0106570526	IBI	68820.00	31710.00	100530.00	30/9/2020	31/12/2024

VEGA CHAVES SONIA MARIA	0107430906	IBI	68820,00	31710,00	100530,00	30/9/2020	31/12/2024
VILLALOBOS SOLANO KEITH	113340656	AV	1770,00	555,00	2325,00	30/9/2020	31/12/2024
VILLALOBOS SOLANO KEITH	113340656	MP	2100,00	645,00	2745,00	30/9/2020	31/12/2024
VILLALOBOS SOLANO KEITH	113340656	IBI	219960,00	51040,00	271000,00	30/9/2020	31/12/2024
ACOSTA RAMIREZ RAFAEL ANGEL	0401480948	IBI	35425,00	7800,00	43225,00	31/12/2020	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ALBA ELENA	1000000561	IBI	79880,00	20045,00	99925,00	31/12/2020	31/12/2024
ALVARADO VALVERDE LUIS	0603170476	IBI	296250,00	72165,00	368415,00	31/12/2020	31/12/2024
AVILA CHVATAL ALLEN RODRIGO	0900580915	IBI	805010,00	461045,00	1266055,00	31/12/2020	31/12/2024
BERMUDEZ MAY CARLOS	0107160219	IBI	431580,00	187845,00	619425,00	31/12/2020	31/12/2024
CAMACHO MORALES MARIA	0400790731	IBI	2060,00	815,00	2875,00	31/12/2020	31/12/2024
CAMPOS VILLALOBOS EDUARDO	0104830856	IBI	204320,00	106370,00	310690,00	31/12/2020	31/12/2024
CHAVES VINDAS YOLANDA	401021330	IBI	120085,00	25230,00	145315,00	31/12/2020	31/12/2024
CORTES SANCHEZ JULIETT MARIA	402020911	IBI	131650,00	30340,00	161990,00	31/12/2020	31/12/2024
CUBERO PEREZ ROSALIA	0602220271	IBI	705420,00	185090,00	890510,00	31/12/2020	31/12/2024
ESPINOZA ARCE FABIO	0400690702	IBI	267660,00	62390,00	330050,00	31/12/2020	31/12/2024
ESPINOZA CAMPOS ISIDRO	0400690014	IBI	530140,00	266145,00	796285,00	31/12/2020	31/12/2024
ESPINOZA RUIZ ARABELA	0500410152	IBI	212360,00	125510,00	337870,00	31/12/2020	31/12/2024
ESTRADA ROJAS ANA GABRIELA	401480121	IBI	62830,00	15150,00	77980,00	31/12/2020	31/12/2024
FLORES AGUILAR MAURICIO JOSE	109940319	IBI	153815,00	34560,00	188375,00	31/12/2020	31/12/2024
FONSECA FONSECA ROSA MARIA	0800890271	IBI	19040,00	5790,00	24830,00	31/12/2020	31/12/2024
GONZALEZ NUÑEZ PABLO	0800910707	IBI	875595,00	291490,00	1167085,00	31/12/2020	31/12/2024
HERNANDEZ UMAÑA MARIA	0109870314	IBI	16660,00	7660,00	24320,00	31/12/2020	31/12/2024
INVERSIONES EAMCYMV DE	3101509664	IBI	475550,00	106480,00	582030,00	31/12/2020	31/12/2024
JIMENEZ JIMENEZ MARCOS	0500930762	IBI	261180,00	128535,00	389715,00	31/12/2020	31/12/2024
MATAMOROS MORA LILLIAM	0202940770	IBI	1393480,00	577575,00	1971055,00	31/12/2020	31/12/2024
MIRANDA VIQUEZ MARIA	402210686	AV	1500,00	465,00	1965,00	31/12/2020	31/12/2024
MIRANDA VIQUEZ MARIA	402210686	IBI	485025,00	110500,00	595525,00	31/12/2020	31/12/2024
MONTIEL ALVAREZ HILDA IVON	106280475	RB	5000,00	1540,00	6540,00	31/12/2020	31/12/2024
MORERA GARCIA JOSE PABLO	0204210428	IBI	515820,00	243805,00	759625,00	31/12/2020	31/12/2024
PEREZ PORTA NIUDLY	1724000676	IBI	18200,00	11810,00	30010,00	31/12/2020	31/12/2024
PROYECTOSAGRICOLAS SARAPIQ	3101597003	AV	765,00	240,00	1005,00	31/12/2020	31/12/2024
PROYECTOSAGRICOLAS SARAPIQ	3101597003	IBI	99625,00	22640,00	122265,00	31/12/2020	31/12/2024
RIVERA MATA MANUEL	0101410397	IBI	246490,00	106450,00	352940,00	31/12/2020	31/12/2024
RUGAMA RIOS MARTHA DE JESUS	800570407	RB	18795,00	5790,00	24585,00	31/12/2020	31/12/2024
RUGAMA RIOS MARTHA DE JESUS	800570407	IBI	667865,00	155625,00	823490,00	31/12/2020	31/12/2024
SALAZAR DURAN MAURICIO	0900240063	IBI	15385,00	8440,00	23825,00	31/12/2020	31/12/2024
SANCHEZ CARVAJAL JULIO	0401360948	IBI	1322700,00	671870,00	1994570,00	31/12/2020	31/12/2024
SANTA DUBACH ARTURO	1320001102	IBI	15385,00	8440,00	23825,00	31/12/2020	31/12/2024

SEGURA EDUARTE RIGOBERTO	0401220655	IBI	16755,00	8875,00	25630,00	31/12/2020	31/12/2024
VENEGAS ULATE MONICA	0108060183	IBI	1409170,00	658870,00	2068040,00	31/12/2020	31/12/2024
VALVERDE JIMENEZ CLEMENCIA	201200117	IBI	135680,00	30355,00	166035,00	30/1/2021	31/12/2024
3-102-796423 S.R.L.	3102796423	IBI	522600,00	137110,00	659710,00	31/3/2021	31/12/2024
ALFARO OVIEDO YESENIA	108810759	IBI	91160,00	20385,00	111545,00	31/3/2021	31/12/2024
ALVARADO GONZALEZ EDWIN	0401470387	IBI	185280,00	88815,00	274095,00	31/3/2021	31/12/2024
ALVARADO HERRERA KEILYN	0111490352	IBI	12740,00	5845,00	18585,00	31/3/2021	31/12/2024
ALVARADO ROJAS ALFREDO	0105650548	IBI	10920,00	4415,00	15335,00	31/3/2021	31/12/2024
ARAYA DIAZ DEYBIRER MARIA	402150962	IBI	80720,00	18055,00	98775,00	31/3/2021	31/12/2024
ARAYA MUÑOZ MANUEL	0600260003	IBI	371865,00	175290,00	547155,00	31/3/2021	31/12/2024
ARCE CHAVES MANUEL	9999999005	IBI	2920,00	535,00	3455,00	31/3/2021	31/12/2024
BARQUERO SOLANO EDDY	107160359	IBI	351720,00	78685,00	430405,00	31/3/2021	31/12/2024
BARRIOS GONZALEZ ANDRES	0207480960	IBI	646840,00	262530,00	909370,00	31/3/2021	31/12/2024
BOZA RIVERA LUIS GUILLERMO	601780153	IBI	62160,00	13905,00	76065,00	31/3/2021	31/12/2024
BRENES EDUARTE JUDITH	0108600500	IBI	14420,00	6650,00	21070,00	31/3/2021	31/12/2024
CAMPOS CALDERON MANUEL	111620220	IBI	24800,00	5545,00	30345,00	31/3/2021	31/12/2024
CAMPOS RODRIGUEZ JUAN	0401390961	IBI	304100,00	130040,00	434140,00	31/3/2021	31/12/2024
CAMPOS SANCHEZ MARIA CECILIA	400880637	IBI	7360,00	1640,00	9000,00	31/3/2021	31/12/2024
CARMONA VILLAREAL TERESA	500680828	IBI	43615,00	8415,00	52030,00	31/3/2021	31/12/2024
CEDEÑO QUESADA JOSE JOAQUIN	302440399	IBI	54690,00	11805,00	66495,00	31/3/2021	31/12/2024
CERSOSIMO ARGUEDAS GIAN	108840719	IBI	562855,00	124460,00	687315,00	31/3/2021	31/12/2024
COLINDRES BELLORIN ISMENIA	1558161750	IBI	15720,00	7260,00	22980,00	31/3/2021	31/12/2024
CONTRERAS ORTEGA ANGELA	0502620454	IBI	185280,00	88815,00	274095,00	31/3/2021	31/12/2024
CORDERO ALFARO DEIBYS	0113210823	IBI	155680,00	71760,00	227440,00	31/3/2021	31/12/2024
DELRIGHT MAURICIO FOULKES	0701140452	IBI	361340,00	151200,00	512540,00	31/3/2021	31/12/2024
FONSECA RODRIGUEZ OSCAR	108350330	IBI	57280,00	13015,00	70295,00	31/3/2021	31/12/2024
GARBANZO MORA MARGARITA	0105840514	IBI	6600,00	2685,00	9285,00	31/3/2021	31/12/2024
GARCIA ALVAREZ MICHAEL KENT	0701440342	IBI	665985,00	273865,00	939850,00	31/3/2021	31/12/2024
GONZALEZ SANCHEZ ELAINE	0107430352	IBI	929955,00	368865,00	1298820,00	31/3/2021	31/12/2024
GONZALEZ VEGA REINALDO	107260042	IBI	40040,00	8955,00	48995,00	31/3/2021	31/12/2024
HERNANDEZ ARIAS LANDELL	108230502	IBI	252005,00	55045,00	307050,00	31/3/2021	31/12/2024
JIMENEZ BARQUERO RIGOBERTO	401140562	IBI	8440,00	1885,00	10325,00	31/3/2021	31/12/2024
MADRIZ PEREZ ADRIANA	108960138	IBI	61210,00	10115,00	71325,00	31/3/2021	31/12/2024
MOLINA VILLALOBOS GLADYS	0102700006	IBI	11720,00	4230,00	15950,00	31/3/2021	31/12/2024
MONTERO CORTES HORTENCIA	0400920384	IBI	376900,00	173505,00	550405,00	31/3/2021	31/12/2024
OROZCO GUZMAN ILLIANA	0303240105	IBI	394240,00	188705,00	582945,00	31/3/2021	31/12/2024
ORTIZ FERNANDEZ ISABEL	109200128	IBI	264600,00	59190,00	323790,00	31/3/2021	31/12/2024
PARRA VEGA ADITA	0107590599	IBI	14280,00	3730,00	18010,00	31/3/2021	31/12/2024

QUIROS VARGAS ZELMIRA	203160060	IBI	90930.00	19485.00	110415.00	31/3/2021	31/12/2024
RAMIREZ BONILLA FLOR ENILDA	401000159	IBI	3680.00	825.00	4505.00	31/3/2021	31/12/2024
RAMIREZ GONZALEZ JOSE	0401090756	IBI	200480,00	79335,00	279815,00	31/3/2021	31/12/2024
RAMIREZ SANCHEZ RENIX	0106680093	IBI	79360,00	34445,00	113805,00	31/3/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ CORDERO CELSA	500440815	IBI	167790.00	35945.00	203735.00	31/3/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS FLORIA DEL	106720040	IBI	30080.00	6730.00	36810.00	31/3/2021	31/12/2024
UMAÑA OBANDO LOURDES	0105770501	IBI	208380,00	76880,00	285260,00	31/3/2021	31/12/2024
UREÑA PAEZ JONATHAN	109290991	IBI	437390.00	96975.00	534365.00	31/3/2021	31/12/2024
VALVERDE BRENES ANA	701070488	IBI	163760.00	36620.00	200380.00	31/3/2021	31/12/2024
VARELA SOLIS ANDREA	401720345	IBI	22600.00	5055.00	27655.00	31/3/2021	31/12/2024
VEGA CHAVES MARCO TULIO	0401080342	IBI	137600,00	63485,00	201085,00	31/3/2021	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ GABINO	0400269034	IBI	23040,00	10860,00	33900,00	31/3/2021	31/12/2024
VILLALOBOS JIMENEZ REBECA	107880684	IBI	275000.00	61520.00	336520.00	31/3/2021	31/12/2024
VILLALOBOS SALAS EVELIO	0400940272	IBI	252680,00	102240,00	354920,00	31/3/2021	31/12/2024
VILLEGAS MUÑOZ VICKY	0800950932	IBI	420625,00	105825,00	526450,00	31/3/2021	31/12/2024
VINDAS GONZALEZ ALLAN	108890659	IBI	130780.00	24205.00	154985.00	31/3/2021	31/12/2024
VIQUEZ CHAVARRIA VIVIANA	112060630	IBI	189710.00	42130.00	231840.00	31/3/2021	31/12/2024
ZAMORA AGUERO GIOVANNI	112670639	IBI	13980.00	2590.00	16570.00	31/3/2021	31/12/2024
ZAMORA LOBO ANGIE	0401360561	IBI	357690,00	135425,00	493115,00	31/3/2021	31/12/2024
ZAPATA MONGE MARIA ISABEL	0103951483	IBI	6050,00	1540,00	7590,00	31/3/2021	31/12/2024
ARAYA VILLALOBOS MARIA	0102480699	IBI	72480,00	29420,00	101900,00	30/6/2021	31/12/2024
ARAYA VINDAS ERIC MAURICIO	0113360708	IBI	14420,00	6650,00	21070,00	30/6/2021	31/12/2024
ARCE VALERIO ROSA ISELA	0401470986	IBI	14280,00	5780,00	20060,00	30/6/2021	31/12/2024
ARROYO RUIZ VIRGINIA	0401290617	IBI	216370,00	86970,00	303340,00	30/6/2021	31/12/2024
ARTAVIA MORALES ALEXANDER	0109690331	IBI	1044745,00	284965,00	1329710,00	30/6/2021	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ EDGAR	0900590800	IBI	100800,00	46560,00	147360,00	30/6/2021	31/12/2024
BRENES CANO HELIOS	0600700642	IBI	14970,00	7140,00	22110,00	30/6/2021	31/12/2024
CALVO RODRIGUEZ CARMEN	0106240825	IBI	10300,00	3645,00	13945,00	30/6/2021	31/12/2024
CEDEÑO QUESADA JOSE JOAQUIN	0302440399	IBI	54690,00	11805,00	66495,00	30/6/2021	31/12/2024
CHAVARRIA BRENES JOSE	0402570811	IBI	92340,00	40110,00	132450,00	30/6/2021	31/12/2024
CHAVES RAMIREZ ELY	0401031417	IBI	357740,00	127360,00	485100,00	30/6/2021	31/12/2024
CHAVES VINDAS FLOR	0401240273	IBI	89360,00	19990,00	109350,00	30/6/2021	31/12/2024
CORDERO ALFARO KAREN	0114210925	IBI	155680,00	71760,00	227440,00	30/6/2021	31/12/2024
CUBERO CAMPOS NICOLAS	0111680944	IBI	18130,00	10205,00	28335,00	30/6/2021	31/12/2024
FERNANDEZ JARA ANDREA	0401980685	IBI	1126060,00	432340,00	1558400,00	30/6/2021	31/12/2024
GOMEZ MASIS MARIA NELLY	0301520432	IBI	13440,00	3540,00	16980,00	30/6/2021	31/12/2024
GONZALEZ ZUÑIGA NATHALIE DE	0402050325	IBI	563780,00	225460,00	789240,00	30/6/2021	31/12/2024
HAWKINS JANIS KAY	1840000299	IBI	162515.00	33535.00	196050.00	30/6/2021	31/12/2024

HERRERA CHAVARRIA ROSIBELL	0401530191	IBI	6600,00	2685,00	9285,00	30/6/2021	31/12/2024
INDUSTRIAS PESAPOP S.A.	3101020090	IBI	303705,00	150700,00	454405,00	30/6/2021	31/12/2024
INVERSIONES GINEBRA SOCIEDAD	3101158570	IBI	371245,00	79520,00	450765,00	30/6/2021	31/12/2024
JIMENEZ ZUÑIGA GUISELLE	0700760594	IBI	12440,00	2780,00	15220,00	30/6/2021	31/12/2024
LEON CARVAJAL RAMON ELADIO	0102300515	IBI	33100,00	11745,00	44845,00	30/6/2021	31/12/2024
LOBO UGALDE ALEXANDER	0401410139	IBI	59845,00	12065,00	71910,00	30/6/2021	31/12/2024
MENDEZ RAMIREZ NURIA	107000398	IBI	193775,00	42455,00	236230,00	30/6/2021	31/12/2024
MIRANDA GONZALEZ NURIA	0207050191	IBI	12740,00	5845,00	18585,00	30/6/2021	31/12/2024
MORALES SANCHEZ GUISELLE	401210598	IBI	113330,00	23665,00	136995,00	30/6/2021	31/12/2024
NARANJO SANDI EMILIA MARIA	0103970296	IBI	461660,00	147355,00	609015,00	30/6/2021	31/12/2024
NAVARRO ESPINOZA NATALIA	401810365	IBI	39705,00	8250,00	47955,00	30/6/2021	31/12/2024
ONWRIGHT REAL ESTATE S. A.	3101503430	IBI	1828560,00	934950,00	2763510,00	30/6/2021	31/12/2024
PICHE HERNANDEZ ZULMA Z	800860208	IBI	84685,00	16365,00	101050,00	30/6/2021	31/12/2024
PRENDAS PARREAGUIRRE EDGAR	0400770964	IBI	175890,00	76255,00	252145,00	30/6/2021	31/12/2024
RAMIREZ RAMIREZ OLDEMAR	303300707	IBI	144605,00	29930,00	174535,00	30/6/2021	31/12/2024
REES RAMIREZ BRODERICK	0401290052	IBI	4760,00	1060,00	5820,00	30/6/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ LISSETH FRANCISCA	1558071366	IBI	15245,00	8590,00	23835,00	30/6/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS ANA ISABEL	0900480112	IBI	15040,00	3940,00	18980,00	30/6/2021	31/12/2024
ROSES RODRIGUEZ AMADA	402920207	IBI	156560,00	35020,00	191580,00	30/6/2021	31/12/2024
SANCHEZ LORIA LAURA	0401510138	IBI	1264680,00	574435,00	1839115,00	30/6/2021	31/12/2024
SANCHEZ SANCHEZ HERNAN	0401200247	IBI	221160,00	79885,00	301045,00	30/6/2021	31/12/2024
SHUTE MESEN AMY JOANN	0115680252	IBI	183360,00	41015,00	224375,00	30/6/2021	31/12/2024
TORRES ESQUIVEL ROSINA	0700350847	IBI	4760,00	1060,00	5820,00	30/6/2021	31/12/2024
VALERIO VALERIO LUIS ANGEL	0400930595	IBI	17210,00	8150,00	25360,00	30/6/2021	31/12/2024
VARGAS BENAVIDES JOAQUIN	0401060723	IBI	237520,00	90825,00	328345,00	30/6/2021	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ VIRGINIA	0400590104	IBI	196840,00	48920,00	245760,00	30/6/2021	31/12/2024
VILLALOBOS NUÑEZ JOSEPH	0402860811	IBI	39045,00	17120,00	56165,00	30/6/2021	31/12/2024
ZIPACON C.I.R. S.A.	3101479287	IBI	272195,00	57875,00	330070,00	30/6/2021	31/12/2024
3-101-688912 SOCIEDAD ANONIMA	3101688912	IBI	276900,00	56665,00	333565,00	30/9/2021	31/12/2024
AGUILAR CONTRERAS VICTOR	402320652	IBI	35025,00	6840,00	41865,00	30/9/2021	31/12/2024
ALVARADO SALAS ANA LORENA	0900330208	IBI	156400,00	55510,00	211910,00	30/9/2021	31/12/2024
ALVAREZ CALDERON MARYLIN	0700990168	IBI	1712725,00	651890,00	2364615,00	30/9/2021	31/12/2024
ALVAREZ VEGA MARCOS ULISES	0700970063	IBI	6600,00	2685,00	9285,00	30/9/2021	31/12/2024
ARCE CHANTO OLGA MARTA	0900210959	IBI	142000,00	50300,00	192300,00	30/9/2021	31/12/2024
ARGUDO RAMIREZ GABRIEL	119690135	IBI	151805,00	30685,00	182490,00	30/9/2021	31/12/2024
ARRIETA VILLALOBOS ROSA	0401460644	IBI	464085,00	166725,00	630810,00	30/9/2021	31/12/2024
ARTAVIA RAMIREZ JACQUELINE	0401800735	IBI	206895,00	43905,00	250800,00	30/9/2021	31/12/2024
BARQUERO VARGAS LUIS	401240142	IBI	43580,00	8070,00	51650,00	30/9/2021	31/12/2024

BARRANTES HERNANDEZ CAMILO	0205910534	IBI	114170,00	22885,00	137055,00	30/9/2021	31/12/2024
BENAVIDES GONZALEZ LUIS	0108610176	IBI	4500,00	990,00	5490,00	30/9/2021	31/12/2024
BRENES PORRAS DAISY	501620786	IBI	47190,00	9660,00	56850,00	30/9/2021	31/12/2024
BRENES SEBIANI ELIETH	0103710743	IBI	5500,00	1955,00	7455,00	30/9/2021	31/12/2024
CASTRO RODRIGUEZ EMILIO	401580442	IBI	54330,00	11115,00	65445,00	30/9/2021	31/12/2024
CHAVARRIA BRENES MARIA MAYLI	0401910203	IBI	92340,00	40110,00	132450,00	30/9/2021	31/12/2024
ESPINOZA BENAVIDES DANIEL	401290367	IBI	26555,00	5435,00	31990,00	30/9/2021	31/12/2024
FLORES GUTIERREZ SADY	103510787	IBI	58480,00	11630,00	70110,00	30/9/2021	31/12/2024
FONSECA RODRIGUEZ DELIA	0401220987	IBI	103315,00	20050,00	123365,00	30/9/2021	31/12/2024
GONZALEZ AVALOS LIDIETH	0401300620	IBI	10700,00	3785,00	14485,00	30/9/2021	31/12/2024
GONZALEZ NUÑEZ FLOR DE	0203870598	IBI	73420,00	30195,00	103615,00	30/9/2021	31/12/2024
GONZALEZ ZUÑIGA LORENA DEL	0401530798	IBI	646840,00	262530,00	909370,00	30/9/2021	31/12/2024
GRUPO ARTILIZ SOCIEDAD A	3101173937	IBI	1389640,00	640460,00	2030100,00	30/9/2021	31/12/2024
GRUPOS MODERNOS Y FUTUROS	3101262915	IBI	128080,00	48490,00	176570,00	30/9/2021	31/12/2024
GUEVARA SEQUEIRA CHRISTIAN	0109390424	IBI	447330,00	159860,00	607190,00	30/9/2021	31/12/2024
GUTIERREZ BERROCAL ANA	0401810348	IBI	162520,00	36355,00	198875,00	30/9/2021	31/12/2024
GUTIERREZ BONILLA FERNANDA	0801040762	IBI	10920,00	4415,00	15335,00	30/9/2021	31/12/2024
INMOBILIARIA LOS ARCE S.R.L	3102098124	IBI	5401400,00	4297405,00	9698805,00	30/9/2021	31/12/2024
JIMENEZ LAMUGUE JORGE ISAAC	0105400191	IBI	430345,00	146315,00	576660,00	30/9/2021	31/12/2024
LARA SALAS RAUL DAVID	0108460733	IBI	449220,00	140975,00	590195,00	30/9/2021	31/12/2024
LOPEZ SOLANO MARIA DEL C	0301660235	IBI	154340,00	53090,00	207430,00	30/9/2021	31/12/2024
LUANDA INVERSIONES LIMITADA	3102571267	IBI	602340,00	158050,00	760390,00	30/9/2021	31/12/2024
MORA MONGE MARIA LOURDES	0104760360	IBI	87115,00	28485,00	115600,00	30/9/2021	31/12/2024
MORA SANCHEZ YAMILETH	0107640851	IBI	282380,00	83595,00	365975,00	30/9/2021	31/12/2024
MURILLO GOMEZ ROXANA MARIA	401370245	IBI	82590,00	16120,00	98710,00	30/9/2021	31/12/2024
NOGUERA MORALES MARIELOS	602220235	IBI	25025,00	4960,00	29985,00	30/9/2021	31/12/2024
NUÑEZ CASCANTE AMPARO	0113370161	IBI	293175,00	100780,00	393955,00	30/9/2021	31/12/2024
PICADO RAMIREZ IVANNIA MARIA	0401660435	IBI	6600,00	2685,00	9285,00	30/9/2021	31/12/2024
PICADO RAMIREZ MARIA ISABEL	0402010568	IBI	11900,00	4200,00	16100,00	30/9/2021	31/12/2024
RAMIREZ VALVERDE MARTA	103370165	IBI	145260,00	29035,00	174295,00	30/9/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ PEREZ LIDIA MARIA	0111940845	IBI	12360,00	5015,00	17375,00	30/9/2021	31/12/2024
ROJAS ARAYA JOSE JOAQUIN	0104980127	IBI	11900,00	4200,00	16100,00	30/9/2021	31/12/2024
ROJAS ARCE JORGE LUIS	0401730256	IBI	23940,00	5125,00	29065,00	30/9/2021	31/12/2024
SANCHEZ ACOSTA MARITZA	105460203	IBI	133770,00	26495,00	160265,00	30/9/2021	31/12/2024
SILVA CASTILLO KAROL PAOLA	0109780331	IBI	162990,00	53640,00	216630,00	30/9/2021	31/12/2024
UREÑA PAEZ JONATHAN	0109290991	IBI	437390,00	96975,00	534365,00	30/9/2021	31/12/2024
VARGAS CARBALLO GUILLERMO	202970093	IBI	192390,00	38815,00	231205,00	30/9/2021	31/12/2024

VARGAS ROJAS ADRIAN GUSTAVO	0108900745	IBI	542660,00	173845,00	716505,00	30/9/2021	31/12/2024
VENEGAS ARIAS JUVENAL	0202290331	IBI	1666660,00	699080,00	2365740,00	30/9/2021	31/12/2024
VENTURA CHUQUIPUI RUTH DEL	0801030286	IBI	947720,00	406720,00	1354440,00	30/9/2021	31/12/2024
VILLALOBOSCANTILLANOCARMEN	0400500835	IBI	6830,00	2615,00	9445,00	30/9/2021	31/12/2024
3-101-674115 SOCIEDAD ANONIMA	3101674115	IBI	108360,00	35670,00	144030,00	31/12/2021	31/12/2024
3-101-723672 SOCIEDAD ANONIMA	3101723672	IBI	679055,00	154815,00	833870,00	31/12/2021	31/12/2024
ACOSTA QUIROS LIZBETH ILEANA	110760917	IBI	116325,00	22680,00	139005,00	31/12/2021	31/12/2024
AGUILAR CONTRERAS MARIELA	402520360	IBI	34010,00	6595,00	40605,00	31/12/2021	31/12/2024
AGUIRRE PRADO LILIA LUCIA	0600790070	IBI	11845,00	4650,00	16495,00	31/12/2021	31/12/2024
ANGULO CAMACHO RANDALL	0112250311	IBI	10300,00	3645,00	13945,00	31/12/2021	31/12/2024
ARAYA CORDOBA LIGIA MARIA	401050487	IBI	50125,00	9330,00	59455,00	31/12/2021	31/12/2024
ARCE JIMENEZ OFELIA	0400550412	IBI	458600,00	162405,00	621005,00	31/12/2021	31/12/2024
ARGUELLO BARRANTES OTTO	0400580960	IBI	32580,00	6670,00	39250,00	31/12/2021	31/12/2024
ARJOMONDA SOCIEDAD ANONIMA	3101169098	IBI	444000,00	166530,00	610530,00	31/12/2021	31/12/2024
ARTAVIA OCAMPO MARIA JOSE	0113830075	IBI	11900,00	4200,00	16100,00	31/12/2021	31/12/2024
BADILLA MARTINEZ JUAN CARLOS	0106540826	IBI	162800,00	49725,00	212525,00	31/12/2021	31/12/2024
BARRANTES MONTERO ANAC	0401320613	IBI	11900,00	4200,00	16100,00	31/12/2021	31/12/2024
BENAVIDES CAMPOS ROLANDO	400780759	IBI	127475,00	24850,00	152325,00	31/12/2021	31/12/2024
BENAVIDES GONZALEZ NATALIA	9999999003	IBI	14600,00	6115,00	20715,00	31/12/2021	31/12/2024
BENAVIDES ROJAS FRANCISCO	0110810259	IBI	156080,00	49445,00	205525,00	31/12/2021	31/12/2024
BENAVIDES VARGAS LUIS	400760950	IBI	108225,00	21105,00	129330,00	31/12/2021	31/12/2024
CAMACHO AGUILAR ZAIDA	0900460249	IBI	264660,00	69440,00	334100,00	31/12/2021	31/12/2024
CHACON CALVO LUIS GUSTAVO	0401280943	IBI	11900,00	4200,00	16100,00	31/12/2021	31/12/2024
CORDERO VEGA FABIO	302340381	IBI	212845,00	40215,00	253060,00	31/12/2021	31/12/2024
CORDOBA CASCANTE MARVIN	0401510217	IBI	8000,00	1560,00	9560,00	31/12/2021	31/12/2024
DELGADO BARQUERO OSCAR	0203130790	IBI	55480,00	12405,00	67885,00	31/12/2021	31/12/2024
DURAN CUBERO MARLENE	0900590956	IBI	6600,00	2685,00	9285,00	31/12/2021	31/12/2024
GARRO ARCE MARCELA	1000001804	IBI	209080,00	96470,00	305550,00	31/12/2021	31/12/2024
GONZALEZ ESPINOZA EMILIA MA	0111160788	IBI	27400,00	8515,00	35915,00	31/12/2021	31/12/2024
GUTIERREZ MENDOZA YAMILETH	0501890046	IBI	13560,00	5505,00	19065,00	31/12/2021	31/12/2024
HERNANDEZ LEON ROY GERARDO	0401480363	IBI	19060,00	3920,00	22980,00	31/12/2021	31/12/2024
HIDALGO CALDERON GERARDO	301760282	IBI	38340,00	7100,00	45440,00	31/12/2021	31/12/2024
HOWDEN DEL CARIBE SA	3101474594	IBI	827725,00	317460,00	1145185,00	31/12/2021	31/12/2024
LEON LEON MARGARITA	0400500743	IBI	680695,00	241025,00	921720,00	31/12/2021	31/12/2024
LORIA RAMIREZ MARJORIE	0108370003	IBI	15900,00	4995,00	20895,00	31/12/2021	31/12/2024
MIRANDA VARGAS CESAR	109840287	IBI	58605,00	10925,00	69530,00	31/12/2021	31/12/2024
MURILLO GOMEZ JORGE LUIS	401290903	IBI	101145,00	19260,00	120405,00	31/12/2021	31/12/2024
MURILLO TORRES ANITA	0900810258	IBI	214080,00	82650,00	296730,00	31/12/2021	31/12/2024

OBANDO MEDINA MARIA CLAUDIA	500750612	IBI	48980.00	9070.00	58050.00	31/12/2021	31/12/2024
OROZCO BADILLA OSCAR	0400660317	IBI	205940,00	71605,00	277545,00	31/12/2021	31/12/2024
QUESADA RODRIGUEZ CARLOS	401890313	IBI	258900.00	49975.00	308875.00	31/12/2021	31/12/2024
RAMIREZ CHAVES ALEXANDER	0402110272	IBI	144615,00	43095,00	187710,00	31/12/2021	31/12/2024
RAMIREZ SANCHEZ MARIO	0105440879	IBI	85620,00	23410,00	109030,00	31/12/2021	31/12/2024
RENDON PUERTA GABRIEL	0801000899	IBI	96950,00	18905,00	115855,00	31/12/2021	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS DANIEL	0900560110	IBI	30080,00	6730,00	36810,00	31/12/2021	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO JEANNETTE	0401070268	IBI	186180,00	66335,00	252515,00	31/12/2021	31/12/2024
SANCHEZ RUBI ANA CECILIA	0113570693	IBI	88050,00	16360,00	104410,00	31/12/2021	31/12/2024
SANCHEZ SALAS GEINER	0204120700	IBI	4760,00	1060,00	5820,00	31/12/2021	31/12/2024
SIGNOS EXTERNOS SA	3101153926	IBI	581750,00	396170,00	977920,00	31/12/2021	31/12/2024
TORRES PINAR FILANDER	602320909	IBI	108920.00	20570.00	129490.00	31/12/2021	31/12/2024
VEGA CASTRO GABRIEL	0602250948	IBI	274100,00	105340,00	379440,00	31/12/2021	31/12/2024
VENEGAS MORALES MARCELA	0109670830	IBI	111695,00	21875,00	133570,00	31/12/2021	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ JOSE	0401330547	IBI	134400,00	47580,00	181980,00	31/12/2021	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ MIGUEL	0401120955	IBI	134400,00	47580,00	181980,00	31/12/2021	31/12/2024
VILLALOBOS VARGAS DIDIER	0204540302	IBI	214080,00	82650,00	296730,00	31/12/2021	31/12/2024
VIQUEZ SAENZ ANABELLE	0401040668	IBI	129300,00	45795,00	175095,00	31/12/2021	31/12/2024
SEGURIDAD TRES PINOS V Y M	3101412334	IP	30000.00	6445.00	36445.00	31/1/2022	31/12/2024
SEGURIDAD TRES PINOS V Y M	3101412334	Rótulos	5780.00	1315.00	7095.00	31/1/2022	31/12/2024
ESQUIVEL ALVARADO MIGUEL	401011020	IBI	49035.00	7620.00	56655.00	2/2/2022	31/12/2024
3-102-683793SOCIEDAD RL	3102683793	IBI	162860.00	30145.00	193005.00	31/3/2022	31/12/2024
ABARCA CAMPOS MARCO WILLIAM	0109890663	IBI	2060,00	380,00	2440,00	31/3/2022	31/12/2024
AGUILAR FALLAS DANILO	104330063	IBI	2380.00	440.00	2820.00	31/3/2022	31/12/2024
ALFARO AGUILAR DELFINA DEL	158105631	IBI	4760,00	1060,00	5820,00	31/3/2022	31/12/2024
ALFARO BRENES LUIS	0402080696	IBI	88880,00	16460,00	105340,00	31/3/2022	31/12/2024
ARCE HERNANDEZ CRISTINA	0114910351	IBI	348495,00	107315,00	455810,00	31/3/2022	31/12/2024
ARCE HERNANDEZ JULIANA	400970209	IBI	41360.00	7650.00	49010.00	31/3/2022	31/12/2024
ARCE SEQUEIRA DORA	0400490090	IBI	116545,00	39865,00	156410,00	31/3/2022	31/12/2024
ARCE ZUÑIGA MAYELA	401050213	IBI	44980.00	8325.00	53305.00	31/3/2022	31/12/2024
ARRIETA CALERO RICARDO	104670533	IBI	22160.00	4070.00	26230.00	31/3/2022	31/12/2024
ARTAVIA ZAMORA ADEMARA	203880561	IBI	49420.00	8830.00	58250.00	31/3/2022	31/12/2024
ATENCION MEDICA DEL APARATO	3101090842	IBI	1523230,00	563135,00	2086365,00	31/3/2022	31/12/2024
BENAVIDES VILLALOBOS SUSANA	9999999908	IBI	628740,00	288985,00	917725,00	31/3/2022	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ ANITA	0900680291	IBI	103540,00	38115,00	141655,00	31/3/2022	31/12/2024
BOLAÑOS MURILLO RONALD	401420461	IBI	45480.00	7965.00	53445.00	31/3/2022	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ MARIA	400950682	IBI	19640.00	3640.00	23280.00	31/3/2022	31/12/2024

BRISAS DEL CARIBE TROPICAL	3101477285	IBI	150240.00	27810.00	178050.00	31/3/2022	31/12/2024
BUSTOS BOCKER ALEXANDRA	105830980	IBI	35400.00	6550.00	41950.00	31/3/2022	31/12/2024
BUSTOS ORTIZ JOSE ZACARIAS	0502600603	IBI	633000.00	224160.00	857160.00	31/3/2022	31/12/2024
CALDERON MORA CARLOS	0205070582	IBI	79840.00	28100.00	107940.00	31/3/2022	31/12/2024
CAMPOS LOAIZA VIRGINIA	0401530345	IBI	50800.00	15510.00	66310.00	31/3/2022	31/12/2024
CARDENTY FERRER REINALDO	0800440986	IBI	311345.00	111620.00	422965.00	31/3/2022	31/12/2024
CARMONA HERNADEZ LUISDIEGO	401690218	IBI	23000.00	4260.00	27260.00	31/3/2022	31/12/2024
CASCANTE PALACIOS LILLIANA	601550464	IBI	24500.00	4535.00	29035.00	31/3/2022	31/12/2024
CASTILLO NAVARRO JOSE	109800147	IBI	380.00	70.00	450.00	31/3/2022	31/12/2024
CASTRO FONSECA THAIS	0201690311	IBI	5500.00	1955.00	7455.00	31/3/2022	31/12/2024
CASTRO SALAZAR ELENA DEL	0402320755	IBI	59030.00	11995.00	71025.00	31/3/2022	31/12/2024
CASTRO SALAZAR JOEL	0402240942	IBI	59030.00	11995.00	71025.00	31/3/2022	31/12/2024
CERDAS DURAN RAMON DANILO	0105050449	IBI	564795.00	142500.00	707295.00	31/3/2022	31/12/2024
CHAVARRIA CORDOBA DULCE	401120868	IBI	15340.00	2840.00	18180.00	31/3/2022	31/12/2024
COMERCIALIZADORA FAYCA	3101629618	IBI	294700.00	63130.00	357830.00	31/3/2022	31/12/2024
CORDOBA CASCANTE CLARIBEL	401400893	IBI	5655.00	1025.00	6680.00	31/3/2022	31/12/2024
CORPORACION LA TORTUGA	3101409052	IBI	311840.00	57725.00	369565.00	31/3/2022	31/12/2024
CORPORACION RC RASCACIELOS	3101583524	IBI	22500.00	5910.00	28410.00	31/3/2022	31/12/2024
DIAZ CORDERO LEONARDO	0108090335	IBI	205800.00	53995.00	259795.00	31/3/2022	31/12/2024
ELIZONDO HERNANDEZ MARIA	0105600683	IBI	2120.00	520.00	2640.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA BENAVIDES LUIS	0401160696	IBI	125400.00	42820.00	168220.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA BENAVIDES RUTH	0107820211	IBI	85800.00	23405.00	109205.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA GONZALEZ KARLA	0402060786	IBI	99000.00	18320.00	117320.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA MIRANDA RODRIGO	0401430811	IBI	11900.00	4200.00	16100.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA MORA JOSE JOAQUIN	112390178	IBI	102250.00	18690.00	120940.00	31/3/2022	31/12/2024
ESPINOZA VILLEGAS WENSESLAO	400740789	IBI	45255.00	7930.00	53185.00	31/3/2022	31/12/2024
FONSECA RODRIGUEZ PABLO	401540602	IBI	31700.00	5865.00	37565.00	31/3/2022	31/12/2024
GARCIA ALFARO FLOR MARINA	0800720965	IBI	2000.00	375.00	2375.00	31/3/2022	31/12/2024
GARZON MODERA ADRIANA	420119576	IBI	370120.00	159870.00	529990.00	31/3/2022	31/12/2024
GONZALEZ OVARES CARLOS	112470359	IBI	63280.00	11715.00	74995.00	31/3/2022	31/12/2024
GUTIERREZ GONZALEZ JOHANNA	112550291	IBI	26380.00	4880.00	31260.00	31/3/2022	31/12/2024
GUTIERREZ GUTIERREZ ANA	0501880418	IBI	700355.00	235260.00	935615.00	31/3/2022	31/12/2024
HERNANDEZ MADRIGAL CARLOS	401220554	IBI	30020.00	5555.00	35575.00	31/3/2022	31/12/2024
INVERSIONES F Y D SCIVIL	3106753545	IBI	638910.00	183750.00	822660.00	31/3/2022	31/12/2024
JIMENEZ ZAMORA MARIA ISABEL	401250811	IBI	26800.00	4960.00	31760.00	31/3/2022	31/12/2024
JINETA MORA PABLO JOSE	117040695	IBI	100240.00	18555.00	118795.00	31/3/2022	31/12/2024
LAS BRISAS DE MURRUCUCUSA	3101765836	IBI	106280.00	20690.00	126970.00	31/3/2022	31/12/2024
LEON ALVARADO HILDA MARIA	106960726	IBI	47735.00	8570.00	56305.00	31/3/2022	31/12/2024

LEON VIQUEZ OLGA MAYELA	110650151	IBI	190080.00	35185.00	225265.00	31/3/2022	31/12/2024
LIZANO SALGADO CECILIA	0103290989	IBI	189480,00	49720,00	239200,00	31/3/2022	31/12/2024
MADRIGAL SALAS FRANCISCO	102410507	IBI	50380.00	9320.00	59700.00	31/3/2022	31/12/2024
MAIRENA OBANDO REBECA	155824917	IBI	146800.00	27175.00	173975.00	31/3/2022	31/12/2024
MATA ZUÑIGA ALICIA	0109230275	IBI	289025,00	96575,00	385600,00	31/3/2022	31/12/2024
MATAMOROS SALAS CAROLINA	401860036	IBI	114720.00	21230.00	135950.00	31/3/2022	31/12/2024
MATARRITA ROMAN PAMELA	111790114	IBI	15400.00	2850.00	18250.00	31/3/2022	31/12/2024
MENA UMAÑA BARBARA	106590817	IBI	116420.00	21550.00	137970.00	31/3/2022	31/12/2024
MENDEZ SOLIS CARLOS	0204650871	IBI	9520,00	2895,00	12415,00	31/3/2022	31/12/2024
MENDOZA BARON SANDRA MARIA	0800980304	IBI	96950,00	18905,00	115855,00	31/3/2022	31/12/2024
MENESES CASTRO ROCIO	0204120040	IBI	14420,00	6650,00	21070,00	31/3/2022	31/12/2024
MESEN ARAYA ILEANA ROCIO	0104860609	IBI	2200,00	500,00	2700,00	31/3/2022	31/12/2024
MIRANDA VIQUEZ OLMAN JOSE	402150595	IBI	62240.00	11520.00	73760.00	31/3/2022	31/12/2024
MOLINA GONZALEZ EUNICE	0202620409	IBI	8240,00	2515,00	10755,00	31/3/2022	31/12/2024
MONTERO CORRALES REBECA	602920087	IBI	49800.00	9220.00	59020.00	31/3/2022	31/12/2024
MORA DIAZ JOAN JINEY	0106600621	IBI	7140,00	1865,00	9005,00	31/3/2022	31/12/2024
MORALES SANCHEZ FABIOLA	0401650104	IBI	1880,00	350,00	2230,00	31/3/2022	31/12/2024
MOYA LOPEZ MARCO VINICIO	0111210580	IBI	124980,00	32795,00	157775,00	31/3/2022	31/12/2024
NUÑEZ ARIAS GERARDO ANTONIO	0401230465	IBI	50020,00	9260,00	59280,00	31/3/2022	31/12/2024
NUÑEZ VELAZQUEZ VERONICA	0800840193	IBI	324860,00	111495,00	436355,00	31/3/2022	31/12/2024
OVIEDO VARGAS LUIS	0400413911	IBI	219795,00	67920,00	287715,00	31/3/2022	31/12/2024
PEREZ PEREZ BLANCA AMELIA	0501330583	IBI	24900,00	4605,00	29505,00	31/3/2022	31/12/2024
RAMIREZ AVENDAÑO MELBA	0401090779	IBI	1120,00	345,00	1465,00	31/3/2022	31/12/2024
RAMIREZ SANCHEZ LIZBETH	106500238	IBI	5920.00	1100.00	7020.00	31/3/2022	31/12/2024
RAMIREZ SANCHO NORMA	104860904	IBI	10320.00	1910.00	12230.00	31/3/2022	31/12/2024
ROBINSON SMITH ROBERTO	0701040959	IBI	539420,00	212825,00	752245,00	31/3/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ JIMENEZ HILDA	0401090753	IBI	11600,00	2150,00	13750,00	31/3/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ JIMENEZ JOSE LIN	401050407	IBI	11600.00	2150.00	13750.00	31/3/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS MARIA	0900210932	IBI	30080,00	6730,00	36810,00	31/3/2022	31/12/2024
SAENZ MACIEL SERGIO	105310358	IBI	218340.00	40410.00	258750.00	31/3/2022	31/12/2024
SALAS GRANADOS GLADYS	601300919	IBI	11180.00	2070.00	13250.00	31/3/2022	31/12/2024
SALAZAR ARTEAGA SILVIO	117000846	IBI	104950.00	18970.00	123920.00	31/3/2022	31/12/2024
SALAZAR GOMEZ NOLBERTINA	900510303	IBI	92225.00	16485.00	108710.00	31/3/2022	31/12/2024
SANABRIA MIRANDA ESTER	111970269	IBI	44460.00	8220.00	52680.00	31/3/2022	31/12/2024
SANCHEZ ARCE JOSE ANGEL	0401140916	IBI	48840,00	10930,00	59770,00	31/3/2022	31/12/2024
SANCHEZ MURIEL CARLOS JULIO	0801180924	IBI	121960,00	26280,00	148240,00	31/3/2022	31/12/2024
SANCHO RODRIGUEZ LISANIAS	0202871065	IBI	6640,00	1485,00	8125,00	31/3/2022	31/12/2024
SANDOVAL VILLALTA ANA	0107850502	IBI	136340,00	38385,00	174725,00	31/3/2022	31/12/2024

SEGURA QUESADA JASON	402240423	IBI	32540.00	6020.00	38560.00	31/3/2022	31/12/2024
SERVICIOSFIDUCIARIOSPACIFICO	3101114100	IBI	832200.00	154040.00	986240.00	31/3/2022	31/12/2024
SLON JAIKEL JORGE JAVIER	401300552	IBI	33640.00	6225.00	39865.00	31/3/2022	31/12/2024
SOLERA ARROYO LUZ MILDA	601860789	IBI	36220.00	6700.00	42920.00	31/3/2022	31/12/2024
SOTO ARIAS JUAN ANTONIO	0800910582	IBI	1880,00	345,00	2225,00	31/3/2022	31/12/2024
SOTO BOLAÑOS KELLEN SABRINA	0109950596	IBI	114440,00	21180,00	135620,00	31/3/2022	31/12/2024
SOTO BOLAÑOS KELLEN SABRINA	109950596	IBI	114440.00	21180.00	135620.00	31/3/2022	31/12/2024
SOTO CAMPOS DANILO	202100270	IBI	59475.00	10420.00	69895.00	31/3/2022	31/12/2024
TRASP Y DIST. DE BANANOS SRL	3102814994	IBI	97720,00	18090,00	115810,00	31/3/2022	31/12/2024
UGALDE CORTES GERMAN	0401890786	IBI	13320,00	2470,00	15790,00	31/3/2022	31/12/2024
UGALDE CORTES RICARDO	0402030885	IBI	26520,00	4905,00	31425,00	31/3/2022	31/12/2024
UGALDE SANCHEZ VENANCIO	0400950758	IBI	53410,00	10410,00	63820,00	31/3/2022	31/12/2024
URBANIZADORA ACRE DE HSA	3101433871	IBI	647720,00	144895,00	792615,00	31/3/2022	31/12/2024
VARELA VILLALOBOS SERGIO	0400770982	IBI	22700,00	4200,00	26900,00	31/3/2022	31/12/2024
VARGAS AZOFEIFA YORLENI	0108570980	IBI	72920,00	14340,00	87260,00	31/3/2022	31/12/2024
VARGAS BENAVIDES BRYAN	116820492	IBI	56000.00	10370.00	66370.00	31/3/2022	31/12/2024
VARGAS GONZALEZ EDWIN	600440133	IBI	86200.00	15955.00	102155.00	31/3/2022	31/12/2024
VILLALOBOS ARAYA DULCE MARIA	400780820	IBI	37640.00	6970.00	44610.00	31/3/2022	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ DANIEL	0401390464	IBI	134400,00	47580,00	181980,00	31/3/2022	31/12/2024
VILLEGAS UMAÑA MAYRA	0103330521	IBI	22200,00	5810,00	28010,00	31/3/2022	31/12/2024
VINDAS CAMPOS ANGIE	401830573	IBI	208780.00	38645.00	247425.00	31/3/2022	31/12/2024
VINDAS RAMIREZ LUIS DIEGO	401780120	IBI	44160.00	8175.00	52335.00	31/3/2022	31/12/2024
VINDAS VILLALOBOS CARLOS	400960265	IBI	68280.00	12635.00	80915.00	31/3/2022	31/12/2024
VINDAS VILLALOBOS YAMILETH	401490031	IBI	174260.00	32255.00	206515.00	31/3/2022	31/12/2024
VIQUEZ ARIAS FERNANDO	110550533	IBI	573940.00	106240.00	680180.00	31/3/2022	31/12/2024
ZUÑIGA ESQUIVEL ANDREA	0402300176	IBI	1880,00	345,00	2225,00	31/3/2022	31/12/2024
LICOSERA S.A.	3101611636	IP	1500405.00	284930.00	1785335.00	30/4/2022	31/12/2024
LICOSERA S.A.	3101611636	Licores	173325.00	36085.00	244075.00	30/4/2022	31/12/2024
LICOSERA S.A.	3101611636	Rótulos	4080.00	850.00	4930.00	30/4/2022	31/12/2024
AGUILAR BOLAÑOS ANGEL ROSA	0401070103	IBI	203425,00	59070,00	262495,00	30/6/2022	31/12/2024
APU SEGURA ALEXANDER	0401860410	IBI	158360,00	35420,00	193780,00	30/6/2022	31/12/2024
ARCE CHAVES RAMON	999999999	IBI	2880,00	530,00	3410,00	30/6/2022	31/12/2024
ARGUEDAS VARGAS MILTON	0401650864	IBI	165100,00	30560,00	195660,00	30/6/2022	31/12/2024
ARIAS GARRO GILBERTO	602760174	IBI	72960.00	12785.00	85745.00	30/6/2022	31/12/2024
BARQUERO LOPEZ MARIA DEL	0202910273	IBI	55480,00	12405,00	67885,00	30/6/2022	31/12/2024
BENAVIDES CASTRO JUAN	0401220178	IBI	671120,00	195850,00	866970,00	30/6/2022	31/12/2024
BENAVIDES MURILLO YOLANDA	108090174	IBI	96750.00	16470.00	113220.00	30/6/2022	31/12/2024

BENAVIDESRODRIGUEZ GLORIA	0401810035	IBI	4180,00	785,00	4965,00	30/6/2022	31/12/2024
BOLAÑOS MOLINA ISABEL	0400830684	IBI	183760,00	56120,00	239880,00	30/6/2022	31/12/2024
BOLAÑOS RAMIREZ LILLIAM	0401350343	IBI	1120,00	345,00	1465,00	30/6/2022	31/12/2024
BOLAÑOS RIVERA RAFAEL ANGEL	0400480920	IBI	11120,00	3405,00	14525,00	30/6/2022	31/12/2024
BRENES CALDERON BLANCA	0401001221	IBI	196505,00	61970,00	258475,00	30/6/2022	31/12/2024
BRENES VALENCIANO KATTIA	0107210032	IBI	179640,00	40190,00	219830,00	30/6/2022	31/12/2024
BRENES VARGAS JOHANA	0109190647	IBI	271240,00	67250,00	338490,00	30/6/2022	31/12/2024
CARRILLO SOMARRIBA MARIA	0800580121	IBI	1180,00	220,00	1400,00	30/6/2022	31/12/2024
CASTRO SALAZAR JORGE	0402070824	IBI	118060,00	23980,00	142040,00	30/6/2022	31/12/2024
CAVERO PHILLIPS DANIEL	0111130297	IBI	1100,00	210,00	1310,00	30/6/2022	31/12/2024
CHAVES RAMIREZ ALCIDES	0400830059	IBI	222280,00	62915,00	285195,00	30/6/2022	31/12/2024
COND.RESID. EL PRADO CASA	3101766953	IBI	448600,00	100350,00	548950,00	30/6/2022	31/12/2024
CORTES VARGAS GEOVANNY	401400090	IBI	101040,00	17705,00	118745,00	30/6/2022	31/12/2024
CORTES VEGA MARIA AURORA	601370049	IBI	152720,00	26745,00	179465,00	30/6/2022	31/12/2024
DIAZ VARGAS LEONOR	0301230282	IBI	131840,00	35970,00	167810,00	30/6/2022	31/12/2024
GALEANO SOLANO EMMANUEL	603250822	IBI	78170,00	13295,00	91465,00	30/6/2022	31/12/2024
GAUSA Y ALFAVA SA	3101245067	IBI	64390,00	10005,00	74395,00	30/6/2022	31/12/2024
GONZALEZ VARGAS PORFIRIO	0400550461	IBI	3760,00	695,00	4455,00	30/6/2022	31/12/2024
GONZALEZ VINDAS JESUS	401060137	IBI	97080,00	17010,00	114090,00	30/6/2022	31/12/2024
GUEVARA ROJAS ISRAEL JOSE	0111440923	IBI	93195,00	21735,00	114930,00	30/6/2022	31/12/2024
GUTIERREZ CAMPOS MARCELA	401450277	IBI	5100,00	840,00	5940,00	30/6/2022	31/12/2024
HERNANDEZ AGUILAR WILFRIDO	0401540704	IBI	6600,00	1940,00	8540,00	30/6/2022	31/12/2024
HERNANDEZ RAMIREZ MIGUEL	0900560863	IBI	909300,00	321975,00	1231275,00	30/6/2022	31/12/2024
HERNANDEZ VEGA SARAY MARIA	0700710367	IBI	845685,00	285185,00	1130870,00	30/6/2022	31/12/2024
HERRERA AGUILAR VICTOR HUGO	204200867	IBI	17475,00	3060,00	20535,00	30/6/2022	31/12/2024
HERRERA ARROYO JACINTA	501580093	IBI	13400,00	2215,00	15615,00	30/6/2022	31/12/2024
HERRERA VILLEGAS ROGER	401390548	IBI	136610,00	23630,00	160240,00	30/6/2022	31/12/2024
IMAGEN CREATIVA G & N SIGLO	3101478194	IBI	979485,00	356425,00	1335910,00	30/6/2022	31/12/2024
INNOVARESIDENCIAS SA	3101062099	IBI	109295,00	18715,00	128010,00	30/6/2022	31/12/2024
JIMENEZ ALVARADO YAMILETH	0108520312	IBI	6720,00	1770,00	8490,00	30/6/2022	31/12/2024
LEIVA REDONDO MELISSA	0303650672	IBI	9520,00	2895,00	12415,00	30/6/2022	31/12/2024
LOAIZA SABORIO RENAN	0700730462	IBI	4760,00	1060,00	5820,00	30/6/2022	31/12/2024
MARADIAGA ACUÑA ANDRES	115200103	IBI	131280,00	34440,00	165720,00	30/6/2022	31/12/2024
MEJIA SALAS JUAN CARLOS	0401420275	IBI	78360,00	17525,00	95885,00	30/6/2022	31/12/2024
MEJIAS JIMENEZ JESUS GASPAR	0401011267	IBI	2380,00	440,00	2820,00	30/6/2022	31/12/2024
MENDEZ MENDEZ ALVARO	0107340090	IBI	5320,00	980,00	6300,00	30/6/2022	31/12/2024
MIRANDA PEREZ ADRIAN	0108940830	IBI	62260,00	11525,00	73785,00	30/6/2022	31/12/2024
MONTERO DELGADO ORLANDO	0900740085	IBI	2140,00	400,00	2540,00	30/6/2022	31/12/2024

MORA CARDENAS EDWIN	0103370116	IBI	381045,00	86350,00	467395,00	30/6/2022	31/12/2024
MORA MADRIZ JESSICA	0108840446	IBI	196700,00	46615,00	243315,00	30/6/2022	31/12/2024
MORA VALVERDE DIGNA	101710279	IBI	94005,00	16470,00	110475,00	30/6/2022	31/12/2024
MORENO TORRES ESPERANZA	155802971	IBI	5500,00	1955,00	7455,00	30/6/2022	31/12/2024
NUÑEZ CAMPOS GIOVANNI	0401340941	IBI	4120,00	920,00	5040,00	30/6/2022	31/12/2024
OROZCO PORTUGUEZ MILDRED	108990237	IBI	22080,00	3430,00	25510,00	30/6/2022	31/12/2024
PORRAS CAMPOS JOSE ANTONIO	109370437	IBI	66345,00	11625,00	77970,00	30/6/2022	31/12/2024
PROPIEDADES RIO CELESTE MM,	3101428428	IBI	36840,00	6455,00	43295,00	30/6/2022	31/12/2024
RAMIREZ ARIAS HAZEL MAGALLY	702040479	IBI	41180,00	7185,00	48365,00	30/6/2022	31/12/2024
RAMIREZ GONZALEZ MARIA DEL	401260081	IBI	143655,00	25170,00	168825,00	30/6/2022	31/12/2024
RODAS CALDERON BEATRIZ LUCIA	0800890587	IBI	4400,00	1350,00	5750,00	30/6/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ JIMENEZ JOSE	0401150006	IBI	11600,00	2150,00	13750,00	30/6/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA	0110340535	IBI	31410,00	8230,00	39640,00	30/6/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA DEL	0111220189	IBI	280860,00	73700,00	354560,00	30/6/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS YOLANDA	0900250644	IBI	30080,00	6730,00	36810,00	30/6/2022	31/12/2024
ROJAS GONZALEZ GRACE	0401230068	IBI	116340,00	30510,00	146850,00	30/6/2022	31/12/2024
ROJAS ROJAS ZENEIDA	0601250532	IBI	45840,00	9375,00	55215,00	30/6/2022	31/12/2024
SAENZ CARBALLO MARIA DE LOS	0400790461	IBI	22700,00	4200,00	26900,00	30/6/2022	31/12/2024
SALAS CRUZ ANDREA VANESA	0109490922	IBI	7140,00	1865,00	9005,00	30/6/2022	31/12/2024
SANCHEZ HERNANDEZ GERARDO	0900620955	IBI	107900,00	37125,00	145025,00	30/6/2022	31/12/2024
SANCHEZ SANCHEZ ADRIANA	0401500710	IBI	95120,00	29065,00	124185,00	30/6/2022	31/12/2024
SERRANO PUJOL GEORGINA	0106780459	IBI	83335,00	18275,00	101610,00	30/6/2022	31/12/2024
SMITH ESPINOZA ENRIQUE	0401030368	IBI	67680,00	20660,00	88340,00	30/6/2022	31/12/2024
SOLORZANO HERNANDEZ MARIA	400650677	IBI	136595,00	23230,00	159825,00	30/6/2022	31/12/2024
TENORIO JIMENEZ DANIEL	0111130782	IBI	206460,00	54175,00	260635,00	30/6/2022	31/12/2024
TOMINAN SOCIEDAD ANONIMA	3101623469	IBI	130350,00	22835,00	153185,00	30/6/2022	31/12/2024
UREÑA CORDERO ROBERTO	0401560099	IBI	53200,00	11900,00	65100,00	30/6/2022	31/12/2024
UREÑA VARGAS WILLIAM (WIWIRA	0111980526	IBI	140740,00	26050,00	166790,00	30/6/2022	31/12/2024
VALERIO JIMENEZ ALEXANDER	0107170307	IBI	404280,00	90440,00	494720,00	30/6/2022	31/12/2024
VARAVEN OCHENTA Y DOS S. A.	3101422738	IBI	111175,00	18670,00	129845,00	30/6/2022	31/12/2024
VARGAS LEON LUIS FERNANDO	401190083	IBI	11430,00	2000,00	13430,00	30/6/2022	31/12/2024
VARGAS NUÑEZ MARIELA	401940376	IBI	34125,00	5980,00	40105,00	30/6/2022	31/12/2024
VEGA BONILLA LIGIA MARIA	0401230531	IBI	2140,00	400,00	2540,00	30/6/2022	31/12/2024
VEGA ORTEGA CRISTHIAN	0114420606	IBI	276080,00	84325,00	360405,00	30/6/2022	31/12/2024
VILLA EVELUZ SA	3101287530	IBI	96530,00	15955,00	112485,00	30/6/2022	31/12/2024
VILLALOBOS CORDERO EDWIN	0102520205	IBI	149630,00	34390,00	184020,00	30/6/2022	31/12/2024
VILLALOBOS OTAROLA MARIA DE	0401310487	IBI	207595,00	55745,00	263340,00	30/6/2022	31/12/2024
VINDAS CANTILLANO OLMAN	0105450742	IBI	467660,00	122305,00	589965,00	30/6/2022	31/12/2024

ZUÑIGA GUTIERREZ FLOR	0104950134	IBI	348315,00	86120,00	434435,00	30/6/2022	31/12/2024
CORDOVA VALENZUELA SHIRLEY	801200444	Rótulos	32040,00	4005,00	36045,00	31/7/2022	31/12/2024
AGUILAR GOMEZ MARIA ELENA	401450538	IBI	45325,00	7375,00	52700,00	30/9/2022	31/12/2024
ALVAREZ GONZALEZ VIRGILIO	0202890512	IBI	2380,00	445,00	2825,00	30/9/2022	31/12/2024
ALVAREZ ONDOY GILBERT	0900700178	IBI	4480,00	1005,00	5485,00	30/9/2022	31/12/2024
ARCE ARCE LUIS ENRIQUE	0111280442	IBI	5000,00	1115,00	6115,00	30/9/2022	31/12/2024
ARCE LEON JORGE	0104121332	IBI	44160,00	9870,00	54030,00	30/9/2022	31/12/2024
ARROYO CORDERO ALVARO	0303590991	IBI	156910,00	40160,00	197070,00	30/9/2022	31/12/2024
BALMACEDA LOBO REINALDO	400860816	IBI	46660,00	7710,00	54370,00	30/9/2022	31/12/2024
BARQUERO PICADO OLGA LIBIA	0110350496	IBI	34400,00	6360,00	40760,00	30/9/2022	31/12/2024
BARQUERO VARGAS OSCAR	203940499	IBI	33850,00	5595,00	39445,00	30/9/2022	31/12/2024
BARRANTES VASQUEZ FLOR	0202480853	IBI	7140,00	1865,00	9005,00	30/9/2022	31/12/2024
BENAVIDES ESQUIVEL MARIA DE	400070692	IBI	5000,00	830,00	5830,00	30/9/2022	31/12/2024
BIENES Y PROP LA MESETA S. A.	3101198710	IBI	834160,00	254795,00	1088955,00	30/9/2022	31/12/2024
BOLAÑOS MURILLO RONALD	0401420461	IBI	45480,00	7965,00	53445,00	30/9/2022	31/12/2024
BRENES HERNANDEZ ROSA	0402170045	IBI	6420,00	1685,00	8105,00	30/9/2022	31/12/2024
BROWN GUTIERREZ ANA	0401910020	IBI	36080,00	9040,00	45120,00	30/9/2022	31/12/2024
CABALLERO SOTO GUSTAVO	0800800258	IBI	196700,00	46615,00	243315,00	30/9/2022	31/12/2024
CALDERON OTAROLA IRIS	301981029	IBI	43230,00	7145,00	50375,00	30/9/2022	31/12/2024
CAMPOS BARQUERO ANA MIREYA	401540991	IBI	9610,00	1585,00	11195,00	30/9/2022	31/12/2024
CAMPOS BONILLA ORLANDO	0400980986	IBI	2640,00	705,00	3345,00	30/9/2022	31/12/2024
CAMPOS CORTES JOSE ALBERTO	0401680618	IBI	74160,00	17505,00	91665,00	30/9/2022	31/12/2024
CASTILLO HERNANDEZ CARLOS	0111530494	IBI	203480,00	45515,00	248995,00	30/9/2022	31/12/2024
CASTRO RODRIGUEZ TATIANA	0112420591	IBI	57720,00	9540,00	67260,00	30/9/2022	31/12/2024
CENTENO GARCIA ORLANDO	C0164820	IBI	6645,00	1165,00	7810,00	30/9/2022	31/12/2024
CESPEDES TENORIO MARIA	0102160828	IBI	78190,00	16750,00	94940,00	30/9/2022	31/12/2024
CHAVERRI SALAZAR ROBERTO	203480465	IBI	85240,00	14055,00	99295,00	30/9/2022	31/12/2024
COMPLEJO JURIDICO CORPES S.A	3101050990	IBI	7720,00	1275,00	8995,00	30/9/2022	31/12/2024
CONEGLIANO ITA SA	3101385093	IBI	114680,00	18955,00	133635,00	30/9/2022	31/12/2024
CORDOBA CASCANTE EDWIN	0401120322	IBI	8000,00	1560,00	9560,00	30/9/2022	31/12/2024
CORIEX SOCIEDAD ANONIMA	3101120156	IBI	43230,00	7145,00	50375,00	30/9/2022	31/12/2024
CORRALES ALFARO ALLAN	0112340157	IBI	549510,00	232120,00	781630,00	30/9/2022	31/12/2024
DALHOUSE SCOTT ERROL	0107860818	IBI	51675,00	9360,00	61035,00	30/9/2022	31/12/2024
DECIMA REDOMA AL COSTESTE	3101331556	IBI	156680,00	29005,00	185685,00	30/9/2022	31/12/2024
ESPINOZA ARCE VIVIANA	0401760874	IBI	22080,00	4085,00	26165,00	30/9/2022	31/12/2024
ESPINOZA BENAVIDES MARIO	0401390591	IBI	57950,00	15835,00	73785,00	30/9/2022	31/12/2024
ESPINOZA SANCHEZ MARIA	0401870441	IBI	7140,00	1865,00	9005,00	30/9/2022	31/12/2024
FONSECA MENDEZ ANGELINA	0103770606	IBI	156380,00	28950,00	185330,00	30/9/2022	31/12/2024

FONSECA ROJAS DANIEL ANDRES	115440559	IBI	44920.00	7420.00	52340.00	30/9/2022	31/12/2024
GARITA PEÑARANDA ANAIS	0401390622	IBI	52240,00	14710,00	66950,00	30/9/2022	31/12/2024
GOLCHER BOND MARIA ERMIDA	0107900237	IBI	82700,00	15310,00	98010,00	30/9/2022	31/12/2024
GONZALEZ SOLIS VANESSA MARIA	110870100	IBI	63580.00	10510.00	74090.00	30/9/2022	31/12/2024
GONZALEZ VILLEGAS SERGIO	900720713	IBI	99200.00	16400.00	115600.00	30/9/2022	31/12/2024
GRUPO SABOCO SA	3101633022	IBI	36885,00	6460,00	43345,00	30/9/2022	31/12/2024
GUEVARA ALVAREZ OLGA XINIA	109240090	IBI	47115.00	7445.00	54560.00	30/9/2022	31/12/2024
HERNANDEZ ALFARO FREDDY	0112580546	IBI	304535,00	65245,00	369780,00	30/9/2022	31/12/2024
HERNANDEZ SANCHEZ MARIA	0401051043	IBI	65960,00	15350,00	81310,00	30/9/2022	31/12/2024
HIDALGO ARRIETA KATTYA	0105890043	IBI	3640,00	810,00	4450,00	30/9/2022	31/12/2024
INDUSTRIAL FERAL S.A.	3101308899	IBI	772075,00	169925,00	942000,00	30/9/2022	31/12/2024
INM.HERMANOS ELLISCALDERON	3101434594	IBI	109590.00	18115.00	127705.00	30/9/2022	31/12/2024
INVERSIONES LOPEZ CHAVES S.A.	3101059803	IBI	829760,00	253460,00	1083220,00	30/9/2022	31/12/2024
LEON VIQUEZ CRISTINA MARIA	0109380112	IBI	324960,00	70690,00	395650,00	30/9/2022	31/12/2024
LEPIZ ALVAREZ RODRIGO	0401490487	IBI	9040,00	2775,00	11815,00	30/9/2022	31/12/2024
MAFELA SOCIEDAD ANONIMA	3101588822	IBI	481520,00	147080,00	628600,00	30/9/2022	31/12/2024
MARCHENA RIOS GUISELLE	503030616	IBI	59610.00	9850.00	69460.00	30/9/2022	31/12/2024
MARIN OROZCO PAOLA KAROLINA	0112950723	IBI	298165,00	75110,00	373275,00	30/9/2022	31/12/2024
MARIN ROJAS BELEN	0102270185	IBI	32960,00	7370,00	40330,00	30/9/2022	31/12/2024
MARTINEZ CASTRO MIGUEL	0108490003	IBI	111340,00	20610,00	131950,00	30/9/2022	31/12/2024
MATHIEW GRADIZ EDWIN	110780886	IBI	85210.00	14085.00	99295.00	30/9/2022	31/12/2024
MENDEZ BRENES MIRIAM LIGIA	0400930352	IBI	6720,00	1770,00	8490,00	30/9/2022	31/12/2024
MENDOZA ELIZONDO MARLENY	501530349	IBI	34655.00	5385.00	40040.00	30/9/2022	31/12/2024
MESEN VARGAS MARCELA	0109900117	IBI	37360,00	6910,00	44270,00	30/9/2022	31/12/2024
MORA VALVERDE ALFONSO	0104780417	IBI	3520,00	650,00	4170,00	30/9/2022	31/12/2024
MORALES MEJIA ORLANDO	0108460301	IBI	179960,00	38250,00	218210,00	30/9/2022	31/12/2024
MORERA RODRIGUEZ NORMAN	0202820771	IBI	7380,00	1480,00	8860,00	30/9/2022	31/12/2024
MUÑOZ DIAZ CLAUDIA MARIA	0501990349	IBI	1100,00	210,00	1310,00	30/9/2022	31/12/2024
MURILLO MADRIGAL ROGER	0400640833	IBI	32960,00	7370,00	40330,00	30/9/2022	31/12/2024
NUÑEZ VARGAS ALBA MARIA	0103370118	IBI	43960,00	9840,00	53800,00	30/9/2022	31/12/2024
NUEVO AMANECER PGE SCL	3106777643	IBI	46620.00	7430.00	54050.00	30/9/2022	31/12/2024
PAEZ MONTERO EMANUEL	0112220587	IBI	2120,00	520,00	2640,00	30/9/2022	31/12/2024
PASO LAKOTA LIMITADA	3102775166	IBI	245560,00	45450,00	291010,00	30/9/2022	31/12/2024
PEREZ JUAREZ HILDA	0602220316	IBI	4760,00	880,00	5640,00	30/9/2022	31/12/2024
PIZARRO ARRIETA CARLOS	0105380060	IBI	23320,00	5220,00	28540,00	30/9/2022	31/12/2024
QUESADA BENAVIDES MITCHELLE	0113140942	IBI	506960,00	131280,00	638240,00	30/9/2022	31/12/2024
RAMHER PLATINO SA	3101415846	IBI	1352970,00	399130,00	1752100,00	30/9/2022	31/12/2024
RAMIREZ BRENES EDUARDO	0401590870	IBI	735670,00	205315,00	940985,00	30/9/2022	31/12/2024

RAMIREZ CAMPOS ELIECER	400740288	IBI	8065.00	1255.00	9320.00	30/9/2022	31/12/2024
REYES BACA MARIA DEL CARMEN	0800850612	IBI	4120,00	920,00	5040,00	30/9/2022	31/12/2024
RIVERA VENEGAS VICTOR JULIO	0106770475	IBI	2380,00	440,00	2820,00	30/9/2022	31/12/2024
ROCAFALI SOCIEDAD ANONIMA	3101810604	IBI	65065.00	10730.00	75795.00	30/9/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ CALVO JAVIER	108030915	IBI	77460.00	12805.00	90265.00	30/9/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ GARITA SERGIO	112600787	IBI	220.00	35.00	255.00	30/9/2022	31/12/2024
RODRIGUEZHERNANDEZ FRANCIA	NY0803060	IBI	74140,00	13720,00	87860,00	30/9/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ MADRIZ ALEX JOSE	0105450995	IBI	2200,00	500,00	2700,00	30/9/2022	31/12/2024
ROJAS ORDOÑEZ RONALD JESUS	0401970675	IBI	139620,00	36645,00	176265,00	30/9/2022	31/12/2024
ROSAWA INTERNACIONAL SA	3101291309	IBI	205440,00	62750,00	268190,00	30/9/2022	31/12/2024
ROSCE SALES S.A	3101712178	IBI	94890.00	15685.00	110575.00	30/9/2022	31/12/2024
SALAZAR ALVARADO EDUARDO	400580017	IBI	9000.00	1460.00	10460.00	30/9/2022	31/12/2024
SANTAMARIA VARGAS YURGUEN	0402420894	IBI	57600,00	15105,00	72705,00	30/9/2022	31/12/2024
SOLANO CHAVARRIA ANGIE MARIA	0402820493	IBI	93120,00	24425,00	117545,00	30/9/2022	31/12/2024
SOLANO LOAIZA JULIETA	0401540066	IBI	2500,00	460,00	2960,00	30/9/2022	31/12/2024
SOLANO RUIZ MINOR RICARDO	0111880754	IBI	75475,00	13170,00	88645,00	30/9/2022	31/12/2024
SOLANO VALERIN XINIA MARIA	700870496	IBI	30040.00	4965.00	35005.00	30/9/2022	31/12/2024
SOLANO VEGA JOSE FERNANDO	0304220680	IBI	320465,00	83405,00	403870,00	30/9/2022	31/12/2024
SUYAPA SOTO OLGA	1340001079	IBI	2120,00	400,00	2520,00	30/9/2022	31/12/2024
TECNO ARTESANOS DE CRSA	3101744580	IBI	73285.00	11810.00	85095.00	30/9/2022	31/12/2024
ULATE EDUARTE SILVIA ELENA	0402050329	IBI	1100,00	210,00	1310,00	30/9/2022	31/12/2024
ULATE GOMEZ MARIA	401190298	IBI	1880.00	310.00	2190.00	30/9/2022	31/12/2024
VARGAS OVIEDO LUZ MARIA	0400790961	IBI	107920,00	19975,00	127895,00	30/9/2022	31/12/2024
VARGAS PORRAS LIGIA	0103880100	IBI	37360,00	6910,00	44270,00	30/9/2022	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ JOSE	112080425	IBI	21065.00	3275.00	24340.00	30/9/2022	31/12/2024
VINDAS RODRIGUEZ LUIS	0400870123	IBI	64220,00	11890,00	76110,00	30/9/2022	31/12/2024
ZAMORA AVALOS MARCOS	0401980626	IBI	4280,00	960,00	5240,00	30/9/2022	31/12/2024
ZUÑIGA GONZALEZ KEVIN	0402310064	IBI	300140,00	81610,00	381750,00	30/9/2022	31/12/2024
GARITA ALFARO SERGIO	900610271	IP	1386600.00	224630.00	1611230.00	1/12/2022	31/12/2024
3102762267 SOCIEDAD RL	3102762267	IBI	55780.00	8670.00	64450.00	31/12/2022	31/12/2024
ACUÑA ALVARADO SANDRA	0401600088	IBI	180180,00	47285,00	227465,00	31/12/2022	31/12/2024
ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	3101422225	IBI	593160,00	155635,00	748795,00	31/12/2022	31/12/2024
AGUERO ZUÑIGA XINIA YANORY	0107080157	IBI	2500,00	460,00	2960,00	31/12/2022	31/12/2024
ALAS ALFARO JOSE MARDOMEIO	0800610978	IBI	3300,00	875,00	4175,00	31/12/2022	31/12/2024
ARCE ESPINOZA SOFIA DEL	0402430641	IBI	7500,00	1390,00	8890,00	31/12/2022	31/12/2024
ARCE ZUÑIGA MAYELA	0401050213	IBI	44980,00	8325,00	53305,00	31/12/2022	31/12/2024
ARGUETA DUARTE ERIC JOSE	0800960120	IBI	609860,00	156100,00	765960,00	31/12/2022	31/12/2024

ARROYO LEDEZMA OSCAR	0204920575	IBI	141760,00	26235,00	167995,00	31/12/2022	31/12/2024
BARQUERO ZAMORA JUAN JOSE	401310807	IBI	2315,00	360,00	2675,00	31/12/2022	31/12/2024
BENAVIDES GONZALEZ FLORY	0400800615	IBI	29120,00	5390,00	34510,00	31/12/2022	31/12/2024
BENVIDES GONZALEZ LUIS	999999999	IBI	940,00	215,00	1155,00	31/12/2022	31/12/2024
BOLAÑOS BARRIENTOS SERGIO	0113310908	IBI	29700,00	4615,00	34315,00	31/12/2022	31/12/2024
BOLAÑOS RODRIGUEZ MARIA	0400950682	IBI	19640,00	3640,00	23280,00	31/12/2022	31/12/2024
BONILLA RODRIGUEZ DAVID	0113550032	IBI	85545,00	19935,00	105480,00	31/12/2022	31/12/2024
CABALLERO ANGULO LIDIETH	601280098	IBI	56480,00	8775,00	65255,00	31/12/2022	31/12/2024
CALDERON SIBAJA YORLENY	0901030137	IBI	260455,00	50840,00	311295,00	31/12/2022	31/12/2024
CALVO BRENES KATHERINE	0401970683	IBI	90060,00	18430,00	108490,00	31/12/2022	31/12/2024
CALVO BRENES KERLY VANESSA	0401870285	IBI	90060,00	18430,00	108490,00	31/12/2022	31/12/2024
CARBALLO BARQUERO ALEJANDR	0107820353	IBI	22120,00	4100,00	26220,00	31/12/2022	31/12/2024
CARRASCO HERNANDEZ CAMILA	0109610429	IBI	244360,00	48990,00	293350,00	31/12/2022	31/12/2024
CASA OLMO CONDOMINIO RES.	3101539779	IBI	49715,00	7725,00	57440,00	31/12/2022	31/12/2024
CASTELFRANCO R Y G SA	3101436423	IBI	28255,00	4390,00	32645,00	31/12/2022	31/12/2024
CENTRAL FIDUCIARIA INMOB. CFI.	3101374935	IBI	28860,00	4485,00	33345,00	31/12/2022	31/12/2024
CHAVARRIA LOREDO MARTHA	0801170170	IBI	59400,00	9820,00	69220,00	31/12/2022	31/12/2024
CHAVARRIA ROJAS MARIA	0401650367	IBI	2120,00	400,00	2520,00	31/12/2022	31/12/2024
CHAVES AGUILAR YESSENIA	0401560100	IBI	9385,00	1545,00	10930,00	31/12/2022	31/12/2024
CHAVES CORDERO GABRIELA	0206010629	IBI	109965,00	22800,00	132765,00	31/12/2022	31/12/2024
CORRALESBARRANTES FERNAND	0202840798	IBI	234360,00	61490,00	295850,00	31/12/2022	31/12/2024
FALLAS VARGAS ZAIDA	0104470065	IBI	35640,00	6600,00	42240,00	31/12/2022	31/12/2024
FONSECA GONZALEZ MARIANELA	0111730304	IBI	32095,00	4985,00	37080,00	31/12/2022	31/12/2024
FONSECA QUIROS OSCAR MARIO	0106890284	IBI	82700,00	15310,00	98010,00	31/12/2022	31/12/2024
GOMEZ BOLAÑOS JIMMY	0401760553	IBI	645440,00	164645,00	810085,00	31/12/2022	31/12/2024
GOMEZ CALERO GERARDO LUIS	0900920154	IBI	96160,00	21510,00	117670,00	31/12/2022	31/12/2024
GONZALEZ CASTRO FREDDY	0602260474	IBI	433200,00	113670,00	546870,00	31/12/2022	31/12/2024
GONZALEZ MASIS LIZETH SARAY	0303890591	IBI	93840,00	17370,00	111210,00	31/12/2022	31/12/2024
GONZALEZ MURILLO VANESSA	108980794	IBI	9720,00	1510,00	11230,00	31/12/2022	31/12/2024
GONZALEZ OROZCO LUZ MARINA	0400960859	IBI	40120,00	8275,00	48395,00	31/12/2022	31/12/2024
GUZMAN Y QUIROS SA	3101431124	IBI	9425,00	1465,00	10890,00	31/12/2022	31/12/2024
HERNANDEZ CASCANTE VIVIANA	0401850053	IBI	35260,00	6600,00	41860,00	31/12/2022	31/12/2024
HERNANDEZ CHAVES JONATAN	0401830017	IBI	1780,00	330,00	2110,00	31/12/2022	31/12/2024
HERNANDEZ RAMIREZ MAYRA	0400850039	IBI	95320,00	21320,00	116640,00	31/12/2022	31/12/2024
HERNANDEZ RODRIGUEZ EDWIN	700780782	IBI	280,00	45,00	325,00	31/12/2022	31/12/2024
HERNANDEZ SAENZ YADIRA	0401280110	IBI	2970,00	460,00	3430,00	31/12/2022	31/12/2024
INMOBILIARIA ARTAVIA Y SOLANO	3101283410	IBI	175610,00	33115,00	208725,00	31/12/2022	31/12/2024
IRVACOL LIMITADA	3102259752	IBI	62580,00	10365,00	72945,00	31/12/2022	31/12/2024

JIMENEZ BENAVIDES OLGA MARTA	0401041220	IBI	55200,00	11960,00	67160,00	31/12/2022	31/12/2024
JIMENEZ ESPINOZA ORLANDO	401970752	IBI	960,00	150,00	1110,00	31/12/2022	31/12/2024
JIMENEZ HERRERA LIZBETH	0105260763	IBI	58840,00	10110,00	68950,00	31/12/2022	31/12/2024
KOBERG BASHAM NICOLE	0112870948	IBI	43675,00	6785,00	50460,00	31/12/2022	31/12/2024
MANSILLA LI MONICA	112250883	IBI	22725,00	3530,00	26255,00	31/12/2022	31/12/2024
MANSILLA SEPULVEDA MIGUEL	800530841	IBI	22285,00	3465,00	25750,00	31/12/2022	31/12/2024
MARIN ARIAS VILMA	0105180211	IBI	50020,00	9260,00	59280,00	31/12/2022	31/12/2024
MAYORGA BARRANTES BLANCA	600310524	IBI	3950,00	615,00	4565,00	31/12/2022	31/12/2024
MEJIAS JIMENEZ NORMA	204770604	IBI	6720,00	1770,00	8490,00	31/12/2022	31/12/2024
MENA MORA MARIA LILLIAM	0103280727	IBI	3180,00	660,00	3840,00	31/12/2022	31/12/2024
MENA UMAÑA BARBARA	0106590817	IBI	116420,00	21550,00	137970,00	31/12/2022	31/12/2024
MORA CALDERON GREIVIN	0114190036	IBI	40290,00	8195,00	48485,00	31/12/2022	31/12/2024
MORALES GONZALEZ OSCAR	401090392	IBI	7450,00	1160,00	8610,00	31/12/2022	31/12/2024
MORALES SANCHEZ CARLA	0114620597	IBI	6420,00	1685,00	8105,00	31/12/2022	31/12/2024
OROZCO AGUILAR ANA CECILIA	401500215	IBI	280,00	45,00	325,00	31/12/2022	31/12/2024
PACHECO DIAZ FLOR DE MARIA	0401430866	IBI	47855,00	10935,00	58790,00	31/12/2022	31/12/2024
QUESADA HUETE OLGA MARIA	0900090479	IBI	6180,00	1620,00	7800,00	31/12/2022	31/12/2024
RAMIREZ MORA MARIA LAURISA	0402490093	IBI	70935,00	18105,00	89040,00	31/12/2022	31/12/2024
RAMIREZ MORA VALERY	0402330503	IBI	71030,00	18135,00	89165,00	31/12/2022	31/12/2024
RIVAS HERNANDEZ ANA	0401920472	IBI	39050,00	6070,00	45120,00	31/12/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ CHAVES GINA	0401400544	IBI	5320,00	980,00	6300,00	31/12/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ RAMIREZ ANA	0401760324	IBI	31500,00	8265,00	39765,00	31/12/2022	31/12/2024
RODRIGUEZ VARGAS KARINA	0114810247	IBI	2600,00	405,00	3005,00	31/12/2022	31/12/2024
ROJAS MORA SILVIA LORENA	111190279	IBI	17850,00	2775,00	20625,00	31/12/2022	31/12/2024
ROSALES FLORES SANTOS	0701420059	IBI	225000,00	50335,00	275335,00	31/12/2022	31/12/2024
ROSALINDA URB DE SAN PABLO	3101375812	IBI	1815,00	280,00	2095,00	31/12/2022	31/12/2024
SANCHO ARIAS MOISES	0401880828	IBI	479990,00	143220,00	623210,00	31/12/2022	31/12/2024
SANDI RIVAS DUAN GABRIEL	0402690659	IBI	3730,00	580,00	4310,00	31/12/2022	31/12/2024
SEGURIDAD TERCIOS SA	3101761057	IBI	151020,00	27955,00	178975,00	31/12/2022	31/12/2024
SEVILLA ROBLES FRANCISCO	0900590535	IBI	5940,00	1645,00	7585,00	31/12/2022	31/12/2024
SOLANO PANIAGUA KARLA	0114520186	IBI	5175,00	805,00	5980,00	31/12/2022	31/12/2024
SUAREZ MAROTO LIGIA	0107350225	IBI	96400,00	17840,00	114240,00	31/12/2022	31/12/2024
TREJOS SALAS GABRIELA	900610114	IBI	19440,00	3020,00	22460,00	31/12/2022	31/12/2024
VARGAS NAVARRO ELIZABETH	0105390853	IBI	57220,00	10595,00	67815,00	31/12/2022	31/12/2024
VARGAS NUÑEZ MARIELA	0401940376	IBI	34125,00	5980,00	40105,00	31/12/2022	31/12/2024
VILLALOBOS GONZALEZ MIRIAN	400930592	IBI	3310,00	515,00	3825,00	31/12/2022	31/12/2024
WATERLILLY INC SA	3101344663	IBI	16600,00	2580,00	19180,00	31/12/2022	31/12/2024
ZARATE HERNANDEZ MIGUEL	401050637	IBI	13310,00	2070,00	15380,00	31/12/2022	31/12/2024

COTO ROJAS STEPHANIE	205990206	IP	462200.00	66095.00	528295.00	28/2/2023	31/12/2024
SALAS BRIZUELA KARINA ANDREA	110780326	IP	25000.00	3265.00	28265.00	30/4/2023	31/12/2024
SALAS BRIZUELA KARINA ANDREA	110780326	Rótulos	13205.00	1725.00	14930.00	30/4/2023	31/12/2024
GONZALEZ LEDEZMA JUAN	401620031	Rótulos	15080.00	1315.00	16395.00	31/7/2023	31/12/2024
QUESADA ALFARO LLARIELY	117170332	Rótulos	15085.00	1230.00	16315.00	31/10/2023	31/12/2024
SOLANO BELLIDO ELIAS BENIGNO	401950378	IP	43520.00	4065.00	47585.00	31/10/2023	31/12/2024
SOLANO BELLIDO ELIAS BENIGNO	401950378	Rótulos	4400.00	410.00	4810.00	31/10/2023	31/12/2024
SOTO MONTERO CHRISTIAN	110830552	IP	62500.00	5260.00	67760.00	31/10/2023	31/12/2024
SOTO MONTERO CHRISTIAN	110830552	Licores	115550.00	9715.00	140865.00	31/10/2023	31/12/2024
SOTO MONTERO CHRISTIAN	110830552	Rótulos	7540.00	645.00	8185.00	31/10/2023	31/12/2024
CAMPOS HERNANDEZ CARLOS A	401800393	Rótulos	6280.00	410.00	6690.00	31/1/2024	31/12/2024
J L SEÑALIZACIONY ARQUITE S.A.	3101126423	IP	1576160.00	103240.00	1679400.00	31/1/2024	31/12/2024
QUIROS TENCIO MELISSA	303740363	Rótulos	6280.00	410.00	6690.00	31/1/2024	31/12/2024
3102862066 S.R.L.	3102862066	IP	18750.00	1050.00	19800.00	2/4/2024	31/12/2024
3102862066 S.R.L.	3102862066	Licores	57775.00	3245.00	66220.00	2/4/2024	31/12/2024
3102862066 S.R.L.	3102862066	Rótulos	9420.00	525.00	9945.00	2/4/2024	31/12/2024
LA CUCHARA DE GERALD S.A	3101768955	IP	37500.00	2110.00	39610.00	30/4/2024	31/12/2024
MISSON LAKES S.A	3101620060	Rótulos	11305.00	635.00	11940.00	30/4/2024	31/12/2024
VINDAS VASQUEZ JULIO RAUL	108910506	MP	1325.00	0.00	1325.00	30/09/2022	31/12/2024
VINDAS VASQUEZ JULIO RAUL	108910506	IBI	90240.00	21130.00	111370.00	30/09/2022	31/12/2024

En la columna tres, con titulación TRIBUTOS, de detalla: IBI: Impuesto de bienes inmuebles; RB: Servicio de Recolección de basura; AV: Servicio de Aseo de Vías y sitios públicos; MP: Servicio de Mantenimiento de parques y ornato; IP: Impuesto de patentes.

Se previene a los interesados, que según el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios inciso d, se considera notificado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación, y deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial; deben por su parte cada contribuyente o responsable señalar lugar para recibir futuras notificaciones.

Los montos indicados anteriormente incluyen el desglose por tributo adeudado, monto principal, intereses y los periodos adeudados.

San Pablo de Heredia, 05 febrero, 2025.—Licda. Carolina González Valerio, Sección Fiscalización y Gestión de Cobros.—1 vez.—Solicitud N° 571470.—(IN2025925100).